

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

edita excma. diputación provincial - alicante
jueves, 11 de marzo de 2010

edita excma. diputació provincial - alacant
dijous, 11 de març de 2010



Sumario

ADMINISTRACIÓN CENTRAL:

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO ALICANTE.

-NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES EN PRIMERA INSTANCIA

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO VALENCIA.

-NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES PRIMERA INSTANCIA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.

-NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPTE. SANCIONADOR

11/2010

-NOTIFICACIONES DE RESOLUCIÓN

-NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

-NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS EN LOS

PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS A LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS

-NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS EN LOS

PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS A LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES

-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES

-NOTIFICACIÓN PERITACIÓN BIENES INMUEBLES

-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN SALDO ACREDOR

-DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES

INMUEBLES

-NOTIFICACIÓN DILIGENCIA EMBARGO INMUEBLES

-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES

-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES

-EMPLAZAMIENTO JUZGADO CONTENCIOSO Nº 3 DE ALICANTE

-NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTOS

-NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO

LOCALIZADOS

-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE CARRETERAS ALICANTE.

-NOTIFICACIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA.

-RESOLUCIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 2010, DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y LEVANTAMIENTO

Pág.
Núm.

Pág.
Núm.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA.

-INFORMACIÓN PÚBLICA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA. EXP: ATREGI 2009/216/03.

-INFORMACIÓN PÚBLICA DE INSTALACIÓN DE GAS NATURAL.

EXP: CBREDE 2006/71/03.

17

17

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

-NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES SANITARIAS. EM.16/02/2009

-ACUERDOS DE INICIACIÓN DE ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES SANITARIAS

17

18

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO.

-CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASTELL DE GUADALEST

18

-PRÓRROGA Y TABLA CONVENIO EMPRESA ALMENDRA Y MIEL SA

46

-ACUERDO REVISIÓN SALARIAL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL EMPRESAS CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN Y

47

DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA RIEGO DISTRIBUCIÓN AGUA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD.

-ACUERDO INICIACIÓN- EXPEDIENTE Nº HI/07TA10/26

52

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA ALICANTE.

-CORRECCIÓN DE ERRORES INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DECLARACIÓN MINERAL-NATURAL DE SONDEO. TM PEGO

52

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

AYUNTAMIENTO ALBATERA.

-NOTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, CUYOS TITULARES NO HAN PODIDO SER LOCALIZADOS EN SU ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO.

53

AYUNTAMIENTO ALCOY.

-APROBACIÓN INICIAL RPT 2010

53

AYUNTAMIENTO ALICANTE.

-RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL EXPEDIENTE DES 2009000139 POR VÍA DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

53

-APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A INICIATIVAS DE

53

AYUNTAMIENTO ALMORADÍ.

-INFORMACIÓN PÚBLICA LICENCIA AMBIENTAL

54



Sumario

| | Pág. Nº | | Pág. Nº |
|---|------------|---|------------|
| AYUNTAMIENTO ALTEA. | | -LICITACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE Y RESTAURACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA «RUEDA CON NOSOTROS», ANUALIDAD 2010 | 67 |
| -MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA | 54 | -LICITACIÓN SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DEL VERANO CULTURAL LUCENTUM 2010. | 68 |
| AYUNTAMIENTO BENEJÚZAR. | | | |
| -BASES CONVOCATORIA AYUDA PARA ESTUDIANTES DESPLAZADOS FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DEL CURSO 2009/10 | 54 | | |
| -CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, CLUBES, ENTIDADES Y AGRUPACIONES DEL MUNICIPIO DE BENEJÚZAR | 54 | | |
| AYUNTAMIENTO BENIARBEIG. | | | |
| -SUBASTA PÚBLICA PARCELAS URBANAS 20 Y 36 DE LA CU6 | 56 | | |
| AYUNTAMIENTO BENIDORM. | | | |
| -RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES | 57 | | |
| -APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA Nº 38 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE CURSOS Y ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL.PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE CURSOS Y ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL | 58 | | |
| AYUNTAMIENTO CALP. | | | |
| -LICITACIÓN SERVICIOS BALIZAMIENTO PLAYAS | 58 | | |
| AYUNTAMIENTO CREVILLENTE. | | | |
| -RECTIFICACIÓN ERROR LICITACIÓN PUBLICADOS EN EL BOP Nº 46 DE 9 DE MARZO EXPTE 8-1/2010 Y 8-2/2010 | 58 | | |
| AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA. | | | |
| -ADJUDICACIÓN PROVISIONAL INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO | 59 | | |
| AYUNTAMIENTO GAIANES. | | | |
| -NOMBRAMIENTO REVOCACIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN | 59 | | |
| AYUNTAMIENTO GRANJA DE ROCAMORA. | | | |
| -BAJA DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A INSTANCIA DE PARTE | 59 | | |
| -BAJA DEL PADRÓN MUNICIPAL HABITANTES A INSTANCIA DE PARTE | 59 | | |
| AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA. | | | |
| -CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE APERTURAS Nº56/2007 | 60 | | |
| -REQUERIMIENTO Y CIERRE, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE DE APERTURA Nº 7/2009 | 60 | | |
| -REQUERIMIENTO Y CIERRE, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE DE APERTURA Nº 72/2007 | 60 | | |
| -BASES GENÉRICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE CUALQUIER TIPO Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE GUARDAMAR DEL SEGURA, PARA ACTIV | 60 | | |
| -SUPLEMENTOS CRÉDITO 2/10 Y 6/10 Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO 3/10 | 62 | | |
| AYUNTAMIENTO LA NUCÍA. | | | |
| -NOTIFICACIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 27/2009 | 63 | | |
| AYUNTAMIENTO ORBA. | | | |
| -APROBACIÓN PADRÓN ESCUELA DE MÚSICA MES DE ENERO DE 2010 | 63 | | |
| AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA. | | | |
| -CORRECCIÓN DE ERROR EXP.01/10-C | 63 | | |
| AYUNTAMIENTO TEULADA. | | | |
| -INCOACION EXPEDIENTES SANCIONADORES MEDIO AMBIENTE | 63 | | |
| -ACUERDO JGL RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR MEDIO AMBIENTE Nº 66/09 | 64 | | |
| -ACUERDO JGL RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR MEDIO AMBIENTE Nº 49/09 | 65 | | |
| GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. | | | |
| -PROGRAMA MUNICIPAL DE CARÁCTER PLURIANUAL EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA | 65 | | |
| -NOTIFICACIÓN HEREDEROS PROYECTO DE EXPROPIACIÓN VÍA PARQUE, TRAMO AVDA. ALCALDE LORENZO CARBONELL-EL PALMERAL | 66 | | |
| DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE. | | | |
| -ADJUDICACIÓN SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTARIO AL DE AUDITORIO PROVINCIAL: URBANIZACIÓN INTERIOR DEL ÁREA DE CAMPOAMOR DE ALICANTE. | 66 | | |
| -ADJUDICACIÓN OBRAS DE DESDOBLAMIENTO DEL POZO LEL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINOSO | 66 | | |
| -EXPOSICIÓN PÚBLICA PROYECTOS TÉCNICOS OBRAS SOLICITADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LA CONVOCATORIA PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL ANUALIDAD 2010 | 66 | | |
| -LICITACIÓN OBRAS DEL PROYECTO 'EDIFICIO MUNICIPAL POLIVALENT' EN EL MUNICIPIO DE CATRAL. PCOS 14/2008 | 67 | | |
| ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: | | | |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE. | | | |
| -EJECUCIÓN 185/08 AUTO | 69 | | |
| -EJECUCIÓN 115/08 AUTO | 69 | | |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE. | | | |
| -PROCEDIMIENTO 474/09 - CORRECCIÓN DE ERROR | 69 | | |
| -PROCEDIMIENTO 183/10 - CITACIÓN | 70 | | |
| -AUTOS 555/09 - SENTENCIA | 70 | | |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE. | | | |
| -PROCEDIMIENTO 469/09 - AUTO ACLARACIÓN | 70 | | |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM. | | | |
| -AUTOS 397/09 CITACIÓN | 71 | | |
| -AUTOS 1818/09 CITACIÓN | 71 | | |
| -AUTOS 519/09 CITACIÓN | 71 | | |
| -AUTOS 1979/09 CITACIÓN | 72 | | |
| -CITACIÓN 2047/09 CITACIÓN | 72 | | |
| -AUTOS 808/09 CITACIÓN | 73 | | |
| -AUTOS 2107/09 CITACIÓN | 73 | | |
| -AUTOS 47/10 CITACIÓN | 73 | | |
| -AUTOS 28/10 CITACIÓN | 74 | | |
| -AUTOS 27/10 CITACIÓN | 74 | | |
| -AUTOS 619/09 CITACIÓN | 74 | | |
| -AUTOS 568/09 CITACIÓN | 75 | | |
| -AUTOS 1437/09 CITACIÓN | 75 | | |
| -AUTOS 627/09 CITACIÓN | 75 | | |
| -AUTOS 648/09 CITACIÓN | 76 | | |
| -AUTOS 598/09 CITACIÓN | 76 | | |
| -AUTOS 247/09 CITACIÓN | 77 | | |
| -AUTOS 258/09 CITACIÓN | 77 | | |
| -AUTOS 1239/09 CITACIÓN | 77 | | |
| -AUTOS 288/09 CITACIÓN | 78 | | |
| -AUTOS 1449/09 CITACIÓN | 78 | | |
| -EJECUTORIA 358/09 AUTO DE EMBARGO | 78 | | |
| -EJECUTORIA 368/09 NOTIFICAR AUTO DE EMBARGO | 79 | | |
| -EJECUTORIA 217/09 NOTIFICAR AUTO DE EMBARGO | 79 | | |
| -AUTOS 262/09 SENTENCIA | 80 | | |
| -AUTOS 1152/09 SENTENCIA | 80 | | |
| -AUTOS 2022/09 CITACIÓN | 80 | | |
| -AUTOS 1402/08 CITACIÓN | 81 | | |
| -AUTOS 2106/09 CITACIÓN | 81 | | |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE. | | | |
| -CITACIÓN 76/10 | 82 | | |
| -CITACIÓN 1865/09 | 82 | | |
| -CITACIÓN 1867/09 | 82 | | |
| -CITACIÓN 1849/09 | 82 | | |
| -CITACIÓN 1866/09 | 82 | | |
| -CITACIÓN 1848-09 | 83 | | |
| -CITACIÓN 1847/09 | 83 | | |
| -AUTOS 1778/09 SENTENCIA | 83 | | |
| -AUTOS 1319/09 SENTENCIA | 83 | | |
| -AUTOS 889-09 SENTENCIA | 84 | | |
| -AUTOS 828-09 SENTENCIA | 84 | | |
| -AUTOS 1626-09 SENTENCIA | 84 | | |
| -AUTOS 1498-09 SENTENCIA | 85 | | |
| -AUTOS 751-09 SENTENCIA | 85 | | |
| -AUTOS 1240-09 SENTENCIA | 86 | | |
| -AUTOS 659-09 SENTENCIA | 86 | | |
| -PROCEDIMIENTO 1018/09 CITACIÓN | 86 | | |
| -PROCEDIMIENTO 1019/09 CITACIÓN | 87 | | |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE. | | | |
| -PROCEDIMIENTO 863/08 SENTENCIA | 87 | | |
| -AUTO 457/09 ACLARACIÓN SENTENCIA | 87 | | |
| -AUTOS 1268/09 SENTENCIA | 88 | | |
| -EJECUCIÓN 96/10 RESOLUCIÓN | 88 | | |
| -EJECUCIÓN 96/10 RESOLUCIÓN | 88 | | |
| -EJECUCIÓN 388/09 AUTO INSOLVENCIA | 89 | | |
| -EJECUCIÓN 368/09 AUTO | 89 | | |
| -EJECUCIÓN 88/10 RESOLUCIÓN | 89 | | |
| -EJECUCIÓN 94/10 RESOLUCIÓN | 90 | | |
| -EJECUCIÓN 390/09 AUTO INSOLVENCIA | 90 | | |
| -EJECUCIÓN 440/09 AUTO INSOLVENCIA | 90 | | |
| -EJECUCIÓN 444/09 AUTO INSOLVENCIA | 90 | | |
| -EJECUCIÓN 308/09 AUTO INSOLVENCIA | 91 | | |
| -EJECUCIÓN 462/05 INSOLVENCIA | 91 | | |
| -EJECUCIÓN 436/09 AUTO INSOLVENCIA | 91 | | |
| -EJECUCIÓN 300/09 AUTO INSOLVENCIA | 91 | | |
| -EJECUCIÓN 516/05 AUTO INSOLVENCIA | 91 | | |
| -EJECUCIÓN 464/09 AUTO INSOLVENCIA | 92 | | |

Sumario

| | Pág. Núm. | | Pág. Núm. |
|---|--------------|---|--------------|
| -EJECUCIÓN 456/09 AUTO INSOLVENCIA | 92 | JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS ALICANTE. | |
| -EJECUCIÓN 294/09 AUTO INSOLVENCIA | 92 | -JUICIO DE FALTAS 922/09 - SENTENCIA | 104 |
| -EJECUCIÓN 98/10 RESOLUCIÓN | 92 | -JUICIO DE FALTAS 578/08 - SENTENCIA | 104 |
| -EJECUCIÓN 396/09 AUTO INSOLVENCIA | 93 | | |
| -EJECUCIÓN 258/09 AUTO INSOLVENCIA | 93 | JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE ALICANTE. | |
| -EJECUCIÓN 76/10 AUTO EXTINCIÓN LABORAL | 93 | -JUICIO DE FALTAS 1472/09 - SENTENCIA | 105 |
| -EJECUCIÓN 78/10 AUTO EXTINCIÓN LABORAL | 93 | | |
| -EJECUCIÓN 79/10 AUTO EXTINCIÓN | 94 | JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS BENIDORM. | |
| -EJECUCIÓN 80/10 AUTO EXTINCIÓN | 94 | -PROCEDIMIENTO 377/09 - SENTENCIA | 105 |
| -EJECUCIÓN 81/10 AUTO EXTINCIÓN | 94 | -PROCEDIMIENTO 453/08 - SENTENCIA | 105 |
| -EJECUCIÓN 82/10 AUTO EXTINCIÓN | 95 | -PROCEDIMIENTO 532/09 - SENTENCIA | 105 |
| -EJECUCIÓN 90/10 CITACIÓN | 95 | -PROCEDIMIENTO 538/09 - SENTENCIA | 106 |
| -EJECUCIÓN 308/09 AUTO INSOLVENCIA | 95 | -PROCEDIMIENTO 524/09 - SENTENCIA | 106 |
| -EJECUCIÓN 316/09 AUTO INSOLVENCIA | 95 | -PROCEDIMIENTO 254/09 - SENTENCIA | 106 |
| -EJECUCIÓN 356/09 AUTO INSOLVENCIA | 96 | -PROCEDIMIENTO 188/09 - SENTENCIA | 106 |
| -EJECUCIÓN 316/09 AUTO INSOLVENCIA | 96 | -PROCEDIMIENTO 240/09 - SENTENCIA | 107 |
| | | -PROCEDIMIENTO 561/08 - SENTENCIA | 107 |
| | | -PROCEDIMIENTO 355/09 - SENTENCIA | 107 |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE. | | | |
| -EJECUCIÓN 40/10 AUTO | 96 | JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO BENIDORM. | |
| -EJECUCIÓN 43/10 AUTO | 96 | -DILIGENCIAS PREVIAS 1086/09 | 107 |
| -EJECUCIÓN 44/10 AUTO | 97 | -DILIGENCIAS PREVIAS 2144/08 | 108 |
| -EJECUCIÓN 39/10 AUTO | 97 | -PROCEDIMIENTO 247/09 - SENTENCIA | 108 |
| -EJECUCIÓN 37/10 AUTO | 97 | | |
| -EJECUCIÓN 35/10 AUTO | 97 | JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO BENIDORM. | |
| -EJECUCIÓN 36/10 AUTO | 98 | -JUICIO DE FALTAS 412/09 - SENTENCIA | 108 |
| -EJECUCIÓN 41/10 AUTO | 98 | -JUICIO DE FALTAS 399/09 - SENTENCIA | 108 |
| -EJECUCIÓN 38/10 AUTO | 98 | -JUICIO DE FALTAS 422/09 - SENTENCIA | 108 |
| -EJECUCIÓN 42/10 AUTO | 99 | | |
| -PROCEDIMIENTO 503/09 - SENTENCIA | 99 | JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES ELCHE. | |
| -EJECUCIÓN 199/08 | 99 | -JUICIO DE FALTAS 940/09 - CITACIÓN | 109 |
| -EJECUCIÓN 45/10 | 99 | | |
| -PROCEDIMIENTO 1486/09 - SENTENCIA | 100 | JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS SAN VICENTE DEL RASPEIG. | |
| -PROCEDIMIENTO 509/09 - SENTENCIA | 100 | -PROCEDIMIENTO 352/09 - SENTENCIA | 109 |
| -PROCEDIMIENTO 876/09 - SENTENCIA | 100 | | |
| -PROCEDIMIENTO 991/09 - CITACIÓN | 100 | JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO CALATAYUD. | |
| -PROCEDIMIENTO 953/09 - CITACIÓN | 101 | -JUICIO DE FALTAS 42/09 SENTENCIA | 109 |
| -PROCEDIMIENTO 1235/09 - SENTENCIA | 101 | | |
| -PROCEDIMIENTO 966/09 - SENTENCIA | 101 | TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA VALENCIA. | |
| -PROCEDIMIENTO 1236/09 - SENTENCIA | 101 | -NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTA DE CALLOSA D'ENSARRIÀ | 109 |
| -PROCEDIMIENTO 1237/09 - SENTENCIA | 101 | -NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR DE LOS MONTESINOS | 110 |
| -PROCEDIMIENTO 1042/09 - SENTENCIA | 102 | | |
| -PROCEDIMIENTO 686/09 - SENTENCIA | 102 | | |
| -PROCEDIMIENTO 965/09 - SENTENCIA | 102 | COMUNIDAD DE REGANTES EL PINAR ALTO VILLENA. | |
| -PROCEDIMIENTO 984/09 - SENTENCIA | 102 | -CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA | 110 |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y DOS MADRID. | | | |
| -EJECUCIÓN 25/10 RESOLUCIÓN | 102 | URBANIZACIONES EL GALAN SL. | |
| | | -INFORMACIÓN PÚBLICA PAI DEL SECTOR I-1 INDUSTRIAL LAGUNA DEL PG. SAN MIGUEL DE SALINAS | 110 |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO MURCIA. | | | |
| -AUTOS 1962/09 CITACIÓN | 103 | | |
| JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE. | | | |
| -EJECUCIÓN HIPOTECARIA 2172/09 | 103 | | |
| JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS ALICANTE. | | | |
| -PROCEDIMIENTO 1691/06 SENTENCIA | 104 | | |
| JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO ALICANTE. | | | |
| -JUICIO DE FALTAS 437/2009 | 104 | | |
| | | OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES: | |
| | | | |
| | | COMUNIDAD DE REGANTES EL PINAR ALTO VILLENA. | |
| | | -CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA | 110 |
| | | | |
| | | URBANIZACIONES EL GALAN SL. | |
| | | -INFORMACIÓN PÚBLICA PAI DEL SECTOR I-1 INDUSTRIAL LAGUNA DEL PG. SAN MIGUEL DE SALINAS | 110 |

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO ALICANTE

EDICTO

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución en primera instancia dictada en los procedimientos incoados por las actas de infracción citadas, cuyas copias se encuentran a disposición de los interesados en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante - Sección de Sanciones -, de conformidad con los artículos 59 a 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle dicha resolución. Al mismo tiempo se advierte del derecho que asiste a los interesados para interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social por conducto de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, calle Pintor Lorenzo Casanova número 6, C.P. 03003, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, en las resoluciones confirmatorias, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con su exacción por la vía de apremio.

| ACTA INFRACCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | TITULAR | NIF/CIF/ DNI/NIE | DOMICILIO | MUNICIPIO | SANCIÓN | MATERIA |
|--------------------|---------------------|---------------------------|---------------------|----------------|--------------|---------|------------|
| I320090030301821 | 04/02/2010 | ELQUIVIR MARROQUINERÍA SL | B23605470 | JUAN JIMÉNEZ 9 | HUESA (JAÉN) | 626,00 | SEG SOCIAL |
| I320090030302023 | 04/02/2010 | ELQUIVIR MARROQUINERÍA SL | B23605470 | JUAN JIMÉNEZ 9 | HUESA (JAÉN) | 626,00 | SEG SOCIAL |

Alicante, 2 de marzo de 2010.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, Ángel Torres Puya.

1006004

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO VALENCIA

EDICTO

Se procede a notificar a los sujetos responsables relacionados, con el último domicilio conocido en esta localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los expedientes estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones y Recursos de esta Inspección Provincial, sita en la calle Uruguay, 13 1^a planta de Valencia. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Ordenación de La Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Acta número: I462009000257267.

Fecha resolución: 20/11/2009.

Sujeto responsable: Buttarelli Valencia avenida Francia, S.L.

Domicilio: avenida San Luis Cuba B 6-7º - Polígono industrial finca Lacy 03600 – Elda (Alicante).

Sanción: mil doscientos cincuenta y dos euros (1.252 €).

Valencia, 22 de febrero de 2010.

La Secretaria General, Concepción Sánchez Palomo.

1006007

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador que se indica, incoado al interesado que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación del mismo en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar el respectivo expediente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictará la oportuna resolución.

| FECHA DENUNCIADO / N.º EXPTE. ACUERDO | DOMICILIO LOCALIDAD | INFRACCIÓN |
|--|--|---|
| SAMUEL VIZUETE GIL NIF: 74367670E EXPTE. N.º 11/2010 | 09/02/2010 PARTIDA RURAL DE ALGODA, POLÍGONO 1, N.º 98 03296 ELCHE/ELX (ALICANTE) | GRAVE ART.23.A) LEY ORGÁNICA 1/1992, DE 21 DE FEBRERO, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (B.O.E. DE 22.02.92). SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS POR LA DISPOSICIÓN ADICIO- NAL CUARTA DE LA LEY ORGÁNICA 4/1997, DE 4 DE AGOSTO. 301 EUROS. |

Alicante, 2 de marzo de 2010.

El Secretario General, José Pérez Grau.

1005868

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación

del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

| DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE | D.N.I. | FECHA | DOMICILIO LOCALIDAD | INFRACCIÓN SANCIÓN |
|--|-----------|-----------|---|---------------------------------|
| JOAQUIN FERNANDEZ FERNANDEZ 2009/2220 | 47651454P | 12/4/2009 | C/ S'AGARÓ, 19 BARCELONA (BARCELONA) | LO 1/1992 - 23.A) 601 EUROS |
| TOMAS GONZALEZ RIVERA 2009/2513 | 15480125K | 1/18/2010 | C/ ANTONIO AYALA GARRE, 15, 2 I TORRE-PACHECO (MURCIA) | LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS |
| CARMEN FERNANDEZ LOZANO 2009/2646 | 21479292Y | 1/13/2010 | C/ MAESTRO ALONSO, 196, 4, 3, C ALICANTE/ALICANT (ALICANTE) | LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS |
| JUAN SALVADOR BERNARD MATEU 2009/2674 | 52748480G | 1/14/2010 | C/ MENENDEZ Y PELAYO, 6, 1, 2 ALDAIA (VALENCIA) | LO 1/1992 - 23.A) 301 EUROS |
| RAFAEL BELTRAN SEGURA 2009/2694 | 48315644G | 1/19/2010 | C/ POLIN LAPORTA, UR. ARBOLE, 13 ALICANTE/ALICANT (ALICANTE) | LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS |
| RAMON RODRIGUEZ GARCIA 2009/2728 | 21379577L | 1/27/2010 | PARTIDA ARMANELLO, 2 BJ BENIDORM (ALICANTE) | LO 1/1992 - 25.1 1.500 EUROS |
| JOSE MARIA TORRES GIL 2009/2734 | 29022843V | 1/27/2010 | C/ ED. MARINA ESTACIÓN V FASE, 0 BENIDORM (ALICANTE) | LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS |
| MARIA CELESTINA MUÑIZ JUAN 2009/2741 | 33490295H | 1/27/2010 | C/ ARGENTINA, 18 DOLORES (ALICANTE) | LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS |
| JOSE MIGUEL RAMIREZ PACCHA 2009/2742 | X5664200J | 1/19/2010 | C/ VIRGEN DE LA ALMUDENA, 9, 3 B BENIDORM (ALICANTE) | LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS |
| JUAN MORENO CORTES 2009/2757 | 48521579C | 1/19/2010 | C/ MIGUEL HERNANDEZ, 39 ORIHUELA (ALICANTE) | LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS |
| ILIEV EMIL ZHELEV 2009/2758 | 08405691L | 1/19/2010 | C/ ACEQUIA, 13, 3 ORIHUELA (ALICANTE) | LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS |
| STUART IAN BINNINGTON 2009/2770 | 07553302L | 1/27/2010 | URBZ. MONTE ZENIA CALLE HORTENS, 8 ORIHUELA (ALICANTE) | LO 1/1992 - 25.1 1.050 EUROS |
| SEBASTIAN SANTIAGO FAJARDO 2009/2805 | 53246969Z | 2/2/2010 | C/ JOSÉ LUIS BARCELÓ, 8, 1º IZDA ALICANTE/ALICANT (ALICANTE) | LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS |
| JUAN JOSE LLORET RODRIGUEZ 2009/2820 | 48359782M | 2/2/2010 | C/ FCO. MONTERO PEREZ, 44, 1, 1 ALICANTE/ALICANT (ALICANTE) | LO 1/1992 - 25.1 900 EUROS |
| LAHCEN CHRAIT 2009/2827 | 05228130T | 2/2/2010 | C/ CUESTA LAS NARICES, 53, 1, 6 ALTEA (ALICANTE) | LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS |
| MARCOS SAEZ SANCHEZ 2009/2830 | 48555682Z | 2/2/2010 | C/ CASTELLÓN, Nº17 ORIHUELA (ALICANTE) | LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS |
| EUGENIO DANIEL ROJAS LOPEZ 2009/2849 | 48331474X | 2/2/2010 | AVDA. JAIME I, Nº50, 1-2-25 BENIDORM (ALICANTE) | LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS |
| CARLOS FERNANDO SANTOS FAUSTINO DA SILVA 2009/2916 | 03741846E | 2/4/2010 | PASAJE JORGE MANRIQUE, 10, 2º-D ALICANTE/ALICANT (ALICANTE) | LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS |
| JOSE ANSELMO DIAZ SANCHEZ 2009/3016 | 21443979K | 2/4/2010 | C/ FRASQUITO ROC, 3-2º-A CAMPELLO (EL) (ALICANTE) | LO 1/1992 - 23.A) 150 EUROS |
| ANTONIO MARCO GINER 2009/3019 | 21380227W | 2/4/2010 | AVDA. GENERALITAT, 50, 4º-5 CAMPELLO (EL) (ALICANTE) | LO 1/1992 - 23.A) 150 EUROS |

Alicante, 2 de marzo de 2010.
El Secretario General, José Pérez Grau.

1005921

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, (BOE número 12, de 14 de enero) se hace pública notificación de las Resoluciones de los Recursos de Reposición de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan mediante las que se impone sanción económica, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, (BOE número 167, de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa según la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, en la Disposición adicional decimocuarta (BOE número 309 de 26/12/03).

El correspondiente expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultado en los plazos anteriormente citados.

| APPELLIDOS Y NOMBRE Nº EXPTE. | NACIONALIDAD NIE | DOMICILIO LOCALIDAD | COMISARÍA | NORMATIVA ARTÍCULO |
|------------------------------------|------------------------|------------------------|------------------|-------------------------|
| DIAS JOSE MARIA 030020090014826 | ARGENTINA Y0569135Z | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| MERTCHYAN ASHOT 030020090013222 | ARMENIA Y0458737Q | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |

| APPELLIDOS Y NOMBRE Nº EXPTE. | NACIONALIDAD NIE | DOMICILIO LOCALIDAD | COMISARÍA | NORMATIVA ARTÍCULO |
|---|--------------------------|------------------------|------------------|-------------------------|
| GHIKHAOUI MOHAMMED 03020080046802 | ARGELINA Y0117078Z | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| SACONE GODOY ADRIAN MAXIMILIANO 03002009008106 | ARGENTINA Y0424543T | PALENCIA | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| RIOS ALMA JACKELINE LISETH 0302009000334 | VENEZOLANA Y01044337S | BENIDORM | BENIDORM | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| ARIAS DE LEON ISRAEL ALBERTO 03020090002624 | VENEZOLANA Y0165808F | NUCIA (LA) | BENIDORM | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| MUNOZ SUAREZ GLORIA PATRICIA 030020090013198 | COLOMBIANA X5988324K | BENIDORM | BENIDORM | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| GONCALVES PEREZ LETINEA 03020090021075 | BRASILEÑA Y0161632F | JAVEA/YABIA | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| WANG BAILI 03020090001438 | CHINA X4405419E | CALPE/CALP | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| KIM ALEXEY 030020090016950 | RUSA Y0518210B | DENIA | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| BENHAIMOU BOUCHRA 03020090012309 | MARROQUI Y0489680R | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| QUINONEZ DE RIVEROS ARCENTIA 03020090016885 | PARAGUAYA Y0665322S | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| PARRA MORCOS UFREDO FRANCISCO 03002009001089 | ECUATORIANA X4676658S | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| LETSEN DMITRY 03020090004151 | UCRANIANA Y0242957P | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| HUSNAIN ABID SYED 03020090008888 | PAKISTANI Y0420149E | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |

Alicante, 3 de marzo de 2010.
El Secretario General, José Pérez Grau.

1006052

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, (BOE número 12, de 14 de enero) se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los procedimientos seguidos a los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, mediante las que se decreta la expulsión del territorio español, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno-Oficina de Extranjeros, en el plazo de un mes, según la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, (BOE número 12, de 14 de enero), o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, (BOE número 167, de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa según la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, en la Disposición adicional decimocuarta (BOE número 309 de 26/12/03).

El correspondiente expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultado en los plazos anteriormente citados.

| APPELLIDOS Y NOMBRE Nº EXPTE. | NACIONALIDAD NIE | DOMICILIO LOCALIDAD | COMISARÍA | NORMATIVA ARTÍCULO |
|--|---------------------------|------------------------|------------------|-------------------------|
| SALL MANGONE 03020090025870 | SENEGALESA X8765877W | ALCOY/ALCOI | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| BORRAGO GONZALEZ DARI DEL ROSARIO 03020090025342 | GUATEMALTECA Y0770638Z | ASPB | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| IRSHENKO ANDRIY 030020090027857 | UCRANIANA X5875413T | CAMPELLO (EL) | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| ACOSTA CONTRERAS AUGUSTO ARCENTIO 030200900282505 | COLOMBIANA X5427455J | TORREVIEJA | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| BURG VOLODIMIR 03020090028718 | UCRANIANA X5170142X | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| GRANADA ELIZALDO WILSON ANTONIO 03002009002876 | ECUATORIANA X3860917E | MURCIA | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| ABDULLAH HAMIDU 03020090028789 | GHANESA Y0521545H | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| SY MAMADOU 03020090028829 | SENEGALESA Y0521545H | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| CHUN XIANG CHEN 030020090031687 | CHINA Y0865485D | ELCHE/ELX | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |

| APPELLIDOS Y NOMBRE Nº EXPTE. | NACIONALIDAD NIE | DOMICILIO LOCALIDAD | COMÍSARIA | NORMATIVA ARTÍCULO | APPELLIDOS Y NOMBRE Nº EXPTE. | NACIONALIDAD NIE | DOMICILIO LOCALIDAD | COMÍSARIA | NORMATIVA ARTÍCULO |
|---|--|----------------------------------|------------------|-------------------------|---|----------------------------|------------------------|-----------|-------------------------|
| XUE HUAGING 030020090031732 | CHINA Y0877204K | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | NOGUERA ARANDA FIDELINO 030020090031776 | PARAGUAYA Y0524578S | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| AKHGRE MUYI 030020090031733 | NIGERIANA X5230393D | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | HLYHA VIKTOR 030020090031828 | UCRANIANA Y0929811G | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| ACOSTA MONICA GRACIELA 030020090031780 | ARGENTINA Y0922372V | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | STEPANIAN ZHANETA 030020090031829 | ARMENIA Y03020090031829 | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| BOUDJELIDA DJAMEL 030020090031824 | ARGELINA Y0931565X | VILLAJOTOGA/ VILA JOIOSA (IA) | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | EL ASRI RADOUAN 030020090031874 | MARROQUI X6435383D | CREVILLENT | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| SILLA MAJOUOU 03002010000614 | DE REPUBLICA GUINEANA X6245317N | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | ADIONF ELMANE 030020090031973 | SENEGALESA Y0830896N | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| ROKACE SERHIY 03002010000615 | UCRANIANA X9740199K | VALENCIA | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | OULD MOHAMED VALL MOHAMED 030020090032038 | MARROQUI X3607808M | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| VELA NAVA FRANZ RONAL 03002010000616 | BOLIVIANA Y0912695T | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | OURAHHOU MOHAMED 030020090032039 | MARROQUI Y0545044B | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| PIEDRA PEREZ JHON ALEXANDER 03002010000808 | COLOMBIANA X6953920P | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | BENALI TARIK 030020090032041 | MARROQUI X5260885A | NIJAR | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| EGBA MAGNANI LEONARDO CESAR 03002010001065 | ARGENTINA Y0995944R | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | JAUREGUIBERRY HUBOIS LUIS ALBERTO 03002010001287 | URUGUAYA Y0981534T | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| CHIEKH MUSTAPHA 03002010001848 | ARGELINA Y1007964A | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | SUSYUKINA ANZHELA 03002010001330 | UCRANIANA X2268616B | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| VALENQUE RAMIREZ GONZALO RODRIGO 03002010001850 | CHILENA X8997364V | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | OGHOGHO EBOHE 03002010001898 | NIGERIANA X4837545E | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| DIAGNE ABDOU 03002010002089 | SENEGALESA X7942660R | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | GONZALEZ GOMEZ FRANKLIN 03002010002087 | COLOMBIANA X1703967N | TORREVIEJA | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| SOW MOMAR 03002010002090 | SENEGALESA X7843765Y | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | PAIE OMAR 03002010002119 | SENEGALESA Y0951611T | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| LEAL MANAGEM JOSE MANUEL 03002010002177 | DE SANTO TOME Y PRINCIP Y056770F | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | AIYEKI LUCKY EBEENOBOSE 030020090020224 | NIGERIANA X6826363D | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| ZHENG JIAN 03002010002202 | CHINA Y1001955C | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | CHEN HONG JUN 030020090031892 | CHINA Y0529249V | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| NDIAYE OUSSAYE 03002010002317 | SENEGALESA X452763H | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | IMRAN SABIR 030020090031901 | PAKISTANI Y0893015P | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| BENALI HBIB 03002010002327 | ARGELINA Y104595W | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | NASCIMENTO DA SILVA CLAUDIO 030020090029336 | BRASILEÑA Y0925290Z | CALLOSA DE SEGURA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| MERCEDES LUCIANO JOSE LUIS 03002010004013 | DOMINICANA X1504557W | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) | EL QUAFI AHMED 030020090031850 | MARROQUI Y0942838J | ORIHUELA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| LAIRANA HURTADO BRISELA 030020090028809 | BOLIVIANA Y900083S | ALCOY/ALCOI | ALCOY/ALCOI | LEY 8/2000 ART.53 A) | CHEN HONG JUN 030020090031892 | CHINA Y0529249V | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| BOULKHAMIA FAOUZI 030020090032055 | MARROQUI X50501878 | CREVILLENT | ALCOY/ALCOI | LEY 8/2000 ART.53 A) | IMRAN SABIR 030020090031901 | PAKISTANI Y0893015P | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| FANG MING 030020090031690 | CHINA Y0865086R | BARCELONA | BENIDORM | LEY 8/2000 ART.53 A) | NASCIMENTO DA SILVA CLAUDIO 030020090029336 | BRASILEÑA Y0925290Z | CALLOSA DE SEGURA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| GERMAN CAPELLAN GRACIELA INOCENCIA 030020090031748 | DOMINICANA X1455980B | BENIDORM | BENIDORM | LEY 8/2000 ART.53 A) | EL QUAFI AHMED 030020090031850 | MARROQUI Y0942838J | ORIHUELA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| SABRAOUI MOHAMED 030020090031788 | ARGELINA Y915111R | BENIDORM | BENIDORM | LEY 8/2000 ART.53 A) | CHEN HONG JUN 030020090031892 | CHINA Y0529249V | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| SERGEV SERGEY 03002010002205 | RUSA X3793439A | BENIDORM | BENIDORM | LEY 8/2000 ART.53 A) | IMRAN SABIR 030020090031901 | PAKISTANI Y0893015P | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| CASTRO BUSTAMANTE HENRY MARIO 03002010002545 | ECUATORIANA X68151672 | BENIDORM | BENIDORM | LEY 8/2000 ART.53 A) | NASCIMENTO DA SILVA CLAUDIO 030020090029336 | BRASILEÑA Y0925290Z | CALLOSA DE SEGURA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| VASQUEZ LOPEZ VIVIANA 030020090028513 | COLOMBIANA X3871793W | GANDIA | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) | EL QUAFI AHMED 030020090031850 | MARROQUI Y0942838J | ORIHUELA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| SINGH BARINDER 030020090029074 | INDIA X3793439A | JAVEA/XABIA | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) | CHEN HONG JUN 030020090031892 | CHINA Y0529249V | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| CARRERO SARTAO JOSE MIGUEL 030020090031710 | VENEZOLANA Y0848789B | JAVEA/XABIA | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) | IMRAN SABIR 030020090031901 | PAKISTANI Y0893015P | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| ROM CARLOS DANIEL 030020090031711 | ARGENTINA X6691586N | VERGER (EL) | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) | NASCIMENTO DA SILVA CLAUDIO 030020090029336 | BRASILEÑA Y0925290Z | CALLOSA DE SEGURA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| EL ABBADI MOHAMED 030020090031713 | MARROQUI X4312134W | BENISSA | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) | EL QUAFI AHMED 030020090031850 | MARROQUI Y0942838J | ORIHUELA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| AMELINES ASTUDILLO LUIS CARLOS 030020090031728 | COLOMBIANA X5180751R | POBLET (ELS) | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) | CHEN HONG JUN 030020090031892 | CHINA Y0529249V | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| EL KHARAZ ABDENNABI 030020090031834 | MARROQUI X4353568J | DENIA | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) | IMRAN SABIR 030020090031901 | PAKISTANI Y0893015P | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| LO MOUDI 030020090031835 | SENEGALESA X977593J | ALFAS DEL PI (L') | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) | NASCIMENTO DA SILVA CLAUDIO 030020090029336 | BRASILEÑA Y0925290Z | CALLOSA DE SEGURA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| INDIAYE IBRAHIMA 030020090031848 | SENEGALESA X1797323W | CALPE/CALP | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) | EL QUAFI AHMED 030020090031850 | MARROQUI Y0942838J | ORIHUELA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| CABRERA ISABEL DENNIS WILBIR 030020090031881 | VENEZOLANA Y012278X | CALPE/CALP | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) | CHEN HONG JUN 030020090031892 | CHINA Y0529249V | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| JIANG XIN FENG 030020090032045 | CHINA Y0912469G | DENIA | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) | IMRAN SABIR 030020090031901 | PAKISTANI Y0893015P | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| SALLOUN RACHIDA 030020090032048 | MARROQUI X9453613S | DENIA | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) | NASCIMENTO DA SILVA CLAUDIO 030020090029336 | BRASILEÑA Y0925290Z | CALLOSA DE SEGURA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| JAAIOUI LABI 030020090031878 | MARROQUI Y0336477R | BENISSA | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) | EL QUAFI AHMED 030020090031850 | MARROQUI Y0942838J | ORIHUELA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| STROM STEPHEN KEFA NGALANA 03002010002088 | KENIATK Y0958193G | DENIA | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) | CHEN HONG JUN 030020090031892 | CHINA Y0529249V | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| KANE HAROUNA 030020090027872 | MALIENSE X6875075F | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) | IMRAN SABIR 030020090031901 | PAKISTANI Y0893015P | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| HAMMOUDA SUKAYNA 030020090027875 | MARROQUI Y0848103S | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) | NASCIMENTO DA SILVA CLAUDIO 030020090029336 | BRASILEÑA Y0925290Z | CALLOSA DE SEGURA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| ALVARO FERNY HENAO OSORIO 030020090028232 | COLOMBIANA Y0858688C | CREVILLENT | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) | EL QUAFI AHMED 030020090031850 | MARROQUI Y0942838J | ORIHUELA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| TAIBI MAHDI 030020090028232 | ARGELINA X9631239N | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) | CHEN HONG JUN 030020090031892 | CHINA Y0529249V | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| SYLA ARSIN 030020090028770 | SERBIO-MONTENEGRINA X4206436N | ALACANT/ALICANTE | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) | IMRAN SABIR 030020090031901 | PAKISTANI Y0893015P | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| PACCHA TENA FAUSTO ENRIQUE 030020090028781 | ECUATORIANA X5328600V | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) | NASCIMENTO DA SILVA CLAUDIO 030020090029336 | BRASILEÑA Y0925290Z | CALLOSA DE SEGURA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| MOHMAD HAMMULI 030020090031703 | MARROQUI X9305144A | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) | EL QUAFI AHMED 030020090031850 | MARROQUI Y0942838J | ORIHUELA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| SALIHAGIC FADIL 030020090031768 | BOSNIA X5300287Y | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) | CHEN HONG JUN 030020090031892 | CHINA Y0529249V | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| GOMEZ LUIS LEONARDO 030020090031770 | ARGENTINA Y0918773Y | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) | IMRAN SABIR 030020090031901 | PAKISTANI Y0893015P | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |

Alicante, 2 de marzo de 2010.

El Secretario General, José Pérez Grau.

1006060

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, (BOE número 12, de 14 de enero) se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los procedimientos seguidos a los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, mediante las que se impone sanción económica, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno-Oficina de Extranjeros, en el plazo de un mes, según la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, (BOE número 12, de 14 de enero), o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, (BOE número 167, de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa según la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, en la Disposición adicional decimocuarta (BOE número 309 de 26/12/03).

El correspondiente expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultado en los plazos anteriormente citados.

| APPELLIDOS Y NOMBRE Nº EXPTE. | NACIONALIDAD NIE | DOMICILIO LOCALIDAD | COMISARIA | NORMATIVA ARTÍCULO |
|--|--------------------------|--|------------------|-------------------------|
| LARA MIRANDA EDISON OMAR 03002009028711 | ECUATORIANA X5580655G | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| MOISENOVICH ROMAN 03002009028711 | UCRANIANA Y0861811S | SAN VICENTE DEL RASPEIG SANT VICENT DEL RASPEIG | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| 030020090031700 | Y0861837H | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | ART.53 A) |
| SUCHINSKI ANDRII 030020090031701 | UCRANIANA Y0861811S | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| GONCALVES DE SOUZA ROSILENE 030020090031702 | BRASILEÑA Y0877996P | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |

| APPELLIDOS Y NOMBRE Nº EXPTE. | NACIONALIDAD NIE | DOMICILIO LOCALIDAD | COMISARIA | NORMATIVA ARTÍCULO |
|---|--------------------------|---|------------------|-------------------------|
| LOPEZ TORREZ JOSE OSCAR 030020100001148 | BOLIVIANA X6826303H | CALPE/CALP | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| BOUZERROURDA HOUCINE 030020060002854 | ARGELINA X50608517 | FUENMAYOR | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| ABID NADIA 030020070025411 | MARRQUOI | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| REPARTACODO YAGUEL DANNY 030020070048849 | FILIPINA X7868186R | ALACANT/ALICANTE | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| BOURIRHIA TIYEB 030020080037245 | ARGELINA X9960246G | TUDELA | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| HARUTUNYAN HAMLET 030020090017515 | ARMENIA X7715632Y | SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG | ALACANT/ALICANTE | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| EL BAZ MOHAMED 030020070042177 | MARRQUOI X9151456D | ALCOY/ALCOI | ALCOY/ALCOI | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| RIVERA MAMANI NATIVIDAD 030020090000065 | BOLIVIANA X775846M | VILLAJOYOSA/ VILA JOIOSA (LA) | BENIDORM | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| ARGUELLO MORENO HECTOR HERNAN 03002009001685 | ECUATORIANA X775846M | BENIDORM | BENIDORM | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| BRATINI FELIZ RONNY ALEXANDER 030020090031698 | DOMINICANA Y0844946D | BENIDORM | BENIDORM | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| MEYER PARSONS CARLOS ANDRES 030020090031741 | CHILENA Y0889304N | VILLAJOYOSA/ VILA JOIOSA (LA) | BENIDORM | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| KURAS VIRA 030020040021558 | UCRANIANA X5987818K | FINESTRAT | BENIDORM | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| ROGADO BONERO FERNANDO ROGER 030020080010605 | BOLIVIANA X544545V | CALLOSA D'EN SARRIA | BENIDORM | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| ALDANA VILLALVA RAFAEL 030020090031854 | BRASILEÑA Y0928935W | CALPE/CALP | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| ROJAS ROA JOFRE FABIAN 030020090031857 | ECUATORIANA X654763Q | DENIA | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| TABIRI RACHID 030020090032047 | MARRQUOI Y0611693N | VILLAJOYOSA/ VILA JOIOSA (LA) | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| ROJAS RAMIREZ JHON ALEXANDER 030020080007823 | COLONIANA X9446413Z | JAVEA/KABIA | DENIA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| ESPINOZA BREE OSCAR ANDRES 030020090031750 | CHILENA X8886220D | TORREVIEJA | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| CHAPIT ZOHRA 030020090031791 | MARRQUOI Y0934667P | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| ALARCON CACEDEO ANGEL DAVID 030020090031796 | ECUATORIANA X6803278Q | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| VOVK VASYL 030020090032043 | UCRANIANA Y0958697U | TORREVIEJA | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| JABER AHMED 030020050008320 | MARRQUOI X7146002V | PILAR DE LA HORADADA | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| LAASIRI ABDELHAK 030020060023735 | MARRQUOI X7638317V | TORREVIEJA | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| KUMAR SATISH 030020090001409 | INDIA Y0314660B | ELCHE/ELX | ELCHE/ELX | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| TORRES ESTIGARRIBIA EMILIO GUSTAVO 030020090031734 | PARAGUAYA Y0940524E | PETRER | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| PEDRERA CABALLERO LUIS FERNANDO 030020070026312 | BOLIVIANA X8778922Y | ELDA | ELDA | LEY 8/2000 ART.53 A) |
| CORINI MAMANI GUSMAN NICOLAS 030020090031891 | BOLIVIANA Y0934024P | ORIHUELA | ORIHUELA | LEY 8/2000 ART.53 A) |

Alicante, 3 de marzo de 2010.
El Secretario General, José Pérez Grau.

1006062

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 08 00361821, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Domenez Pérez Francisco, con número de D.N.I. o C.I.F. 21999969D y con domicilio en calle Mario Pastor Semper, 66 1 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

| Nº PROV. APREMIO | PERIODO | REGIMEN |
|------------------|-------------------|---------|
| 03 08 015581665 | 12 2007 / 12 2007 | 0521 |
| 03 08 021316587 | 01 2008 / 01 2008 | 0521 |
| 03 08 021316688 | 02 2008 / 02 2008 | 0521 |
| 03 08 024516981 | 03 2008 / 03 2008 | 0521 |
| 03 08 026627642 | 04 2008 / 04 2008 | 0521 |
| 03 08 030278478 | 05 2008 / 05 2008 | 0521 |

Importe de principal: 1.458,10 euros.

Recargos de apremio: 291,62 euros.

Intereses: 150,70 euros.

Costas devengadas: 10,46 euros.

Costas presupuestadas: 150,00 euros.

Total débitos: 2.060,88 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.-URBANA: URBANA 12 TIP B 0 PUERTA DOS SUP. UTIL 89,10 M2 SITA EN C/ FRAY PEDRO BALAGUER DE ELCHE
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ELCHE NUMERO CINCO;
FINCA N° 53143 TOMO N°: 2165 LIBRO N° 1619; FOLIO N° 120.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida.. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación a la cónyuge del deudor doña García Soto María Jesús que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículos 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 3 de marzo de 2010.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

1005881

EDICTO

Notificación de ampliación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: de las actuaciones del expediente administrativo de apremio número 03 05 09 00019924 perteneciente al deudor Lucentum Ascensores SL, con D.N.I. B53906632 y con domicilio en calle Capitán Gaspar Ortiz, 30 de Elche, resulta lo siguiente.

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla a continuación, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Elche número Cuatro, garantizando la suma total de 29.401,87 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

LIBRO 12 TOMO: 1283 FOLIO: 122 FINCA: 834 ANOTACION LETRA A Y LETRA B DE:
URBANA: LOCAL SUPERFICIE CONSTRUIDA 83,43 M2 SITA EN CALLE CAPITAN GASPAR ORTIZ 30
DE ELCHE.

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que corresponden al siguiente detalle.

| Nº PROV. | APREMIO | PERIODO | REGIMEN |
|----------|-----------|-------------------|---------|
| 03 09 | 015476661 | 11 2008 / 11 2008 | 0111 |
| 03 09 | 020070522 | 12 2008 / 12 2008 | 0111 |
| 03 09 | 020070623 | 12 2008 / 12 2008 | 0111 |
| 03 09 | 024934969 | 01 2009 / 01 2009 | 0111 |
| 03 09 | 028355938 | 02 2009 / 02 2009 | 0111 |

Importe de principal: 25.150,44 euros

Recargos de apremio: 5.030,08 euros

Intereses: 1.118,25 euros

Costas devengadas: 125,49 euros

Costas presupuestadas: 600,00 euros

Total débitos: 32.024,26 euros

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 32.024,26 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 61.426,13 euros.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Lucentum Ascensores SL, que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículos 9.1 y 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1415/2004 de 11 de junio (BOE del 25), se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín

Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 3 de marzo de 2010.

El Recaudador Ejecutivo. Silvestre Rosales García.

1005886

EDICTO

Notificación peritación de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Notificados a Estudados Pasver, SL, con D.N.I./C.I.F. B53614848 y número de expediente 03 05 08 00335953, las providencias de apremio por los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe a continuación, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

DESCRIPCION BIEN:

URBANA: CASA HABITACION SUP. CONSTRUIDA 79,75 M2 REF. CATASTRAL 9958407XH8295N001KJ, SITA EN PARAJE RINCON DE LOS PABLOS BJ. DE CREVILLENT.

REG: 03036 TOMO:1561 LIBRO: 581 FOLIO: 62 N° FINCA: 25017

IMPORTE TASACION: 22.313,92

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elche, 3 de marzo de 2010.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

1005887

EDICTO

Doña Carmen Saiz Poza, Directora de la Administración de la Seguridad Social 47/04 en Medina del Campo, hace saber a los interesados que se indicarán en relación anexa que, habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se procede a publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia

y a su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido a fin de notificar a los interesados la resolución pertinente, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición en los correspondientes expedientes que obran en la Administración.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27)

Interesado: Navarro Cañizares, Roberto.
C.C.C./N.A.F.: 47102932339.

Localidad: Elche.

Acto administrativo: resolucion expediente saldo acreedor
Fecha resolución 19-08-2009.

Y para que conste, expido la presente resolución.

Medina del Campo, 25 de agosto de 2009.

La Directora de la Administración, Carmen Saiz Poza.

1005890

EDICTO

Notificación diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles.

Número de expediente: 03 06 05 00308570.

Nombre: Sotos Dina Juan Ignacio.

Domicilio: calle Gran Capitán, 37 – 1º - C.

Cod. Postal: 03400.

Localidad: Villena.

DNI.: 73991228K.

Diligencia: de las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, resulta lo siguiente:

Que para responder de los debitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Elda, garantizando la suma total de 3.086,65 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 0636. Tomo: 1132. Folio: 0138. Finca número: 44578/28.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

| Nº. PROVIDENCIA DE APREMIO | PERIODO | REGIMEN |
|----------------------------|---------|---------|
| 03 06 013109120 | 11/2005 | 0521 |
| 03 06 015568977 | 12/2005 | 0521 |
| 03 06 019361071 | 01/2006 | 0521 |
| 03 06 021991993 | 02/2006 | 0521 |
| 03 06 025038706 | 03/2006 | 0521 |
| 03 06 028293155 | 04/2006 | 0521 |
| 03 06 029669646 | 05/2006 | 0521 |
| 03 06 033666450 | 06/2006 | 0521 |
| 03 06 038301434 | 07/2006 | 0521 |
| 03 06 040260127 | 08/2006 | 0521 |
| 03 06 043302994 | 09/2006 | 0521 |
| 03 06 046245532 | 10/2006 | 0521 |
| 03 07 013904293 | 11/2006 | 0521 |
| 03 07 013904394 | 12/2006 | 0521 |
| 03 07 017645160 | 01/2007 | 0521 |
| 03 07 020494536 | 02/2007 | 0521 |
| 03 07 022934286 | 03/2007 | 0521 |

Importe principal: 3.985,21 euros

Recargos de apremio: 797,08 euros

Intereses 425,13 euros

Costas devengadas: 376,36 euros

Costas presupuestadas: 600,00 euros

Total débitos 6.183,78 euros

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 6.183,78 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 9.270,43 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

FINCA NUM. 2

DATOS FINCA URBANA

URBANA. - GARAJE N.28 EN VILLENA, 1/43 PARTES DEL LOCAL CALLE GRAN CAPITAN, 35 - 03400 VILLENA

REFERENCIA CATASTRAL: 5490601XH8759S0028SI

DATOS REGISTRO

REGISTRO DE VILLENA N.º TOMO: 1132 N.º LIBRO: 0636 N.º FOLIO: 0138 N.º FINCA: 44578/28 LETRA: A

Elda, 4 de marzo de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

1005903

EDICTO

Diligencia de embargo de inmuebles.

Tipo/Identif.: 07 03104210510.

Régimen: 0611.

Número expediente: 03 09 06 00139912.

Nombre: La Maaroufi - El Mehdi.

Domicilio: C/San Marcos, 18-3º E.

Localidad: 03360 Callosa de Segura.

DNI/NIF: 0X3436181G.

Número documento: 03 09 501 10 002387296.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

| TITULO EJECUTIVO | PERIODO | REGIMEN |
|------------------|-----------------|-------------------------------------|
| 03 07 042978227 | 05 2007/05 2007 | 0611 |
| 03 07 044432924 | 06 2007/06 2007 | 0611 |
| 03 07 048514604 | 07 2007/07 2007 | 0611 |
| 03 07 051561212 | 08 2007/08 2007 | 0611 |
| 03 07 054643182 | 09 2007/09 2007 | 0611 |
| 03 08 013485253 | 10 2007/10 2007 | 0611 |
| 03 08 014866592 | 11 2007/11 2007 | 0611 |
| 03 08 016915215 | 12 2007/12 2007 | 0611 |
| 03 08 020033561 | 01 2008/01 2008 | 0611 |
| 03 08 023082694 | 02 2008/02 2008 | 0611 |
| 03 08 026006034 | 03 2008/03 2008 | 0611 |
| 03 08 029547948 | 04 2008/04 2008 | 0611 |
| 03 08 044185955 | 09 2008/09 2008 | 0611 |
| 03 09 011668096 | 10 2008/10 2008 | 0611 |
| 03 09 019310787 | 12 2008/12 2008 | 0611 |
| 03 09 023082269 | 01 2009/01 2009 | 0611 |
| 03 09 026455546 | 02 2009/02 2009 | 0611 |
| 03 09 031489846 | 03 2009/03 2009 | 0611 |
| IMPORTE DEUDA: | COSTAS | COSTAS E INTERESES |
| PRINCIPAL | RECARGO | INTERESES DEVENGADAS PRESUPUESTADOS |
| 1.125,62 | 225,13 | 134,05 0,00 130,00 |
| | | TOTAL 1.614,80 |

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. Del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes será tasados

por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido tratabados en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Así mismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículos 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

FINCA NUMERO 01:

URBANA: PLENO DOMINIO DE VIVIENDA EN CALLOSA DE SEGURA. REF.CATASTRAL: 6315103XH8261N0013JG.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALLOSA DE SEGURA, TOMO 1547, LIBRO 0260, FOLIO 0029, FINCA NUMERO 013804.

Orihuela, 26 de enero de 2010.

El Recaudador Ejecutivo, Pedro Prieto Escobar.

1005923

EDICTO

Notificación diligencia de embargo de bienes inmuebles. Número de expediente: 03010800163845
Nombre: Sobrino Iniesta Juan Francisco
Domicilio: calle Blasco Ibáñez 20 22 bajo 03690 San Vicente. Raspeig
DNI.: 48562481M

Diligencia: tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente de apremio contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

| Nº. PROVIDENCIA DE APREMIO | PERIODO | REGIMEN |
|----------------------------|---------|---------|
| 0308031106719 | 062008 | 0521 |
| 0308034795749 | 072008 | 0521 |
| 0308037438896 | 082008 | 0521 |
| 0308039987774 | 092008 | 0521 |
| 0308044531519 | 102008 | 0521 |
| 0309011916862 | 112008 | 0521 |
| 0309014935784 | 102008 | 0111 |
| 0309016868613 | 122008 | 0521 |
| 0309015933066 | 112008 | 0111 |
| 0309020513385 | 122008 | 0111 |
| 0309021483587 | 012009 | 0521 |
| 0309025352877 | 012009 | 0111 |
| 0309023393275 | 022009 | 0521 |
| 0309028729083 | 022009 | 0111 |

Importe de principal: 4.825,39 euros
Recargos de apremio: 1.386,11 euros

Intereses 340,20 euros

Costas devengadas: euros

Costas presupuestadas: 600,00 euros

Total débitos 7.151,70 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículos 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004 de 11 de Junio, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor y que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios e mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido tratabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Así mismo expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítense certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en artículos 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para facilitar los

títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Al haber sido infructuoso el intento de notificación al apremiado, de acuerdo con lo establecido en el artículos 9 del citado Reglamento y de los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Publíquese el presente edicto en el Diario Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

FINCA NUM. 1

URBANA.- LOCAL COMERCIAL EN PLANTA BAJA DEL EDIFICIO SITO EN SAN VICENTE DEL RASPEIG ENTRE LAS CALLES LABRADORES, BLASCO IBÁÑEZ Y DR. FLEMING CONPORTALES NUMEROS 16,18,20 Y 22 EN LA CALLE BLASCO IBÁÑEZ. MIDE 77,40 M2. CONSTRUIDOS. REGISTRO SAN VICENTE TOMO 2186 LIBRO 693 FOLIO 131 FINCA 19170

Alicante, 4 de marzo de 2010.

El Recaudador Ejecutivo, Ignacio González Santamaría.

1005926

EDICTO

Notificación diligencia de embargo de bienes inmuebles. Número de expediente: 03010900123254

Nombre: Brotons González Vicente

Domicilio: plaza Orán 10 1º Pta 12 03015 Alicante
DNI.: 21351635E

Diligencia: tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente de apremio contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

| Nº. PROVIDENCIA DE APREMIO | PERIODO | REGIMEN |
|----------------------------|---------|---------|
| 0308031045081 | 062008 | 0521 |
| 0308034737145 | 072008 | 0521 |
| 0308037381710 | 082008 | 0521 |
| 0308039921086 | 092008 | 0521 |
| 0308044471703 | 102008 | 0521 |

Importe de principal: 1.221,75 euros

Recargos de apremio: 244,35 euros

Intereses 85,88 euros

Costas devengadas: 10,46 euros

Costas presupuestadas: 140,00 euros

Total débitos 1.702,44 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículos 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004 de 11 de junio, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor y que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios e mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido tratabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Así mismo expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en artículos 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Al haber sido infructuoso el intento de notificación al apremiado, de acuerdo con lo establecido en el artículos 9 del citado Reglamento y de los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Publíquese el presente edicto en el Diario Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

FINCA NUM. 1
URBANA.- VIVIENDA IZQUIERDA EN ALICANTE PLAZA ORAN, 10 PISO 1º PUERTA
IZQUIERDA EN LA COLONIA VIRGEN DEL REMEDIO. TIENE UNA SUPERFICIE UTIL DE 53,50 M2.
REGISTRO NUM. 8 TOMO 176 LIBRO 176 FOLIO 151 FINCA 8084

Alicante, 4 de marzo de 2010.

El Recaudador Ejecutivo, Ignacio González Santamaría.

1005927

EDICTO

Notificación de emplazamiento.

Miguel Ángel Garrido Falla, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Alicante, hace saber que:

Por esta Unidad e Impugnaciones se ha tramitado emplazamiento como posible interesada a la persona jurídica que se detalla en la relación adjunta, para su comparecencia y personación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que se indica, donde Ferrovial Agromán, S.A. ha interpuesto demanda contra la Tesorería General de la Seguridad Social, número de recurso 32/2010.

Intentada sin efecto la notificación del emplazamiento citado en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero, (B.O.E. del 14) y a fin de que surta efectos como notificación a la interesada se publica el presente emplazamiento:

Ante el órgano judicial y por el recurrente arriba indicado se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de esta Dirección Provincial de fecha 24/11/2009 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Ferrovial Agromán, S.A. contra las reclamaciones de deuda emitidas como responsable solidario del pago de las deudas contraídas por la empresa subcontratista Construcciones y Contratas Hnos. Velasco, S.L.

En cumplimiento de lo ordenado por dicho órgano judicial, se acuerda la remisión al mismo del expediente administrativo correspondiente al recurso indicado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la citada Ley, se le emplaza como interesado para que pueda comparecer y personarse ante el órgano judicial y en los Autos mencionados en el plazo de los 9 días hábiles siguientes al de la recepción de la presente comunicación.

Nombre/razón social/domicilio: Construcciones y Contratas Hnos. Velasco S.L., calle Pintor Vidalomart número 33 03520. Polop.

Comparecencia ante el Juzgado Número: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Tres de Alicante.

Número de recurso contencioso-administrativo: 32/2010.

Acto recurrido: resolución desestimatoria de fecha 24/11/2010 contra rec. deuda: 03/09/37557703, 03/09/37557804, 03/09/37557905, 03/09/37558006 y 03/09/37558107.

Alicante, 4 de marzo de 2010.

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Miguel Ángel Garrido Falla.

1005931

EDICTO

Doña Joaquina Morcillo Moreno, Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, por delegación de don Alfonso Fuentes Conesa, Director Provincial de la TGSS de Murcia, comunica:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los requerimientos de pago en expedientes de apremio cuyos datos identificativos se especifican a continuación. En dichos requerimientos, se reclama a los interesados, el pago de la deuda contraída con la Seguridad Social, más, en su caso, los intereses de demora devengados hasta el momento del ingreso en la Tesorería General y las costas generadas. El pago de la deuda deberá realizarse, mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (URE) correspondiente, en el Banco Santander Central Hispano, que se relacionan a continuación, indicando obligatoriamente, NAF/Cod. Cuenta cotización, y NIF:

U.R.E. 01 Cuenta de ingreso: 0049-5676-11-2016022282. U.R.E. 02 Cuenta de ingreso: 0049-1094-64-2110884271.

U.R.E. 03 Cuenta de ingreso: 0049-4676-89-2516045571. U.R.E. 04 Cuenta de ingreso: 0049-1918-99-2410094090.

U.R.E. 05 Cuenta de ingreso: 0049-0433-03-2810157355. U.R.E. 06 Cuenta de ingreso: 0049-5222-07-2416034121.

U.R.E. 07 Cuenta de ingreso: 0049-5611-36-2216012231.

En virtud de todo lo anterior, se comunica que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en plazo de diez días, en la oficina correspondiente de la Dirección Provincial en la que se encuentre el expediente, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, para el conocimiento integral del texto de los mencionados requerimientos. De no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente a la finalización del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

| EXpte. | NIF/NIE | DEUDOR | DOMICILIO |
|----------------|------------|--------------------------|----------------------|
| 30040300020240 | 048372532J | CARMONA GARCIA EVA MARIA | ELCHE - ELX |
| 30040401235696 | 046923117N | CACERES BRAÑAS VICTORIA | TORREVIEJA |
| 30079500038439 | 0X0360166D | EL MIRI - MOHAMMED | CREVILLENTE |
| 30079500082996 | 0X1295433G | MESAOUIDI - EL BACHIR | PILAR DE LA HORADADA |

Jueves, 4 de marzo de 2010.

La Subdirectora Provincial, Joaquina Morcillo Moreno.

1005950

ANUNCIO

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados.

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, se ha dictado la siguiente:

Providencia apremio: en uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. de 24.10.95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin e requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigue su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

| RELACION DE DEUDORES CON DOMICILIO DESCONOCIDO | | DOMICILIO | C.P. | LOCALIDAD | PERIODO | IMPORTE |
|--|-------------------------------------|----------------------------------|-------|------------|------------|---------|
| Nº CERTIFIC. | NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | | | | | |
| 09 50055141 | SARABIA ARROYO M ^a NEREA | RAMÓN Y CAJAL 2 5 ^o 4 | 03130 | SANTA POLA | 12-30/3/07 | 324,340 |

Elche, 4 de marzo de 2010.
El Recaudador Ejecutivo, José A. Gómez Sierra.

1006023

EDICTO

Administración de la Seguridad Social 12/01 de Castellón.

Doña Inmaculada Mateo Sanmiguel, Directora de la Administración número 12/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, hace saber:

Por la presente, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27), se notifica a las empresas y trabajadores afiliados a la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran

pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la seguridad social, indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Administración, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

Contra los actos que por la presente se notifican, y de cuyo texto íntegro se puede disponer en esta Administración de la Seguridad social, podrá interponerse recurso de alzada ante Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social -Unidad de Impugnaciones-, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efecto de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

| 02/2010 | NOMBRE_RAZ | IDENTIFICA | C_P_ | MOTIVOS | REGIMEN | F_RESOLUC |
|---------|------------------------------|-------------|-------|-----------------------------|-----------|------------|
| | JOSE ANTONIO ORENGA PALACIOS | 12106422072 | 03700 | CELIN 2009 NAF 120046092116 | R.GENERAL | 16-12-2009 |

Castellón, 25 de febrero de 2010.
Inmaculada Mateo Sanmiguel. Rubricado.

1006071

UNIDAD DE CARRETERAS ALICANTE

EDICTO

Se comunica al interesado indicado a continuación la existencia de expediente sancionador, a efectos de lo previsto en el artículo 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27), según redacción dada por la Ley 4/1999 que la modifica (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero) y con el contenido expreso en el artículo 61 del mismo texto legal por entender esta Unidad de Carreteras en Alicante, que la publicación íntegra de la notificación lesiona los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la precitada Ley 30/1992, de R.J.A.P. y P.A.C. (Boletín Oficial del Estado de 27 de enero), se da un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación para presentar las alegaciones que se estimen oportunas, teniendo a su disposición el expediente de referencia en la Unidad de Carreteras en Alicante sita en Plaza de la Montaña, 5 – 03071 Alicante.

Relación de expedientes y sujetos notificados:

1.1- Expediente A.09.0034.- Lucentum Publicidad Exterior S.L.

Infracción del artículo 31.4.g) de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras. Multa de de 9.796,51 €.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

La Instructora, M^a. Auxiliadora Jordá Guijarro.

1006009

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA

EDICTO

Resolución de 18 de febrero de 2010, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, relativa a la Información pública y levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras: Reformado del proyecto de infraestructura hidráulica para el post-trasvase Júcar-Vinalopó. Ramal margen derecha. Alicante. Expediente 2010/2.

La Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, Disposición Adicional Unica, establece la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa. El proyecto fue aprobado con fecha 26 de diciembre de 2007.

En consecuencia, se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se haya padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación (artículo 56 Reglamento Expropiación Forzosa).

Plazo: quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el DOCV.

Levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa.

Lugar: Ayuntamiento de Aspe

Día. Hora

22.03.2010. De 10.00 a 12.00

Lugar: Ayuntamiento de Elche

OBRA: «REFORMADO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA EL POST-TRASVASE JÚCAR-VINALOPÓ. RAMAL MARGEN DERECHA. ALICANTE»

TERMINO MUNICIPAL: VILLENA EXPEDIENTE 2010/2

M² M² OC. M²

| FINCA | AG | POL. | PARC. | EXPROP. | TEMP. | SERV. | DERECHO | TITULAR | DIRECCIÓN | MUNICIPIO | CP | USO |
|-------|----|------|-------|---------|-------|-------|-----------|--|---|-----------|-------|------------------------------|
| 1 | 1 | 66 | 3 | 1747 | 8592 | 1538 | PROPIEDAD | TURRIA, S.L. | PZA. DE LA MERCED, 7- PL 6- PTA D | ELX | 03201 | LABOR SECANO Y LABOR REGADÍO |
| 2 | 1 | 66 | 14 | 9117 | 43981 | 7446 | PROPIEDAD | GUILLÉM NAVARRO JOAQUÍN | CR. NAVALPINO, 2 | TOLEDO | 45004 | MATORRAL, ALMENDROS Y OLIVOS |
| | | | | | | | PROPIEDAD | GUILLÉM NAVARRO MARGARITA | C/ ERUDITO ORELLANA, 4- PL 3- PTA 6 | VALENCIA | 46008 | MATORRAL, ALMENDROS Y OLIVOS |
| | | | | | | | PROPIEDAD | GUILLÉM NAVARRO MARÍA GRACIA | C/ CLARIANO, 34 PL 7 PTA 14 | VALENCIA | 46021 | MATORRAL, ALMENDROS Y OLIVOS |
| | | | | | | | PROPIEDAD | GUILLÉM NAVARRO PEDRO | AVDA. ANTIGUO REINO DE VALENCIA, 8 PTA 14 | VALENCIA | 46005 | MATORRAL, ALMENDROS Y OLIVOS |
| | | | | | | | PROPIEDAD | GUILLÉM NAVARRO JOSE IGNACIO | C/ MARQUÉS DE LOZOYA, 9 | MADRID | 28007 | MATORRAL, ALMENDROS Y OLIVOS |
| 3 | 1 | 66 | 15 | 460 | 2315 | 417 | PROPIEDAD | TURRIA, S.L. | PZA. DE LA MERCED, 7- PL 6- PTA D | ELX | 03201 | FRUTALES REGADÍO |
| 4 | 1 | 66 | 17 | 14 | 8075 | 1817 | PROPIEDAD | PUIG VIÑES RAFAEL | C/ EUCLALIPTUS, 19 | TORRENT | 46900 | OLIVOS REGADÍO Y MATORRAL |
| 5 | 1 | 66 | 20 | 76 | 336 | 54 | PROPIEDAD | TOPICRIS, S.A. | AVDA. PAÍS VALENCIA, 15 BJ | TORRENT | 46900 | OLIVOS |
| 6 | 1 | 66 | 9012 | 143 | 924 | 176 | PROPIEDAD | AYUNTAMIENTO DE VILLENA | PZA. SANTIAGO | VILLENA | 03400 | CAMINO |
| 7 | 1 | 65 | 6 | 757 | 3229 | 501 | PROPIEDAD | TOPICRIS, S.A. | AVDA. PAÍS VALENCIA, 15 BJ | TORRENT | 46900 | MATORRAL |
| 8 | 1 | 65 | 5 | 745 | 3535 | 660 | PROPIEDAD | ANDRÉS CARRATALA PASCUAL | C/ ENRIQUE MIQUEL MOSSI, 11 BJ | TORRENT | 46900 | MATORRAL |
| 10 | 1 | 11 | 2 | | 1963 | 124 | PROPIEDAD | MUÑOZ FABIA PASCUAL | PZA. OBISPO BENLOCH, 10 PTA 20 | TORRENT | 46900 | OLIVOS REGADÍO |
| 10 | 1 | 11 | 1 | | 2347 | | PROPIEDAD | MUÑOZ FABIA PASCUAL | PZA. OBISPO BENLOCH, 10 PTA 20 | TORRENT | 46900 | OLIVOS REGADÍO |
| 11 | 1 | 11 | 3 | | 652 | 104 | PROPIEDAD | ANDRÉS CARRATALA PASCUAL | C/ ENRIQUE MIQUEL MOSSI, 11 BJ | TORRENT | 46900 | OLIVOS ABANDONADOS |
| 12 | 1 | 11 | 4 | 14 | 5496 | 738 | PROPIEDAD | RODRÍGUEZ CUCHILLO MARÍA DEL CARMEN | C/ JUAN IBORRA, 1 | VILLENA | 03400 | OLIVOS |
| 13 | 1 | 11 | 7 | | 4085 | 492 | PROPIEDAD | GUILLÉM NAVARRO MARGARITA | C/ ERUDITO ORELLANA, 4- PL 3- PTA 6 | VALENCIA | 46008 | ALMENDROS |
| | | | | | | | PROPIEDAD | GUILLÉM NAVARRO MARÍA GRACIA | C/ MARQUÉS DE LOZOYA, 9 | MADRID | 28007 | ALMENDROS |
| | | | | | | | PROPIEDAD | GUILLÉM NAVARRO JOAQUÍN | C/ CLARIANO, 34 PL 7 PTA 14 | VALENCIA | 46021 | ALMENDROS |
| | | | | | | | PROPIEDAD | GUILLÉM NAVARRO JOAQUÍN | CR. NAVALPINO, 2 | TOLEDO | 45004 | ALMENDROS |
| 14 | 1 | 11 | 8 | | 2 | | PROPIEDAD | RAMÍREZ RUIZ GINES | | VILLENA | 03400 | ALMENDROS |
| 15 | 1 | 11 | 9 | 736 | 15700 | 2500 | PROPIEDAD | KAUR MANJIT | CRTA. AUTOVÍA LEVANTE | VILLENA | 03400 | LABOR SECANO |
| 16 | 1 | 65 | 50 | | 935 | 151 | PROPIEDAD | SPANGERBERG TIMMER MICHAEL | CR AUTOVÍA LEVANTE, 62 | VILLENA | 03400 | ALMENDROS Y VIÑA |
| 17 | 1 | 11 | 9019 | 71 | 363 | 75 | PROPIEDAD | AYUNTAMIENTO DE VILLENA | PZA. SANTIAGO | VILLENA | 03400 | CAMINO |
| 18 | 1 | 12 | 1 | | 32 | | PROPIEDAD | KAUR MANJIT | CRTA. AUTOVÍA LEVANTE | VILLENA | 03400 | LABOR SECANO |
| 19 | 1 | 12 | 2 | | 4194 | 768 | PROPIEDAD | KAUR MANJIT | CRTA. AUTOVÍA LEVANTE | VILLENA | 03400 | VIÑA |
| 20 | 1 | 12 | 129 | 14 | 4239 | 618 | PROPIEDAD | CANTO ESTEVE MARÍA CARMEN | C/ GRABADOR ESTEVE, 22-7 | VALENCIA | 46004 | LABOR SECANO |
| 21 | 1 | 11 | 9001 | | 48 | | PROPIEDAD | ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS | AV. BURGOS, 16, 10 ⁴ | MADRID | 28036 | VÍA FERREA |
| 22 | 1 | 12 | 3 | 14 | 2513 | 386 | PROPIEDAD | AZNAR CANTO IGNACIO | C/ DEHESA, 24 | BURJASSOT | 46100 | LABOR SECANO |
| 23 | 1 | 12 | 4 | 14 | 6219 | 961 | PROPIEDAD | DESCONOCIDO | | | | LABOR SECANO |
| 24 | 1 | 12 | 5 | | 2109 | 291 | PROPIEDAD | SELVA GARCIA MARIA JOSEFA | C/ CORREDERA, 16 PL 3 | VILLENA | 03400 | VIÑA |
| 25 | 1 | 12 | 7 | | 2149 | 321 | PROPIEDAD | MARTINEZ ESPINOSA ANDRES | AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, 134- ESC 1 PL 1 | VILLENA | 03400 | OLIVOS REGADÍO |
| 25 | 1 | 12 | 7 | | 2149 | 321 | PROPIEDAD | MARTINEZ ESPINOSA VICENTE | AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, 137 PL 1 PTA A | VILLENA | 03400 | OLIVOS REGADÍO |
| 25 | 1 | 12 | 7 | | 2149 | 321 | PROPIEDAD | MARTINEZ ESPINOSA CARMEN | C/ SAN SEBASTIÁN, 68 PL A PTA B | VILLENA | 03400 | OLIVOS REGADÍO |
| 25 | 1 | 12 | 7 | | 2149 | 321 | PROPIEDAD | MARTINEZ ESPINOSA LEONOR | C/ CÁNOVAS DEL CASTILLO, 13PL 4 | VILLENA | 03400 | OLIVOS REGADÍO |
| 26 | 1 | 12 | 8 | 14 | 2029 | 330 | PROPIEDAD | SELVA ABARGUES ANA | C/ JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ | MURCIA | 30005 | LABOR SECANO |
| 27 | 1 | 12 | 10 | | 40 | | PROPIEDAD | SELVA ABARGUES ANA | C/ JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ | MURCIA | 30005 | LABOR SECANO |
| 28 | 1 | 12 | 9 | | 363 | 132 | PROPIEDAD | MARTINEZ ESPINOSA LEONOR | C/ CÁNOVAS DEL CASTILLO, 13PL 4 | VILLENA | 03400 | MATORRAL |
| 28 | 1 | 12 | 9 | | 363 | 132 | PROPIEDAD | MARTINEZ ESPINOSA VICENTE | AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, 137 PL 1 PTA A | VILLENA | 03400 | MATORRAL |
| 28 | 1 | 12 | 9 | | 363 | 132 | PROPIEDAD | MARTINEZ ESPINOSA ANDRES | AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, 134- ESC 1 PL 1 | VILLENA | 03400 | MATORRAL |
| 28 | 1 | 12 | 9 | | 363 | 132 | PROPIEDAD | MARTINEZ ESPINOSA CARMEN | C/ SAN SEBASTIÁN, 68 PL A PTA B | VILLENA | 03400 | MATORRAL |
| 29 | 1 | 12 | 9008 | | 241 | 36 | PROPIEDAD | AYUNTAMIENTO DE VILLENA | PZA. SANTIAGO | VILLENA | 03400 | CAMINO |
| 29 | 1 | 12 | 9004 | | 429 | 68 | PROPIEDAD | AYUNTAMIENTO DE VILLENA | PZA. SANTIAGO | VILLENA | 03400 | CAMINO |
| 30 | 1 | 12 | 11 | 28 | 31914 | 4713 | PROPIEDAD | MARTINEZ ESPINOSA VICENTE | AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, 137 PL 1 PTA A | VILLENA | 03400 | LABOR REGADÍO |
| 30 | 1 | 12 | 11 | 28 | 31914 | 4713 | PROPIEDAD | MARTINEZ ESPINOSA ANDRES | AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, 134- ESC 1 PL 1 | VILLENA | 03400 | LABOR REGADÍO |

| FINCA | AG | POL. | PARC. | M ² | OC. M ² | EXPROP | TEMP. | SERV. | DERECHO | TITULAR | DIRECCIÓN | MUNICIPIO | CP | USO |
|-------|----|------|-------|----------------|--------------------|--------|-----------|---|---------|---------|---|-----------|-------|--------------------------------|
| 30 | 1 | 12 | 11 | 28 | 31914 | 4713 | PROPIEDAD | MARTINEZ ESPINOSA CARMEN | | | C/ SAN SEBASTIÁN, 68 PL A PTA B | VILLENA | 03400 | LABOR REGADÍO |
| 30 | 1 | 12 | 11 | 28 | 31914 | 4713 | PROPIEDAD | MARTINEZ ESPINOSA LEONOR | | | C/ CÁNOVAS DEL CASTILLO, 13PL 4 | VILLENA | 03400 | LABOR REGADÍO |
| 31 | 1 | 12 | 26 | | 5693 | 849 | PROPIEDAD | PROSPORT GOLF, S.L. | | | PZ CASAS DE MENOR, 44 | VILLENA | 00340 | LABOR REGADÍO |
| 32 | 1 | 12 | 25 | | 2989 | 451 | PROPIEDAD | VALERO CRUZ DOLORES | | | C/ FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE, 2 PL 4 PTA H | VILLENA | 03400 | LABOR REGADÍO |
| 33 | 1 | 12 | 22 | | 2448 | 384 | PROPIEDAD | MEDRANO NAVARRO ANA | | | C/ RITAS, 91 ESC: D PL 1 PTA C | VILLENA | 03400 | OLIVOS REGADÍO |
| 33 | 1 | 12 | 22 | | 2448 | 384 | PROPIEDAD | MEDRANO NAVARRO JUANA | | | C/ FRANCISCO TARRUELLA, 3 PL 8 | VILLENA | 03400 | OLIVOS REGADÍO |
| 33 | 1 | 12 | 22 | | 2448 | 384 | PROPIEDAD | MEDRANO NAVARRO SEBASTIAN | | | C/ ESTEBAN DÍAZ, 13 | YECLA | 30510 | OLIVOS REGADÍO |
| 34 | 1 | 12 | 133 | | 42 | | PROPIEDAD | MEDRANO NAVARRO ANA | | | C/ RITAS, 91 ESC: D PL 1 PTA C | VILLENA | 03400 | OLIVOS REGADÍO |
| 34 | 1 | 12 | 133 | | 42 | | PROPIEDAD | MEDRANO NAVARRO JUANA | | | C/ FRANCISCO TARRUELLA, 3 PL 8 | VILLENA | 03400 | OLIVOS REGADÍO |
| 34 | 1 | 12 | 133 | | 42 | | PROPIEDAD | MEDRANO NAVARRO SEBASTIAN | | | C/ ESTEBAN DÍAZ, 13 | YECLA | 30510 | OLIVOS REGADÍO |
| 35 | 1 | 12 | 21 | | 194 | 21 | PROPIEDAD | CUENCA ALMENDROS MARIO | | | C/ FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE, 1 PL 2 PTA 4 | VILLENA | 03400 | LABOR REGADÍO |
| 36 | 1 | 12 | 67 | | 1305 | 192 | PROPIEDAD | COLEGIO SALESIANO MARIA AUXILIADORA | | | C/ MARÍA AUXILIADORA, 8 | VILLENA | 03400 | LABOR REGADÍO |
| 37 | 1 | 11 | 9006 | | 1042 | 305 | PROPIEDAD | AYUNTAMIENTO DE VILLENA | | | PZA SANTIAGO | VILLENA | 03400 | CAMINO |
| 37 | 1 | 11 | 9017 | | 113 | 22 | PROPIEDAD | AYUNTAMIENTO DE VILLENA | | | PZA SANTIAGO | VILLENA | 03400 | CAMINO |
| 38 | 1 | 11 | 84 | 9 | 396 | 12 | PROPIEDAD | EMILIO MICO TOMAS Y OTROS CB | | | LG FINCA CUBERO-LAS VIRTUDES | VILLENA | 03400 | LABOR REGADÍO |
| 39 | 1 | 11 | 21 | 9 | 933 | 289 | PROPIEDAD | ANDRES CARRATALA PASCUAL | | | C/ ENRIQUE MIQUEL MOSSI, 11 BJ | TORRENT | 46900 | LABOR REGADÍO |
| 40 | 1 | 11 | 101 | | 142 | 37 | PROPIEDAD | DESCONOCIDO | | | C/ CHURRUCA, 30 ESC:1 PL. 3, F | ALACANT | 03003 | OLIVOS SECANO Y VIÑA ESPALDERA |
| 41 | 1 | 11 | 22 | | 4252 | 1546 | PROPIEDAD | HEREDEROS DE BERNARDINO BELLOD CERVERA | | | AV MIRIAM BLASCO, 10 ESC 2- PL 2- PTA D | ALACANT | 03540 | VIÑA |
| 42 | 1 | 11 | 11 | | 833 | 202 | PROPIEDAD | AGRICOLA BEGAVILLE EXPLOT. Y COMPROV., S.L. | | | | | | |

OBRA: «REFORMADO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA EL POST-TRASVASE JÚCAR-VINALOPÓ. RAMAL MARGEN DERECHA. ALICANTE»

TERMINO MUNICIPAL: MONÓVER EXPEDIENTE 2010/2

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|----|------|------|---|-------|------|-----------|--------------------------------------|--|--|--|-----------|-------|---------------------------|
| 100 | 1 | 16 | 187 | 4 | 1557 | 312 | PROPIEDAD | NAVARRO ESTEVE ELISEO | | | C/ JUAN BELLOT, 11 | MONÓVER | 03640 | ERIAL |
| 101 | 1 | 16 | 9007 | | 142 | 29 | PROPIEDAD | AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR | | | PZA DE LA SALA, 1 | MONÓVER | 03640 | CAMINO |
| 101 | 1 | 16 | 9014 | | 85 | 17 | PROPIEDAD | AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR | | | PZA DE LA SALA, 1 | MONÓVER | 03640 | CAMINO |
| 101 | 1 | 16 | 9004 | | 137 | 23 | PROPIEDAD | AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR | | | PZA DE LA SALA, 1 | MONÓVER | 03640 | CAMINO |
| 101 | 1 | 16 | 9005 | | 63 | 13 | PROPIEDAD | AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR | | | PZA DE LA SALA, 1 | MONÓVER | 03640 | CAMINO |
| 101 | 1 | 16 | 9011 | | 87 | 17 | PROPIEDAD | AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR | | | PZA DE LA SALA, 1 | MONÓVER | 03640 | CAMINO |
| 102 | 1 | 16 | 9024 | | 102 | 20 | PROPIEDAD | COMUNIDAD DE REGANTES LA ROMANA | | | C/ MARQUÉS DE LA ROMANA, 54 | LA ROMANA | 03669 | CANAL |
| 103 | 1 | 16 | 178 | | 887 | 178 | PROPIEDAD | DESCONOCIDO | | | | | | ERIAL |
| 104 | 1 | 16 | 179 | | 580 | 116 | PROPIEDAD | DESCONOCIDO | | | | | | ERIAL |
| 105 | 1 | 16 | 180 | | 994 | 199 | PROPIEDAD | QUILES POVEDA DOLORES | | | PD HONDÓN DE MONÓVAR | MONÓVER | 03640 | LABOR SECANO |
| 106 | 1 | 16 | 89 | | 464 | 93 | PROPIEDAD | LEAL SANCHÍZ MIGUEL | | | C/ PARTIDA TOSCAR HB 12 | MONÓVER | 03640 | VIÑA SECANO |
| 107 | 1 | 15 | 94 | | 329 | 69 | PROPIEDAD | MARTI MARGARIT JUAN | | | C/ LUIS VIDAL, 16 | MONÓVER | 03640 | VIÑA ESPALDERA REGADÍO |
| 108 | 1 | 15 | 95 | | 111 | 32 | PROPIEDAD | HEREDEROS DE JOSÉ CORBI MONZÓ | | | PZA. SAN ROQUE, 3 | MONÓVER | 03640 | LABOR SECANO |
| 109 | 1 | 15 | 96 | | 70 | 4 | PROPIEDAD | RICO PASTOR JAVIER | | | C/ ASPE, 14 | PINOSO | 03650 | VIÑA REGADÍO |
| 110 | 1 | 15 | 97 | | 49 | | PROPIEDAD | DAVO MARTÍNEZ JORGE | | | C/ ALFONSO XII, 28-ESC. 1-PL. A | NOVELDA | 03660 | ERIAL |
| 110 | 1 | 15 | 97 | | 49 | | PROPIEDAD | DAVO MARTÍNEZ MIGUEL ANGEL | | | C/ PADRE ISMAEL, 42- PL 3- PTA A | ASPE | 03680 | ERIAL |
| 110 | 1 | 15 | 97 | | 49 | | PROPIEDAD | DAVO MARTÍNEZ JOSE | | | PD ALCANÁ, 97 | LA ROMANA | 03669 | ERIAL |
| 110 | 1 | 15 | 97 | | 49 | | PROPIEDAD | DAVO MARTÍNEZ MANUEL | | | C/ GOYA, 30 | LA ROMANA | 03669 | ERIAL |
| 110 | 1 | 15 | 97 | | 49 | | PROPIEDAD | DAVO MARTÍNEZ PAZ SALUSTIANA | | | C/ GABRIEL MIRÓ, 24 | LA ROMANA | 03669 | ERIAL |
| 111 | 1 | 15 | 9013 | | 701 | 155 | PROPIEDAD | AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR | | | PZA DE LA SALA, 1 | MONÓVER | 03640 | CAMINO |
| 112 | 1 | 16 | 166 | 7 | 1544 | 301 | PROPIEDAD | SUCESORES DE GARCIA Y GIMENEZ, S.L. | | | C/ MAYOR, 138- PL 2 | MONÓVER | 03640 | ERIAL |
| 113 | 1 | 16 | 169 | | 314 | 63 | PROPIEDAD | PAYN HERNANDEZ QUERUBIN | | | C/ MAYOR, 206-PL 1- PTA IZ | MONÓVER | 03640 | ERIAL |
| 114 | 1 | 16 | 170 | | 543 | 108 | PROPIEDAD | POLO AMOROS JOSE | | | C/ MÉDICO JUAN BELLOT, 6 | MONÓVER | 03640 | ERIAL |
| 115 | 1 | 16 | 164 | | 195 | 39 | PROPIEDAD | TENDERO RICO FEDERICO | | | C/ RONDA CONSTITUCIÓN, 28- PL 3- PTA. DCHA | MONÓVER | 03640 | ERIAL |
| 116 | 1 | 16 | 163 | | 262 | 52 | PROPIEDAD | BELTRA BOTELLA ANTONIA MARIA | | | C/ MAYOR, 169-PL 2 | MONÓVER | 03640 | ERIAL |
| 117 | 1 | 16 | 162 | 4 | 481 | 92 | PROPIEDAD | ALBERT HERRERO FRANCISCO | | | C/ PESCADERÍA 4 | MONÓVER | 03640 | ERIAL |
| 118 | 1 | 16 | 159 | | 292 | 58 | PROPIEDAD | LEAL SANCHÍZ MIGUEL | | | C/ PARTIDA TOSCAR HB 12 | MONÓVER | 03640 | ERIAL |
| 119 | 1 | 16 | 158 | | 101 | 20 | PROPIEDAD | MARHUENDA POVEDA REMEDIOS | | | C/ PARTIDA TOSCAR, HB 12 | MONÓVER | 03640 | ERIAL |
| 120 | 1 | 16 | 157 | | 117 | 23 | PROPIEDAD | MARHUENDA POVEDA FRANCISCA | | | PD HONDÓN, 7 | MONÓVER | 03640 | ERIAL |
| 121 | 1 | 16 | 153 | | 300 | 60 | PROPIEDAD | MAESTRE VERDU GUSTAVO EMILIO | | | C/ JAIME II, 38- PL 3- PTA A | NOVELDA | 03660 | ERIAL |
| 122 | 1 | 16 | 152 | | 228 | 46 | PROPIEDAD | DESCONOCIDO | | | | | | ERIAL |
| 123 | 1 | 16 | 149 | | 587 | 117 | PROPIEDAD | ALBERT HERRERO FRANCISCO | | | C/ PESCADERÍA 4 | MONÓVER | 03640 | ERIAL |
| 124 | 1 | 16 | 148 | | 732 | 146 | PROPIEDAD | GARCIA POLO EUSEBIO | | | CR LLANO DEL MAYAN HJ 9 | MONÓVER | 03640 | ERIAL |
| 125 | 1 | 16 | 144 | | 277 | 55 | PROPIEDAD | DESCONOCIDO | | | | | | ERIAL |
| 126 | 1 | 16 | 133 | | 1301 | 256 | PROPIEDAD | ALBERT CABANES FRANCISCO | | | PDA HONDON 11 | MONÓVER | 03640 | ERIAL Y VIÑA |
| 127 | 1 | 16 | 134 | | 2225 | 447 | PROPIEDAD | FALCO ONCINA EMILIA | | | C/ SAN JUAN, 21- PL 2- PTA. D | MONÓVER | 03640 | OLIVOS SECANO |
| 128 | 1 | 16 | 97 | | 631 | 133 | PROPIEDAD | FALCO MARÍN EMILIO | | | | MONÓVER | 03640 | ERIAL |
| 129 | 1 | 16 | 128 | | 34 | | PROPIEDAD | DESCONOCIDO | | | | | | ERIAL |
| 130 | 1 | | 4 | | 638 | 129 | PROPIEDAD | DESCONOCIDO | | | | | | ERIAL |
| 131 | 1 | | | | 369 | 74 | PROPIEDAD | DESCONOCIDO | | | | | | ERIAL |
| 132 | 1 | 16 | 98 | | 926 | 186 | PROPIEDAD | ALBERT CABANES JOSE | | | C/ MURCIA, 42- PL. AT- PT. B | ELDA | 03600 | ERIAL |
| 133 | 1 | 16 | 9526 | | 613 | 139 | PROPIEDAD | COMUNIDAD DE REGANTES LA ROMANA | | | C/ MARQUÉS DE LA ROMANA, 54 | LA ROMANA | 03669 | CANAL |
| 134 | 1 | 16 | 116 | | 648 | 112 | PROPIEDAD | CANTO RICO SERGIO | | | AVDA CONSTITUCIÓN, 60- PL 8- PT. IZQ | VILLENA | 03400 | LABOR REGADÍO |
| 134 | 1 | 16 | 116 | | 648 | 112 | PROPIEDAD | CANTO RICO ARACELI | | | AVDA CONSTITUCIÓN, 60- PL 8- PT. IZQ | VILLENA | 03400 | LABOR REGADÍO |
| 135 | 1 | 16 | 242 | | 325 | 91 | PROPIEDAD | ALBERT HERRERO FRANCISCO | | | C/ PESCADERÍA 4 | MONÓVER | 03640 | LABOR SECANO SIN CULTIVAR |
| 136 | 1 | 16 | 115 | 4 | 1477 | 303 | PROPIEDAD | ALBERT CABANES JOSE | | | C/ MURCIA, 42- PL. AT- PT. B | ELDA | 03600 | VIÑA SIN CULTIVAR |
| 137 | 1 | 16 | 113 | | 2843 | 548 | PROPIEDAD | ALBERT HERRERO FRANCISCO | | | C/ PESCADERÍA 4 | MONÓVER | 03640 | LABOR SECANO SIN CULTIVAR |
| 138 | 1 | 16 | 110 | | 20 | | PROPIEDAD | ALBERT HERRERO FRANCISCO | | | C/ PESCADERÍA 4 | MONÓVER | 03640 | LABOR SECANO SIN CULTIVAR |
| 139 | 1 | 16 | 109 | 4 | 1068 | 214 | PROPIEDAD | RICO CANTO MERCEDES | | | CR CHINORLA | MONÓVER | 03640 | ERIAL |
| 140 | 1 | 16 | 108 | | 828 | 191 | PROPIEDAD | CANTO RICO MERCEDES | | | C/ JOSÉ QUILES MOLLA, 7 PL. 1- PTA A | MONÓVER | 03640 | VIÑA |
| 141 | 1 | 16 | 9023 | | 165 | 8 | PROPIEDAD | COMUNIDAD DE REGANTES LA ROMANA | | | C/ MARQUÉS DE LA ROMANA, 54 | LA ROMANA | 03669 | CANAL |
| 149 | 1 | 36 | 1 | 9 | 1663 | 333 | PROPIEDAD | HURTADO LÓPEZ AMADOR | | | CL/ JOSÉ QUILES MOLLA, 7-1-A | MONÓVER | 03640 | VIÑA REGADÍO |
| 150 | 1 | 36 | 19 | 9 | 3486 | 697 | PROPIEDAD | EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y FORESTALES | | | PS DE LA CONSTITUCIÓN, 4 | PINOSO | 03650 | LABOR SECANO |
| | | | | | | | PROPIEDAD | BROSOGAL S COOP LTDA | | | CL/ CANOVAS DEL CASTILLO, 16 | PINOSO | 03650 | |
| 151 | 1 | 36 | 47 | 0 | 1249 | 250 | PROPIEDAD | RICO BELTRÁN EUGENIO | | | CL/ LA FUENTE, 22 | LA ROMANA | 03669 | ALMENDRO REGADÍO |
| 152 | 1 | 36 | 48 | 9 | 12622 | 2779 | PROPIEDAD | SAT BILAIRES N8122 | | | PD MAÑÁN FINCA BILAIRES | MONÓVAR | 03640 | ALMENDRO-FRUTALES-VIÑA |
| 158 | 1 | 36 | 69 | 9 | 191 | 24 | PROPIEDAD | RICO FALCO MARÍA PILAR | | | CL/ MARÍA LUISA RUIZ, 5 | PETRER | 03610 | LABOR REGADÍO |
| 159 | 1 | 36 | 67 | 9 | 5147 | 1046 | PROPIEDAD | CANICIO ALFONSO MARÍA TERESA | | | CL/ ANGEL CUSTODIO, 8 | PINOSO | 03650 | LABOR SECANO |
| 160 | 1 | 36 | 9013 | 0 | 65 | 13 | PROPIEDAD | AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR | | | PZ SE LA SALA, 1 | MONÓVAR | 03640 | CAMINO |
| 1 | 36 | 9009 | 0 | | 84 | 17 | PROPIEDAD | AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR | | | PZ DE LA SALA, 1 | MONÓVAR | 03640 | CAMINO |
| 161 | 1 | 36 | 94 | 0 | 183 | 9 | PROPIEDAD | RICO FALCÓ MARÍA PILAR | | | CL/ MARÍA LUISA RUIZ, 5 | PETRER | 03610 | ALMENDROS SECANO |
| 162 | 1 | 36 | 95 | 0 | 893 | 254 | PROPIEDAD | CANICIO ALFONSO MARÍA TERESA | | | CL/ ANGEL CUSTODIO, 8 | PINOSO | 03650 | LABOR SECANO |

| FINCA | AG | POL. | PARC. | M ² EXPROP. | M ² OC. | TEMP. | SERV. | DERECHO | TITULAR | DIRECCIÓN | MUNICIPIO | CP | USO |
|-------|----|------|-------|------------------------|--------------------|-------|-------|---------|--|------------------------------------|-----------|-------|---------------------|
| 172 | 1 | 35 | 9003 | 0 | 61 | 12 | | | PROPIEDAD AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR | PZ DE LA SALA, 1 | MONÓVAR | 03640 | CAMINO |
| | 1 | 35 | 9005 | 0 | 65 | 13 | | | PROPIEDAD AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR | PZ DE LA SALA, 1 | MONÓVAR | 03640 | CAMINO |
| | 1 | 35 | 9008 | 0 | 120 | 24 | | | PROPIEDAD AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR | PZ DE LA SALA, 1 | MONÓVAR | 03640 | CAMINO |
| 173 | 1 | 35 | 13 | 9 | 4157 | 835 | | | PROPIEDAD ALBERT HERRERO EMILIO | PZ DE LA SALA, 6 | MONÓVAR | 03640 | ALMENDROS SECANO |
| 174 | 1 | 35 | 39 | 0 | 5393 | 1072 | | | PROPIEDAD ALBERT HERRERO EMILIO | PZ DE LA SALA, 6 | MONÓVAR | 03640 | LABOR REGADÍO |
| 177 | 1 | 35 | 43 | 0 | 44 | 1 | | | PROPIEDAD GARCÍA FALCÓ HORTENSIA | CL/ MAYOR, 20 | LA ROMANA | 03669 | VIÑA SECANO |
| 178 | 1 | 35 | 42 | 0 | 1087 | 227 | | | PROPIEDAD VIDAL JOVER JESÚS | CL/ COLÓN | LA ROMANA | 03669 | OLIVOS-VIÑA SECANO |
| 180 | 1 | 35 | 52 | 225 | 2802 | 518 | | | PROPIEDAD HEREDEROS DE LUIS FALCÓ SANCHÍS | CL/ LUIS CALPENA, 41 | LA ROMANA | 03669 | VIÑA SECANO |
| 181 | 1 | 35 | 45 | 0 | 42 | 0 | | | PROPIEDAD GRAS PASTOR FRANCISCO | CL/ JAUME I, 12 | LA ROMANA | 03669 | VIÑA SECANO |
| 182 | 1 | 35 | 51 | 9 | 1206 | 241 | | | PROPIEDAD ALFONSO MARTÍNEZ VICENTE | CL/ CAVA FRÍA, 88 | LA ROMANA | 03669 | OLIVOS REGADÍO |
| 183 | 1 | 35 | 50 | 0 | 556 | 111 | | | PROPIEDAD SABATER BELTRA REMEDIOS | CL/ MONÓVAR, 22 | PINOSO | 03650 | LABOR SECANO |
| 184 | 1 | 35 | 49 | 9 | 1752 | 349 | | | PROPIEDAD ALMONEDA INMOBILIARIA DEL VINALOPÓ | CL/ DR. FELMING, 4 | ASPE | 03680 | OLIVOS SECANO |
| 186 | 1 | 35 | 105 | 0 | 381 | 78 | | | PROPIEDAD MARÍN SEPULCRE RAMÓN | CL/ FUENTE, 6 | LA ROMANA | 03669 | OLIVOS SECANO |
| | 1 | | | | | | | | PROPIEDAD MARÍN SEPULCRE ROQUE | CL/ LA ROMANETA | MONÓVAR | 03640 | |
| 187 | 1 | 35 | 104 | 0 | 1026 | 205 | | | PROPIEDAD SANCHIZ CASTELLÓ JOSÉ | CL/ MAYOR, 20 | LA ROMANA | 03669 | OLIVOS SECANO |
| 188 | 1 | 35 | 107 | 0 | 873 | 175 | | | PROPIEDAD GARCÍA QUILLES JOSÉ | CL/ ALGRÉZAR | LA ROMANA | 03669 | OLIVOS REGADÍO |
| 189 | 1 | 35 | 108 | 0 | 520 | 104 | | | PROPIEDAD FALCÓ SANCHÍS VISITACIÓN | PZ GÓMEZ NAVARRO, 9 | LA ROMANA | 03669 | OLIVOS SECANO |
| 190 | 1 | 35 | 109 | 9 | 555 | 111 | | | PROPIEDAD VERDÚ DOLERA JOAQUÍN | CL/ FERNÁNDEZ VERA, 39 PI:2 | ALGUAZAS | 30560 | ALMENDRO REGADÍO |
| 191 | 1 | 35 | 110 | 0 | 570 | 118 | | | PROPIEDAD ALGARRA PÉREZ ANTONIO | CL/ MONÓVAR, 9 | MUTXAMEL | 03110 | LABOR SECANO |
| 1 | | | | | | | | | PROPIEDAD ALGARRA PÉREZ JOAQUINA | CL/ DR. CARLOS MÁZON, 9 ES:11 PI:1 | ALICANTE | 03013 | |
| 1 | | | | | | | | | PROPIEDAD ALGARRA PÉREZ MARÍA PAZ | CL/ TAQUIGR MARTI, 45 PI:3 PT:0 | ALICANTE | 03004 | |
| 1 | | | | | | | | | PROPIEDAD ALGARRA PÉREZ REMEDIOS | CL/ LA BOGA VILLAS DEL CABO, 9 | ALICANTE | 03540 | |
| 1 | | | | | | | | | PROPIEDAD PÉREZ ROMERO FELIX | CL/ ARTURO, 1 PI:1 PT:0 | ALICANTE | 03007 | |
| 192 | 1 | 35 | 111 | 0 | 362 | 106 | | | PROPIEDAD MILLA CASTELLO VICENTE | CL/ GABRIEL MIRÓ, 32 | LA ROMANA | 03669 | OLIVOS SECANO |
| 193 | 1 | 35 | 113 | 0 | 1490 | 243 | | | PROPIEDAD GARCÍA GRAS JOSÉ LUIS | CL/ SAN JOSE, 4 | NOVELDA | 03660 | VIÑA-OLIVOS SECANO |
| 194 | 1 | 35 | 112 | 0 | 534 | 125 | | | PROPIEDAD NAVARRO ESTEVE ELISEO | CL/ JUAN BELLOT, 11 | MONÓVAR | 03640 | OLIVOS SECANO |
| 197 | 1 | 35 | 114 | 0 | 1470 | 296 | | | PROPIEDAD PASTOR RIQUELME CONSTANTINO | CL/ JORGE JUAN, 28 | LA ROMANA | 03669 | LABOR SECANO |
| 198 | 1 | 35 | 115 | 0 | 518 | 89 | | | PROPIEDAD BELTRA SEPULCRE VICTORINO | CL/ GLORIETA, 8 | NOVELDA | 03660 | VIÑA SECANO |
| 199 | 1 | 35 | 116 | 19 | 2068 | 455 | | | PROPIEDAD HEREDEROS DE LUIS FALCÓ SANCHÍS | CL/ LUIS CALPENA, 41 | LA ROMANA | 03669 | VIÑA REGADÍO |
| 201 | 1 | 35 | 117 | 0 | 147 | 4 | | | PROPIEDAD BELTRA SEPULCRE VICTORINO | CL/ GLORIETA, 8 | NOVELDA | 03660 | MATORRAL |
| 203 | 1 | 34 | 132 | 9 | 523 | 26 | | | PROPIEDAD HEREDEROS DE JOSE DAVO PÉREZ | CL/ GRECO | ALICANTE | 03016 | LABOR SECANO |
| 204 | 1 | 34 | 131 | 9 | 1493 | 395 | | | PROPIEDAD SANCHIZ CASTELLÓ JOSÉ | CL/ MAYOR, 20 | LA ROMANA | 03669 | VIÑA SECANO |
| 205 | 1 | 34 | 9003 | 0 | 169 | 32 | | | PROPIEDAD AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR | PZ DE LA SALA, 1 | MONÓVAR | 03640 | CAMINO |
| 1 | 34 | 9015 | 0 | 318 | 125 | | | | PROPIEDAD AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR | PZ DE LA SALA, 1 | MONÓVAR | 03640 | CAMINO |
| 1 | 34 | 9002 | 18 | 177 | 36 | | | | PROPIEDAD AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR | PZ DE LA SALA, 1 | MONÓVAR | 03640 | CAMINO |
| 206 | 1 | 34 | 133 | 0 | 92 | 0 | | | PROPIEDAD SAMPER SÁNCHEZ JUAN JOSÉ | CL/ MARQUÉS DE LA ROMANA, 46 | LA ROMANA | 03669 | OLIVOS SECANO |
| 207 | 1 | 34 | 130 | 0 | 794 | 197 | | | PROPIEDAD POVEDA GÓMEZ JOSÉ | CL/ COLONIA FAPEGAL, 5 | ALICANTE | 03016 | LABOR SECANO |
| 208 | 1 | 34 | 135 | 0 | 122 | 0 | | | PROPIEDAD SANCHIZ CASTELLÓ JOSÉ | CL/ MAYOR, 20 | LA ROMANA | 03669 | VIÑA SECANO |
| 209 | 1 | 34 | 122 | 0 | 1143 | 213 | | | PROPIEDAD ALFONSO ROMAN REMEDIOS | CL, SAGRADOS CORAZONES, 51 | LA ROMANA | 03669 | VIÑA-OLIVOS REGADÍO |
| 210 | 1 | 34 | 121 | 9 | 657 | 110 | | | PROPIEDAD DANIEL ABAD MARTÍNEZ | CL, COLÓN, 19, 3-A | NOVELDA | 03660 | VIÑA-OLIVOS SECANO |
| 211 | 1 | 34 | 119 | 0 | 1836 | 456 | | | PROPIEDAD SAMPER FALCO JUAN JOSÉ | CL/ MARQUÉS DE LA ROMANA, 50 | LA ROMANA | 03669 | VIÑA-OLIVOS SECANO |
| 212 | 1 | 34 | 123 | 0 | 389 | 7 | | | PROPIEDAD MARTÍNEZ GÓMEZ GEORGIA | AV/ ALFONSO EL SABIO, 36-3-C | NOVELDA | 03660 | VIÑA SECANO |
| 214 | 1 | 34 | 116 | 9 | 864 | 174 | | | PROPIEDAD VERDÚ DOLERA JOAQUÍN | CL/ FERNÁNDEZ VERA, 39 PI:2 | ALGUAZAS | 30560 | OLIVOS REGADÍO |
| 215 | 1 | 34 | 113 | 0 | 886 | 196 | | | PROPIEDAD CANICIO PÉREZ FORTUNATA | CL/ MAYOR, 86 | LA ROMANA | 03669 | OLIVOS SECANO |
| 217 | 1 | 34 | 111 | 0 | 322 | 65 | | | PROPIEDAD ABAD MARTÍNEZ DANIEL | CL, COLÓN, 19, 3-A | NOVELDA | 03660 | OLIVOS SECANO |
| 218 | 1 | 34 | 105 | 9 | 870 | 182 | | | PROPIEDAD PASTOR RIQUELME LUIS | CL/ PURÍSIMA, 84 | LA ROMANA | 03669 | OLIVOS SECANO |
| 219 | 1 | 34 | 104 | 0 | 3090 | 615 | | | PROPIEDAD CAWLEY JOHN | CL/ POL. 34 PARCELA 104 | MONÓVAR | 03640 | VIÑA SIN CULTIVAR |
| 223 | 1 | 34 | 94 | 18 | 3216 | 640 | | | PROPIEDAD VERDÚ DOLERA JOAQUÍN | CL/ FERNÁNDEZ VERA, 39 PI:2 | ALGUAZAS | 30560 | ALMENDROS Y LABOR |
| 227 | 1 | 34 | 95 | 0 | 1941 | 388 | | | PROPIEDAD VERDÚ DOLERA MARÍA BRÍGIDA | CL/ MAYOR, 79 | LA ROMANA | 03669 | ALMENDROS Y LABOR |
| 231 | 1 | 34 | 175 | 0 | 591 | 93 | | | PROPIEDAD POVEDA GÓMEZ JOSÉ | CL/ COLONIA FAPEGAL, 5 | ALICANTE | 03016 | LABOR SECANO |
| 233 | 1 | 34 | 176 | 0 | 1054 | 145 | | | PROPIEDAD POVEDA GÓMEZ JOSÉ | CL/ COLONIA FAPEGAL, 5 | ALICANTE | 03016 | LABOR SECANO-PINAR |
| 234 | 1 | 34 | 45 | 215 | 200 | 83 | | | PROPIEDAD JOVER CASTELLÓ JOSÉ MARÍA | CL/ MAYOR, 55 | LA ROMANA | 03669 | LABOR SECANO-PINAR |
| 235 | 1 | 34 | 43 | 0 | 298 | 62 | | | PROPIEDAD MARTÍNEZ GÓMEZ GEORGIA | AV ALFONSO EL SABIO, 36 PI:3 PT:0 | NOVELDA | 03660 | LABOR SECANO-PINAR |
| 961 | 1 | 36 | 93 | 0 | 20 | 0 | | | PROPIEDAD RICO FALCÓ MARÍA PILAR | CL/ MARÍA LUISA RUIZ, 5 | PETRER | 03610 | VIÑA REGADÍO |

OBRA: «REFORMADO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA EL POST-TRASVASE JÚCAR-VINALOPÓ. RAMAL MARGEN DERECHA. ALICANTE»

TÉRMINO MUNICIPAL: ASPE EXPEDIENTE 2010/2

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----|---|-----|------|-----|------|------|--|--|--|-----------------------------------|----------------------|-------|------------------|
| 301 | 1 | 24 | 112 | 708 | 97 | 28 | | | PROPIEDAD HEREDEROS DE MANUEL CERDA CERDA | CL/ FRANCISCO CANDELA, 9 | HONDÓN DE LAS NIEVES | 03688 | VIÑEDOS REGADÍO |
| 302 | 1 | 24 | 111 | 0 | 78 | 17 | | | PROPIEDAD CAJA DE AHORROS DE MURCIA | AV GRAN VIA ESC.SALZILLO, 23 | MURCIA | 30004 | LABOR REGADÍO |
| 303 | 1 | 24 | 110 | 4 | 361 | 90 | | | PROPIEDAD CAJA DE AHORROS PROV. DE ALICANTE Y VALENCIA | AV OSCAR ESPÍA, 37 | ALICANTE | 03007 | |
| 304 | 1 | 24 | 109 | 4 | 408 | 114 | | | PROPIEDAD HEREDEROS DE MANUEL CERDA CERDA | CL/ FRANCISCO CANDELA | HONDÓN DE LAS NIEVES | 03688 | VIÑEDOS REGADÍO |
| 305 | 1 | 24 | 108 | 0 | 272 | 63 | | | PROPIEDAD PÉREZ CERDÁ MARGARITA | CL/ TRINIDAD, 28 | ASPE | 03680 | VIÑEDOS REGADÍO |
| | | | | | | | | | PROPIEDAD CERDA TORTOSA MILAGROS | CL/ MAYOR, 47 | HONDÓN DE LAS NIEVES | 03688 | VIÑEDOS REGADÍO |
| | | | | | | | | | PROPIEDAD ASENSIO CERDA MARÍA MILAGROS | AV VIRGEN DE LAS NIEVES, 11 | LAS NIEVES | 03688 | |
| 306 | 1 | 24 | 107 | 0 | 362 | 77 | | | PROPIEDAD ASENSIO NAVARRO REMEDIOS | CL/ MAYOR | LAS NIEVES | 03688 | LABOR REGADÍO |
| 307 | 1 | 24 | 104 | 0 | 50 | 9 | | | PROPIEDAD GARCIA CANO JUAN DE DIOS | CL/ ARTURO SALVETTI PARD, 1 PI:00 | ELCHE | 03206 | LABOR REGADÍO |
| 308 | 1 | 24 | 62 | 792 | 0 | 0 | | | PROPIEDAD BOTELLA MARTÍNEZ ANTONIA | CL/ JORGE JUAN, 25 PL:2 PT:3 | VALENCIA | 46004 | LABOR REGADÍO |
| 309 | 1 | 180 | 184 | 18 | 1560 | 527 | | | PROPIEDAD AYUNTAMIENTO DE ELCHE | PZ BAIX | ELCHE | 03202 | MATORRAL Y PINOS |
| 310 | 1 | 181 | 9001 | 0 | 54 | 22 | | | PROPIEDAD AYUNTAMIENTO DE ELCHE | PZ BAIX | ELCHE | 03202 | CAMINO |
| 312 | 1 | 181 | 18 | 54 | 5429 | 1648 | | | PROPIEDAD GONZALVEZ DIEZ ANGELES | TR SAN ROQUE, 6 | ELCHE | 03203 | LABOR REGADÍO |
| 313 | 1 | 181 | 41 | 36 | 3587 | 1083 | | | PROPIEDAD AYUNTAMIENTO DE ELCHE | PZ BAIX | ELCHE | 03202 | CAMINO |
| 314 | 1 | 181 | 23 | 27 | 3153 | 1129 | | | PROPIEDAD RAJA SIGUENZA MANUEL | CL/ ALFÉREZ COSIDO, 25 PL:1 | ELCHE | 03201 | LABOR SECANO |
| 314 | 1 | 181 | 23 | 27 | 3153 | 1129 | | | PROPIEDAD RAJA SIGUENZA JOSÉ ANTONIO | CL/ ALFÉREZ COSIDO, 25 PI:1 PT:1 | ELCHE | 03201 | LABOR SECANO |
| 315 | 1 | 181 | 24 | 9 | 508 | 155 | | | PROPIEDAD GOZALVEZ CASCALES JOSÉ | CL/ EXTREMADURA, 7 PI:1 PT:C | ORIHUELA | 03300 | LABOR SECANO |
| 316 | 1 | 181 | 28 | 0 | 464 | 139 | | | PROPIEDAD GONZALVEZ DIEZ ANGELES | TR SAN ROQUE, 6 | ELCHE | 03203 | LABOR SECANO |
| 317 | 1 | 181 | 37 | 9 | 97 | 32 | | | PROPIEDAD GAVILÁN SANTANA JORGE | CL PDA. PEYA AGUILAS POL. 19 PI: | ELCHE | 03296 | FRUTALES REGADÍO |

Valencia, 18 de febrero de 2010.

El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell, P.D. (Orden de 14 de octubre de 2009), la Subsecretaria, Cristina Serrano Mateo.

1005310

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA

ANUNCIO

Información pública correspondiente a la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución «Addenda I de las instalaciones de la red de distribución de gas natural en el municipio de Polop de la Marina», de acuerdo con la resolución de 29 de enero de 2009, de la Dirección General de Energía de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes de la Generalitat, por la que se resuelve la concurrencia de peticionarios a la autorización administrativa para la gasificación del municipio de Polop de la Marina, en la provincia de Alicante, en favor de Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U. Expediente: CBREDE/2006/71/03.

A los efectos previstos en el Capítulo V de la Ley 34/1998 de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete a información pública para la autorización administrativa, la siguiente solicitud:

Peticionario: Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U., con domicilio en la calle Tomás Redondo, 1, de Madrid.

Objeto de la petición: autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, regulada en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos para el suministro de gas natural al municipio de Polop de la Marina, en la provincia de Alicante.

Características de las instalaciones:

Tipo de gas: gas natural.

Punto de conexión: ramal a la red del gasoducto de transporte secundario «Alicante-Benidorm-Altea», hasta la estación de regulación y medida.

Trazado: desde la estación de regulación y medida situada en la confluencia entre las calles Zeus y Teularía, se inicia la red principal de distribución con tubería de polietileno dirigiéndose por viales hacia el casco urbano y zonas urbanizadas de los distintos sectores del municipio.

Zona geográfica: las zonas urbanas y actuaciones urbanísticas con planeamiento aprobado, tal y como quedan reflejadas en los planos del proyecto -PAI/520-A/215-003.

Longitud: discurre íntegramente en el término municipal de Polop de la Marina con una longitud de 45.280 metros.

Presupuesto: el presupuesto asciende a la cantidad de setecientos setenta y un mil seiscientos setenta y nueve euros con dieciocho céntimos. (771.679,18 €)

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar los proyectos respectivos en el Servicio Territorial de Energía, sito en la Rambla Méndez Núñez, 41 (planta 5^a) de Alicante y presentar, por duplicado, en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Alicante, 11 de diciembre de 2009.

El Jefe de la Sección de Energía, Rafael Muñoz Gómez.

0930107

ANUNCIO

Información pública de instalación eléctrica y estudio sobre impacto ambiental. Expediente: ATREGI 2009/216/03.

A los efectos previstos en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Nacional, en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Gobierno Valenciano, y a lo preceptuado en el Decreto 162/90, de 15 de octubre sobre Impacto Ambiental, así como en el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica de central de cogeneración, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente: ATREGI/2009/216/03.

Peticionario: Industrias Climber, S.A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: avenida del Juguete, número 29, Ibi (Alicante).

Finalidad de la Instalación: producción de energía eléctrica utilizando gas natural y biomasa.

Características principales: potencia generador 1 MW. Caldera de vapor gas natural 3,7 MW y caldera de vapor biomasa 4,4 MW.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Servicio Territorial de Energía de Alicante, sito en Rambla Méndez Núñez número 45 y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

El Jefe del Servicio Territorial de Energía, Miguel García Mengual.

1005324

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de anulación de las autorizaciones sanitarias que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Dénia, 16/02/2010.

La Directora de Salud Pública de Dénia: S. Ángeles Jerez González».

«Vistos los expedientes de anulación de las autorizaciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan en los que consta en acta de inspección que se ha producido un cese de actividad.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos alimentarios menores, modificada por la Orden de 27 de marzo de 2000, le notifico que se va a proponer al Director Territorial de Sanidad la anulación de las mismas, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 4 de la citada Orden.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al artículo 42.5.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con el archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Dénia sito en la Jaume I, sin número, teléfono: 965786912, o a la Centro de Salud Pública de Alacant/Alicante sita en plaza España, 6.

ANULACIÓN AUTORIZACIÓN SANITARIA POR CESE ACTIVIDAD. EM. 16/02/2010.

| TITULAR TITULAR | ADREÇA DOMICILIO | MUNICIPI MUNICIPIO | NºEXPEDIENT NºEXPEDIENTE | AUTORIZACIÓ SANITÀRIA AUTORIZACIÓN SANITARIA | NºACTA NºACTA | DATA DE L'ACTA FECHA ACTA |
|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|------------------------------|
| FIBER,ANTONINA | AVDA. VALENCIA N°52-BAJO | CALPE/CALP | DE-32/2010 | 18501 | 1231 | 28/06/2005 |
| CRESPO PACHES, JOSEFA | C/SANTA LUCIA S/N | DENIA | DE-26/2010 | 23453 | 00572 | 26/04/2006 |
| EZENTANI FATHI MEHDI | CTRA.MARINAS KM.2.COPRINSA | DENIA | DE-24/2010 | 5832 | 01101 | 18/04/2006 |
| HOGAR DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS | C/SAN JOSE N°6 | DENIA | DE-28/2010 | 13751 | 00574 | 02/05/2006 |
| JORCHA, S.C. | PDA SANTA LUCIA NUM. 88 | DENIA | DE-29/2010 | 23221 | 05599 | 01/12/2009 |
| JORCHA, S.C. | PDA. SANTA LUCIA N°88 | DENIA | DE-30/2010 | 23221 | 05599 | 01/12/2009 |
| LA FONDA C.B | URB.LA MARJAL.C/RAP N° 1 | DENIA | DE-20/2010 | 18469 | 04944 | 03/03/2009 |
| MAYOL ARANDA,EDUARDO | C\ PUERTO | DENIA | DE-34/2010 | 4435 | 00584 | 09/05/2006 |
| MORILLAS COLMENA,ANGEL | C/RAMON ORTEGA N°34 | DENIA | DE-18/2010 | 13636 | 05503 | 02/03/2009 |
| SCHREPFER,ERICH | CTRA MARINES A DENIA (LES) | DENIA | DE-17/2010 | 3330 | 05501 | 03/03/2009 |
| O ATE FERNANDEZ,PEDRO A. | CTRA.DEL ARENAL N°7 | JAVEA/XABIA | DE-31/2010 | 5619 | 01054 | 25/04/2006 |
| PERLES TUR,ANTONIO RAMON | CTRA.CABO LA NAO JAVEA PARK 11 | JAVEA/XABIA | DE-16/2010 | 3107 | 05502 | 03/03/2009 |
| SORIANO QUILES,RAFAEL VICENTE | P\AMANECER.ED.SOROLLA N°7 | JAVEA/XABIA | DE-27/2010 | 15272 | 01051 | 24/04/2006 |

1005861

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de anulación de las autorizaciones sanitarias que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Alicante/Alacant, 5/03/2010.

El Director del Centro de Salud Pública de Alicante: Manuel Salado López».

«Vistos los expedientes de anulación de las autorizaciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan en los que consta en acta de inspección que se ha producido un cese de actividad.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos alimentarios menores, modificada por la Orden de 27 de marzo de 2000, le notifico que se va a proponer al Director Territorial de Sanidad la anulación de las mismas, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 4 de la citada Orden.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al artículo 42.5.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con el archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Alacant/Alicante sito en la plaza España, 6, teléfono: 965901282, o a la Centro de Salud Pública de Alacant/Alicante sita en plaza España, 6.

| TITULAR TITULAR | ADREÇA DOMICILIO | MUNICIPI MUNICIPIO | NºEXPEDIENT NºEXPEDIENTE | AUTORIZACIÓ SANITÀRIA AUTORIZACIÓN SANITARIA | NºACTA NºACTA | DATA DE L'ACTA FECHA ACTA |
|---------------------------|--|-----------------------|-----------------------------|---|------------------|------------------------------|
| GARCIA PACHECO,JULIO | C\ JAIME NIÑOLES NUM. 39 | ALICANTE/ALACANT | AL-104/2010 | 20014 | 26675A | 24/09/2009 |
| LIMA CORREIA,ISABEL MARIA | C\ MELVA NUM. 6 URB SUIZA CABO HUERTAS | ALICANTE/ALACANT | AL-116/2010 | 11861 | 27121A | 13/08/2009 |
| MISSISSIPI ALICANTE S.L. | AVDA JAUME I EL CONQUERIDOR NUM. 90 | CAMPELLO (EL) | AL-84/2010 | 27281 | 28488A | 17/02/2009 |

Alicante, 5 de marzo de 2010.

El Director del Centro de Salud Pública de Alicante, Manuel Salado López.

1005919

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento del Castell de Guadalest - Código de Convenio 030443-2.

Visto el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha 26 del ppdo. mes de febrero, suscrito por las representaciones de la Corporación Municipal y del Personal Laboral, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real

Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Capítulo I: condiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Legislación Supletoria

Artículo 4. Condición más Beneficiosa y Garantía Personal

Artículo 5. Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia y Estudio

Artículo 6. Denuncia del Acuerdo

Artículo 7. Prórroga

Artículo 8. Igualdad

Capítulo II: organización del trabajo

Artículo 9. Competencia y criterios relativos a la organización del trabajo

Título I: organización de los recursos humanos.

Artículo 10. Relación de Puestos de Trabajo o instrumento organizativo similar

Artículo 11. Clasificación Profesional: Grupos Profesionales y Categorías

Título II: acceso y contratación

Artículo 12. Tipos de contratos

Artículo 13. Periodo de prueba

Artículo 14. Oferta de Empleo Público

Artículo 15. Selección del personal fijo

Artículo 16. Selección del personal temporal

Artículo 17. Consolidación de empleo temporal en fijo

Artículo 18. Tribunales

Título III: provisión de puestos de trabajo y movilidad

Artículo 19. Provisión de Puestos de Trabajo

Artículo 20. Provisión por concurso y libre designación

Artículo 21. Provisión en comisión de servicio

Artículo 22. Provisión en mejora de empleo

Artículo 23. Adscripciones provisionales

Artículo 24. Movilidad por razón de violencia de género

Título IV: carrera profesional, promoción interna y evaluación del desempeño

Artículo 25. Carrera profesional

Artículo 26. Promoción interna

Artículo 27. Evaluación del desempeño

Título V: condiciones de trabajo.

Artículo 28. Jornada y Horario Laboral

Artículo 29. Flexibilidad Horaria

Artículo 30. Reducción de Jornada

Artículo 31. Justificación de Ausencias

Artículo 32. Vacaciones Anuales

Artículo 33. Permisos Retribuidos

Artículo 34. Permisos no Retribuidos

Título VI: modificación de las condiciones de trabajo

Artículo 35. Trabajo de Grupo, Escala, Categoría o Puesto Superior o Inferior

Artículo 36. Modificación temporal de funciones

Artículo 37. Planes de Ordenación de la actividad profesional y de los Recursos Humanos. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo

Título VII: situaciones administrativas y excedencias

Artículo 38. Servicio Activo

Artículo 39. Servicios especiales

Artículo 40. Servicio en otras Administraciones Públicas

Artículo 41. Excedencias

Título VIII: suspensión y extinción del contrato

Artículo 42. Causas y efectos de la suspensión

Artículo 43. Suspensión del contrato con derecho a reserva del puesto de trabajo: suspensión del contrato por Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia o por ser víctima de violencia de género

Artículo 44. Suspensión de funciones

Artículo 45. Extinción del contrato e Indemnizaciones

Título IX: jubilación

Artículo 46. Jubilación total

Artículo 47. Jubilación gradual y flexible

Artículo 48. Jubilación especial a los 64 años

Artículo 49. Jubilación incentivada anticipada

Capítulo III: retribuciones

Artículo 50. Régimen de Retribuciones

Artículo 51. Mantenimiento del Poder Adquisitivo

Artículo 52. Recibo de salario

Título I: estructura de las retribuciones

Título II: condiciones laborales específicas y retribuciones

Artículo 53. Horas Extraordinarias

Artículo 54. Indemnizaciones por Razón del Servicio

Artículo 55. Retribuciones en situación de Incapacidad

Artículo 56. Deducción de Retribuciones

Artículo 57. Asistencia a ferias, reuniones en localidad distinta al puesto de trabajo.

Título III: seguros y anticipos reintegrables

Artículo 58. Cobertura de Riesgos incluida asistencia Jurídica y Responsabilidad civil

Título IV: mejoras de carácter social

Artículo 59. Renovación del Permiso de Conducir

Artículo 60. Mejoras para Financiar Acciones y Programas de Carácter Social

Artículo 61. Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 62. Ropa de trabajo

Capítulo IV: seguridad y salud en el trabajo

Artículo 63. Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 64. Delegados y delegadas de Prevención

Artículo 65. Comité de Seguridad y Salud

Artículo 66. Servicios de Prevención

Artículo 67. Evaluación y eliminación de riesgos

Artículo 68. Vigilancia de la salud

Artículo 69. Adaptación de puestos de trabajo y movilidad por motivos de salud y temporal durante el embarazo y la lactancia

Capítulo V: medio ambiente

Artículo 70. Medio Ambiente

Capítulo VI: formación

Artículo 71. Formación y Perfeccionamiento Profesional

Capítulo VII: derechos sindicales y de representación

Artículo 72. Derechos individuales

Artículo 73. Derechos individuales ejercidos colectivamente

Artículo 74. Libertad Sindical

Artículo 75. Derecho de Reunión

Título I: órganos de representación y secciones sindicales

Artículo 76. Competencias de los Miembros de los órganos Unitarios (Comité de Empresa, Delegadas/os de personal)

Artículo 77. Las Secciones Sindicales

Artículo 78. Garantías de la función representativa del personal. Derechos y deberes de los representantes

Título II: negociación del personal

Artículo 79. Derecho a la negociación colectiva

Artículo 80. Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Corporación (MGNEP)

Artículo 81. Materias objeto de negociación en la MGNEP

Artículo 82. Pactos y Acuerdos

Artículo 83. Solución extrajudicial de conflictos

Capítulo VIII: deberes y régimen disciplinario

Artículo 84. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Artículo 85. Régimen disciplinario

Artículo 86. Faltas disciplinarias

Artículo 87. Sanciones

Artículo 88. Prescripción de las faltas y sanciones

Artículo 89. Procedimiento disciplinario y medidas provisionales

Capítulo IX: gestión de los servicios

Artículo 90. Variaciones en la prestación de los servicios por la Corporación

Artículo 91. Otras formas de gestión

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Convenio, negociado al amparo de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y concordantes del Real

Decreto Legislativo 1/1.995 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica 11/85, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, la ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1.995, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, regula las condiciones del trabajo del personal laboral que presta sus servicios en la corporación de El Castell de Guadalest.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

a) Funcional:

Se extiende a todo el ámbito de la actividad de la corporación de El Castell de Guadalest realizada en todos sus centros, dependencias, así como en sus Organismos, Agencias, Patronatos, Fundaciones y demás entidades de derecho público dependientes o vinculadas a ella, existentes actualmente o que se constituyan en el periodo de vigencia de este convenio.

b) Personal:

El presente Convenio será de aplicación al personal que, bajo cualquier tipo de relación contractual de carácter jurídico laboral, preste sus servicios la corporación de El Castell de Guadalest.

Al personal contratado temporalmente y con contratos de carácter social (contratos de fomento de empleo, empleo subvencionado, etc.) les será de aplicación lo estipulado en la normativa legal de aplicación.

c) Temporal:

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación por el Pleno de la Corporación (El día 28 de enero de 2010) y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2010, siendo obligatoria su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se considerarán incorporados a este Convenio los pactos y/o acuerdos que se adopten como consecuencia de los trabajos que en él se encomiendan a comisiones o grupos de trabajo específicos, previa asunción de los mismos por parte de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia y Estudio en el caso de ser materia estrictamente de aplicación al personal laboral o Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos constituida según el artículo 36 del EBEP para materias comunes a todo el personal de la Corporación según el artículo 38.8 de la misma norma legal. Dichos pactos y/o acuerdos entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con los efectos que en aquellos se determinen, y en cualquier caso en el plazo máximo de un mes desde la fecha de adopción del acuerdo por la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia y Estudio o Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos.

Asimismo, se considerarán incorporados en el presente Convenio los acuerdos suscritos o que puedan suscribirse en el futuro, que afecten al personal laboral y al personal funcionario conjuntamente, tanto en la Mesa General de las Administraciones Públicas Estatal como en la Mesa General de las Administraciones Públicas Autonómica y los que sean suscritos entre los sindicatos más representativos y la Federación Española de Municipios y Provincias o con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en aquellos aspectos que sean de aplicación y puedan asumirse por la Corporación.

En el supuesto de que por acto de la autoridad gubernativa y/o en su caso de la jurisdiccional, se impida la vigencia del presente Convenio quedaría sin efecto exclusivamente en las partes afectadas y el contenido de éstas debería ser reconsiderado en un término no superior a 15 días desde la notificación de nulidad.

Artículo 3. Legislación Supletoria

En lo no regulado en este Convenio, se estará a lo dispuesto por el EBEP, el ET y la normativa dictada por la Generalitat Valenciana para su personal, sin perjuicio de la aplicación del resto de normativa, dictada por ésta y de aplicación a las Corporaciones locales.

Artículo 4. Condición más Beneficiosa y Garantía Personal

Las mejoras que, por disposición legal o reglamentaria, se establecieran durante la vigencia del presente Convenio

serán de aplicación automática en los términos previstos en la Ley.

Todas las condiciones económicas o de otra clase incluidas en este Convenio, estimada en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones implantadas actualmente en la corporación que impliquen condiciones más beneficiosas con relación a las aquí pactadas, subsistirán como garantía personal para el personal laboral que venga disfrutando de ellas.

Asimismo, todas las condiciones establecidas en este Convenio tendrán la consideración de cláusula de salvaguardia de derechos «ad personam»

Artículo 5. Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia y Estudio

1.- En los 15 días siguientes a la fecha de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, se constituirá una comisión con la denominación del epígrafe de este artículo, compuesta con carácter permanente paritariamente, estará integrada por 1 representante de la corporación de El Castell de Guadalest y 1 representante de la parte social firmante, o sus suplentes designados por ésta. En las reuniones que se celebren, cada parte podrá contar con la asistencia de asesores o asesoras, siendo una persona asesora por cada uno de los sindicatos firmantes.

2.- Esta Comisión asumirá las funciones de interpretación, estudio y vigilancia de lo pactado, seguimiento y desarrollo de cuantos temas integren este instrumento jurídico y sus anexos, incluidas las funciones asignadas a otras comisiones en tanto se constituyan formalmente estas y durante la totalidad de la vigencia. En especial, la Comisión mediará con carácter previo a la interposición de cualquier conflicto colectivo derivado de la interpretación o aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio y actuará desarrollando y/o concretando para el personal laboral las medidas derivadas expresamente por acuerdos de MGNEP.

3.- Los miembros de la Comisión podrán elaborar un Reglamento de Procedimiento y Funcionamiento de la misma. La Comisión estará presidida por la señora Alcaldesa – Presidenta de la Corporación o persona en quien delegue y los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán el carácter que la misma determine de conformidad con la legislación vigente.

4.- Para quedar constituida válidamente la Comisión Paritaria será necesaria la presencia como mínimo de la mitad más uno de los representantes de cada parte. Los acuerdos habrán de adoptarse por unanimidad de los asistentes, siendo dichos acuerdos vinculantes para las partes.

5.- La Comisión se reunirá, a petición de cualquiera de las partes, en un plazo máximo de 7 días laborables, desde la fecha de solicitud registrada de la misma, en la que deberá constar el orden del día correspondiente, y en cualquier caso, al menos, una vez por semestre. Se levantarán acta de los acuerdos tomados, a los efectos legalmente establecidos, de las cuales se facilitará copia a los miembros de esta Comisión.

6.- Eventualmente, a esta Comisión podrán asistir aquellas personas que, en razón de su cargo institucional o de representación laboral, se considere conveniente por la Comisión, en razón a los temas que deban ser tratados

7.- Se facilitará a los miembros de esta Comisión, en un plazo máximo de 15 días naturales, cuantos datos requieran por el procedimiento formal para esclarecer cualquier asunto relativo al presente Convenio, así como la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

8.- Para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, éstas podrán nombrar de mutuo acuerdo uno o varios mediadores, los cuales formularán el correspondiente dictamen. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrá de ser razonada y por escrito, del que se enviará copia a las otras partes a los efectos que se estimen pertinentes. Las propuestas del mediador y la posición de las partes habrán de hacerse públicas de inmediato. Todo ello mientras se constituya el Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos con competencia en el ámbito de la Administración Local, al que los firmantes de este Convenio acuerden adherirse.

9.- En materia de regulación de conflicto colectivo y derecho de huelga se estará a lo que establece la Constitución Española, y Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, según interpretación de la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, con especial referencia a los requisitos y trámites previstos en estos casos para las empresas que desarrollen un servicio público.

La tramitación del conflicto colectivo o huelga que pudiera afectar a la plantilla de la Corporación se planteará ante el organismo competente de la Conselleria con competencias para ello, por la representación de los trabajadores y trabajadoras. Durante el periodo de preaviso en caso de huelga se convocará a las partes a un Acto de Conciliación.

10.- Previa consulta a esta Comisión, todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, legal o reglamentariamente, en caso de duda, deberán ser interpretadas y aplicadas de la forma que resulte más beneficiosa para el personal de esta Corporación.

Artículo 6. Denuncia del Convenio

El preaviso, a efectos de denuncia del presente Convenio, habrá de realizarse mediante escrito con una antelación de un mes a la fecha de terminación de la vigencia del mismo, por cualquiera de las partes.

Artículo 7. Prórroga

Este Convenio se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos salvo que hubiese denuncia expresa de cualquiera de las partes en el plazo previsto en el artículo anterior.

Una vez denunciado y hasta tanto no se logre acuerdo que lo sustituya, continuará en vigor el presente Convenio, en su totalidad. No obstante, las retribuciones sufrirán un incremento igual al previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Artículo 8. Igualdad

En el ámbito de aplicación de este convenio y tal como establece la disposición adicional octava de la ley 7/2007 del Estatuto básico del Empleado Público para todas las administraciones públicas se negociara y aplicara un Plan de Igualdad que evite discriminaciones de género y un protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo, en relación con la Ley 39/1999, la Ley contra la Violencia de Género y la Ley de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9. Competencia y criterios relativos a la organización del trabajo

- La organización del trabajo es facultad de la Corporación, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia, consulta, información y negociación reconocidos a la representación de los trabajadores y trabajadoras, a los delegados y delegadas de secciones sindicales, a los representantes de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos o a la Comisión paritaria del convenio.

Cuando las decisiones que la Corporación tome en uso de sus facultades de organización de trabajo afecten a las condiciones de trabajo del personal laboral incluido en el ámbito del presente Convenio, se negociarán dichas condiciones, de acuerdo con la legislación vigente, en el ámbito correspondiente.

- El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de eficacia de los servicios, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos.

- Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a. La planificación y ordenación de los recursos humanos.
- b. La adecuación y suficiencia de las plantillas a las necesidades del servicio.
- c. La adecuada y eficaz adscripción profesional de los trabajadores y trabajadoras.
- d. La profesionalización y promoción del personal.
- e. La identificación y valoración de los puestos de trabajo.
- f. La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.

TÍTULO I: ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Artículo 10. Relación de Puestos de Trabajo o instrumento organizativo similar

En esta materia se estará a lo previsto por el EBEP, la Ley de la Función Pública Valenciana y demás normativa de aplicación para el personal funcionario de las administraciones locales.

Solo podrán ser puestos laborales aquellos cuyas funciones no reporten el ejercicio de autoridad o potestades públicas, ni directa ni indirectamente.

Las relaciones de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar utilizado en la Corporación para todo su personal incluirán, la denominación, clasificación (grupo de titulación y nivel) y características esenciales, las retribuciones complementarias que les correspondan (complemento de destino, específico,...), los sistemas de provisión, los requisitos exigidos para su desempeño, los méritos preferentes, así como las principales funciones asignadas a los puestos..

La creación, supresión o modificación de puestos de trabajo se realizarán mediante negociación en la MGNEP y se reflejarán en la Relación de Puestos de Trabajo o instrumento organizativo similar, que tras su aprobación por el Pleno, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, al menos una vez al año.

Concluida la valoración y clasificación de los puestos, la Mesa General de Negociación de la Corporación garantizará la publicidad entre todo el personal del resultado de la misma, facilitando de forma individualizada al personal un documento en el que consten todos los elementos de la valoración, clasificación y demás aspectos de su puesto específico.

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, se negociará la valoración y relación de los puestos de trabajo en el plazo de seis meses.

Artículo 11. Clasificación Profesional: Grupos Profesionales y Categorías

1. Clasificación profesional.

La clasificación profesional tiene por objeto la determinación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales que puedan ser asignadas al personal de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, el puesto de trabajo y funciones que efectivamente desempeñen. Asimismo es el sistema por el que se determina el contenido de los puestos a efectos, básicamente, de selección de personal, provisión y determinación de retribuciones.

La clasificación contendrá, además de los elementos que deben reflejarse en las relaciones de puestos de trabajo, la descripción y funciones del puesto, forma de provisión, méritos preferentes para su provisión si los tuviera y cualquier otra característica relevante para su desempeño.

2. Grupos y categorías profesionales

2.1 Se procede a la adaptación transitoria de los grupos profesionales A, B, C, D y E a los nuevos grupos y subgrupos según la siguiente equivalencia:

- Grupo A al Subgrupo A1. Pertenecen a este subgrupo los trabajadores y trabajadoras que han accedido a su contrato laboral con la Corporación bajo el requisito de estar en posesión del correspondiente título de doctorado, licenciatura en arquitectura o ingeniería, o equivalente.

- Grupo B a Subgrupo A2. Pertenecen a este subgrupo los trabajadores y trabajadoras que han accedido a su contrato laboral con la Corporación bajo el requisito de estar en posesión del correspondiente título de ingeniería técnica, formación profesional de tercer grado, diplomatura, o equivalente, diplomatura universitaria, arquitectura técnica o titulación equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

- Grupo C a Subgrupo C1 Pertenecen a este subgrupo los trabajadores y trabajadoras que han accedido a su contrato laboral con la Corporación bajo el requisito de estar en posesión del correspondiente título de BUP, bachillerato superior, formación profesional en segundo grado o formación laboral equivalente con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral, así como quienes hayan superado

las pruebas de acceso para mayores de 25 años a la Universidad.

- Grupo D a Subgrupo C2 Pertenecen a este subgrupo los trabajadores y trabajadoras que han accedido a su contrato laboral con el la Corporación bajo el requisito de estar en posesión del correspondiente título de bachillerato elemental, graduado escolar, graduado en educación secundaria, formación profesional de primer grado o formación laboral equivalente, con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral

- Grupo E a Agrupaciones profesionales sin titulación específica. Pertenecen a este grupo de agrupaciones profesionales los trabajadores y trabajadoras que han accedido a su contrato laboral con la corporación bajo el requisito de estar en posesión del certificado de escolaridad.

2.2 En cada Grupo y subgrupo se adscribirán las categorías profesionales correspondientes al mismo y dentro de éstas, al personal en la categoría para la que se le contrató. La categoría profesional define la prestación laboral, las funciones a desempeñar y determina la carrera y promoción profesional, así como las retribuciones mínimas a percibir, tanto básicas como complementarias.

2.3. En el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la nueva Ley de función Pública Valenciana en desarrollo del EBEP se iniciará la negociación para la adaptación de los grupos y categorías profesionales establecidos en este convenio. Esta negociación deberá ser finalizada en el año presupuestario en que se inicie o como máximo en el primer trimestre del inmediatamente posterior. En este sentido se adaptará la clasificación definitiva a los grupos y subgrupos y al nuevo grupo B definidos en el EBEP

TÍTULO II: ACCESO Y CONTRATACIÓN

Artículo 12. Tipos de contratos

12.1 Vinculados a la superación de procesos selectivos de Oferta de Empleo Público

- Personal laboral fijo

Para puestos de trabajo laborales incluidos en la relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar

A este tipo de contratación se accede por la superación de una Oferta de Empleo Público en la Corporación o por las fórmulas de movilidad entre administraciones planteadas para el personal laboral fijo mediante Legislación Autonómica de aplicación.

- Personal laboral fijo discontinuo:

A este tipo de contratación se accede por las mismas fórmulas citadas pero solo para la realización de trabajos que se repitan en ciertas fechas dentro del volumen normal de actividad de la Corporación.

12.2 Vinculados a bolsas de trabajo temporal

En la MGNEP se acordaran las actividades, puestos y categorías en las que podrán utilizarse las siguientes modalidades de contratación, los cuales no deben ir obligatoriamente vinculados a la existencia previa del puesto en la relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar, su número o porcentaje máximo sobre el total de contratación fija y su duración mínima y máxima.

Asimismo se acordarán los criterios y baremo de aplicación a las bolsas de trabajo específicas para su acceso respetando las bases de la normativa general de aplicación al personal funcionario y en su caso de las órdenes de subvención a las que se refieran, adaptándolas de forma que se respeten los principios constitucionales que deben regir el acceso a las administraciones según el EBEP y el resto de normativa vigente al respecto.

En las contrataciones de personal laboral temporal, tendrán prioridad las mujeres víctimas de violencia de género, empleadas públicas de otra corporación local, y que por este motivo se encuentre en situación de excedencia o suspensión de contrato por violencia de género en la corporación de origen y soliciten ser contratadas en esta corporación.

Las bolsas de trabajo se vincularán a necesidades estructurales de la administración local, a vacantes, con o sin reserva, prolongadas y a sustituciones en los casos legalmente previstos.

- Por obra o servicio determinado:

Para la realización de obras y servicios determinados con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Corporación y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo es de duración incierta. Si la Obra o servicio está subvencionada se estará a lo dispuesto en el punto 1 anterior. Se accederá por bolsa de trabajo con los criterios y baremos acordados por la MGNEP.

- Sustitución o interinidad:

Se utilizará para sustituir a personal con derecho a reserva del puesto de trabajo, por lo tanto irá vinculado a la existencia del puesto en la relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar. Como medida de fomento del empleo, se sustituirán todos los puestos de trabajo de carácter estructural cuyo titular con reserva este en situación de suspensión de contrato, excedencias y/o permisos, licencias o IT de duración prevista superior a 15 días.

- Contrato de relevo:

Se concertarán con el personal desempleado de la relación de la bolsa correspondiente, que cumpla los requisitos según la normativa vigente de seguridad social, para sustituir a un trabajador o trabajadora de la Corporación que accede a la jubilación voluntaria de forma parcial.

Su duración será indefinida o igual a la del tiempo que falta al trabajador o trabajadora sustituida para alcanzar la edad de jubilación según lo dispuesto en los artículos 48 y 49. Si el trabajador jubilado parcialmente, al cumplir dicha edad continuase en la Corporación, podrá prorrogarse de mutuo acuerdo el contrato de relevo anualmente extinguiéndose en todo caso al finalizar el período correspondiente al año en que se produzca la jubilación total de la trabajadora o trabajador sustituido.

La duración de la jornada será como mínimo igual a la reducción de jornada acordada por la trabajadora o trabajador sustituido, que deberá estar comprendida entre un 25 y un 85 por 100. El horario de trabajo podrá completar el de la persona sustituida o simultanearse con ella.

- Por anticipación de la edad de jubilación:

Se concertará con el personal desempleado, de la relación de la bolsa correspondiente, que cumpla los requisitos según la normativa vigente de seguridad social, para sustituir a un trabajador o trabajadora de la corporación de El Castell de Guadalest que anticipa su edad de jubilación anticipada de 65 a 64 años.

12.3 Tipos de contratos según su jornada

Salvo los contratos vinculados a contratos de relevo, por sustitución de personal con reducción de jornada, o modificaciones de contrato acordadas en MGNEP para personal fijo por motivos de salud las contrataciones se realizarán a tiempo completo.

Los contratos a Tiempo Parcial tendrán la jornada laboral horaria proporcional a la jornada ordinaria a tiempo completo que está establecida en este Convenio.

En el contrato deberán figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, la distribución horaria y su concreción mensual, semanal y diaria, incluida la determinación de los días en los que la persona contratada deberá prestar servicios.

La persona contratada a tiempo parcial no podrá realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos de realizarse para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias, salvo lo establecido en la normativa vigente en relación con las horas complementarias pactadas con el trabajador/a y que no excedan de lo establecido legalmente.

Artículo 13. Periodo de prueba

Para contrataciones fijas el periodo de prueba tendrá una duración de:

Agrupaciones profesionales (antiguo Grupo E):15 días

Subgrupos C1 y C2: 1 mes

Subgrupo A2: 2 meses

Subgrupo A1: 3 meses

Cuando se realice la clasificación definitiva a los grupos y subgrupos definida en el EBEP y se defina el nuevo grupo B su periodo de prueba será el mismo que el del subgrupo A2

Para las contrataciones temporales el periodo de prueba se establece según la siguiente escala: hasta 6 meses de contrato, la mitad del periodo de prueba establecido para las contrataciones fijas; y de 6 meses a 1 año, el periodo de prueba será el establecido con carácter general para las contrataciones fijas.

Artículo 14. Oferta de Empleo Público

El conjunto de vacantes y plazas que no tengan titular con reserva de puesto, las plazas creadas como consecuencia de la declaración judicial de contratos en fraude de ley, cuyos titulares tengan asimismo en virtud de decisión judicial el carácter de personal indefinido no fijo, las creadas por la recuperación de la prestación directa de un servicio externalizado así como las de nueva creación por necesidades de la organización, conformarán la Oferta de Empleo Público de cada año.

Obligatoriamente serán incluidas en Oferta de Empleo las plazas vacantes que han sido ocupadas por personal de forma temporal en el ejercicio presupuestario al que corresponde la Oferta, o como máximo en el siguiente año. En caso contrario las plazas deberán ser amortizadas.

Del número total de plazas ofertadas se reservará un 60% para promoción interna que podrá materializarse con la reconversión de puestos al subgrupo o grupo superior y un mínimo del 7% para personas con discapacidad superior al 33%.

El número total de puestos a ofertar, la distribución por grupos, subgrupos y categorías tanto de la oferta libre como de la reservada a acceso a personas con discapacidad y a promoción interna deberá ser acordada en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Corporación en el último trimestre de cada año y ser publicada en el primer trimestre del año siguiente.

Determinada la distribución, en la que se valorará especialmente los puestos y/o categorías donde resulte más factible la integración de personas con discapacidad, el número de plazas reservadas por categorías, grupos o subgrupos quedará recogido en las correspondientes bases específicas de las convocatorias.

En las convocatorias se incluirá la referencia a que la superación de alguna prueba será valorada en la posible configuración de bolsas para el acceso temporal en esta Corporación.

Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzaran la tasa del tres por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del siete por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del 10 por ciento.

El procedimiento para la selección del personal será, el de superación de pruebas selectivas u oposición, o el de concurso-oposición, siempre por acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados públicos de la Corporación que contenga además los criterios respecto a temarios, tipo de pruebas y baremos de concurso.

Las condiciones, requisitos y méritos que deban reunir los aspirantes deberán ser, necesariamente, las contempladas en las Relaciones de Puestos de Trabajo o instrumento de ordenación definido en el artículo 11. En el supuesto de no existir R.P.T. o similar, la Mesa General de Negociación de los Empleados públicos establecerá todo lo anterior, así como los criterios y cualquier otra circunstancia que deba tenerse en cuenta en los procesos de selección en todas las convocatorias, siempre respetando el dispuesto en el EBEP y normativa de desarrollo.

Las bases y los programas serán adecuadas a las funciones y tareas a desarrollar y se ajustarán, a lo previsto en el EBEP, la normativa específica dictada al respecto por la Generalitat Valenciana y supletoriamente por la administración del Estado.

En los programas se contemplará un tema sobre igualdad.

Los procesos selectivos anunciados en la Oferta de Empleo público anual deberán ser resueltos en el plazo máximo de dos años.

Artículo 15. Selección del personal fijo

Se realizará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, ajustándose, en todo caso, a lo

previsto en el articulado de este Convenio, a la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del empleado Público, al Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y su normativa de desarrollo al respecto, así como el resto de normativa específica para la Administración Local, en su caso.

Asimismo, se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 2271/2004 de 3 de diciembre por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad así como al Decreto de la Generalitat 279/2004 de 17 de diciembre y a la Ley de Violencia de Género.

Artículo 16. Selección del personal temporal

Se realizará mediante bolsas de trabajo convocadas bajo el principio de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, ajustándose, en todo caso, a lo previsto en el articulado de este Convenio, a la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del empleado Público, al Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y su normativa de desarrollo al respecto, así como el resto de normativa específica para la Administración Local. La duración máxima de las bolsas de trabajo será de tres años salvo que previamente a la finalización de este plazo esté en vías de resolverse la convocatoria de oposición de la misma categoría.

Cada convocatoria de bolsa de trabajo resuelta sustituirá la bolsa anterior de la misma categoría, aspecto que deberá incluirse explícitamente en las bases de la convocatoria.

Las categorías a convocar, que como mínimo coincidirán con las convocadas a oferta de empleo, las bases de sus convocatorias, incluidos los baremos de aplicación serán negociadas en la MGNEP.

En todo caso y salvo legislación concreta dictada al efecto que sea de aplicación directa, en los baremos se valoraran las siguientes cuestiones que deberán ser acreditadas mediante publicaciones oficiales o documentación legal al respecto:

- La superación de pruebas de selección en administraciones públicas en el mismo o inferior subgrupo de titulación a las convocadas y similares funciones.

- La posesión de titulaciones de formación reglada superior a la exigida.

- La existencia de situaciones sociales especialmente sensibles como la existencia de situación de violencia de género.

- Otras cuestiones sociales, de desempleo, familias monoparentales, riesgo de exclusión social, familias desestructuradas, etc... incluidas en las órdenes de convocatoria de fomento de empleo subvencionado para la integración que serán tenidas en cuenta para la configuración de bolsas específicas para este tipo de contratación.

En las bases de la bolsa de trabajo que se constituyan se estipulará que al personal que se encuentre en bolsa y se le llame para ocupar una plaza encontrándose en situación de IT, permiso de paternidad o suspensión de contrato por parte o adopción o situación asimilada no perderá el puesto que ocupe en la bolsa, siendo llamada a partir de la fecha en que cese ese permiso para posteriores vacantes.

Todas las convocatorias de bolsas de trabajo se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia, tablones de anuncios del Ayuntamiento y página Web del Ayuntamiento si existe. En caso de existir procedimientos abreviados para contrataciones temporales previamente acordados en la MGNEP, las convocatorias se harán públicas en la web de la Corporación y en los tablones de anuncios

Artículo 17. Consolidación de empleo temporal en fijo

Las partes firmantes, siendo conocedoras de que la reducción de la temporalidad debe de constituir una de las actuaciones prioritarias, adquieren el compromiso de acabar con la misma en este ámbito y contribuir a su reducción en las esferas que le competen.

Con ese objetivo, durante el periodo de vigencia de este Convenio o, en su caso, en el plazo máximo de dos años, se desarrollará y concluirá un programa de conversión del empleo de carácter temporal en fijo, por lo que se realizarán las dotaciones presupuestarias necesarias para la creación de los puestos de trabajo y las convocatorias para que al final

del proceso estén cubiertos por personal fijo el 100% de los puestos de trabajo de la plantilla.

Artículo 18. Tribunales

En todos los procesos de selección, incluidos los de provisión y promoción se garantizará la participación en los Tribunales y Comisiones de Valoración de personas propuestas por cada una de las organizaciones sindicales de la MGNEP que actuarán a título individual. Asimismo podrán solicitar el asesoramiento de expertos en cuanto a las adaptaciones necesarias por razón de discapacidad en las pruebas.

Los presidentes de los tribunales de selección remitirán copia de las actas y acuerdos adquiridos en los procedimientos de selección en el plazo máximo de 5 días hábiles a las organizaciones sindicales de la MGNEP.

La composición de los tribunales debe de ser paritaria en cuanto a hombres y mujeres.

TÍTULO III: PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOVILIDAD

Artículo 19. Provisión de Puestos de Trabajo

La provisión definitiva de los puestos de trabajo se realizará por concurso o libre designación según esté establecido en la relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar.

Como formas de provisión de puestos de forma temporal se podrán utilizar la comisión de servicios, la mejora de empleo o la adscripción provisional.

Todas las convocatorias de procesos de provisión de puestos por concurso de méritos, libre designación, mejora de empleo y comisión de servicios se harán públicas en el DOCV y en el Boletín Oficial de la Provincia y abrirán el plazo de presentación de solicitudes con 20 días hábiles como mínimo.

Artículo 20. Provisión por concurso y libre designación

El baremo a utilizar en los concursos de provisión será el previsto para personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, sin perjuicio de que en el supuesto de existir baremo específico dictado por la Generalitat o supletoriamente por la Administración del Estado, se aplique el que corresponda a la administración local.

La resolución de las convocatorias de provisión de puestos por concurso o libre designación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes a las mismas.

Únicamente podrán quedar desiertas las convocatorias de concurso o libre designación cuando no existan aspirantes que reúnan los requisitos señalados en las mismas de acuerdo con lo establecido en el instrumento de organización de puestos utilizado.

1. Concurso

En el primer trimestre de cada año se convocarán públicamente a concurso de méritos para su provisión definitiva todos los puestos de trabajo vacantes sin reserva legal incluidos en la relación de puestos de trabajo o similar incluyendo los que:

- Estén ocupados en comisión de servicios, sea de forma voluntaria o forzosa salvo por situaciones de violencia de género y en este caso hasta que se cumpla el periodo máximo de un año.

- Estén ocupadas en adscripción provisional salvo que esta sea por motivos de salud.

- Estén ocupados en mejora de empleo

En este concurso podrá participar voluntariamente todo el personal contratado laboral fijo que, cumpliendo los requisitos de los puestos convocados, pertenezca al grupo o subgrupo en el que este incluido el puesto a proveer.

Obligatoriamente deberá participar el personal:

- Que se encuentre en adscripción provisional, salvo por motivos de salud.

- Excedente sin reserva de puesto que desee reingresar en la corporación.

- a. que habiendo aprobado una oferta de empleo de ese grupo, subgrupo o categoría este pendiente de adjudicación de puesto por haber superado un proceso de promoción interna o de nuevo ingreso en la Corporación.

En las convocatorias de concurso deberán incluirse, en todo caso, los datos y circunstancias siguientes:

- Número de puestos, nivel, retribuciones, denominación y localización del puesto.

- Plazo de presentación de solicitudes, lugar de presentación y autoridad a la que debe dirigirse.

- Requisitos indispensables para ejercerlo.

- Méritos puntuables.

- Baremo para puntuar los méritos.

- Puntuación mínima para adjudicación de las vacantes convocadas.

2.- Libre designación

Al igual que en los procesos de provisión por concurso de méritos, se convocarán a concurso de libre designación, en el primer trimestre del año todos los puestos de trabajo vacantes, ocupados en comisión de servicios, adscripción provisional o cualquier otra modalidad no definitiva, que tengan establecida esta forma de provisión.

Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por libre designación incluirán los datos siguientes:

- 1. Número, denominación, nivel, retribuciones y localización del puesto.

- 2. Plazo de presentación de solicitudes, lugar de presentación y autoridad a la que debe dirigirse.

- 3. Requisitos indispensables para ejercerlo.

- 4. Indicación de los datos, circunstancias y méritos que serán tenidos en cuenta para resolver la convocatoria.

Artículo 21. Provisión en comisión de servicios.

Las comisiones de servicio voluntarias serán ofertadas anualmente en el segundo semestre del año una vez resueltos los concursos de provisión y libre designación a todo el personal que pertenezca al mismo grupo, subgrupo y categoría y que reúna los requisitos para desempeñarlo, según baremo establecido en la MGNEP.

Su duración será por un máximo de un año.

Se podrá realizar solo para puestos de trabajo vacantes sin reserva legal que hayan quedado desiertos tras el concurso de provisión correspondiente.

Al personal en comisión de servicio se le reservará el puesto de trabajo de origen si lo hubiera obtenido por concurso y percibirá las retribuciones correspondientes al puesto en que esté comisionado.

Las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por el transcurso del tiempo establecido, por renuncia de la persona comisionada o por revocación de la comisión. Asimismo finalizarán por ser ocupados por otra persona en régimen de adscripción provisional en los supuestos contemplados en el artículo 24.

La comisión de servicios tendrá carácter forzoso, cuando por necesidades del servicio o celebrado concurso para la provisión de un puesto de trabajo, este resultase desierto y su provisión fuese urgente no existiendo personal voluntario. Podrá destinarse a la persona que reunido los requisitos generales para cubrir el puesto establecidos en la R.P.T., cuente con menos cargas familiares y, en igualdad de condiciones, el de menor antigüedad. No procederá la renuncia en los supuestos de comisiones de carácter forzoso.

Artículo 22. Provisión en mejora de empleo

Serán provistos por este sistema los puestos de trabajo vacantes que habiendo quedado desiertos en el concurso de provisión no hayan sido solicitados en comisión de servicios, los que estén reservados por tener titular en situación que genere este derecho. El personal que reúna los requisitos de titulación establecidos en la clasificación de un puesto de trabajo adscrito a un grupo o subgrupo inmediatamente superior, podrá desempeñarlo mediante nombramiento provisional por mejora de empleo temporalmente hasta su provisión reglamentaria o su amortización si es vacante sin reserva o la reincorporación del titular,

Al personal que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará, durante el tiempo del desempeño temporal, el puesto de trabajo del que, en su caso fuese titular, considerándose como de servicio activo en el grupo de titulación al que pertenece. Percibirá todas las retribuciones del puesto de trabajo que desempeñe tempo-

ralmente y será considerado el tiempo en esta situación para el perfeccionamiento de trienios.

Al ser una forma voluntaria de acceso a trabajos de categoría superior, el tiempo de desempeño no tendrá el efecto dispuesto en el artículo 39 del ET en cuanto a la consolidación de categoría superior y será computado como realizado en su grupo o subgrupo de pertenencia a los efectos de carrera administrativa

Artículo 23. Adscripciónes provisionales

Forma temporal de provisión de un puesto de trabajo que procede en los supuestos de:

1. reingreso al servicio activo del personal que no tenga reserva de puesto de trabajo.

2. cese, sin haber obtenido otro puesto por concurso o libre designación, como consecuencia de alteración del contenido o supresión del puesto, realizadas a través de las Relaciones de Puestos de Trabajo, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Función Pública Valenciana.

3. por razones de salud en los supuestos de riesgos durante el embarazo o la lactancia y otros supuestos si es imposible la adaptación del puesto o sus funciones y así se valora en MGNEP

Se realizará prioritariamente en puestos vacantes sin reserva legal. En caso de no existir puestos vacantes se podrá realizar en puestos del mismo grupo, subgrupo o categoría provistos mediante comisión de servicios o mejora de empleo por este orden y siempre empezando por los que lleven menos tiempo en esa situación.

En los supuestos 2 y 3 la adscripción provisional no conllevará merma salarial respecto al puesto de origen.

Artículo 24. Movilidad por razón de violencia de género

Las mujeres víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo para hacer efectiva su protección o derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, a análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. Aun así la Administración estará obligada a comunicarle las vacantes que la interesada expresamente solicite.

Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guardia o custodia.

Se promoverá la firma de un convenio, con el resto de administraciones locales de la comarca, para la cobertura de puestos en las RPT por personas en esta situación.

TÍTULO IV: CARRERA PROFESIONAL, PROMOCIÓN INTERNA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 25. Carrera profesional

La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad para cuyo desarrollo la Corporación establecerá las medidas necesarias de actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus empleados y empleadas.

Para el personal laboral se aplicará el mismo sistema de carrera profesional aplicable para el personal funcionario de la función pública valenciana y por lo tanto incluirá las mismas garantías, los mismos procesos de valoración y cuantías retributivas en su aplicación.

En este sentido, y en tanto no se desarrolle este aspecto del EBEP en la normativa autonómica de aplicación al personal funcionario, el personal laboral que obtenga un puesto con carácter definitivo mediante su participación en el concurso de méritos para su provisión consolidará las retribuciones correspondientes al nivel de complemento de destino a los dos años de su acceso definitivo, de forma que sus retribuciones en este concepto ya no podrán ser de inferior cuantía aun cuando fuera destinado a otro puesto por amortización o supresión del puesto u otras razones organizativas.

Artículo 26. Promoción interna

La promoción interna consiste en el ascenso desde un grupo o subgrupo de titulación inferior a otro superior,

pudiéndose acceder también por este sistema del subgrupo C1 al subgrupo A2 o bien desde una categoría a otra distinta, tanto del mismo grupo o subgrupo como de distinto grupo, serán así considerados los procesos por los que el personal laboral pueda acceder a puestos de naturaleza jurídica funcionarial cuya convocatoria así lo establezca.

Con el fin de potenciar la promoción interna y la mejora en la calidad del servicio prestado, en cada convocatoria se reservará para cubrir por promoción un número de plazas que no podrá ser inferior al 60% del total de las que se convoquen.

Del total de plazas destinadas a la promoción interna, un mínimo del 7% serán reservadas para ser cubiertas por personal con discapacidad igual o superior al 33%. Las plazas con esta reserva que no sean cubiertas se acumularán a las del turno ordinario de promoción interna.

Este cupo mínimo de plazas a promoción interna podrán incluir procesos de reconversión de puestos de trabajo al grupo o subgrupo superior.

A los efectos de promoción profesional, la selección a puestos de trabajo vacantes se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición garantizando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad entre el personal que posea la titulación y requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo o similar, así como una antigüedad, al menos, de dos años en el grupo o subgrupo al que pertenezcan. La promoción por reconversión de puestos al grupo o subgrupo superior podrá realizarse por la superación de cursos selectivos con procesos de concurso previo estableciéndose por acuerdo de MGNEP el sistema, baremo, duración de los cursos, y resto de elementos del proceso de forma que respete los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La titulación no constituirá un requisito indispensable para el acceso a categorías o puestos del subgrupo C1, desde categorías del subgrupo C2, si se posee una antigüedad de 10 años o con una antigüedad de 5 años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos

En las pruebas de selección, se tendrá en cuenta, la valoración del trabajo desarrollado en otros puestos, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad. En todo caso, el personal quedará exento de aquellas pruebas o materias que ya haya superado en su oposición de ingreso a la Administración.

Estas convocatorias se realizarán independientemente a las de ingreso.

La adscripción del personal a los puestos de trabajo se efectuará con carácter definitivo, mediante participación en concurso de provisión, de acuerdo con las peticiones de los interesados y según el orden obtenido en las pruebas de selección con prioridad al personal que haya superado las pruebas de acceso libre en la misma categoría salvo promociones por reconversión de puestos desde un puesto adjudicado de forma definitiva en cuyo supuesto se reclasificará este.

Artículo 27. Evaluación del desempeño

La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

El sistema de evaluación del desempeño se adecuará a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación que se aplicarán sin menoscabo de los derechos del personal.

Los efectos de la evaluación en la carrera profesional, la formación, la provisión de puestos de trabajo y la percepción de las retribuciones complementarias previstas en este convenio serán los mismos que se apliquen al personal funcionario de esta corporación.

En el caso que se vinculen la evaluación del desempeño y la continuidad en un puesto de trabajo concreto obtenido por concurso como mínimo se dará audiencia al interesado y garantías para su defensa ante una evaluación negativa que deberá definirse en la correspondiente resolución motivada.

TÍTULO V: CONDICIONES DE TRABAJO.**Artículo 28. Jornada y Horario Laboral.****28.1 Jornada semanal:**

La jornada laboral para el personal de la Corporación de El Castell de Guadalest se establece como máximo en 37'5 horas semanales. No obstante podrá establecerse una jornada superior o inferior en función de los períodos de mayor o menor actividad, sin variar el cómputo anual, siendo reflejada esta situación en el instrumento de organización de los puestos de trabajo.

28.2 Reducciones horarias generales

A los efectos de establecer el cálculo del cómputo de jornada anual, las reducciones serán las siguientes:

La semana de fiestas locales se reducirá la jornada semanal en 12,5 horas.

La reducción horaria correspondiente al periodo de menor actividad será de 30 horas.

El personal que por las específicas características de su puesto no pueda disfrutar de las reducciones horarias en verano y en la semana de fiestas locales acumulará este descuento para su disfrute en el año natural.

28.3 Días no laborales

Se consideran días inhábiles: el 24 y 31 de diciembre y el día anterior a los días festivos locales correspondientes, es decir, el 1 de junio y el 26 de abril para 2010.

El personal que debiera asistir a su puesto de trabajo estos días, como máximo en media jornada, los verá compensados por 1 día de descanso por cada uno de aquellos trabajados. Asimismo, en el supuesto de que algunos de estos días coincidieran con el descanso semanal establecido serán compensados de igual forma.

28.4 Cómputo horario anual

El cómputo anual de horas, será acordado anualmente en la MGNEP en los 15 días siguientes tras la publicación en el DOCV del calendario de fiestas locales y se calculará descontando a las horas anuales equivalentes a 52 semanas y un día de trabajo, salvo los años bisiestos (en que el cálculo se realizará añadiendo 2 días a las 52 semanas), los siguientes conceptos de forma general para todo el personal:

- 4 semanas y 2 días por vacaciones.

- 2 días de fiestas locales y 12 días de fiestas de ámbito superior.

- La reducción en horas correspondiente a la fiesta local.

- Las reducciones en horas correspondientes al horario de menor actividad y semana festiva local que se establezca por la Generalitat Valenciana para su personal.

- Las horas correspondientes a los 6 días de asuntos propios anuales.

- Las horas correspondientes a los días no laborables establecidos en el artículo anterior.

Asimismo, pero de forma individual según la antigüedad, se descontaran del cómputo anual los siguientes conceptos:

- Por días de asuntos propios el mismo año en el que se cumplan.

- Dos días adicionales por una antigüedad desde los 18 a los 23 años inclusive.

- Tres días adicionales desde los 24 hasta los 27 años de antigüedad.

- Por cada franja de tres años de antigüedad a partir de los 27 se restaran las horas correspondientes a un día más.

- Los días adicionales de vacaciones por antigüedad a partir del año en que se cumplan.

- 1 día con una antigüedad de 15 a 19 años inclusive.

- 2 días desde los 20 hasta los 24 años de antigüedad

- 3 días desde los 25 hasta los 29 años.

- 4 días a partir de los 30 años de antigüedad

A los solos efectos de estos cálculos se tomarán como referencia las jornadas a razón de siete horas y media diarias.

28.5 Horario laboral general:

El horario laboral de oficina, con carácter general, será de mañana de 8'00 a 15'00, de lunes a viernes.

El margen de entrada y salida será excepcionalmente de 10 minutos y se entiende que el tiempo necesario para

cambiarse, ducharse (en caso de ser establecido así por necesidad del puesto), recoger, ordenar y guardar la ropa, materiales y demás útiles de trabajo es tiempo de trabajo efectivo.

Asimismo se entenderán comprendidos en la jornada ordinaria de trabajo los tiempos relativos a pausas reglamentarias, desplazamientos y otras interrupciones derivadas de normas de seguridad e higiene o de la propia organización del trabajo.

El tiempo de descanso por períodos de jornada iguales o superiores a 4'5 horas continuadas es de 30 minutos. Se negociará en los propios servicios y centros su distribución y en caso de discrepancia se elevará para su resolución al seno de la MGNEP.

Los puestos de operación en pantallas con más de 4 horas de exposición continuada en las mismas, dispondrán de una pausa de 15 minutos por cada 2 horas de exposición.

28.6 Horarios especiales:

Se fijará mediante acuerdo de la MGNEP el horario laboral especial para el personal que como consecuencia de sus funciones no pueda acogerse al horario general preservando como mínimo además de las cuestiones generales anteriores referentes a pausas y descansos, el respeto al resto de derechos establecidos en este convenio.

El cuadrante de distribución de la jornada será elaborado para todo el año durante el mes de enero y se expondrá de forma visible en cada centro de trabajo, y en él constarán por semanas y días la distribución de la jornada mensual o anual con el horario de trabajo, festivos, descansos semanales y entre jornadas.

Al personal que curse estudios reglados en Centros Oficiales reconocidos y que acredite la necesidad de modificar su horario para asistir a clases se procederá al estudio de la viabilidad del disfrute de turnos fijos de trabajo.

El personal disfrutará de una pausa de 12 horas entre el final y el inicio de cada jornada. Asimismo, el personal tendrá derecho a un descanso semanal de 2 días naturales o de 48 horas ininterrumpidas, desde el cese de su actividad hasta la reanudación de la misma, preferentemente en sábado y domingo.

Cuando los días de descanso sean alternativos o rotativos, se librará al menos dos fines de semana al mes.

Se establecen los siguientes horarios especiales en función de la actividad:

Mayor actividad para los servicios de Administración, Casa de Cultura, Biblioteca y Limpieza instalaciones: del 1 de enero al 15 de junio y del 16 de septiembre al 31 de diciembre. Para estos servicios el periodo de menor actividad será del 16 de junio al 15 de septiembre.

Para el resto de los servicios (Casa Orduña, Oficina de Turismo, Brigada Servicios y personal Parking) se establecen tres períodos de actividad:

Mayor actividad: del 16 de junio al 15 de octubre.

Actividad Normal: del 16 de octubre al 15 de noviembre; y del 16 de marzo al 15 de junio.

Menor Actividad: del 16 de noviembre al 15 de marzo.

La jornada diaria podrá establecerse en 8, 7 y 6 horas diarias respectivamente.

La jornada máxima diaria que se podrá realizar será de un máximo de 8 horas diarias y un mínimo de 6 horas, pudiendo llegar a las 5 horas diarias a los efectos de la compensación de la jornada anual que sea necesaria.

Cualquier modificación del horario habitual del personal, tanto individual como colectivamente, salvo lo dispuesto en los 2 artículos siguientes tendrá que ser efectuado de mutuo acuerdo en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos y mediante al menos un preaviso de 72 horas, todo ello salvo concurrencia de circunstancias de fuerza mayor.

28.7 Horas extraordinarias:

Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo realizada fuera de la jornada laboral fijada para cada colectivo.

Las partes acuerdan la supresión de la realización de horas extraordinarias y de servicios extraordinarios que no

obedezcan a razones de necesidad sobrevenida o urgencia. Solo podrán realizarse horas extraordinarias en los casos que sean estrictamente coyunturales, se notificara por escrito y de forma motivada la orden de realización de las mismas y deberán ser obligatoriamente compensadas mediante descanso como máximo dentro del mes siguiente a su realización. Se compensa cada hora extraordinaria efectuada de lunes a viernes con hora y media y con dos horas o proporción correspondiente cuando se realicen en fines de semana y festivos. Los sábados se compensarán como festivos para aquellos trabajadores que no lo trabajen habitualmente. La compensación no tendrá, en ningún caso, la consideración de modificación del horario.

Se hacen los siguientes tipos de horas:

- Tipo A: normal, de lunes a viernes en horario de 8.00 a 22.00 horas.
- Tipo B: normal nocturna, de lunes a jueves y domingo de 22.00 a 8.00 horas.
- Tipo C: festiva, sábados, domingos y festivos de 8.00 a 22.00 horas.
- Tipo E: festiva nocturna, viernes, sábados, festivos y vísperas de festivos de 22.00 a 8.00 horas.

Las horas extraordinarias realizadas serán registradas día a día en ficha u hoja individual o sistema similar visada por el responsable respectivo. Dicha ficha estará a disposición del trabajador y trabajadora. Se pasará relación mensual de las horas extraordinarias realizadas a los Representantes de los trabajadores y trabajadoras y delegados y delegadas sindicales y a la MGNEP.

La realización de horas extraordinarias requerirá la voluntariedad del trabajador o trabajadora.

No se podrán superar individualmente las 80 horas extraordinarias.

28.8 Trabajo nocturno

El trabajo a turnos y el trabajo nocturno requerirá el acuerdo en la MGNEP previo a su implantación en la Administración Local de El Castell de Guadalest.

28.9 Trabajo en festivo

Tendrán la consideración de festivo, las fiestas Nacionales; Autonómicas, Locales y los domingos.

La jornada o turnos a estos efectos, se entenderá entre las 0 y las 24 horas del festivo.

Compensación de descansos, reducciones horarias y festivos trabajados: los días y horas de compensación con motivo del trabajo en festivos y la imposibilidad de reducir el horario de verano y fiestas locales, se realizará en días completos, excepto si el trabajador consiente otro sistema. La compensación será obligatoria y se realizará dentro del mismo mes y si no es posible en el siguiente a la realización del día o días trabajados. No se podrán trabajar dos festivos consecutivos. Se trabajarán de manera alterna.

28.10 Trabajo en régimen de jornada partida

Se entenderá como jornada partida aquella que no sea continuada en su realización diaria. El tiempo de descanso entre la jornada de mañana y la de tarde deberá ser de una hora.

Artículo 29. Flexibilidad Horaria

En MGNEP se definirá la parte flexible del horario en referencia al horario de atención al público establecido por la Corporación.

La flexibilidad en el cumplimiento del horario regulada en este artículo en ningún caso supondrá reducción de la jornada laboral, debiendo el personal recuperar la disposición de dichas horas en cómputo mensual o como máximo trimestralmente.

El horario de permanencia obligatoria del personal podrá flexibilizarse en los siguientes supuestos:

- En una hora diaria para aquellos que tengan a su cargo personas mayores de 65 años que requieran una especial dedicación, hijos o hijas de 12 años o menores, así como niños o niñas en acogimiento, preadoptivo o permanente, de dicha edad, y quien tenga a su cargo directo a un familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad con enfermedad grave o con discapacidad igual o superior al 65% de minusvalía o persona dependiente tutelada por

resolución judicial con quien conviva. En los casos de familias monoparentales esta flexibilización podrá ser de dos horas.

- Dos horas diarias para quienes tengan hijos o hijas con discapacidad, así como niños o niñas en acogimiento, preadoptivo o permanente, con el fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, así como otros centros donde éstos discapacitados reciban atención, con los propios horarios de los puestos de trabajo.

- El tiempo necesario y, en su caso, con adaptación del turno de trabajo, para las empleadas víctimas de violencia sobre la mujer, con la finalidad de hacer efectivo su derecho a la asistencia social integral, por el tiempo que acrediten los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

En caso de discrepancia será la trabajadora quien concrete esta adaptación.

Para el personal sujeto a horarios especiales que necesite por alguno de los supuestos anteriores flexibilizar el horario, se negociaran las fórmulas de su aplicación en la MGNEP.

Artículo 30. Reducción de Jornada.

1. En los casos de nacimiento de hijos o hijas prematuros o en los que, por cualquier motivo, tengan que permanecer hospitalizados después del parto, la empleada o empleado público tiene derecho a ausentarse del lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo también tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de las retribuciones

2. Las trabajadoras y trabajadores que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años, una persona mayor que requiera especial dedicación o una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una disminución de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones.

3. Tendrán el mismo derecho el personal que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad o persona dependiente tutelada por resolución judicial con quien conviva que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, con reducción proporcional de retribuciones.

4. También tendrá derecho a reducción de jornada la trabajadora víctima de violencia de género para hacer efectiva su protección o derecho a la asistencia social integral.

5. Igualmente, el trabajador o trabajadora que por razón de larga o crónica enfermedad no pueda realizar su jornada laboral completa, podrá acogerse, previa certificación de este extremo por la Unidad de Valoración de Incapacidades, a la reducción de hasta la mitad de su jornada, con disminución proporcional de retribuciones.

6. El trabajador o trabajadora tendrá derecho a una reducción de hasta el 50 % de la jornada laboral, de carácter retribuido, para atender el cuidado de un familiar en primer grado, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes que se podrá acumular en jornadas completas dentro de este plazo. En el supuesto de que dos familiares del sujeto causante de este derecho fueran empleadas o empleados públicos, podrán disfrutar de este permiso de manera parcial, respetando en todo caso el plazo máximo.

Estas reducciones horarias son compatibles con la reducción de una hora por lactancia de un menor de 12 meses.

Para el cálculo del valor hora aplicable a la reducciones anteriores se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividida entre 30 y, a su vez, este resultado por el número de horas que se tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Cuando la reducción no supere la hora diaria, no generará deducción de retribuciones. En el caso de guarda legal de menores de doce años, únicamente se disfrutará de este derecho, cuando se acredite, por órgano competente de la

Administración sanitaria, que el menor requiere especial dedicación. Esta reducción podrá disfrutarse simultáneamente por los dos miembros de la pareja cuando ambos sean trabajadores de la Corporación.

En aquellos casos en que resulte compatible con las funciones del puesto desempeñado y con las del centro de trabajo, el personal que ocupe puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea inferior al 28, podrá ser autorizado a realizar una jornada reducida, continua e ininterrumpida de las 9 a las 13.30 horas, de lunes a viernes, o las equivalentes si el puesto desempeñado está sujeto a turnos, percibiendo un 75 por ciento del total de sus retribuciones.

La concreción horaria y la determinación del periodo de la reducción horaria corresponden proponerla a la persona que la solicite y se resolverá de mutuo acuerdo. Las discrepancias surgidas entre la corporación de El Castell de Guadalest y la persona que solicite la reducción serán resueltas por la Comisión Paritaria con 7 días de antelación a la fecha de inicio solicitada por el solicitante y, de continuar las discrepancias, por la jurisdicción competente.

Esta deberá preavisar con 20 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

El personal acogido a las anteriores reducciones de jornada, verá disminuidas proporcionalmente éstas, en los periodos de la reducción horaria de los meses de menor actividad y de reducción horaria de la semana de fiestas.

Como medida de fomento del empleo, cuando la suma de reducciones de jornada en un mismo servicio suponga el equivalente a una reducción del 50% de la jornada ordinaria de un trabajador deberá reforzarse temporalmente el servicio con contratación de personal temporal.

Artículo 31. Justificación de Ausencias

En los casos de enfermedad o incapacidad temporal o padecer situación de violencia de género se regulan las siguientes situaciones:

- Ausencias aisladas de uno o dos días: el personal comunicará su ausencia y la razón de la misma a la unidad de personal u órgano o persona responsable, con preferencia hasta una hora después del inicio de la jornada, salvo causas de fuerza mayor que lo impidan, requiriéndose justificante expedido por el facultativo competente. Este justificante, en el caso de sufrir violencia de género podrá ser expedido por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda. En todo caso, de no producirse con posterioridad la justificación pertinente podrá descontarse el día o días faltados.

- Ausencia de tres o más días: El personal deberá presentar el parte médico de baja o justificante, en el caso de sufrir violencia de género expedido por los servicios sociales de atención o servicios de salud en el plazo de tres días contados a partir del día de su expedición, los partes de confirmación deberán ser entregados en el centro de trabajo cada siete días. De no entregarse los justificantes se descontarán en nómina los días de ausencia.

Los supuestos de licencia por maternidad no precisarán la presentación de partes intermedios o de confirmación de baja.

Los descuentos por falta de asistencia al trabajo se calcularán de la siguiente forma para establecer el valor de cada hora no trabajada: sueldo íntegro mensual dividido por 30 y dividido por el número de horas media al día que el personal debiera realizar.

Artículo 32. Vacaciones Anuales

1.- El personal tendrá derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de 22 días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos y se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos. Se podrán disfrutar hasta el 31 de enero del año siguiente.

El personal podrá acumular el periodo de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad, aun habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda en el caso que por razones ajenas a su voluntad no haya podido disfrutarlas en el año correspondiente.

Asimismo, y a efectos de determinar el periodo computable para el cálculo de las vacaciones anuales, las ausencias del trabajo por motivos independientes de la voluntad del empleado público, tales como enfermedad, accidente o maternidad, licencia o permiso por razón de matrimonio, por razón de embarazo, por sufrir situaciones de violencia de género, así como el resto de licencias y permisos previstos legalmente y en este convenio, computarán como servicios efectivos.

En el supuesto de haber completado los años de servicio en la administración que a continuación se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada y tendrá este derecho tanto el personal fijo como el personal temporal.

2.- El periodo de vacaciones empezará a contar siempre en días hábiles. Se considerarán hábiles los sábados y domingos para el personal que deba prestar sus servicios en tales días. Si la entrada de vacaciones coincide con días libres, éstos se acumularán al periodo vacacional.

3.- Se procurará que los turnos se efectúen de común acuerdo entre el personal, cumpliendo los criterios que, en orden al buen funcionamiento del servicio planteen las diferentes áreas, previa negociación con la representación sindical.

4.- La duración del periodo de vacaciones del personal que no alcance un año de servicio activo, será proporcional al tiempo de servicio transcurrido entre su ingreso y hasta el día 31 de Diciembre, a razón de dos días hábiles por mes, redondeando el resultado por exceso.

5.- El personal comunicará su previsión de vacaciones antes del 1 de febrero del año en curso. Con un mes de antelación podrá solicitar la modificación del periodo de disfrute de vacaciones.

El personal que desee disfrutar sus vacaciones fuera del periodo estival, deberá solicitarlas con un mes de antelación a la fecha prevista para su inicio.

Recibidas las opciones, el órgano competente resolverá con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de inicio prevista, sobre el periodo de vacaciones anuales de cada empleado público a su cargo, teniendo en cuenta el equilibrio necesario para que los servicios se presten con normalidad.

6.- El personal tendrá derecho a:

- Al retraso de sus vacaciones hasta el 31 de enero del año siguiente si no puede iniciarlas como consecuencia de incapacidad laboral temporal.

- A la interrupción del periodo de vacaciones cuando mediase hospitalización justificada no voluntaria, para reanudarlas posteriormente hasta completar los días que le resten.

- A la acomodación del disfrute de las vacaciones en caso de embarazo y hasta que el hijo o hija cumpla doce meses, separación legal, divorcio o viudedad y violencia de género previa justificación de estas circunstancias, siempre que no implique perjuicio para otros trabajadores y trabajadoras.

- Al disfrute de 24 días hábiles de vacaciones por no poder disfrutar las vacaciones por imposición de la corporación o por necesidades del servicio en los periodos de mayor actividad. En caso de no poder disfrutar de vacaciones en periodo estival, se compensará con un día adicional por cada 11 días hábiles. Se garantizará 11 días hábiles obligatoriamente en periodo de mayor actividad para todos los trabajadores que lo soliciten.

7.- Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico. Deberán disfrutarse dentro del año natural, no pudiendo acumularse para el año siguiente, salvo lo dispuesto en el punto primero de este artículo.

8.- En el plazo máximo de 30 días anteriores a la fecha establecida en el Plan de vacaciones, los trabajadores y trabajadoras podrán solicitar el cambio de fechas si lo

estiman oportuno. Ante conflictos que puedan surgir se elevará a la Mesa General de Negociación.

9.- El personal que cese por voluntad propia, terminación de contrato, jubilación, despido o fallecimiento, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas, por el periodo trabajado dentro del año.

Artículo 33. Permisos Retribuidos

A los efectos de este convenio, según el artículo 915 y siguientes del Código Civil, se considerarán familiares de primer grado del afectado, por consanguinidad en línea directa: padres e hijos; por afinidad en línea colateral: cónyuge; por afinidad en línea directa: suegros, nuera y yerno. Se considerarán familiares de segundo grado, por consanguinidad: hermanos y abuelos del titular y nietos; por afinidad: abuelos del cónyuge, cuñada y cuñado. Se considerará familiar de primer grado a una persona tutelada por resolución judicial con quien conviva el personal si esta situación es acreditada oficialmente. Asimismo, la pareja, siempre y cuando estuviese inscrita en el Registro de Uniones de Hecho o acreditada oficialmente su convivencia, tendrá la misma consideración que el cónyuge.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos, justificándolos debidamente:

1. Quince días naturales y consecutivos, por razón de matrimonio o inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Valenciana, o en cualquier otro Registro Público Oficial de Uniones de Hecho, que pueden acumularse al periodo vacacional y no se disfrutarán necesariamente a continuación del hecho causante.

2. El personal podrá disfrutar de permiso durante el día de la celebración del matrimonio propio en caso de no coincidir con el disfrute de los quince días naturales de permiso y del matrimonio de los parientes siguientes: padres y madres, padres, padres políticos, hermanas y hermanos, cuñados y cuñadas, hijos e hijas, nietos y nietas y abuelos y abuelas; si el lugar de la celebración superara la distancia de 200 Km el permiso será de dos días naturales consecutivos.

3. Permiso por Maternidad, y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente. Al ser una suspensión de contrato de carácter general y recogida en el Estatuto de los Trabajadores, las condiciones concretas y su duración están recogidas en el artículo 44 de este convenio.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

4. Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo o hija o tutela de menores de 18 años que convivan permanentemente con el interesado: tendrá una duración de 5 días a disfrutar por el padre o el otro progenitor inmediatamente después de los 15 días de suspensión de contrato por paternidad.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de la suspensión de contrato por parto, adopción o acogimiento.

5. Por muerte, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar por consanguinidad o afinidad a partir del hecho causante:

- Si es de primer grado, 4 días hábiles si es en la misma localidad y 6 días hábiles si ocurriera a más de 100 km.

- Si es de segundo grado, 3 días hábiles si es en la misma localidad y 5 días hábiles si ocurriera a más de 100 km.

Se concederá permiso por enfermedad grave, cuando medie hospitalización o sea acreditada por médico competente la gravedad de la enfermedad. Dicho permiso podrá ser concedido cada vez que se acredite una nueva situación de gravedad.

En los supuestos de enfermedad grave, hospitalización en institución sanitaria u hospitalización domiciliaria de larga duración, estos días de permiso podrán utilizarse seguidos o alternados, a petición del trabajador o trabajadora.

En el caso de que la hospitalización fuese inferior a los días a que por enfermedad grave se tiene permiso y no mediase certificado de gravedad o parte médica de alta que aconsejara el reposo del enfermo con necesidad de cuidados,

este permiso se reducirá a los días que efectivamente el familiar del afectado haya estado hospitalizado.

Los permisos previstos en el presente punto, serán compatibles y no necesariamente consecutivos.

6. Se concederán permisos al personal por el tiempo indispensable (sea para tratamiento propio o de la pareja) para la asistencia a la realización de exámenes prenatales y cursos de técnicas para la preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral, así como la asistencia a tratamientos basados en técnicas de fecundación en los centros asistenciales de la Seguridad Social o reconocidos oficialmente.

7. En caso de interrupción del embarazo o realización de la prueba de amniocentesis, la trabajadora tendrá derecho a seis días laborales y consecutivos de permiso, a partir del hecho causante, siempre y cuando no se encuentre en situación de incapacidad temporal. Asimismo se concederá a la pareja un permiso de 4 días hábiles y consecutivos.

8. El personal tiene derecho a disfrutar de un permiso de hasta dos meses de duración en los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas. Durante este periodo se percibirán las retribuciones integras. Este permiso podrá ser fraccionado o continuado, en función de la tramitación que se requiera en el país de origen del menor.

9. Por lactancia de un hijo o una hija menor de 12 meses, ya sea por parto o por adopción o acogimiento se tendrá derecho a una hora de ausencia de trabajo que se podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser disfrutado por ambos progenitores en el caso de que ambos trabajen en la Corporación.

Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento de menor de 12 meses, múltiple.

10. Un día por concurrir a pruebas selectivas para el ingreso a cualquier Administración Pública, a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, aunque la realización del ejercicio sea compatible con la jornada laboral.

11. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

12. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público o personal y todos aquellos que tengan que ver con la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Se entenderá por deber de carácter público y personal, entre otras cuestiones:

- Citaciones de juzgados, tribunales de justicia, comisarías o cualquier otro organismo oficial.

- Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

- Asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y comisiones dependientes de los mismos cuando deriven estrictamente del cargo electivo de Concejala o Concejal; así como de Diputada o de Diputado.

- Asistencia como miembro a sesiones de un tribunal de selección o provisión, con nombramiento de la autoridad pertinente.

- Cumplimiento de obligaciones que generen al interesado una responsabilidad de orden civil, social o administrativa.

- La realización de los trámites de acogimiento o adopción que no supongan desplazamiento al extranjero.

13. Cada año natural, y hasta el día 31 de enero del año siguiente, se podrá disfrutar hasta 6 días por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. El personal podrá distribuir dichos días a conveniencia, previa comunicación a la

correspondiente unidad de personal con la suficiente antelación, y teniendo en cuenta que su ausencia no provoque una especial dificultad en el normal desarrollo del trabajo. Su denegación será motivada. La corporación, previa negociación con los representantes sindicales, podrá dictar las normas oportunas durante el primer trimestre del año para que el disfrute de estos días no repercuta negativamente en la adecuada prestación de los servicios.

Este permiso podrá ser disfrutado de forma fraccionada, con un mínimo de dos horas por fracción. En ningún caso esta forma fraccionada de disfrutar el permiso podrá superar en valor en horas a los días a los que se tenga derecho anualmente. A estos efectos, el valor horas por día se computara a razón de siete horas y quince minutos. Todo ello con el fin de configurar un sistema que contempla un nuevo modo de cooperación y compromiso que permite a las empleadas y empleados públicos participar en la vida personal, laboral y familiar, dando así un nuevo paso para flexibilizar el ejercicio libre de este derecho.

El personal temporal podrá disfrutar de dicho permiso a razón de un día por cada dos meses completos trabajados en la Administración.

Estos días se incrementarán de la siguiente manera:

- 2 días desde el 6 trienio.
- 3 días desde el 8 trienio.
- 1 día más por cada nuevo trienio cumplido.

El derecho a este incremento de días de asuntos propios nace al día siguiente de la fecha efectiva de cumplimiento del trienio.

14. El personal podrá acudir durante su jornada laboral, por necesidades propias o de menores, ancianos o discapacitados a su cargo, a consultas, tratamiento y exploraciones de tipo médico durante el tiempo indispensable para su realización.

15. El tiempo indispensable por enfermedad de hijo o hija con prescripción facultativa de reposo en casa.

16. El tiempo indispensable para asistir a tutorías con los profesores o profesoras de los hijos e hijas y reuniones del Consejo Escolar adjuntado el correspondiente justificante de citación y asistencia

17. El tiempo necesario para la recuperación física y/o psicológica derivada de la violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud correspondientes

18. En caso de enviar el personal, teniendo hijos e hijas menores de seis años con discapacidad reconocida superior al 33% tendrán derecho a quince días naturales

19. Dos días hábiles en caso de traslado de domicilio.

20. Por asistencia a juicios y tribunales de selección. Se computará como día trabajado el de asistencia a éstos. Si ese día coincide con día libre o con horas de descanso, se computará como un día u horas laborables.

21. Los días 24 y 31 de diciembre y el día anterior a los días 1 de junio y 25 de abril o fiesta local que los sustituya se consideran como no laborables.

2.- En caso de resolución denegatoria, será preceptivo oír a los representantes de la MGNEP, o en su defecto a los Delegados Sindicales, quienes deberán emitir informe en el plazo de cinco días hábiles.

3.- La comunicación se hará al interesado e interesada, mediante escrito, motivando las causas de tal denegación.

4.- La falta de comunicación al interesado, hasta dos días anteriores a la fecha para la que solicitó el permiso, se entenderá como favorable para la persona solicitante. Como norma general el régimen de concesión de los derechos reconocidos en este acuerdo será el que a continuación se indica:

| DERECHO | PLAZO MÍNIMO PARA SOLICITARLO |
|---------------------------|-------------------------------|
| PERMISOS | SIN PLAZO LOS IMPREVISTOS |
| ASUNTOS PROPIOS | TRES DÍAS |
| TRASLADO DE DOMICILIO | SIETE DÍAS |
| MATRIMONIO | SIETE DÍAS |
| PERMISOS DE HASTA 10 DÍAS | TREINTA DÍAS |
| PERMISOS NO RETRIBUIDOS | QUINCE DÍAS |
| LACTANCIA | QUINCE DÍAS |
| REDUCCIÓN DE JORNADA | SIETE DÍAS |
| PERMISO ESTUDIOS | TREINTA DÍAS |
| EXCEDENCIA | QUINCE DÍAS |
| JUBILACIÓN ANTICIPADA | |

Con carácter general serán concedidos si no hay contestación expresa en el plazo señalado para la solicitud.

5.- Al personal al que le quede por disfrutar días por asuntos particulares al final del año, se integrará en uno de los turnos establecidos por acuerdo entre el Área de Personal y la Comisión Paritaria, dependiendo de los días que le falten para completar los seis días por asuntos particulares, previa petición al Área de Personal. Estos días podrán disfrutarse hasta el 31 de Enero del año siguiente.

6. Todos estos derechos se aplicarán directamente a las parejas de hecho, sin tener en cuenta su orientación sexual. Para ello se aportará la documentación necesaria, ya sea, certificado del registro de parejas de hecho, certificado de empadronamiento o de convivencia del ayuntamiento donde residan, etc.

Artículo 34. Permisos no Retribuidos

Podrán concederse previo informe del órgano competente sin que el periodo máximo del permiso pueda exceder de seis meses cada tres años. Dicho permiso se solicitará, salvo casos excepcionales debidamente justificados, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su inicio, y se resolverá como mínimo con quince días de antelación a dicha fecha. Su denegación deberá ser motivada.

La Corporación, mientras dure el permiso sin retribución, mantendrá al personal con alta especial, en el régimen de previsión social que corresponda, mientras dure el permiso sin sueldo. Asimismo, esta licencia tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

En el caso de que el cónyuge/pareja o familiar en línea directa hasta segundo grado que habitualmente convivan con el trabajador o trabajadora, o persona tutelada a cargo con quien se acredite convivencia padecan enfermedad grave o irreversible que requiera una atención continuada, dicha licencia sin sueldo podrá prorrogarse hasta un año, no constituyendo el periodo de prórroga causa de alta especial en el régimen previsor y sí la consideración de servicios efectivamente prestados, a efectos exclusivamente del cómputo de antigüedad. A los efectos indicados, la enfermedad deberá ser acreditada suficientemente con los necesarios informes médicos.

Podrán concederse permisos no retribuidos, de una duración máxima de tres meses al año, para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el contenido de los mismos esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional en la Corporación y siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

Para asistir a procesos congresuales sindicales o cursos de formación sindical convocados por las organizaciones sindicales firmantes del convenio, el personal tendrá derecho al permiso necesario durante el tiempo que duren éstos, previa acreditación oficial de participación por motivos estatutarios y acuerdo de la Corporación.

A los exclusivos efectos de la concesión de los permisos establecidos en este artículo, la pareja, siempre y cuando estuviese inscrita en un Registro Público Oficial de Uniones de Hecho o con acreditación oficial de la convivencia, tendrá la misma consideración que el cónyuge.

TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 35. Trabajo de Grupo, o Subgrupo, superior o inferior y de distinta categoría

Se entienden excluidos del procedimiento aquí dispuesto los cambios realizados de forma voluntaria por el personal por el sistema de mejora de empleo.

En el resto de situaciones para la realización de trabajos de distinto Grupo, subgrupo, categoría o puesto se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) La realización de trabajos superiores e inferiores responderá a las necesidades excepcionales o perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible. No obstante, será obligatorio comunicar por escrito al trabajador y trabajadora, previo al inicio, el desempeño de funciones de categoría superior e inferior, previo informe de la MGNEP.

b) La ocupación de un puesto de trabajo de categoría superior nunca podrá exceder de 6 meses. Transcurrido este plazo, se procederá a realizar la convocatoria pertinente para cubrir, de forma definitiva, el puesto vacante, excepto en los casos en que la realización de estos trabajos se deba a ausencias temporales del titular, en que se aplicará un contrato temporal de interinidad.

c) Para desempeñarlo se exigirá la titulación requerida en el puesto específicamente.

d) El mero desempeño de una categoría superior, nunca consolidará el salario ni la categoría superior. No obstante, cuando se desempeñen funciones de grupo, subgrupo, categoría o puesto superior, el personal tendrá derecho a percibir la diferencia en cuanto a las retribuciones complementarias entre su puesto y la del que efectivamente ocupe. El único procedimiento válido para consolidar una categoría o puesto superior es el que reglamentariamente se establece para la promoción interna o en este Convenio.

Ningún trabajador o trabajadora podrá realizar trabajos de categoría inferior durante un periodo superior a 1 mes, y siempre que ello se deba a causas perentorias e imprevisibles, manteniendo las retribuciones y demás derechos derivados de su categoría profesional. Agotado dicho periodo, el trabajador o trabajadora no podrá volver a desempeñar un puesto de categoría inferior hasta transcurrido un año.

Artículo 36. Modificación temporal de funciones del Puesto de trabajo

Asimismo y sin necesidad de proceder a una adscripción provisional, se podrá acordar en la MGNEP la modificación temporal de funciones de un puesto de trabajo si según informe del servicio de prevención lo necesita por motivos de salud, embarazo o lactancia la persona que lo ocupa con carácter definitivo.

Artículo 37. Planes de Ordenación de la actividad profesional y de los Recursos Humanos y modificación sustancial de condiciones de trabajo

Tal como establece el EBEP en su artículo 69, la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá acordar modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo de carácter individual o colectivo.

Se considera de carácter individual la modificación de las condiciones de trabajo que se disfrutan a título individual. Se considera de carácter colectivo la modificación de condiciones reconocidas a los trabajadores y trabajadoras en virtud de acuerdo o pacto colectivo.

La modificación de las condiciones sólo podrá producirse, previa negociación en MGNEP del informe y análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos, podrá aprobar Planes para la ordenación de la actividad profesional y de sus recursos humanos.

La aplicación de este artículo respetará lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, el Estatuto Básico del Empleo Público y lo dispuesto en la Ley de la Función Pública Valenciana y sus normas de desarrollo para el personal funcionario de las Corporaciones locales.

TÍTULO VII: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EXCEPCIONES

El personal laboral de la Corporación se puede encontrar en las siguientes situaciones asimiladas a las del personal funcionario de la Administración Local:

- a) Servicio activo
- b) Servicios especiales
- c) Servicio en otras administraciones Públicas
- d) Excedencia
- e) Suspensión de funciones

f) Otras situaciones reguladas en la Legislación autonómica de aplicación al personal funcionario de la Corporación.

Artículo 38. Servicio Activo

- Corresponde la situación de servicio activo cuando se presta servicio a la Corporación en virtud de contrato laboral, tanto si lo desempeña en calidad de titular de un puesto definitivo en la Corporación como si lo hace a título provisional, en comisión de servicios, mejora de empleo, etc.

- Asimismo, se halla en situación de servicio activo el personal en proceso de reasignación de efectivos por planes de ordenación de recursos.

Artículo 39. Servicios Especiales

El personal será declarado en esta situación:

a) Cuando sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla o miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las Organizaciones Internacionales.

b) Cuando adquiera la condición de laboral fijo o de personal funcionario al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

c) Cuando obtenga autorización de la corporación de El Castell de Guadalest para realizar una misión por un periodo superior a 6 meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional, y la retribución del mismo corra a cargo de estos organismos.

Si la misión fuera iniciativa del Ayuntamiento de El Castell de Guadalest y la retribución a su cargo, su situación seguirá siendo la de activo.

d) Cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en Organismos Públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.

e) Si es adscrito a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la ley 7/1988, de 5 de abril.

f) Cuando accedan a la condición de Diputado, Diputada o Senador, Senadora de las Cortes Generales, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función. Si no se percibieran dichas retribuciones y no se incurre en incompatibilidad legal, se podrá optar entre permanecer en la situación de servicio activo o pasar a la regulada en este apartado.

g) Cuando sea elegido por las Cortes Valencianas como Síndico/a de Agravios o designado colaborador en su alta misión, o elegido como miembro en la Sindicatura de Cuentas.

h) Cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Corporaciones Locales.

i) Cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

j) Cuando sean designados para formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas.

k) Cuando sean elegidos o designados para formar parte de los Órganos Constitucionales o de los Órganos Estatutarios de las Comunidades Autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

l) Cuando sean designados como personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.

m) Cuando sean designados asesores de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

n) Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas.

o) Si es nombrado para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública, previa solicitud.

- Quienes se encuentren en situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como personal del Ayuntamiento de El Castell de Guadalest sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento.

- El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna derechos pasivos y en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

- Quienes se encuentren en situación de servicios especiales tendrán derecho a la reserva del mismo puesto de trabajo si éste se hubiera obtenido mediante concurso o a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o progresión de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Administración Pública a la que pertenezcan, en el caso de no tener puesto con destino definitivo. Tendrán, asimismo, los derechos que cada Administración Pública pueda establecer en función del cargo que haya originado el pase a la mencionada situación. En todo caso la Corporación, velará para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los empleados públicos de la Corporación que hayan sido nombrados altos cargos, miembros del Poder Judicial o de otros órganos constitucionales o estatutarios o que hayan sido elegidos Alcaldes, retribuidos y con dedicación exclusiva, Presidentes de Diputaciones o de Cabildos o Consejos Insulares, Diputados o Senadores de las Cortes Generales y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Como mínimo, estos trabajadores recibirán el mismo tratamiento en la consolidación del grado y conjunto de complementos que el que se establezca para quienes hayan sido Directores Generales y otros cargos superiores de las Administraciones Públicas.

- Quienes se encuentren en esta situación tiene un plazo de un mes, a partir de la fecha en que hayan cesado las circunstancias que dieron lugar a esta situación, para solicitar el reingreso al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones, correspondientes a la categoría nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Corporación. De no solicitar el reingreso en dicho plazo, quedará en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

- Los Diputados o Diputadas, los Senadores o Senadoras y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas que pierdan dicha condición por disolución de las correspondientes Cámaras, o por terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en esta situación administrativa hasta su nueva constitución.

- La declaración de esta situación procederá además en otros supuestos que se puedan determinar en la Ley de Función Pública Valenciana una vez negociada y acordada en MGNEP de la Corporación.

Artículo 40. Servicio en otras Administraciones Públicas

- El personal laboral fijo que, en virtud de procesos de transferencias, procedimientos de provisión de puestos de trabajo, u otros obtenga destino en una Administración Pública distinta de la de su procedencia, será declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas, se someterá al régimen y legislación que, en materia de función pública, sea aplicable a la Administración a la que presten sus servicios, pero conservarán la condición de personal de su Administración de origen en situación de servicio en otras Administraciones Públicas manteniendo todos sus derechos como si se hallasen en servicio activo, salvo la reserva del puesto de trabajo y lugar de destino y por lo tanto podrán participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su grupo, subgrupo y categoría de origen.

- Se mantendrán en esa situación en el caso de que por disposición legal de la Administración a la que acceden se integren como personal propio de ésta.

- El personal que reingrese al servicio activo procedente de la situación de servicio en otras Administraciones Públicas, obtendrá el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva conforme al procedimiento previsto para estas situaciones.

- El personal que se encuentre en situación de excedencia automática por desempeñar otro puesto del sector público será informado mediante carta certificada de su pase a la situación de servicios especiales pudiendo optar en el plazo de dos meses desde su recepción a su reingreso en la Corporación.

Artículo 41. Excedencias

- Se regulan los siguientes tipos de excedencias:

- a) Excedencia voluntaria por interés particular.
- b) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- c) Excedencia por cuidado de familiares.
- d) Excedencia por razón de violencia de género
- e) Excedencia Forzosa

a) El personal podrá obtener la excedencia voluntaria por interés particular y a petición propia cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquier Administración Pública durante cinco años inmediatamente anteriores, o un año en la Corporación (ET) y deberá permanecer en esta situación como mínimo dos años continuados. Estos períodos podrán ser inferiores si así se establece en la Ley de Función Pública Valenciana para el personal funcionario.

Procederá asimismo declarar en excedencia voluntaria al personal cuando, finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, incumpla la obligación de solicitar el reingreso en el plazo establecido.

La solicitud de excedencia voluntaria por interés particular deberá realizarse ante el órgano de personal competente, con una antelación mínima de 30 días y la corporación deberá resolver en un periodo no inferior a 15 días de la fecha de su inicio. De no existir en este plazo resolución expresa, se entenderá concedida la excedencia siempre y cuando se cumplan los requisitos legales y se persone el interesado ante la unidad de personal del Ayuntamiento de El Castell de Guadalest dos días hábiles antes de su inicio, para formalizar su situación.

No cabe conceder la excedencia por interés particular cuando el interesado esté sometido a expediente disciplinario o cumpliendo sanción disciplinaria que se hubiera impuesto con anterioridad.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social.

El personal deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días anteriores al término del plazo solicitado. Si no se produce la solicitud expresa en el plazo señalado, se extinguirá la relación laboral.

b) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.

Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin requisito de tiempo mínimo de servicios efectivos prestados al personal cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como personal funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquier Administración Pública, Organismo público y Entidad de Derecho público dependiente o vinculada a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales.

La duración mínima y máxima de la excedencia por agrupación familiar será la que así disponga la Ley de Función Pública Valenciana para el personal incluido en su ámbito de aplicación y en tanto no se definan estos términos se podrá conceder con una duración mínima de 1 año y máxima de 15 años. Deberá solicitarse el reingreso, independientemente del tiempo inicialmente solicitado a partir

del 2 año pero siempre con un mínimo de dos meses. En el caso de coincidir el reingreso con el periodo inicial solicitado el reingreso se solicitará dentro de los 30 días anteriores al término del plazo, pasando a la situación de excedencia voluntaria por interés particular en caso de no solicitarse el reingreso.

El personal que solicite su reingreso tendrá derecho a ocupar con carácter definitivo el puesto de trabajo en el que se encontraba al solicitar la excedencia si este estuviera vacante y no estuviera convocado a concurso para su provisión en el momento de solicitar el reingreso. En caso contrario, tendrá derecho a ocupar mediante adscripción provisinal la primera vacante que se produzca en su grupo o subgrupo y categoría. Si la vacante fuera del mismo grupo o subgrupo pero de distinta categoría a la que antes desempeñaba, podrá optar a ella siempre que reúna los requisitos exigidos para el desempeño del puesto y esperar a que se produzca una vacante correspondiente a su categoría. Una vez que se produzca una vacante de su categoría tendrá la obligación de ocuparla también provisionalmente. En todo caso, se percibirán las retribuciones del puesto desempeñado.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el periodo de permanencia en esta situación a efectos de cotización en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación, de antigüedad, trienios ni de promoción.

Esta excedencia podrá solicitarla en las mismas condiciones los miembros pertenecientes a una pareja inscrita en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Valenciana.

c) Excedencia por cuidado de familiares.

El personal tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa o documento oficial que lo acredite.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad o persona dependiente con quien conviva, que se encuentre a su cargo, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida y por enfermedad o accidente del cónyuge o pareja de hecho, en cuyo caso se pondrá fin a la excedencia cuando acabe el hecho causante, sin necesidad de que finalice el periodo total.

El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando. Asimismo, se podrá solicitar la prórroga de la excedencia solicitada si es inferior a 3 años, hasta agotar el máximo.

En el caso de que dos trabajadores de la Corporación generasen el derecho a esta excedencia por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios, pero se dará la opción de acogerse a una excedencia múltiple, es decir, la madre, el padre o pareja podrán distribuir la excedencia dependiendo de las necesidades familiares pudiendo disfrutarla en meses alternos y no teniendo por que sea continuada sin que en ningún caso supere los 3 años.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará durante tres años. En el caso de personal temporal se reservara el puesto hasta su provisión definitiva, sin que otros sistemas de provisión temporal puedan motivar el cese de la relación contractual.

El personal en este tipo de excedencia tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación, a cuya participación deberá ser convocado por la Corporación, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Las situaciones de excedencia por cuidado de hijos o hijas, previas a la publicación de este convenio que no hayan cumplido el periodo máximo de reserva de puesto anteriormente vigente, extenderán sus efectos de reserva hasta la fecha en la que el trabajador se reincorpore a su puesto. En los casos en los que haya expirado el tiempo de reserva de su puesto si este está vacante se modificará la situación del puesto reservándose durante todo el periodo de excedencia y será reservado el primer puesto de igual clasificación al desempeñado previamente al pase a esta situación que quede vacante.

d) Excedencia por razón de violencia de género.

Las mujeres víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho periodo a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la trabajadora tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

La acreditación necesaria para solicitar esta excedencia será la orden de protección a favor de la víctima y, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

e) Excedencia Forzosa:

La excedencia forzosa, da derecho a la reserva del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá a petición de la persona trabajadora por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo y que no conlleve otra situación administrativa.

Asimismo podrán solicitar su pase a esta situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial, comarcal o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese de la situación que la originó.

No podrá desempeñar puestos de trabajo en el sector público bajo ningún tipo de relación contractual, sea ésta de naturaleza laboral o administrativa. Si obtiene puesto de trabajo en dicho sector, pasará a la situación de excedencia voluntaria automáticamente. Pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular cuando incumpla las obligaciones a que se refiere este apartado.

TÍTULO VIII: SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 42. Causas y efectos de la suspensión

- El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Las consignadas válidamente en el contrato.
- c) Incapacidad temporal.
- d) Maternidad, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora, paternidad y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.
- f) Privación de libertad, mientras no exista sentencia condenatoria.
- g) Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.
- h) Por el ejercicio del derecho a huelga.
- i) Por ser la trabajadora víctima de violencia de género.
- La suspensión del contrato de trabajo exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

No obstante, en los procesos de Incapacidad Temporal, riesgo durante el embarazo o la lactancia de la mujer trabajadora, suspensión de contrato por parto, adopción o acogimiento y paternidad hubiese completado los periodos mínimos de cotización previstos en la legislación.

- La suspensión de contrato por ser la trabajadora víctima de género tendrá una duración inicial de 6 meses, pudiéndose prorrogar por períodos de 3 meses hasta un máximo de 18, si las actuaciones de tutela judicial lo requieren. Este periodo tendrá consideración de periodo de cotización efectiva. El Ayuntamiento de El Castell de Guadalest completará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario real, en todos los conceptos retributivos que se perciban, desde el inicio de la situación. Igual tratamiento se dará al personal a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo. La acreditación necesaria para solicitar esta excedencia será la orden de protección a favor de la víctima y, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. Todo este periodo la trabajadora tiene derecho a la reserva del puesto.

- Al cesar las causas de suspensión el personal tendrá derecho a la reincorporación al puesto reservado en todos los supuestos a que se refiere el punto 1, excepto en los señalados en las letras a) y b) y el g según defina el propio régimen disciplinario.

- En el supuesto de Incapacidad Temporal, cesará el derecho a reserva si la persona afectada es declarada en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, de acuerdo con la legislación vigente sobre Seguridad Social.

Artículo 43. Suspensión del contrato con derecho a reserva del puesto de trabajo: suspensión del contrato por Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia

- Suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia: cuando la mujer embarazada solicite un cambio o adaptación por riesgo durante el embarazo en su puesto habitual y dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, y se demuestre que no pueda utilizarse cualquier otra adaptación de las previstas en este convenio, incluyendo la adscripción provisional a otro puesto o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de licencia por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

Podrá, asimismo, declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de nueve meses contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, si se dan las circunstancias previstas en este artículo.

- Suspensión del contrato por parto: la duración será de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en dos semanas más en los casos de discapacidad del recién nacido o de por cada hijo o hija a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. Este permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso, computado desde la fecha del parto y sin que se descuento la parte del mismo que la madre hubiese disfrutado con anterioridad al parto.

En el supuesto de fallecimiento del recién nacido, el permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicita reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las 6 semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del permiso, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del permiso por paternidad.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales.

En los casos de disfrute simultáneos del periodo de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las 16 semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto de menor con discapacidad o múltiple.

Los periodos a los que se refiere el presente artículo podrán distribuirse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial.

- Suspensión del contrato por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, el permiso tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en 2 semanas más en los supuestos de discapacidad del menor adoptado o acogido o por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador o trabajadora, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneos del periodo de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las 16 semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento de menor con discapacidad o múltiple.

Los periodos a los que se refiere el presente artículo podrán distribuirse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial.

Con independencia de los dos meses de permiso con retribuciones básicas y para los supuestos contemplados en dicho párrafo, la suspensión de contrato por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo, como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

- Suspensión del contrato por paternidad, por nacimiento, adopción o acogimiento, adopción de un hijo o hija o tutela de menores de 18 años que convivan permanentemente con el interesado, el otro progenitor tendrá una suspensión de contrato de duración de 15 días a disfrutar por el padre o el otro progenitor/a a partir de la fecha del nacimiento, de la

decisión administrativa o judicial de acogimiento de adopción o tutela de menores.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de la suspensión de contrato por parto, adopción o acogimiento.

Estas suspensiones de contrato se disfrutarán también, en las mismas condiciones, en los supuestos en los que se constituya judicialmente una tutela sobre menores que conlleve la convivencia permanente entre el tutor o tutora y los menores tutelados

Artículo 44. Suspensión de funciones

1. El personal declarado en la situación de suspensión quedará privado durante el tiempo de permanencia en la misma del ejercicio de sus funciones y de todos los derechos inherentes a la condición.

2. La suspensión firme se impondrá en virtud de sentencia dictada en causa criminal o en virtud de sanción disciplinaria. La suspensión firme por sanción disciplinaria no podrá exceder de 6 años y podrá determinar la pérdida del puesto de trabajo cuando exceda de seis meses. La suspensión por sentencia se impondrá en los términos dictados por esta.

3. El personal declarado en situación de suspensión de funciones no podrá prestar servicios en ninguna Administración Pública, ni en Organismos Públicos, Agencias o Entidades de Derecho Públicos dependientes o vinculadas a ellas, durante el tiempo de cumplimiento de la pena o sanción

4. Podrá acordarse la suspensión de funciones con carácter provisional con ocasión de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario en los términos previstos en la normativa de aplicación al personal funcionario de las administraciones locales. El tiempo de suspensión provisional no podrá ser superior en duración al de tramitación y resolución del expediente correspondiente. En el caso de expediente disciplinario de carácter administrativo, la suspensión provisional no podrá exceder del límite que las leyes establezcan para que el procedimiento deba estar resuelto, salvo que la paralización del expediente o la superior duración sea imputable a la acción u omisión del sujeto al mismo. El personal suspenso provisionalmente tendrá derecho a percibir en esta situación sus retribuciones básicas. En caso de rebeldía, incomparecencia, paralización o dilación del expediente por causa imputable a la persona afectada, se perderá el derecho a toda retribución hasta la resolución de aquél.

5. Si resuelto el expediente o procedimiento judicial, en su caso, la suspensión no fuera declarada firme, procederá la incorporación inmediata a su puesto, el abono de todos los derechos económicos dejados de percibir y el cómputo como servicio activo del tiempo en que hayan permanecido en la situación de suspenso.

6. El tiempo de suspensión provisional, si hubiere existido, se computará a los efectos del cumplimiento de la suspensión firme.

Artículo 45. Extinción del contrato e indemnizaciones

El contrato de trabajo se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por las causas consignadas válidamente en el contrato, salvo que las mismas constituyan abuso de derecho manifiesto por parte de la Administración.

c) Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.

d) Por dimisión del trabajador/a, debiendo mediar preaviso de 15 días.

e) Por muerte, gran invalidez o incapacidad permanente total o absoluta.

f) Por jubilación del trabajador o trabajadora.

g) Por despido del trabajador o trabajadora.

h) Por causas objetivas legalmente procedentes.

i) Por solicitarlo la trabajadora víctima de violencia de género.

j) A la finalización de los contratos de duración determinada o de interinidad el órgano administrativo competente extenderá el correspondiente finiquito visado por los representantes sindicales

En esta liquidación o finiquito constará expresamente el abono de los siguientes conceptos:

a) Partes proporcionales de las pagas extraordinarias, prorrateadas al año natural en función del tiempo trabajado.

b) Parte proporcional de vacaciones anuales, según los criterios establecidos para el disfrute en el artículo referente a las mismas en este Convenio.

c) Se abonarán las cantidades correspondientes a los distintos conceptos retributivos en que se desglosa el Complemento Específico no percibidas a la fecha de finalización.

d) Indemnización establecida en la normativa laboral general según el tipo de contrato temporal con un mínimo equivalente a 10 días por cada año trabajado o fracción proporcional si este es inferior. A los contratos indefinidos sujetos a subvención finalista les será de aplicación lo previsto en el artículo 52.e del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de insuficiencia presupuestaria para el mantenimiento del contrato de trabajo.

TÍTULO IX: JUBILACIÓN Y JUBILACIÓN ANTICIPADA INCENTIVADA

Artículo 46. Jubilación total

Dentro de la política de promoción y sostenimiento de empleo, así como de la contratación de nuevos trabajadores y trabajadoras la jubilación será obligatoria al cumplir la edad ordinaria de jubilación contemplada en la normativa de seguridad social (actualmente 65 años), siempre que el trabajador o trabajadora haya cubierto el periodo mínimo de cotización y cumpla los demás requisitos exigidos por la legislación de la Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva. El Ayuntamiento de El Castell de Guadalest cubrirá las plazas que por esta razón quedaran vacantes en idéntica categoría profesional u otras categorías distintas, por el mismo procedimiento que el establecido en el presente Convenio. Estas vacantes deberán ser cubiertas por concurso o pasarán a formar parte de la oferta de empleo público.

El Ayuntamiento de El Castell de Guadalest realizará las previsiones de jubilación con un año de anticipación informando de ello a la representación sindical, con el objeto de planificar la cobertura de las futuras vacantes conforme al primer párrafo de este artículo. Dichas previsiones e información a la representación sindical se realizarán por centros, reflejando la Categoría profesional y clasificación del puesto.

Artículo 47. Jubilación gradual y flexible

Según la normativa vigente, a partir de los sesenta años, y como máximo, hasta el momento de la jubilación total, y siempre que conlleve la celebración de un contrato de relevo en los términos determinados legalmente, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a solicitar la jubilación anticipada y parcial si cumple los requisitos exigidos en las normas de Seguridad Social para acceder a una pensión contributiva.

El trabajador o trabajadora solicitará a la Entidad gestora correspondiente la pensión de jubilación parcial. Esta notificará al trabajador o trabajadora la cuantía de pensión por jubilación parcial que pudiera corresponderle, cuyo reconocimiento quedará condicionado a la presentación de los correspondientes contratos de trabajo a tiempo parcial y de relevo

Para preservar este derecho del personal la Corporación informará a los representantes de la MGNEP de aquellas solicitudes de jubilación anticipada recibidas y se formalizarán los contratos de relevo pertinentes en el plazo máximo de dos meses desde la solicitud del trabajador o trabajadora con las condiciones establecidas en este convenio en cuanto a acceso temporal, contratos de relevo y otras.

Artículo 48. Jubilación especial a los 64 años

Los trabajadores o trabajadoras podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1.194/1.985, de 17 de julio, o normas posteriores dictadas al respecto.

La solicitud, dirigida al órgano competente de personal deberá formalizarse al menos dos meses antes del cumplimiento de los 64 años.

Los contratos que se autoricen para sustituir a este personal, que incluirán una cláusula explicativa de la finalidad y duración del mismo, serán de la modalidad temporal citada en el artículo 13 de este convenio, para desempeñar

el mismo puesto de trabajo que queda vacante y con una duración máxima e improrrogable de un año hasta la fecha en que el trabajador o trabajadora que se jubila cumpla los sesenta y cinco años, momento en que la Administración notificará al interesado la resolución del contrato en ese puesto y su nueva inclusión en la bolsa correspondiente.

Artículo 49. Jubilación anticipada incentivada.

El personal laboral cuyo puesto de trabajo sea objeto de supresión como consecuencia de la ordenación de los recursos humanos en la Corporación podrá solicitar la jubilación anticipada incentivada en las condiciones establecidas en el Régimen de la Seguridad Social en que esté encuadrado, siempre que tenga cumplidos los 60 años de edad, acredite, al menos, 30 años de servicios y reúna los requisitos exigidos en dicho régimen. Quienes se acojan a esta jubilación tendrán derecho a percibir por una sola vez, una indemnización cuya cuantía será fijada por el Pleno de la corporación de El Castell de Guadalest, previa negociación con los representantes sindicales, según su edad y retribuciones íntegras correspondientes a la última mensualidad completa devengada, referida a 12 mensualidades.

CAPÍTULO III: RETRIBUCIONES

Artículo 50. Régimen de Retribuciones.

a. Al personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio se le aplicará el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública Valenciana para los funcionarios o la normativa que sustituya a aquella, según la clasificación establecida en la Relación de puestos de trabajo o instrumento similar previsto en el artículo 11, cuya negociación y aprobación se realizará en los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 51. Mantenimiento del Poder Adquisitivo

Durante la vigencia de este Convenio se estará a lo dispuesto en los Acuerdos Gobierno-Sindicatos 2010-2012 en materia de incrementos retributivos y cláusula de revisión salarial.

Artículo 52. Recibo de salario:

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente: Estatuto Básico del Empleo Público, Estatuto de los Trabajadores y bases de ejecución del presupuesto municipal.

- TÍTULO I: ESTRUCTURA DE LAS RETRIBUCIONES

La estructura de las retribuciones será la establecida en el Estatuto Básico del Empleado Público, la normativa autonómica en vigor y la Relación de Puestos de Trabajo o instrumento similar que se apruebe.

- TÍTULO II: CONDICIONES LABORALES ESPECÍFICAS Y RETRIBUCIONES

Artículo 53. Horas Extraordinarias

Con carácter excepcional, y en los casos que por necesidades del servicio no puedan ser compensadas en tiempo de descanso, se abonarán incrementando su valor en un 50 %.

Para el cálculo del valor hora se dividirán por 30, las retribuciones brutas íntegras mensuales que perciba el personal salvo, trienios, productividad o evaluación del desempeño y servicios especiales, más la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias (la suma de ambas pagas excluidos los trienios dividida por 12), y componente compensatorio y a su vez este resultado se dividirá por el número de horas que el personal tenga obligación de cumplir de media cada día.

Artículo 54. Indemnizaciones por Razón del Servicio

En este apartado será de aplicación lo previsto en la normativa de aplicación para el personal funcionario de las administraciones

Artículo 55. Retribuciones en situación de Incapacidad:

En todas las situaciones de IT, incluidas por riesgo en el embarazo y lactancia, enfermedad común o laboral o accidente que incapacite al trabajador/a para el normal desarrollo de sus funciones habituales, se garantizan las mismas retribuciones que venía percibiendo con anterioridad a la enfermedad o accidente en sus cuantías totales y en sus diversos conceptos, mientras que el trabajador o trabajadora no pase a situación distinta a la de I.T.

Artículo 56. Deducción de Retribuciones

- Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la parte de jornada no realizada, sin estar

contemplada como permiso no otros conceptos regulados en este convenio, dará lugar a la deducción proporcional de retribuciones que no tendrá carácter sancionador.

- Asimismo el descuento a efectuar por la Corporación al personal que se acoja al derecho de huelga se llevará a cabo por el tiempo en que se haya permanecido en esta situación aplicando la siguiente fórmula para el cálculo del valor de una hora: sueldo íntegro mensual dividido por treinta y dividido por el número medio de horas al día que el personal debiera realizar.

Artículo 57. Asistencia a ferias, reuniones en localidad distinta al puesto de trabajo

Asistencia a ferias:

Se abonarán o adelantarán los gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas, según lo establecido en el artículo 61, siendo abonados el resto de gastos (taxis, aparcamiento, etc) tras su correspondiente justificación.

Por día trabajado en la feria, se abonará al trabajador/a 80 euros.

Se aconseja que la mitad de la feria la haga un trabajador y la otra mitad otro, es decir, si la feria son seis días, cada trabajador haría tres días.

Reuniones en localidad distinta al puesto de trabajo:

Se pagará el desplazamiento a 0'19 euros por kilómetro.

TÍTULO III: SEGUROS Y ANTIPOS REINTEGRABLES

Artículo 58. Cobertura de Riesgos incluida asistencia Jurídica y Responsabilidad civil.

La corporación vendrá obligada a concertar una Póliza colectiva con entidad aseguradora dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, entregándose copia auténtica de la misma a la MGNEP. Dicha póliza garantizará la cobertura individual de los riesgos que a continuación se detallan y, como mínimo por las cantidades que se expresan:

A) Por muerte derivada de accidente de trabajo, mínimo 36.000 euros. (Esta cantidad se puede revisar anualmente).

B) Por incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo derivado de accidente laboral, mínimo 48.000 euros (igualmente se puede revisar cada año).

Asimismo el personal tendrá derecho a la asistencia y defensa letrada cuando sea exigida responsabilidad con motivo de actos derivados del desempeño de las funciones que tenga encomendadas.

El Ayuntamiento suscribirá las oportunas pólizas que aseguren los siguientes supuestos:

1. Defensa especializada ante Juzgados y Tribunales.

2. Prestación de las fianzas que fueran señaladas.

3. Abono de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. Responsabilidad obligatoria de vehículos oficiales de la Corporación incluyendo seguro de ocupantes.

En sus comparecencias ante las Autoridades Judiciales, por actos derivados de sus funciones profesionales, el personal del Ayuntamiento deberá ser asistido por un letrado, bien de los servicios municipales o al servicio del Ayuntamiento, en aquellos casos en que lo estime procedente la propia corporación o lo solicite el personal objeto de las comparecencias.

Cuando por motivo de la función o del servicio que se desempeñe se tenga que asistir a un juicio, si éste coincide con la jornada laboral se trasladará al juzgado con vehículo oficial, se le pagará el kilometraje si el vehículo es propio o se le facilitará un medio de transporte.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que concurren culpa o negligencia por parte del trabajador/a, la corporación podrá repercutir contra el mismo el tanto de responsabilidad que haya satisfecho, así como los gastos que se hubieran producido.

TÍTULO IV: MEJORAS DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 59. Renovación del Permiso de Conducir.

Para todo el personal en cuyo acceso al puesto de trabajo se exigió como requisito estar en posesión del permiso de conducir, así como para aquél en que, sin darse la circunstancia indicada, precise estar en posesión de dicho

permiso para ejercer su trabajo por la propia naturaleza de éste, si así consta en sus funciones y efectivamente las realiza, se garantiza que el Ayuntamiento correrá con el 100 % de los gastos que ocasione la renovación de dicho permiso de conducción tanto si le corresponde por el transcurso de los años como si ha sido anulado por motivo de la función o del servicio que se desempeñe.

Artículo 60. Mejoras para Financiar Acciones y Programas de Carácter Social

Anualmente se consignará en los Presupuestos Municipales una partida equivalente como mínimo al 0'5% de la masa salarial correspondiente a la totalidad de empleados del Ayuntamiento de El Castell de Guadalest destinada a atender subvenciones sanitarias, becas, matrículas,...En la MGNEP se establecerán los porcentajes definitivos, y los conceptos y procedimientos para la aplicación de este Fondo.

Artículo 61. Planes y Fondos de Pensiones.

Se constituirá un Plan de Pensiones por el sistema de empleo para todo el personal de la corporación. Se garantizará la participación sindical en todo este proceso, así como la de los asesores que esta considere conveniente aportar. En la MGNEP, anualmente se definirá la cantidad que va destinada como retribución diferida al Plan de Pensiones y que corresponderá al porcentaje de la masa salarial que sea establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Su aplicación se realizará con efectos del 1 de enero de 2011.

Artículo 62. Ropa de trabajo

La Corporación dotará al personal, de la ropa y calzado adecuados para el desempeño de sus funciones, siempre que por razón de su trabajo y teniendo en cuenta las condiciones de seguridad que el puesto requiera según informe del Comité de Seguridad y Salud, lo necesite, estando obligado el personal a su utilización durante su jornada de trabajo.

La periodicidad, cantidad y calidad de la ropa y calzado de trabajo se regulará por un Reglamento, Resolución, Circular o Instrucción que será negociado en el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo.

En los casos de uniformidad del personal por cuestiones no motivadas en razones de seguridad y salud será negociada en MGNEP la periodicidad y demás aspectos asegurando en todo caso tanto las necesidades mínimas de ropa de recambio y que la ropa de verano se entregue en el mes de marzo y la de invierno en el mes de octubre como muy tarde.

CAPÍTULO IV: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 63. Seguridad y Salud en el Trabajo.

Todo el personal tendrá derecho en la prestación de sus servicios, a una protección eficaz en materia de seguridad y Salud en el trabajo.

Este derecho supone un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales y este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 31 de 1995 de 8 de noviembre sobre prevención de riesgos laborales y Ley 54 de 2003 que la reforma.

Artículo 64. Delegados o delegadas de Prevención.

De conformidad con el artículo 35.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los Delegados y Delegadas de Prevención serán designados por las Organizaciones Sindicales con representación en los órganos unitarios, respetando el principio de proporcionalidad en su elección según el grado de representatividad obtenida en dichos órganos de representación.

El número de Delegados y Delegadas de Prevención a designar para el personal laboral será el previsto en el artículo 35.2 de la citada Ley y dicha elección podrá recaer en cualquier trabajador o trabajadora del Ayuntamiento.

64.1. Competencias y Facultades de los/as Delegados/as de Prevención.

- Son competencias de las Delegadas o Delegados de Prevención:
 - Colaborar con la Ayuntamiento en la mejora de la acción preventiva.

- Promover la cooperación del personal en la ejecución de la normativa sobre la prevención de riesgos laborales.

- Ser consultados por el Ayuntamiento, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

- En el ejercicio de dichas competencias las Delegadas o Delegados de Prevención dispondrán de las siguientes facultades:

a) Acompañar al personal técnico en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que se realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

b) Disponer de la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los Artículos 18 y 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, solo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

c) Ser informados inmediatamente por el Ayuntamiento de los accidentes graves o mortales, así como recibir información regular sobre los daños producidos en la salud del personal una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ello, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

d) Recibir del Ayuntamiento las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en el Ayuntamiento, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud del personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la mencionada Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

e) Ser consultados e informados previamente a la toma de decisiones sobre inversiones o modificaciones de procesos productivos que puedan tener repercusión sobre el medio ambiente, en particular el control de emisiones y el tratamiento de desechos, y a conocer el cumplimiento por parte de la empresa de las disposiciones legales al respecto.

f) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante las jornadas con el personal, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo, pudiendo utilizar asesoramiento técnico externo en la realización de las visitas, previa comunicación por escrito a la Ayuntamiento.

g) Recabar del Ayuntamiento la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud del personal, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al Ayuntamiento, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

h) Proponer al órgano de representación del personal la adopción de acuerdos de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, incluso en la ejecución de tareas de las contratas y subcontratas, cuando éstas se realicen en locales de la empresa principal.

Los informes que deban emitir los Delegados y Delegadas de Prevención a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado uno de este artículo deberán elaborarse en un plazo de 15 días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, el Ayuntamiento podrá poner en práctica su decisión.

La decisión negativa del Ayuntamiento a la adopción de las medidas propuestas por los Delegados y Delegadas de Prevención a tenor de lo dispuesto en la letra f) del apartado dos de este artículo deberá ser motivada, por escrito y en un plazo máximo de 15 días.

64.2. Garantías de las Delegadas y Delegados de Prevención.

Lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías será de aplicación a las Delegadas y Delegados de Prevención.

Dispondrán del mismo crédito horario que los miembros del órgano de representación unitario para el ejercicio de sus funciones. En el supuesto de coincidir en la misma persona el ser, además, de Delegado/a de Prevención, miembros del órgano de representación unitario o Delegado/a de la Sección Sindical correspondiente, los respectivos créditos horarios serán acumulativos.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a), c) y e) del número dos del apartado 27.2 de este artículo.

El Ayuntamiento deberá proporcionar a los Delegados y Delegadas de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el desarrollo y ejercicio de sus funciones.

La formación se deberá facilitar por el Ayuntamiento por sus propios medios o mediante concurso con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario. La duración de los cursos nunca será inferior a cincuenta horas.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre las Delegadas y Delegados de Prevención.

Artículo 65. Comité de Seguridad y Salud

65.1 Competencias y Facultades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en el Ayuntamiento.

- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, proponiendo al Ayuntamiento la mejora de las condiciones con la corrección de las deficiencias existentes.

- En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud dispondrá de las facultades que se recogen en el apartado 2 del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- El Comité de Seguridad y Salud realizará un estudio en todas las instalaciones y edificios del Ayuntamiento con el fin de adecuar los mismos a la Ley 1/1.998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación (D.O.G.V número 3.237 de 7 de mayo de 1.998), detallando las actuaciones a realizar y plazo de ejecución de las mismas, teniendo en cuenta las características del municipio como conjunto histórico-artístico.

65.2 Reuniones y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud establecerá la periodicidad de sus reuniones, salvo asunto considerado muy grave por su urgencia, la convocatoria se efectuará, como mínimo, con 48 horas de antelación, incluyéndose el Orden del Día. Los acuerdos serán vinculantes para el conjunto del Comité y se tomarán por mayoría simple. De cada reunión se levantará acta.

A título informativo, podrá asistir a las reuniones, a petición de cualquiera de las partes, el personal que por su función específica pueda informar de algún asunto a tratar y sea convocado para ello.

El Comité estará asistido por personal técnico y especialistas que precise de cada Área en relación con la entidad, características y el objeto de los informes, trabajos y estudios que tengan que realizar.

En las reuniones del C.S.S. participarán con voz pero sin voto los delegados y delegadas sindicales, en virtud del artículo 38 de la LPRL. Para dar cumplimiento a este artículo se les remitirá copia de la convocatoria a los delegados y delegadas sindicales que así lo manifiesten por escrito.

Asimismo, las y los delegados de prevención podrán contar con el asesoramiento de personal técnico de preventión ajeno a la empresa, que podrán asistir a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, previa comunicación.

Artículo 66. Servicios de Prevención.

La Ayuntamiento negociará con la representación sindical el establecimiento del Servicio de Prevención que ha de ejercer las funciones previstas para el mismo en R.D. 39/1.997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, teniendo en cuenta, asimismo, la Orden de 20 de febrero de 1.998 del Conseller de Sanidad, por la que se desarrolla las competencias de la autoridad sanitaria en la Comunidad Valenciana establecidas en el Reglamento de los Servicios de Prevención antes citado (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 2 de julio de 1.998).

Artículo 67. Evaluación y eliminación de riesgos

El Servicio de Prevención, deberá realizar la Evaluación de Riesgos incluyendo los riesgos psicosociales, y determinarán los riesgos específicos así como que sustancias de las utilizadas en los servicios y dependencias de la Corporación se consideran tóxicas, penosas o peligrosas.

Deberá comprender también la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

Analizado el informe del servicio de prevención y sus propuestas en el comité de seguridad y salud la corporación en cumplimiento de los principios de la acción preventiva, deberá proceder a eliminar los riesgos y condiciones que supongan penosidad, toxicidad o peligrosidad.

Cuando no sea posible eliminar dichas condiciones, se garantizará al personal que desarrolle su actividad bajo cualquiera de estas condiciones la información y formación específica al respecto, incidiendo fundamentalmente sobre los riesgos que conlleva, las medidas de protección y prevención adecuadas, así como los protocolos de actuación, los equipos de protección individual adecuados y las propuestas para disminuir al máximo los riesgos que de ellas se deriven. Todo ello de acuerdo con el plan Prevención acordado.

Teniendo en cuenta la Evaluación de Riesgos o el informe previo emitido por el Servicio de Prevención, el Comité de Seguridad y Salud, o, en su defecto, la MGNEP fijará los tiempos máximos de exposición a estos riesgos, así como la retribución específica por cada una de estas condiciones hasta que se adopten las medidas que eviten el riesgo.

Artículo 68. Vigilancia de la salud

- La Corporación garantizará a su personal la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el personal preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de la representación de los trabajadores y trabajadoras, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal o para verificar si el estado de salud del trabajador y trabajadora puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores y trabajadoras o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador o trabajadora y que sean proporcionales al riesgo.

- Las medidas de vigilancia y control de la salud de la plantilla se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador o trabajadora y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

- Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán facilitados al personal afectado, así como toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se les efectúe.

Los datos relativos a la vigilancia de la salud del personal no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador o trabajadora.

La realización de los exámenes de salud será dentro de la jornada laboral de los mismos, el tiempo empleado será el necesario, incluyendo el tiempo de desplazamiento y los gastos de transportes que correrán a cargo de la empresa y será considerado a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras del turno de tarde y noche verán compensadas las horas que pierdan por revisión médica, deduciéndose éstas de su turno de trabajo. En el caso del personal del turno de noche, le serán deducidas del día anterior al de la revisión médica.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores y trabajadoras, sin que pueda facilitarse a la Corporación o a otras personas sin su consentimiento expreso.

No obstante lo anterior, la Corporación y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador o trabajadora para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

- En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores o trabajadoras a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.

- Las medidas de vigilancia y control de la salud del personal se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Artículo 69. Adaptación de puestos de trabajo y movilidad por motivos de salud y riesgo durante el embarazo y la lactancia

Para dar cumplimiento al artículo 25 de la LPRL se acordará en el comité de seguridad y salud o en la MGNEP un procedimiento para llevar a cabo la adaptación de los puestos de trabajo para los trabajadores y trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos laborales teniendo en cuenta el informe del servicio de prevención y teniendo en cuenta los resultados de la vigilancia de la salud.

Asimismo en aquellos colectivos en los que, por las características de la tarea, puesto de trabajo o los riesgos derivados de la actividad puedan ver mermada su salud se estudiará la posibilidad de señalar otras actividades donde prestar servicios.

La Corporación adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a los riesgos, a través incluso de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada y cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto,

y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La corporación deberá determinar, en la negociación de las RPTs, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Lo dispuesto en este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo.

CAPÍTULO V: MEDIO AMBIENTE

Artículo 70. Medio Ambiente

A partir de la entrada en vigor de este Convenio las delegadas y delegados de prevención asumirán competencias relativas al medio ambiente, siendo reconocidos como delegados y delegadas, también, en esta materia.

El incremento de la preocupación social por los temas relacionados con el medio ambiente, obliga a las empresas y, en especial, a las Administraciones Públicas a cooperar en la mejora de la gestión medioambiental y a extremar el cuidado para que no se produzcan daños en el medio ambiente que nos rodea. Igualmente constituye un indudable interés sindical y, por tanto, parece conveniente desarrollar esta materia de manera que permita conocer y salvaguardar el posible impacto ambiental, tanto desde la perspectiva interna como externa. En este sentido se acuerda:

1.- Estudio de planes específicos sobre minimización, reducción y reciclaje de residuos, ahorro y eficiencia energética y del agua, así como planes de sustitución de tecnologías, productos y procesos contaminantes por otros orientados a la producción limpia.

CAPÍTULO VI: FORMACIÓN

Artículo 71. Formación y Perfeccionamiento Profesional

Para facilitar la formación y el perfeccionamiento profesional, el personal en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrá derecho a que se le facilite la realización de estudios oficiales para la obtención de títulos académicos o profesionales, a la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y al acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por la administración pública o por cualquiera de los promotores de planes de formación en el ámbito de los Acuerdos de Formación Continua para las Administraciones Públicas(AFCAP), todo ello con las siguientes particularidades:

- Cada empleado/a tendrá derecho a realizar cursos de formación hasta un máximo de 40 horas anuales, a elección propia, siempre que los cursos solicitados se relacionen con las funciones de su puesto de trabajo, la promoción y la función pública en general. Estas 40 horas serán consideradas tiempo de trabajo a todos los efectos.

- El Ayuntamiento de El Castell de Guadalest podrá establecer, para el personal, la realización de cursos de formación directamente relacionados con las funciones del puesto, siendo la asistencia obligatoria e igualmente considerada como tiempo de trabajo efectivo. Estos cursos, a ser posible, se realizarán dentro del horario laboral.

Las empleadas y empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares.

La MGNEP regulará el desarrollo de la formación en todos sus aspectos (objetivos y necesidades, colectivos afectados, régimen de participación, criterios de selección, asistencia, compensación, etc.).

CAPÍTULO VII: DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 72. Derechos individuales

El personal laboral de la Corporación tiene además de los derechos establecidos en la normativa general de este carácter y los de este convenio en virtud del artículo 14 del EBEP los siguientes derechos de carácter individual:

1. Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional.

2. A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.

3. A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio.

4. A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar.

5. A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

6. A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral.

7. Al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral.

8. A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

9. A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

10. A la libertad de expresión dentro de los límites del ordenamiento jurídico.

11. A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

12. A las vacaciones, descansos, permisos y licencias.

13. A la jubilación según los términos y condiciones establecidas en las normas aplicables.

14. A las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes al régimen que les sea de aplicación.

15. A la libre asociación profesional.

16. A los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 73. Derechos individuales ejercidos colectivamente

El personal laboral tiene asimismo los siguientes derechos individuales que se ejercen de forma colectiva:

- A la libertad sindical.

- A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

- Al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

- Al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable.

- Al de reunión, en los términos establecidos en este Convenio.

Artículo 74. Libertad Sindical

El Ayuntamiento garantizará el derecho a la libre sindicalización y organización del personal sujeto a este Convenio, y la no discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de los derechos sindicales.

Asimismo se garantiza el cumplimiento de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y de los derechos establecidos en esta norma a los delegados de secciones sindicales legalmente constituidas en esta Corporación.

Artículo 75. Derecho de reunión

1. Están legitimados para convocar una reunión, además de las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados y Delegadas Sindicales:

a) Los Delegados y Delegadas de Personal.

b) Los Comités de Empresa.

c) Las empleadas y empleados públicos de la Corporación en número no inferior al 40 por 100 del colectivo convocado.

2. Las reuniones en el Centro de Trabajo, se autorizarán en horario laboral y se dispondrá de los siguientes créditos:

a) Diez horas anuales para cada uno de los Miembros de los órganos unitarios.

b) Diez horas anuales para cada una de las Secciones Sindicales constituidas de las organizaciones sindicales con derecho a estar presentes en la MGNEP.

3. Las reuniones convocadas dentro de la jornada de trabajo, deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales.

Cuando por trabajar en turnos, insuficiencia de locales o cualquier otra circunstancia extraordinaria se considere que no puede reunirse simultáneamente toda la plantilla o colectivo convocado, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola.

La celebración de la reunión no perjudicará gravemente la prestación de los servicios y los convocantes de la misma serán responsables de su normal desarrollo, procurando ajustarse al periodo horario de menor actividad y garantizando, en cualquier caso, la prestación de unos servicios mínimos.

En caso de conflicto se elevará a la MGNEP.

4. Serán requisitos para convocar una reunión los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días.

b) En este escrito se indicará:

- La hora y el lugar de la celebración.

- El orden del día.

- Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión.

5. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión no se formulasen objeciones a la misma, mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

TÍTULO I: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y SECCIONES SINDICALES

Artículo 76. Competencias de los delegados y delegadas de personal y del Comité de Empresa

Los mismos derechos establecidos en este artículo para el Comité de empresa se entenderán referidos a cada uno de los delegados y delegadas de personal electos en el caso que en las últimas elecciones a representantes de los trabajadores y trabajadoras se diera esta elección.

El comité de empresa, como órgano de representación del personal sujeto a este Convenio, o cada uno de los delegados y delegadas de personal en su caso, tendrá derecho a recibir información, ser consultado y participar en el establecimiento de las condiciones de trabajo del personal según las competencias establecidas la normativa de aplicación y en este convenio.

En todo caso, la consulta deberá permitir que el criterio del comité pueda ser conocido por la Corporación a la hora de adoptar o de ejecutar las decisiones.

Los informes que deba emitir el/la delegado/a de personal deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días desde que hayan sido solicitados y remitidas las informaciones correspondientes.

Los representantes del personal individualmente o como órgano colegiado si hay comité tendrán además del derecho a informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo, los siguientes derechos:

- Recibir las actas del Pleno en los asuntos relativos a la gestión de personal.

- Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y el resto de pactos y acuerdos vigentes en la Corporación y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos y tribunales competentes.

En materia de empleo y contratación:

- Recibir información, que les será facilitada como mínimo trimestralmente, sobre la política de personal del

Ayuntamiento, incluyendo la participación en convocatorias de subvenciones para fomento del empleo, becas, colaboraciones sociales, convenios de colaboración con otras administraciones por las que se asuman nuevas competencias, y todas aquellas materias que tengan incidencia en el empleo.

- Recibirán información sobre las previsiones de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, contratos de relevo con ocasión de jubilación anticipada total o parcial y de los supuestos de subcontratación.

- Conocerá los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa y los documentos relativos a la terminación de la relación laboral y tendrá la competencia de la firma de la copia básica de todos los contratos, y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de diez días siguientes a que tuvieran lugar.

En materia de condiciones de trabajo:

- Emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte de la Corporación de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquélla.

b) Las reducciones de jornada.

c) El traslado total o parcial de las instalaciones.

d) Los procesos de constitución de patronatos, fundaciones, entes públicos, participación en mancomunidades, etc. que impliquen cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo.

e) Los planes de formación del personal.

f) La implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Ser informado y consultado sobre la adopción de eventuales medidas preventivas, especialmente en caso de riesgo para el empleo.

- Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:

Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

Cantidades que perciba el personal por complemento de productividad o evaluación del desempeño.

- Participar en la gestión de las obras sociales para el personal o sus familiares establecida en el Ayuntamiento de El Castell de Guadalest.

- Colaborar con la corporación para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad así como en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.

- Tener información sobre todas las solicitudes de jubilación anticipada total o parcial.

- Tendrán derecho a que se les facilite copias del calendario laboral (planning) y horarios de los distintos colectivos del personal y de los TC1 y TC2 de Cotizaciones de la Seguridad Social.

- La remisión de información se hará efectiva previa solicitud.

En materia de régimen disciplinario:

- Ser informados de las incoaciones de expedientes disciplinarios y de todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

En materia de salud laboral:

- Conocer al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo laboral y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos especiales del medio ambiente laboral y de los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

En materia de igualdad:

a. Vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

- Recibir información, al menos anualmente, con los datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre géneros en la Corporación y, de la aplicación del Plan de igualdad establecido.

Artículo 77. Las secciones sindicales

1. Se reconocen las Secciones Sindicales establecidas legalmente y acreditadas en el Ayuntamiento con remisión expresa a los Estatutos de la Central Sindical correspondiente, así como las garantías y facultades previstas en la legislación vigente y entre otras las siguientes:

- Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas, sociales y sindicales del personal de esta Corporación.

- Representar y defender los intereses de la organización y de sus afiliados y afiliadas y servir como instrumento de comunicación y negociación entre su organización y la Corporación.

- Cada Sección Sindical constituida tendrá derecho a nombrar a una persona que actuará como Delegado o Delegada de Sección Sindical y que dispondrá del mismo crédito horario para la Acción Sindical que los representantes del personal

- Las Secciones Sindicales que alcancen el 10% o más de representatividad en las elecciones sindicales al órgano unitario de representación tendrán derecho a tener un Delegado o Delegada de Sección Sindical más, con el mismo crédito horario que el anterior.

- De coincidir el representante sindical con ser miembro del órgano unitario, dichas horas serán acumulables en su misma persona.

- Cada Sindicato podrá acumular el crédito horario anual correspondiente a sus representantes en los distintos órganos unitarios existentes en el Ayuntamiento de El Castell de Guadalest, el Comité de Seguridad y Salud y de los Delegados o Delegadas de su Sección Sindical en la persona que designe con independencia de la pertenencia de ésta o no a estos órganos de representación. La acumulación del crédito horario antes referido podrá ser mensual o anual, previa comunicación al departamento de personal por escrito, especificando la distribución de dicho crédito y la acumulación en su caso.

- Los Delegados y Delegadas Sindicales tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los órganos unitarios y acceso a la misma información y documentación.

- Participarán con carácter previo a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores/ as del Ayuntamiento de El Castell de Guadalest.

- Representantes de las secciones sindicales legalmente constituidas de los sindicatos legitimados en la MGNEP en esta Corporación participarán en todos los Tribunales y Comisión de Valoración que se constituyan para proveer plazas, sea con carácter definitivo o provisional.

Artículo 78. Garantías de la función representativa del personal. Derechos y deberes de los representantes.

1. Los miembros de Comités de Empresa, Delegados y Delegadas de Personal, y delegados y delegadas sindicales en su caso, tendrán las garantías previstas en la normativa laboral en el ejercicio de su función representativa y en especial las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de la corporación, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.

c) La audiencia en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia a la persona interesada regulada en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito individual de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo.

Las horas sindicales de los miembros de los órganos unitarios de la misma candidatura y de los correspondientes representantes de la sección sindical podrán acumularse en uno o varios miembros previa comunicación al Departamento de Personal de la organización sindical correspondiente con la aceptación expresa de cada una de las personas afectadas.

e) No podrán ser trasladados ni sancionados por causas relacionadas con el ejercicio de su mandato representativo, ni durante la vigencia del mismo, ni en el año siguiente a su extinción, exceptuando la extinción que tenga lugar por revocación o dimisión.

f) No podrán ser discriminados en su formación ni en su promoción económica o profesional por razón del desempeño de su representación.

- Cada uno de las personas delegadas de personal y el comité como órgano colegiado, así como las personas nombradas delegados sindicales, se obligan expresamente a:

- Cumplir y respetar los acuerdos y pactos negociados con el Ayuntamiento de El Castell de Guadalest.

- Desarrollar las tareas propias de la Acción Sindical.

- Observar sigilo profesional, incluidos sus asesores, en todo lo referente a los asuntos en que la Corporación señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito para fines distintos de los que motivaron su entrega.

Asimismo observarán sigilo sobre todos los datos privados del personal conocidos en razón al cargo representativo, tanto los contenidos en las copias de los contratos básicos como los referidos a cuestiones sanitarias o de violencia de género.

La impugnación de las decisiones de la Corporación de atribuir carácter reservado o de no comunicar determinadas informaciones a los representantes del personal se tramitará conforme al proceso de conflictos colectivos regulado en el Capítulo VIII del Título II del Libro II de la Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Se tramitarán conforme a este proceso los litigios relativos al cumplimiento por los representantes de los trabajadores y trabajadoras y por las personas expertas que les asistan, de su obligación de sigilo.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, para los casos de negativa injustificada de la información a que tienen derecho los representantes de los trabajadores y trabajadoras

TÍTULO II: NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 79. Derecho a la negociación colectiva.

Además de lo dispuesto en la legislación laboral general, el personal de esta Corporación tiene reconocidos los derechos a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo establecidos en la Ley 7/2007 del EBEP y en la normativa de desarrollo de esta ley.

Será negociada la determinación de condiciones de trabajo de la plantilla de esta Administración teniendo en cuenta las previsiones establecidas en los convenios y acuerdos de carácter internacional ratificados por España.

La negociación colectiva estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, con este objetivo se deberá proporcionar mutuamente la información precisa relativa a la negociación.

Artículo 80. Mesa de Negociación de las Empleadas y Empleados Públicos de la Corporación (MGNEP).

Para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral de esta Corporación tal como establece el artículo 36 de la Ley 7/2007, se constituirá, en el plazo máximo de dos meses

tras la celebración de las elecciones de representantes de los trabajadores y trabajadoras, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de esta Corporación como órgano de negociación continua entre la Corporación y las organizaciones sindicales representativas de su personal.

Su composición respetará lo previsto en el capítulo IV de la citada Ley de forma que, en representación de la parte social, estarán legitimadas para estar presentes:

- las Organizaciones Sindicales que cumplan lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- las Organizaciones Sindicales que formando parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas estatal hayan obtenido como mínimo el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario o personal laboral en esta Corporación.

1% las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido como mínimo el 10 por ciento del total de representantes de los trabajadores electos en esta Administración.

Estas organizaciones sindicales deberán acreditar mediante el correspondiente certificado de la Oficina Pública de Registro su derecho, en el momento de la constitución de la Mesa y cada dos años a partir de la fecha de su constitución.

La MGNEP quedará válidamente constituida cuando, además de la representación de la Corporación, y sin perjuicio del derecho de todas las Organizaciones Sindicales legitimadas a participar en ellas en proporción a su representatividad, las organizaciones sindicales presentes representen, como mínimo, al 51% del total de delegados y delegadas electos en los órganos de representación. Dado que numéricamente en la MGNEP ninguna de las partes puede superar los quince miembros, se establecerá la composición numérica de forma que sea efectiva la proporcionalidad según los resultados electorales.

La designación de los componentes de las Mesas corresponderá a las partes negociadoras que podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores, que intervendrán con voz, pero sin voto.

La Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos se dotará de un reglamento de funcionamiento que garantice la comunicación permanente entre las partes, estableciendo, el régimen y frecuencia de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

El proceso de negociación se abrirá en la Mesa, en la fecha que, de común acuerdo, se fije entre el equipo de gobierno de la Corporación y la mayoría de la representación sindical. A falta de acuerdo, el proceso se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que la mayoría de una de las partes legitimadas lo promueva, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

En todo caso será preceptiva la convocatoria previa a la elaboración del anteproyecto de presupuestos del Ayuntamiento. Las organizaciones sindicales de la MGNEP recibirán la documentación reglamentaria sobre el Capítulo I del Presupuesto Municipal (puestos de trabajo existentes en la Corporación y clasificación de los mismos, contratos previstos, situación de provisión de los puestos, etc.), con 15 días de antelación a la celebración de la reunión de negociación del capítulo I debiendo realizar un informe preceptivo.

Artículo 81. Materias objeto de negociación en la MGNEP

Serán objeto de negociación, como mínimo las materias siguientes:

1. La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Corporación que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma.

2. La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias del personal de la Corporación.

3. La valoración de los puestos de trabajo, la determinación de la clasificación, de las funciones, requisitos de acceso y demás aspectos establecidos en este convenio.

4. Las actividades, puestos y categorías, en las que podrán utilizarse las modalidades de contratación temporal establecidas en el artículo 13 de este convenio, su número y duración máxima.

5. Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

6. Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

El número de puestos a incluir en la Oferta de Empleo, la distribución por grupos, subgrupos y categorías, la reserva destinada a promoción interna que no podrá ser inferior a la establecida en el apartado correspondiente de este convenio, la reserva de plazas para personas con discapacidad y cualquier otro aspecto de la Oferta de Empleo de la Corporación, así como el tipo de prueba selectiva y el baremo a aplicar en la posterior fase de concurso. Estos aspectos se acordaran en el último trimestre de cada año.

Las bolsas de empleo para provisión temporal a convocar con distribución por categorías, siendo como mínimo las mismas que las categorías convocadas en la oferta de empleo.

Los criterios y baremos de aplicación a las bolsas de trabajo específicas respetando las bases de la normativa general de aplicación al personal funcionario de la Administración Local adaptándolas, en su caso para las contrataciones de fomento de empleo a los baremos establecidos en las ordenes de subvención a las que se refieran.

El procedimiento y baremo de aplicación en las convocatorias de bolsas para mejora de empleo.

7. Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

8. Los planes de Previsión Social Complementaria.

9. Los criterios de concesión de anticipos y préstamos.

10. Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

11. Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales, acción social y pensiones de clases pasivas.

12. Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

13. Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales y la elección de la Mutua de Accidentes de Trabajo (si se tiene contratada esta contingencia).

14. Las que afecten a las condiciones de trabajo:

Calendario laboral, días de asuntos propios anuales en compensación de días inhábiles o festivos en sábado, horarios y discrepancias por estos, jornadas, computo anual horario vacaciones, permisos, licencias, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos. Planes de ordenación de recursos humanos y de modificación sustancial de condiciones de trabajo

15. Cualquier otra que expresamente se mencionan en el presente convenio.

16. Asimismo se negociaran las decisiones de las Administraciones Públicas que estando incluidas en sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo del personal de esta Corporación. En este sentido se someterán a informe de esta Mesa el traslado total o parcial de instalaciones, el cese en la prestación de servicios cuando afecte a su personal y las referidas en el capítulo sobre Gestión de los servicios de este convenio

17. Las adaptaciones de este convenio que deban ser acordadas durante su vigencia como fruto de las mejoras introducidas en acuerdos alcanzados entre la FVMP y las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Función Pública. A estos efectos, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de un Acuerdo de ámbito superior al de este municipio con la FVMP, la MGNEP se reunirá y clarificara estos aspectos de aplicación.

Para que el derecho a la negociación sea efectivo, las organizaciones sindicales legitimadas en la MGNEP, recibirán trimestralmente de la Corporación la misma información que los representantes de los trabajadores. Esta información incluirá los supuestos de contratos de prestación de obras o servicios sea con empresas, o con particulares bajo el

régimen de autónomos, los contratos de consultoría y asistencia y de servicios así como la previsión de convocatoria de becas y, en su caso, de colaboración social

Artículo 82. Pactos y Acuerdos

En la MGNEP, tras el proceso de negociación establecido, se podrán concertar Pactos y Acuerdos que tendrán la consideración y efectos previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Los Pactos y Acuerdos alcanzados en la MGNEP en las materias comunes tendrán primacía a los alcanzados en la comisión paritaria del presente convenio pero en ningún caso podrán rebajar las mejores condiciones que pudieran estar establecidas en el mismo. Asimismo la MGNEP podrá mandatar a la comisión paritaria para el desarrollo específico de materias contenidas en los acuerdos o pactos alcanzados en su ámbito.

Artículo 83. Solución extrajudicial de conflictos

1. Con independencia de las atribuciones fijadas por las partes a la comisión paritaria prevista en el convenio, a las constituidas en los pactos y acuerdos suscritos en el seno de la MGNEP para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de los Pactos y Acuerdos, esta Corporación y las Organizaciones Sindicales firmantes se comprometen a utilizar los medios y sistemas de solución extrajudicial de conflictos colectivos actuales o aquellos que pudieran desarrollarse específicamente para las administraciones públicas.

En todas aquellas materias en las que el TAL de la Comunidad Valenciana lo permita, esta corporación se compromete a utilizarlo como vía de mediación previa a la judicial para la resolución de conflictos si estos no han podido ser resueltos en las Comisiones internas previamente citadas.

En este sentido la mediación será obligatoria cuando lo solicite una de las partes y las propuestas de solución que ofrezcan el mediador o mediadores podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por las mismas.

El acuerdo logrado a través de la mediación tendrá la misma eficacia jurídica y tramitación de los Pactos y Acuerdos de la MGNEP regulados en este convenio, siempre que quienes hubieran adoptado el acuerdo tuvieran la legitimación que les permita acordar, en el ámbito del conflicto, un Pacto o Acuerdo conforme a lo previsto en este Convenio. Estos acuerdos serán susceptibles de impugnación. Específicamente cabrá recurso en el caso de que no se hubiesen observado en el desarrollo de la actuación arbitral los requisitos y formalidades establecidos al efecto o cuando la hubiese versado sobre puntos no sometidos a su decisión, o que ésta contradiga la legalidad vigente.

CAPÍTULO VIII: DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 84. Deberes de las empleadas y empleados públicos. Código de Conducta

Las empleadas y empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

La corporación por su parte facilitara a través de los medios necesarios la formación suficiente al personal para que puedan responder a estos principios.

84.1. Principios éticos

1. Las empleadas y empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de la ciudadanía y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese

posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros y compañeras, subordinados y subordinadas y con la ciudadanía.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomiendan y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

84.2. Principios de conducta

1. Tratarán con atención y respeto a la ciudadanía, a sus superiores y al resto de la plantilla.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a la ciudadanía sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

Artículo 85. Régimen disciplinario

El personal laboral que indujera a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirá en la misma responsabilidad que éstos. Igualmente, quien encubriera las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o la ciudadanía.

Todo el personal deberá tener conocimiento del régimen disciplinario de aplicación y sus modificaciones si las hubiera. El régimen disciplinario del personal laboral se regirá por la misma normativa de aplicación por el personal funcionario de la función pública valenciana. No será retroactivo en las disposiciones no favorables y retroactivo en las favorables al presente infractor.

Artículo 86. Faltas disciplinarias

1. Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

j) La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.

k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

m) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

ñ) La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

o) El acoso laboral.

p) También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

3. Las faltas graves y leves serán las establecidas por la Ley de la Función Pública Valenciana y, en concreto por la nueva Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana una vez entre en vigor.

Artículo 87. Sanciones

1. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.

b) Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años.

d) Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.

e) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria, según lo que establezca la normativa autonómica para su personal.

f) Apercibimiento.

g) Cualquier otra que se establezca en la Ley.

2. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.

3. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Artículo 88. Prescripción de las faltas y sanciones

Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 89. Procedimiento disciplinario y medidas provisionales

1. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.

2. El procedimiento disciplinario que se establezca en el desarrollo de este Estatuto se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable.

En el procedimiento quedará establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encendándose a órganos distintos.

3. Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez

que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

El personal suspenso provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo o hija a cargo.

4. Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el personal deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituirlle la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

CAPÍTULO IX: GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 90. Variaciones en la prestación de los servicios por la Corporación

A fin de satisfacer de manera ágil, eficaz y eficiente las demandas de la población en relación con los servicios públicos de la Corporación, las partes se comprometen a mejorar la calidad de los servicios, los cuales serán prioritariamente gestionados de modo directo, en todo caso no se externalizará ningún servicio cuya prestación sea obligatoria para esta Administración local según normativa legal.

En todo caso, las partes se comprometen a mantener el nivel de empleo y en el caso de que por pérdida de la calidad de los servicios así como por circunstancias específicas y excepcionales se prevea variar la modalidad de gestión de algún servicio de los que ya se prestan, se negociará en MGNEP, la situación en la que queda el personal que prestaba el servicio y las cuestiones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, garantizando que los trabajadores municipales fijos sigan prestando sus servicios, con todos sus derechos, en la nueva modalidad de gestión.

La subrogación empresarial implicará que el nuevo empresario se haga cargo de todos los trabajadores y trabajadoras adscritos al servicio de que se trate, con anterioridad a la subrogación.

Artículo 91. Otras formas de gestión

En ningún caso se podrán utilizar las siguientes formulas de prestación de servicio para suplir puestos de carácter estructural contemplados en la plantilla de plazas ni para ejercer funciones reservadas a personal funcionario.

- Trabajador o trabajadora autónoma económicamente dependiente.

- Colaboración social

- Becario o becaria

Cuando la Corporación concierte un contrato de prestación de obras y servicios con una empresa contratista o subcontratista o autónomo, así como en los casos de contratos de consultoría y asistencia y de servicios, deberá informar por escrito a la representación legal del personal, incluidas las secciones sindicales, sin perjuicio de lo previsto al respecto en este Convenio, en un plazo no inferior a 1 mes antes del inicio de su actividad, sobre los siguientes extremos:

a) Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista y de las personas físicas o jurídicas objeto de contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

b) Objeto y duración del contrato.

c) Lugar de ejecución del contrato.

d) Número de personas que serán ocupadas en los centros de la Administración.

e) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la Prevención de Riesgos Laborales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo son mínimas, por lo que la Corporación procurará

establecer cuantas mejoras se estipulen para que sus trabajadores y trabajadoras obtengan un mayor rendimiento y sientan una mayor vinculación con la misma.

Segunda.- Todos y cada uno de los conceptos económicos y cuantías reguladas en el presente Convenio en los distintos capítulos del mismo, anualmente, tendrán, al menos, el mismo incremento que con carácter general se acuerde para las retribuciones.

Tercera.- Todos los derechos y beneficios regulados en el presente Convenio podrán ser solicitados por el trabajador y trabajadora mediante petición escrita, la contestación expresa estará en lo no dispuesto en este convenio a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y a los efectos que se deriven de la misma.

Cuarta.- Las partes se comprometen a, en el seno de la MGNEP, tener realizada y entregada la valoración de puestos de trabajo en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la firma del presente Convenio. Su entrada en vigor se producirá al día siguiente del acuerdo definitivo adoptado por el Pleno.

Quinta.- De conformidad con lo previsto en la normativa vigente, Todos los puestos fijos tendrán naturaleza funcional o administrativa, debiendo procederse a la realización de los procesos de adaptación legalmente establecidos por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Disposición Transitoria Segunda y Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, en el plazo máximo de 1 año, previa negociación en la MGNEP, mediante promociones internas horizontales. De igual forma se procederá a la consolidación del empleo temporal mediante el sistema establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del EBEP, previa negociación en la MGNEP. En todo caso, se tendrá en cuenta la antigüedad y experiencia en los puestos de trabajo objeto de consolidación y los procesos selectivos se adaptarán a las funciones y tareas habituales de los puestos de trabajo de cada convocatoria.

Sexta.- Para que las trabajadoras víctimas de violencia de género puedan ejercer los derechos recogidos en el presente convenio, salvo los que explícitamente se pueden acreditar mediante informe de los servicios sociales o centro de salud, acreditarán tal condición ante la Corporación mediante la orden de protección dictada por el juez a favor de la víctima, o excepcionalmente con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. (artículo 23 de la LOMPIVG)

Séptima.- En cumplimiento del artículo 51 de la Ley para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, y de la disposición adicional octava del EBEP la corporación se compromete a llevar a cabo las siguientes medidas:

- Informe de impacto de género en las pruebas de acceso al empleo público: La aprobación de convocatorias de pruebas selectivas para el acceso al empleo público deberá acompañarse de un informe de impacto de género, salvo en casos de urgencia y siempre sin perjuicio de la prohibición de discriminación por razón de sexo.

- En el temario de todas las convocatorias de empleo público de la Entidad Local se introducirá un tema de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres

- Dentro de la formación continua se impartirán cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y sobre prevención de la violencia de género, que se dirigirán a todo su personal.

- Para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, la Corporación negociará en la MGNEP, un protocolo de actuación para todo el personal

- Dependiente de la MGNEP se constituirá una Comisión de Igualdad, que entre otras funciones será la encargada de la realización del diagnóstico de situación y la posterior negociación del plan de igualdad y del protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo de la Corporación, según lo estipulado en el artículo 8.

Alicante, 1 de marzo de 2010.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

1005897

ANUNCIO

Vista el acta presentada en el día de hoy, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Almendra y Miel, S.A., de Jijona (anteriormente denominada Juan Antonio Sirvent Selfa, S.A., de Jijona) y, en aplicación de lo determinado en el artículo 6º del citado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 205, de fecha 6 de septiembre de 2003, en el que establece: «Si no mediara denuncia expresa, el Convenio quedará prorrogado de año en año, en todos sus términos, a excepción de las tablas salariales que se verán incrementadas en el porcentaje de variación del I.P.C. previsto por el Gobierno para el año en curso», y la solicitud de registro, depósito y publicación de la citada Acta y la correspondiente Tabla Salarial para el año 2010 que recoge un incremento del 1%.-

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a la Comisión Negociadora.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almendra y Miel, S.A. Comité de Empresa.

En Jijona, siendo las 13.00 horas del día 22 de febrero de 2010 se reunen, en los locales de la empresa Almendra y Miel, S.A. debidamente convocados, la Comisión Negociadora representada por la Empresa y el Comité, abriendo la reunión el Presidente con el siguiente:

Orden del día

Punto único: revisión del incremento de las tablas salariales según establece el artículo 6º del Convenio Colectivo.

Acuerdos del orden del día

Punto único: la Comisión Negociadora estudia la modificación del incremento de las tablas salariales y demás conceptos retributivos, según establece el artículo 6º del Convenio Colectivo.

Según lo establecido en el artículo 6º del Convenio, al finalizar la vigencia del Convenio y no haber sido denunciado por ninguna de las partes, se prorroga año en año, las tablas salariales se incrementan en un 1% previsto por el Gobierno para este año.

Las tablas salariales han sido verificadas por el departamento de Administración pertinente, encontrándolas de conformidad por este y el Comité.

Se acuerda la solicitud a la Delegación Provincial de Trabajo, Registro de Convenios, su admisión y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin más asuntos a tratar, el Presidente cierra la reunión a las 14.00 horas del día antes citado.

Asistentes

Por la Empresa:

Don José Manuel Sirvent Baeza Sala. Don José Juan Cano.

Por el Comité:

CC.OO. U.G.T.

Don Luis Cerdan Picó Castellano. Doña Pilar Muñoz.

Don Santos Carranza López.

Don José Francisco Picó Delgado

TABLA SALARIOS ALMENDRA Y MIEL S.A.

| TABLA SALARIOS 2010 % IPC 1,00 | NIVEL U | SALARIO BASE MENSUAL | INCENTIVOS COMPENSA. MENSUAL | ANEXO I - A | | SALARIO FIJO MENSUAL | ANUAL ANTIGÜEDAD | HORAS MENSUALES | HORAS EXTRAS | ANTIGÜEDAD HORAS EXTRAS |
|--------------------------------------|-----------|----------------------------|------------------------------------|----------------------------------|------------------|----------------------------|---------------------|--------------------|-----------------|-------------------------------|
| | | | | INCENTIVOS PRODUC. MENSUAL | SALARIO ANUAL | | | | | |
| DIRECTIVOS | NIVEL U | 1.959,80 | 391,96 | 391,96 | 41.155,91 | 117,58 | 23,28 | - | - | - |
| | NIVEL U | 1.633,17 | 326,63 | 326,63 | 34.296,38 | 97,99 | 19,42 | - | - | - |
| | NIVEL U | 1.437,18 | 287,44 | 287,44 | 30.180,89 | 86,24 | 17,08 | - | - | - |
| | NIVEL I | 1.234,83 | 246,93 | 246,93 | 25.927,33 | 74,08 | 14,66 | 18,34 | 1,10 | |
| TECNICOS | NIVEL II | 1.061,15 | 212,23 | 212,23 | 22.284,41 | 63,67 | 12,61 | 15,77 | 0,95 | |
| | NIVEL III | 962,52 | 192,51 | 192,51 | 20.212,91 | 57,75 | 11,44 | 14,30 | 0,87 | |
| | NIVEL IV | 886,45 | 177,29 | 177,29 | 18.615,21 | 53,19 | 10,52 | 12,91 | 0,78 | |
| | NIVEL V | 849,25 | 169,85 | 169,85 | 17.834,08 | 50,96 | 10,09 | 12,63 | 0,74 | |
| | NIVEL I | 1.132,06 | 226,41 | 226,41 | 23.773,03 | 67,92 | 13,45 | 16,49 | 1,00 | |
| | NIVEL II | 962,52 | 192,51 | 192,51 | 20.212,91 | 57,75 | 11,44 | 14,30 | 0,87 | |
| ADMINTVOS. | NIVEL III | 849,07 | 169,81 | 169,81 | 17.830,32 | 50,94 | 10,09 | 12,36 | 0,74 | |
| | NIVEL IV | 792,32 | 158,47 | 158,47 | 16.638,74 | 47,53 | 9,40 | 11,78 | 0,70 | |
| | NIVEL I | 1.104,04 | 220,81 | 220,81 | 23.184,77 | 66,24 | 13,11 | 16,40 | 0,98 | |
| MERCANTILES | NIVEL II | 1.047,29 | 209,46 | 209,46 | 21.993,20 | 62,83 | 12,44 | 15,55 | 0,94 | |
| | NIVEL III | 821,02 | 164,21 | 164,21 | 17.241,49 | 49,26 | 9,75 | 11,95 | 0,73 | |
| | NIVEL I | 830,35 | 166,06 | 89,97 | 16.295,89 | 49,82 | 9,22 | 12,33 | 0,74 | |
| SUBALTERNOS | NIVEL II | 817,31 | 163,47 | - | 14.711,34 | 49,04 | 8,32 | 12,14 | 0,71 | |
| | NIVEL III | 817,31 | 163,47 | 120,85 | 16.523,96 | 49,04 | 9,35 | 12,14 | 0,71 | |

| TABLA SALARIOS 2010 % IPC 1,00 | ANEXO II - B | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------|-----------------|-----------------|------------|--|
| | SALARIO DIARIO | COMPLETO DIARIO | INCENTIVO DIARIO | INCENTIVOS 60 BEDAUX | ANTIGÜEDAD DIARIA | HORAS NORMALES | HORAS EXTRAS | HORAS EXTRAS | ANTIGÜEDAD | |
| | BASE CAMPÀÑA | DE CAMPÀÑA | TOTAL DIARIO | PRODUCC. 60 BEDAUX | PRODICC. 80 BEDAUX | | | | | |
| PERSONAL NIVEL I | 29,03 | 4,35 | 33,40 | 7,67 | 23,23 | 1,73 | 7,84 | 13,08 | 0,78 | |
| PRODUCCIÓN NIVEL II | 27,57 | 4,13 | 31,70 | 7,28 | 22,06 | 1,64 | 7,45 | 12,42 | 0,74 | |
| Y NIVEL III | 27,03 | 4,06 | 31,08 | 7,13 | 21,63 | 1,61 | 7,30 | 12,18 | 0,73 | |
| OFICIOS NIVEL IV | 27,31 | 4,10 | 31,41 | - | - | 1,64 | 8,09 | 14,15 | 0,86 | |
| AUXILIARES | - | - | - | - | - | - | - | - | - | |
| PERSONAL NIVEL I | 29,03 | 4,35 | 33,40 | 7,32 | 15,97 | 1,73 | 7,84 | 13,08 | 0,78 | |
| ACABADO NIVEL II | 27,57 | 4,13 | 31,70 | 5,01 | 15,15 | 1,64 | 7,45 | 12,42 | 0,74 | |
| ENVASADO NIVEL III | 27,03 | 4,06 | 31,08 | 4,91 | 14,87 | 1,61 | 7,30 | 12,18 | 0,73 | |
| EMPAQUETADO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | |

| TABLA SALARIOS 2010 % IPC 1,00 | ANEXO II BIS | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|-------------------|-----------------------------------|-------------------|-----------------------------|----------------------|-------------------|-----------------|-----------------|------------|--|
| | SALARIO DIARIO | INCENTIVOS COMPENSA. DIARIO | SALARIO DIARIO | ANTIGÜEDAD ANUAL FIJO | ANTIGÜEDAD DIARIA | HORAS NORMALES | HORAS EXTRAS | HORAS EXTRAS | ANTIGÜEDAD | |
| | BASE DIARIO | DIARIO | DIARIO | | | | | | | |
| PERSONAL FIJONIVEL I | 29,03 | 5,63 | 34,66 | 15.768,74 | 1,73 | 8,92 | 15,60 | 0,92 | | |
| PRODUCCIÓN NIVEL II | 27,57 | 5,34 | 32,91 | 14.972,34 | 1,64 | 8,46 | 14,84 | 0,88 | | |
| Y NIVEL III | 27,03 | 5,25 | 32,28 | 14.686,35 | 1,62 | 8,31 | 14,54 | 0,86 | | |
| OFICIOS NIVEL IV | 27,31 | 4,10 | 31,41 | 14.291,78 | 1,64 | 8,09 | 14,14 | 0,84 | | |
| AUXILIARES | - | - | - | - | - | - | - | - | - | |
| PERSONAL FIJONIVEL I | 29,03 | 5,63 | 34,66 | 15.768,74 | 1,73 | 8,92 | 15,61 | 0,92 | | |
| ACABADO NIVEL II | 27,57 | 5,34 | 32,91 | 14.972,34 | 1,64 | 8,46 | 14,84 | 0,88 | | |
| ENVASADO NIVEL III | 27,03 | 5,25 | 32,28 | 14.686,35 | 1,62 | 8,31 | 14,54 | 0,86 | | |
| EMPAQUETADO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | |

| TABLA DE INCENTIVOS PARA LA CAMPÀÑA 2010 PERSONAL DE PRODUCCIÓN ACTIVIDAD | % IPC 1,00 | | |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|
| | OFICIAL 1 ^a | OFICIAL 2 ^a | PERSONAL DE ENVASADO |
| | AYUDANTE | OFICIAL 1 ^a | OFICIAL 2 ^a |
| 80 | 23,23 | 22,06 | 21,63 |
| 79 | 22,45 | 21,33 | 20,91 |
| 78 | 21,67 | 20,58 | 20,18 |
| 77 | 20,90 | 19,85 | 19,45 |
| 76 | 20,11 | 19,10 | 18,73 |
| 75 | 19,34 | 18,37 | 18,01 |
| 74 | 18,55 | 17,63 | 17,28 |
| 73 | 17,79 | 16,89 | 16,55 |
| 72 | 17,00 | 16,14 | 15,84 |
| 71 | 16,23 | 15,41 | 15,09 |
| 70 | 15,45 | 14,66 | 14,38 |
| 69 | 14,65 | 13,93 | 13,67 |
| 68 | 13,89 | 13,20 | 12,94 |
| 67 | 13,11 | 12,46 | 12,21 |
| 66 | 12,33 | 11,72 | 11,47 |
| 65 | 11,56 | 10,98 | 10,76 |
| 64 | 10,77 | 10,24 | 10,02 |
| 63 | 9,99 | 9,49 | 9,31 |
| 62 | 9,22 | 8,76 | 8,50 |
| 61 | 8,44 | 8,02 | 7,86 |
| 60 | 7,67 | 7,28 | 7,13 |

COMPLEMENTO DE CAMPÀÑA 2010

| PERSONAL PRODUCCIÓN Y OFICIOS AUXILIARES | % IPC 1,00 | | |
|--|------------|----------|-----------|
| | NIVEL I | NIVEL II | NIVEL III |
| | NIVEL IV | | |
| PERSONAL | 4,35 | 4,13 | |
| ACABADO | 4,13 | | |
| ENVASADO | 4,06 | | |
| EMPAQUETADO | - | | |

Alicante, 3 de marzo de 2010.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

1005901

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Convenio Colectivo de ámbito de Grupo de Empresas de captación, elevación, conducción y distribución de agua para riego -Código de Convenio 030252-3.

Visto el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha 10 de los corrientes, suscrito por las representaciones de la Comunidad de Regantes «Virgen de las Nieves», de Aspe, Comunidad de Aguas de Novelda, Comunidad de Regantes de Monforte del Cid, Comunidad de Regantes de La Romana, Comunidad de Regantes Alicante-Norte, Comunidad de Regantes «Virgen de la Paz» de Agost y Comunitat de Regants de Monteaugut, y por la C. S. Sindicato Independiente (S.I.), y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE GRUPO DE EMPRESAS PARA LA ACTIVIDAD DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA RIEGO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito Territorial.- El presente Convenio es de Grupo de Empresas para la provincia de Alicante.

Artículo 2.- Ámbito funcional.- El Convenio regula las condiciones de trabajo de las Empresas Comunidad de Regantes «Virgen de las Nieves» de Aspe, Comunidad de Aguas de Novelda, Comunidad de Regantes de Monforte del Cid; Comunidad de Regantes de La Romana, Comunidad de Regantes Alicante-Norte, Comunidad de Regantes «Virgen de la Paz» de Agost y Comunitat de Regants de Monteaugut, dedicadas a la actividad de captación, elevación, conducción y distribución de agua para riego en la provincia de Alicante.

Artículo 3.- Ámbito Personal.- Se regirán por el Convenio todos los trabajadores que presten sus actividades en las Empresas enunciadas en el artículo anterior, cualquiera que fuese su categoría profesional, sin más excepciones que las señaladas en el Estatuto de los Trabajadores, R.D. Leg. 1/95.

Artículo 4.- Vigencia, efectos económicos.- Este Convenio entrará en vigor a efectos económicos a partir del día 1 de enero de 2009, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La duración del Convenio será la comprendida entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.

El incremento salarial y económico del Convenio es del 2% sobre las tablas revisadas del año 2008 y sobre todos los conceptos salariales que el trabajador venga percibiendo.

Artículo 5.- Rescisión, Revisión o Prórroga.- Las partes podrán promover la rescisión, revisión o prórroga del Convenio antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Si no se denunciara el Convenio, las partes vienen obligadas, en todo caso, a negociar el régimen económico.

El Convenio podrá denunciarse por escrito por cualquiera de las partes en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

Artículo 6.- Garantía «ad personam».- Todas las condiciones económicas y de otra índole concedidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones implantadas actualmente en las Empresas, que impliquen condición más beneficiosa para el personal en relación con las convenidas, subsistirán como garantía «ad personam» para los que vengan gozando de ellas.

Las mejoras que por disposición legal o reglamentaria pudieran establecerse durante la vigencia del presente Convenio, serán de aplicación inmediata.

CAPÍTULO II
CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 7.- Comisión Paritaria.- Para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que se nombrará durante el acto de la firma del mismo y que estará formada por seis vocales, tres en representación de los trabajadores que hayan participado en la elaboración del mismo y tres por la parte empresarial, actuando como Presidente el del Convenio o, en su defecto, la persona designada por ambas partes, que, a su vez, podrán nombrar Asesores. Tanto el Presidente como los Asesores tendrán voz pero no voto.

La Comisión Paritaria se reunirá a solicitud, de cualquiera de las partes, dirigida por escrito al Presidente, quien la convocará en el plazo de diez días desde la recepción de la solicitud.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría de cada una de las representaciones.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y VARIOS.

En materia de organización y prestación del trabajo, clasificación profesional, etc., se estará a lo que disponía la Ordenanza de Trabajo de 27 de enero de 1972, por lo que a los trabajadores afectados por este Convenio les será de aplicación los ingresos, ascensos y vacantes que a continuación se señalan:

Artículo 8.- Ingresos, Ascensos y Vacantes.

Ingresos.- El ingreso en la empresa se efectuará por la categoría inferior de cada grupo, salvo en las plazas cuya provisión sea de libre designación de la empresa; en los casos expresamente previstos en este Convenio y el derecho de opción que se regula a continuación:

Para el ingreso se observarán las siguientes normas: antes de anunciar públicamente la vacante se dará opción a todos los empleados de la empresa sin distinción de antigüedad, categoría ni grupo para que soliciten la plaza, celebrándose el correspondiente concurso-oposición entre los peticionarios.

Si no optase nadie a la plaza quedará desierta y se seguirá el siguiente orden para cubrirla:

a) La primera plaza de libre designación de la empresa.

b) La segunda entre huérfanos o hijos de empleados de plantilla o jubilados, dando preferencia a los que no tengan otro hermano en la empresa. En todo caso, la provisión de las plazas de este turno se efectuará por el sistema de concurso oposición...

Ascensos y Vacantes.- El ascenso del personal habrá de realizarse necesariamente dentro del plazo de dos meses de producida la vacante.

El sistema para cubrir las vacantes del personal titulado y técnico será el siguiente:

a) Las plazas comprendidas en la primera categoría se proveerán libremente por las empresas.

b) Las vacantes que se produzcan en las restantes categorías serán cubiertas mediante los dos turnos siguientes:

1º De concurso-oposición entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior.

2º De libre designación de la empresa entre la totalidad de su personal (cualquiera que sea el escalafón a que pertenezca), que lleve al servicio de la misma un mínimo de dos años.

En los ascensos por vacantes del grupo segundo, personal administrativo, se observarán las siguientes normas:

a) Las plazas correspondientes a la primera y segunda categorías del subgrupo primero, se proveerán libremente por la empresa.

b) Las vacantes que se produzcan en la tercera categoría habrán de proveerse mediante concurso-oposición entre oficiales primeros y segundos que lleven al servicio de la empresa un mínimo de dos años.

c) Las vacantes que se produzcan en las categorías de oficiales primeros y oficiales segundos se proveerán mediante el juego de los tres turnos consecutivos siguientes:

1º De rigurosa antigüedad a favor de los que cuenten con mayor tiempo de servicio en la categoría inmediata inferior.

2º De libre designación por la empresa entre el personal de la categoría inmediata inferior.

3º De concurso-oposición entre la totalidad del personal de la empresa, cualquiera que sea el escalafón a que pertenezca, siempre que lleve al servicio de la misma un mínimo de dos años.

Las vacantes del subgrupo segundo del personal administrativo, auxiliares de oficina, se proveerán con sujeción a las siguientes normas:

Las plazas de la primera categoría se cubrirán por libre elección de la empresa entre el personal de la categoría inferior que lleve en la misma dos años como mínimo.

Las plazas de la segunda categoría se cubrirán mediante concurso-oposición entre el personal de los escalafones de personal subalterno y obrero.

Las vacantes que se produzcan en las plazas de la primera categoría del grupo tercero, personal obrero, se cubrirán por libre designación de la empresa o entidad, entre trabajadores comprendidos en la segunda categoría y oficiales primeros, salvo los correspondientes a fieles de aguas, que habrán de ser cubiertas necesariamente entre guardias acequeros de canales. Las vacantes que se produzcan en la segunda categoría se proveerán por libre designación de la empresa entre oficiales primeros.

Las de oficiales primeros se proveerán mediante el juego consecutivo de los dos turnos siguientes:

a) De libre designación por la empresa entre los oficiales segundos y oficiales terceros o ayudantes.

b) De concurso-oposición entre la totalidad del personal de plantilla, cualquiera que sea el escalafón a que pertenezca.

Si con independencia del pase automático regulado se produjese vacantes en la categoría de oficiales segundos, éstas se cubrirán por los turnos de concurso-oposición y antigüedad entre los ayudantes u oficiales terceros.

A estos efectos se entenderá que el personal que ha pasado automáticamente a oficiales segundos ha cubierto hasta donde alcance las plazas reservadas al turno de antigüedad.

Las vacantes producidas en la sexta categoría, peones especialistas, se cubrirán con peones; de no existir o no reunir las condiciones precisas a juicio de la empresa, podrán cubrirse aquéllas con personal de nuevo ingreso.

Las vacantes pertenecientes a la primera categoría del grupo cuarto, personal subalterno, se cubrirán respectivamente, por personal encuadrado en la segunda categoría de dicho grupo, libremente designado por la empresa y que lleve a su servicio dos años como mínimo.

En las vacantes que correspondan a turno de concurso-oposición, si éste fuese declarado desierto por no presentarse concursantes o por no merecer la aprobación ninguno de los presentados, se celebrará una segunda convocatoria restringida entre todos los empleados sin distinción de categoría, antigüedad y grupo, considerándose méritos preferentes la categoría y antigüedad según la siguiente valoración:

Categoría: 0,10 puntos por cada escala del escalafón, empezando por la inferior dentro de su grupo.

Antigüedad: 0,05 puntos por año de antigüedad en la empresa.

Esta valoración se sumará a la calificación media final realizada por el tribunal, que será de 0 a 10 puntos.

Si la plaza tampoco quedara cubierta en esta segunda convocatoria, se celebrará una tercera libre, a la que pueden concurrir todas las personas que reúnan los requisitos reglamentarios.

Para cubrir una plaza por concurso-oposición se constituirá un tribunal calificador compuesto por un presidente y cuatro vocales, que actuarán en todas las convocatorias que hubieran de celebrarse. El presidente será el director o persona en quien delegue. Los vocales deberán ser del mismo grupo y de categoría no inferior a la vacante, siendo designados dos por la empresa y otros dos por el Comité de Empresa o representación sindical.

En materia de organización y prestación del trabajo, clasificación profesional, etc., se estará a lo dispuesto en los Capítulos I, III y V de la antigua Ordenanza de Trabajo, teniendo especial atención a lo dispuesto en materia de asimilación de retribuciones y ascensos, que establece lo siguientes:

Personal Administrativo.- Oficiales de primera.- Todos los oficiales primeros percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior si hasta entonces no ha sido posible su ascenso. Oficiales de segunda.- Todos los oficiales segundos percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría la remuneración inicial correspondiente a oficiales primeros si hasta entonces no ha sido posible su ascenso. A los seis años de asimilación de retribuciones sin haber obtenido el ascenso, consolidarán la categoría de oficiales primeros. Auxiliares.- Todos los auxiliares percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría la remuneración

correspondiente a oficiales segundos si hasta entonces no ha sido posible su ascenso. A los seis años de asimilación de retribuciones sin haber obtenido el ascenso consolidarán la categoría de oficiales segundos.

Personal obrero.- Oficiales de primera.- Todos los oficiales primeros percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior si hasta entonces no ha sido posible su ascenso. Oficiales de segunda.- Todos los oficiales segundos pasarán automáticamente a oficiales primeros al cumplir ocho años de su ingreso en aquella categoría, sin que para ello sea necesaria la existencia de vacantes en oficiales primeros. Oficiales de tercera o Ayudantes.- Todos los ayudantes u oficiales terceros pasarán automáticamente a oficiales segundos al cumplir los ocho años de su ingreso en aquella categoría, sin que para ello sea necesaria la existencia de vacantes en oficiales segundos.

Artículo 9.- Jornada Laboral.- La jornada semanal de trabajo será la establecida con carácter general en cada momento.

Artículo 10.-Vacaciones.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, independientemente de la categoría laboral de cada trabajador.

Las vacaciones anuales se concederán con arreglo a las siguientes normas:

1.- El personal de nuevo ingreso disfrutará en su primer año de trabajo en la Empresa de un número de días de vacaciones proporcional al tiempo trabajado en éste primer año.

2.- El trabajador con derecho a vacaciones que cese por cualquier causa en el transcurso del año, tendrá derecho a percibir el importe de la parte proporcional de las mismas, contándose ésta por dozavas partes, computándose la fracción de un mes como completa.

3.- Con objeto de que las vacaciones se disfruten a lo largo del año, todo el personal deberá solicitar la fecha en que desea disfrutarlas dentro de la segunda quincena del mes de diciembre del año anterior. La Dirección, libremente, concretará las fechas a tal efecto, de acuerdo con las necesidades de la Empresa y deseos del personal.

4.- Cuando coincidan en fecha dos o más empleados que a juicio de la Dirección no puedan ausentarse simultáneamente, aquella tratará de ponerlos de acuerdo y, de no conseguirlo, tendrá preferencia el de mayor categoría o mayor antigüedad, salvo que hubiera ejercido dicha preferencia con anterioridad. En caso de igualdad de categoría, se tendrán en cuenta las mismas circunstancias.

5.- El cuadro de distribución de vacaciones formado por la Empresa será expuesto en todos los centros de trabajo y en caso de discrepancia, el trabajador afectado podrá reclamar ante el Juzgado de lo Social, que ordenará lo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

6.- La vacación anual se iniciará siempre en día laborable.

7.- Queda prohibido descontar del período de vacaciones reglamentarias cualquier permiso extraordinario concedido por la Empresa al trabajador durante el año.

Artículo 11.- Licencias.- Todos los trabajadores al servicio de la empresa tendrán derecho al disfrute de licencias en la forma y condiciones que se establecen a continuación:

Quince días por matrimonio.

Cinco días en caso de fallecimiento de cónyuge o hijo.

Dos días por intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge o hijos.

Tres días en caso de alumbramiento de la esposa.

Dos días en caso de muerte de padres, hermanos, abuelos o padres políticos.

Un día en caso de fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos.

Para asuntos propios podrán ser concedidos dos días de licencia con sueldo dentro del período de un año, siempre que a juicio de la Dirección sea compatible con la organización de los servicios.

También se pondrán solicitar dos licencias especiales al año sin sueldo, de diez días naturales cada una, siempre potestativo de la empresa su concesión.

Artículo 12.- Excedencia voluntaria.- La excedencia voluntaria es la que se concede por una sola vez y por plazo no inferior a seis meses ni superior a tres años.

Deberá solicitarse por escrito con veinte días de antelación. Su concesión será obligatoria para la Empresa en los casos que justificadamente se alegue como causas para la misma, importantes razones de orden familiar, terminación o ampliación de estudios u otras análogas; en los restantes casos, su concesión quedará supeditada a las necesidades del servicio.

El tiempo de excedencia voluntaria no será computable a ningún efecto y, una vez encuadrado en su categoría, será escalafonado con el número que le corresponda según su tiempo de servicio activo.

La excedencia no podrá ser utilizada para prestar servicio en empresas similares o que impliquen competencia.

Si el trabajador no solicitase el reintegro 30 días antes del término del plazo concedido de excedencia, perderá el derecho a su puesto de trabajo. En el caso de que no exista vacante de la categoría del trabajador, la Empresa se lo comunicará, y éste tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si la vacante existente fuera de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar a que se produzca una vacante de su categoría.

Artículo 13.- Trabajos nocturnos.- Se considerarán trabajos nocturnos los comprendidos entre las veintidós y las seis horas.

La bonificación por trabajos nocturnos se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho período nocturno más de una hora, sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se cobrará con la bonificación correspondiente toda la jornada realizada, se hallen comprendidos o no en tal período.

Queda exceptuado del cobro de las bonificaciones por trabajo nocturno el personal de vigilancia de noche, como porteros o guardas, que hubieran sido contratados expresamente para realizar su función durante el período nocturno.

De igual manera quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la empresa, la cual con objeto de que aquél no trabaje de noche de manera continua debe cambiar los turnos mensualmente como mínimo, dentro de una misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo supuesto oirá el informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

La bonificación por trabajo nocturno consistirá en el 20 por ciento del salario diario asignado a la categoría profesional del trabajador, siendo independiente de los recargos que por horas extraordinarias pudieran corresponderle.

Artículo 14.- Dietas.- El trabajador que por necesidades del servicio se desplace fuera del radio de acción de su zona o centro de trabajo, percibirá por el concepto de dietas las siguientes cantidades, sin distinción de categorías:

Almuerzo o cena, 75 por ciento del salario diario del Oficial segundo administrativo.

Habitación y desayuno, 100 por ciento.

Para el devengo de esta dietas será condición indispensable que el desplazamiento obligue, respectivamente, a comer o cenar fuera de la localidad, entendiéndose que esta circunstancia se produce cuando la ausencia supera las diecisésis o veintitrés horas.

Independientemente de estas cantidades, las empresas facilitarán para los desplazamientos, o bien medios propios, o en su defecto el importe del billete de autobús o primera clase de ferrocarril.

Las empresas que tengan establecidos sistemas de dietas o locomoción más beneficiosos deberán mantener los mismos.

Artículo 15.- Horas Extraordinarias.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, teniéndose especial atención al cumplimiento del apartado 5: «A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente».

En relación con las horas estructurales, se estará a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 53 del Decreto 2.001/83, de 28 de julio, o disposiciones que lo sustituyan.

CAPÍTULO IV

DEL SALARIO Y SUS COMPLEMENTOS

Artículo 16.- Del salario.- Es de aplicación la tabla salarial vigente desde el día 1 de enero de 2009, que como anexo I se adjunta al final de éste Convenio, más un Plus que se denomina Plus de Convenio, que consiste en 183,21 euros brutos, sin distinción de categorías, a percibir por el trabajador en cada una de las diecisésis pagas que anualmente tiene establecidas.

El mencionado Plus no repercutirá en el salario base y sus complementos salariales, ni se computará para el pago de las horas extraordinarias, participación en beneficios ni dietas.

Los trabajadores que no realicen la jornada legal completa, solo percibirán de éste Plus la parte proporcional que corresponda a la jornada laboral que tengan establecida.

Artículo 17.- Antigüedad.- Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de la empresa, se establece un premio de antigüedad que se regirá por los siguientes principios generales:

1º.- Sobre los salarios mínimos por categorías profesionales fijados en el Convenio, los trabajadores percibirán en concepto de aumentos periódicos por antigüedad el 2 por ciento del salario de dichas categorías, por cada uno de los diez primeros años de servicio en la empresa y un 1 por ciento en los siguientes hasta los sesenta y cinco años de edad.

2º.- El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del período de prueba, baja por incapacidad laboral transitoria o accidente de trabajo, o bien por licencias o excedencias que no tengan carácter voluntario.

3º.- Se sustituye a estos efectos la antigüedad en la categoría profesional por la antigüedad de ingreso en la empresa. Esto no obstante, al producirse un ascenso, quedará fijo el importe del premio o los premios de antigüedad alcanzados, girando el nuevo aumento sobre el salario de la categoría de ascenso al vencimiento de la anualidad correspondiente.

4º.- El premio se percibirá hasta que el trabajador cumpla sesenta y cinco años de edad, en cuyo momento quedará congelado, sin que se devengue más porcentaje.

5º.- La fecha de partida de los premios será de 1 de enero o la de 1 de julio, según que el ingreso en la empresa se haya producido en el primero o segundo semestre del año.

6º.- El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

Artículo 18.- Gratificaciones Extraordinarias.- El personal afectado por el Convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones, equivalente cada una de ellas a una mensualidad de su retribución base, más antigüedad.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas, respectivamente, el 15 de marzo, el 17 de julio, el 1 de octubre y el 22 de diciembre.

El importe de las gratificaciones extraordinarias para el personal que en razón de su permanencia no tenga derecho a la totalidad de su cuantía se calculará según las normas siguientes:

a) El personal que ingrese o cese durante el primer trimestre del año percibirá únicamente las gratificaciones de marzo y julio, calculadas en proporción al tiempo trabajado en dicho semestre. La misma norma se seguirá para el segundo semestre de cada año respecto a las gratificaciones de octubre y Navidad.

b) Las empresas que tengan prestando servicio únicamente por horas, le abonarán las gratificaciones en proporción al salario que perciban.

Artículo 19.- Participación en Beneficios.- En tanto no se legisle con carácter general la participación de los trabajadores en beneficios de la empresa, éstos percibirán, con el nombre de «participación en beneficios», una cantidad equivalente al quince por ciento de la retribución base correspondiente a doce mensualidades de cada categoría, incrementada con el importe de los premios de antigüedad que le correspondan a cada trabajador. Esta participación en beneficios se percibirá mensualmente.

Artículo 20.- Liquidación de Salarios.- Las nóminas mensuales se calcularán en base a treinta días y medio, independientemente del número de días del mes de que se trate.

CAPÍTULO V

MEJORAS SOCIALES

Artículo 21.- Ayuda por bolsa de estudios.- Aquellas Empresas afectadas por éste Convenio que no tuviesen con anterioridad pactadas con su personal ayudas para estudios de sus hijos, concederán a sus trabajadores que tengan hijos que se encuentren comprendidos en edades de 6 a 23 años y estén realizando estudios oficiales, acreditados mediante certificación de matrícula, ayudas económicas que consistirán, para el primer año de vigencia de este Convenio en 115,76 euros por un hijo, 248,12 euros por dos y 330,83 euros por tres o más hijos, las cuales serán abonadas anualmente en el mes de octubre.

Artículo 22.- Ayuda por fallecimiento.- En caso de fallecimiento de algún trabajador de las Empresas afectadas por este Convenio, y en favor de su cónyuge, descendientes o ascendientes, las Empresas abonarán la cantidad correspondiente a tres meses de salario base, antigüedad, beneficios y plus convenio, así como cualquier mejora salarial fija mensual que tuviera reconocida el trabajador fallecido, independientemente de la liquidación que corresponda.

Esta ayuda tendrá el carácter de prestación social-asistencial y, por tanto, no cotizable a la Seguridad Social.

Artículo 23.- Ayuda a la Jubilación.- El personal afectado por este Convenio que solicite la jubilación antes de cumplir los 65 años, tendrá derecho, al causar baja, a una gratificación, de acuerdo a la siguiente escala:

60 años: 6 mensualidades.

61 años: 5 mensualidades.

62 años: 4 mensualidades.

63 años: 3 mensualidades.

64 años: 2 mensualidades.

Artículo 24.- Seguro Colectivo.- Todos los trabajadores, o en su caso sus beneficiarios, afectados por el presente Convenio, percibirán, en caso de accidente de trabajo, la cantidad de 18.030,36 euros, en los supuestos de que del mismo se derive una invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, o que como consecuencia del mismo se produjera el fallecimiento del trabajador. A tal efecto, las empresas firmantes se comprometen a formalizar con una compañía de seguros las correspondientes pólizas que amparen estas circunstancias, debiendo formalizarse todas ellas, como máximo, en el plazo de un mes después de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 25.- Compensación por accidente de trabajo.- En el supuesto de que un trabajador sufriese accidente de trabajo con fractura, se abonará al mismo el 100% del salario que venga percibiendo durante un período máximo de tres meses, contados siempre desde el día siguiente al de la baja médica.

CAPÍTULO VI

DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 26.- Secciones Sindicales de Empresa.- Los trabajadores de una Empresa o centro de trabajo afiliados a una Central Sindical legalmente constituida, podrán constituir Secciones Sindicales de Empresa.

Las Secciones Sindicales de Empresa tendrán las siguientes garantías:

A).- Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical. En el supuesto de

medidas disciplinarias graves o muy graves contra cualquier trabajador, la Empresa, junto al escrito razonado al interesado, le entregará copia a la Sección Sindical a la que pertenezca.

B).- Las Secciones Sindicales de Empresa podrán difundir libremente las publicaciones de su Central, recaudar las cotizaciones de sus afiliados y no podrán ser obstaculizadas en sus tareas de afiliación sindical, sin mas limitaciones que las establecidas en éste texto.

C).- Las Empresas permitirán reuniones de los afiliados a Secciones Sindicales de Empresa fuera de las horas de trabajo en los locales del centro de trabajo.

A las reuniones de los afiliados a una Sección Sindical que cumpla los requisitos mínimos de afiliación establecidos, podrá asistir, previa notificación a la Empresa, un responsable de la Central Sindical.

Dentro de las posibilidades de cada Empresa, se facilitarán locales donde celebrar dichas reuniones. Derechos de uso de tablones anunciantes para las Secciones Sindicales.

D).- En cuanto a composición, funcionamiento, garantías y permisos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Artículo 27.- Delegados de Personal y Comités de Empresa.- El Delegado de Personal y los Comités de Empresa son los órganos de representación de los trabajadores. Tendrán la composición y garantías que se señalen en la legislación vigente en cada momento. En las horas retribuidas establecidas para los miembros de estos órganos, se incluye una reunión mensual ordinaria con la Dirección de la Empresa y las convocadas por ésta, a iniciativa de los Representantes, pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse por iniciativa de la Dirección.

Serán funciones del Delegado de Personal o Comité de Empresa las siguientes:

A).- Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, Seguridad e Higiene en el trabajo y Seguridad Social vigentes para la Empresa, advirtiendo a la Dirección de ésta de las posibles infracciones y ejercitando, en su caso, cuantas reclamaciones fueran necesarias para su cumplimiento B).- Informar en los expedientes administrativos de clasificación profesional y en aquellos otros en que por disposición legal fuera necesario.

C).- Ser informado de los puestos de trabajo que la Empresa piensa cubrir, así como de las condiciones generales de los nuevos contratos.

D).- Ser informado anualmente de la situación de Seguridad e Higiene en la Empresa y de las medidas adoptadas para su mejora.

E).- Ser informado y consultado de cuantas medidas afecten directamente a los trabajadores y, especialmente, de aquellas que pudieran adoptarse sobre:

- Expedientes de Regulación de Empleo.
- Traslados totales o parciales de la Empresa.
- Introducción de nuevos sistemas de trabajo a incentivos.
- Decisiones que afecten sustancialmente a la organización del trabajo.

Las medidas disciplinarias de carácter grave o muy grave impuestas por la Empresa a cualquier trabajador, deberán ser puestas en conocimiento previo del Delegado de Personal o Comité de Empresa, quienes podrán emitir su opinión sobre las mismas.

Los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa tendrán las siguientes garantías comunes:

1.- Utilizar con conocimiento de la Empresa un tablón de anuncios para fijar comunicaciones de carácter sindical o laboral.

2.- A que sean facilitados locales de reunión para uso común, dentro de las posibilidades de la Empresa. Las reuniones de los Comités de Empresa serán preavispadas con 24 horas de antelación al menos, salvo casos urgentes y fundamentados, en los que el preaviso podrá tener un plazo inferior. Se procurará que las reuniones de los Comités de Empresa sean programadas con la antelación suficiente.

3.- Las Empresas vendrán obligadas, previo consentimiento por escrito de los trabajadores, a descontar de las liquidaciones a fin de mes las cuotas correspondientes a los

afiliados a las Centrales Sindicales con implantación dentro de la Empresa.

CAPITULO VII

Varios

Artículo 28.- Quebranto de moneda.- De acuerdo con lo determinado en la Disposición Adicional Quinta de la Ordenanza, se fija la cantidad mínima de quebranto de moneda para el primer año en 413,55 euros anuales.

Artículo 29.- Ropa de trabajo.- Las empresas facilitarán a sus trabajadores ropa de trabajo adecuada, de verano e invierno.

Se proveerá de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieran de estar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

Las prendas y calzado de trabajo solo podrán ser usadas durante la ejecución de los trabajos para los que se conceden.

Artículo 30.- Situación Laboral,- En febrero de cada año se facilitará a los trabajadores que lo soliciten, una hoja en la que estarán detallados todos los datos de su situación en la Empresa o Entidad, devengos extrasalariales, vacaciones, importe de horas extras, etc., y el promedio del salario hora que haya dado el año anterior.

Artículo 31.- Divulgación de normas.- Las Empresas o Entidades afectadas por el Convenio quedan obligadas a entregar a todos los trabajadores una copia del Convenio Colectivo, para que los trabajadores conozcan sus derechos y obligaciones. También quedará un ejemplar permanentemente en cada sección, local o tajo separado, para consulta y examen.

Artículo 32.- Derecho de Asamblea.- Los trabajadores podrán celebrar asambleas en los centros de trabajo, preavisando a la Dirección de la Empresa con 24 horas de antelación a la fecha prevista para su celebración. Las Empresas vendrán obligadas a conceder a su personal, para estas asambleas, los locales de la Empresa y las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo.

Artículo 33.-Cláusula Especial.- Los componentes de la Comisión Negociadora reconocen y hacen constar que, dadas las circunstancias especiales de las Industrias, sujetas sus tarifas a disposiciones oficiales, consideran que la aplicación de los aumentos que representan los acuerdos de este Convenio habrán de repercutir en el precio del metro cúbico de agua, mediante la modificación de tarifas por las Empresas afectadas que lo soliciten.

Artículo 34.- Cláusula de Garantía Salarial.- En el caso de que el I.P.C. del año de vigencia de este Convenio excediera del 1 porcentaje de incremento salarial pactado para este año, y una vez constatado dicho exceso, se producirá una revisión salarial y económica en el exceso, de forma automática, y será de aplicación con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2009.

Artículo 35.- Cláusula de inaplicabilidad salarial.- En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 82, apartado 3, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 1/95, por el que se aprueba el texto del Estatuto de los Trabajadores, es decir, sólo podrá producirse la inaplicabilidad del régimen salarial pactado cuando así lo acuerden la Empresa y los Representantes Legales de los trabajadores y así lo requiera la situación económica de la Empresa. De no existir acuerdo, la discrepancia será solventada por la Comisión Paritaria del Convenio. La determinación de las nuevas condiciones salariales se producirá mediante acuerdo entre la Empresa y los Representantes de los trabajadores y, en su defecto, podrán encomendarla a la Comisión Paritaria del Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Jornada anual.

Se ha computado y se han fijado 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo anual. El Salario hora anual profesional se obtiene dividiendo las retribuciones brutas anuales por las horas anuales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Cláusula de formación.-

En las Empresas afectadas por este Convenio que pudieran producirse innovaciones tecnológicas, éstas facilitarán a su personal la formación adecuada a través de

programas de formación y preparación, procurando flexibilizar al máximo su adaptación, a fin de adecuarlos a las necesidades que puedan ir surgiendo de la evolución de la Empresa, e impedir la injustificada pérdida de empleo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Designación de representante del Grupo de Empresas firmantes.

Las Empresas que suscriben el presente Convenio, con el fin de facilitar y agilizar los trámites de notificaciones y los que sean necesarios para la rescisión, revisión o prórroga del mismo, acuerdan designar al representante legal de la Empresa Comunidad de Regantes «Virgen de las Nieves» de Aspe, en su domicilio social, para que en nombre y representación del Grupo de Empresas firmantes, ejerza las facultades reseñadas, surtiendo plenos efectos obligacionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las Empresas afectadas por el presente Convenio, que no tengan establecidos con sus trabajadores acuerdos de revisión de las compensaciones económicas derivadas de la utilización de medios de locomoción propios para el servicio de la Empresa, en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, las Empresas se comprometen a revisar dichas compensaciones, adaptándolas a las realidades de los costos que dicho servicio representa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Aquellas Empresas y trabajadores de la actividad no comprendidos en el presente Convenio de Grupo de Empresas, podrán adherirse al mismo formalizando acta de acuerdo al respecto, que podrá remitirse para su depósito a la Delegación Territorial de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de Alicante.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por unanimidad de las representaciones legitimadas de las Empresas que se relacionan en el artículo 2, y por unanimidad de la representación trabajadora, integrada por representaciones del Sindicato Independiente (S.I.), quienes en sesión de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio del día veintiocho de Julio de dos mil nueve, se reconocieron y legitimaron para negociar el Convenio.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE GRUPO DE EMPRESAS PARA LA ACTIVIDAD DE CAPTACION, ELEVACION, CONDUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA PARA RIEGO PARA EL AÑO 2009

| CATEGORÍAS | SALARIO MES |
|----------------------|-------------|
| TECNICOS | |
| 1ª CATEGORIA A | 1.742,98 |
| 1ª CATEGORIA B | 1.565,49 |
| 2ª CATEGORIA | 1.249,67 |
| 3ª CATEGORIA | 1.121,38 |
| 4ª CATEGORIA | 866,07 |
| 5ª CATEGORIA | 814,48 |
| LICENCIADOS | |
| 1ª CATEGORIA | 1.742,98 |
| 2ª CATEGORIA | 1.565,49 |
| 3ª CATEGORIA | 1.249,67 |
| ADMINISTRATIVOS | |
| JEFES DE GRUPO | 1.565,49 |
| JEFES DE SECCION | 1.249,67 |
| SUB-JEFES | 1.121,38 |
| OFICIALES DE 1ª | 1.032,05 |
| OFICIALES DE 2ª | 834,11 |
| AUXILIARES | 745,04 |
| PERSONAL OBRERO | |
| CAPATACES | 991,83 |
| SUB-CAPATACES | 903,83 |
| OFICIALES DE 1ª | 859,70 |
| OFICIALES DE 2ª | 813,20 |
| OFICIALES DE 3ª | 755,33 |
| PEONES ESPECIALISTAS | 751,59 |
| PEONES | 746,42 |
| AUXILIARES OFICINAS | |
| 1ª CATEGORIA | 859,79 |
| 2ª CATEGORIA | 755,33 |
| 3ª CATEGORIA | 755,33 |
| SUBALTERNOS | |
| CONSERJES | 759,17 |
| ORDENANZAS | 755,33 |
| PERSONAL LIMPIEZA | 746,42 |

Alicante, 15 de diciembre de 2009.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

1005905

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA10/26.

Interesado: 53945133J - Amalia Muñoz Vázquez.

Domicilio: calle San Pascual, 216.

Población: Torrevieja – Alicante.

Fase: acuerdo iniciación.

Preceptos infringidos: para el hecho único: artículo 5.2 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE número 11, de 12.01.2001).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 4 de marzo de 2010.

El Director Territorial de Sanidad, José Ángel Sánchez Navajas.

1005922

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA ALICANTE

ANUNCIO

Corrección de errores: al anuncio del Servicio Territorial de Industria e Innovación de Alicante, de fecha 16 de febrero de 2009.

Advertido error en las coordenadas para la declaración de condición mineral de agua mineral natural cuyo interesado es la mercantil Manantial de Peñalba, S.L., publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 53, de 18 de marzo de 2009, se procede a la oportuna rectificación:

Donde dice:

UTM (aprox.): X= 751.690m. Y= 4.306.340m.

Debe decir:

UTM (aprox.): X= 751.596m. Y= 4.306.215m.

El texto integro una vez corregido es el siguiente:

Este Servicio Territorial de Industria e Innovación de Alicante hace saber, que ha sido solicitada a instancia de parte, la declaración de condición mineral de agua mineral-natural, con las siguientes características

Situación: carretera Oliva-Pego km. 6.

Término municipal: Pego.

UTM (aprox.): X= 751.596m. Y= 4.306.215m.

Mineral: Agua Mineral-Natural.

Interesado: Manantial de Peñalba, S.L.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25-8-78 (BOE número 295 de 11-12-78).

Alicante, 25 de febrero de 2010.

El Director Territorial, Clemente Vergara Trujillo.

1005862

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

EDICTO

Considerando lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 10/2000, de Residuos de la Comunidad Valenciana y habiéndose cumplido los plazos y circunstancias que se acreditan en el expediente para adquirir la condición de residuo sólido urbano, se declara como residuo sólido urbano a fin de proceder al tratamiento y eliminación como tal de los siguientes vehículos:

| EXP. | MATRÍCULA | CLASE | MARCA MODELO |
|---------|-----------|---------|-----------------|
| 59/2009 | 3452CZN | TURISMO | VOLKSWAGEN GOLF |
| 03/2009 | A1221CH | TURISMO | CITROEN AX |
| 61/2009 | A9084DP | TURISMO | NISSAN PRIMERA |
| 62/2009 | S1433AG | TURISMO | SEAT CÓRDOBA |
| 05/2010 | CH4886AH | TURISMO | FIAT TEMPRA |
| 55/2009 | B4770N | TURISMO | RENAULT SAFRANE |

Albatera, 4 de marzo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Federico del Pilar Berna Gutiérrez.

1005813

1005823

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

Relación de puestos de trabajo 2010.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2010, ha aprobado inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento. En el supuesto de no producirse tales reclamaciones, se elevará automáticamente a definitiva esta aprobación.

Alcoy, 4 de marzo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Jorge Sedano Delgado.

1005819

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de febrero de dos mil diez, adoptó el acuerdo cuyo texto es el siguiente:

«10. Aprobación del programa de apoyo a iniciativas de asociaciones juveniles 2010.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En el referido expediente, que se inicia con la finalidad de promover la participación juvenil mediante la realización de actividades por las Asociaciones Juveniles, obras los siguientes documentos:

- Anexo I: proyecto de bases de la convocatoria y proyecto de criterios y baremos para la resolución de solicitudes.

- Anexo II: modelos de la documentación a presentar para acogerse al programa.

- Informe favorable de la Intervención Municipal.

- Documento RC.

Son aplicables y sirven de fundamento a los presentes acuerdos, las siguientes normas: artículos 25.2K,m y 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local; 232 y 233.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; 189.2 R.D.L. 2/2004 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; artículo 81, 123.2, y 128 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003 de 17/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Demás Normas Concordantes y Complementarias.

La competencia para la concesión de subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar el programa de apoyo a iniciativas de asociaciones juveniles, de acuerdo con las bases de la convocatoria y los criterios y baremos de distribución que constan en el Anexo I de presente acuerdo y los modelos de la documentación a presentar para acogerse al programa, que constan en el Anexo II.

Segundo. Las ayudas se concederán con cargo a la Partida 63.464.00-489.25 del Presupuesto Municipal de 2010, en la que se ha consignado un crédito de treinta mil cuarenta euros (30.040 €).

Tercero. Notificar la presente resolución al Consell de la Juventut y a todas aquellas asociaciones juveniles que, de acuerdo con los criterios de distribución, puedan ser beneficiarias del programa aprobado.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

La Concejala de Juventud, Laura Chorro Diéguez. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1005864

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

Por la Junta de Gobierno Local y por su delegación, el Concejal Delegado de Atención Urbana, se ha dictado resolución de la liquidación del expediente DES 2009000139 por vía de ejecución subsidiaria, y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos la notificación personal dirigida a los interesados o no teniendo conocimiento de que los mismos la hubieran recibido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica, mediante el presente la resolución adoptada.

Propietario del inmueble sito en la calle Palangre, número 7:

- Expediente DES2009000139 - Reclamar por vía ejecutiva a la propiedad del inmueble sito en la calle Palangre, a la altura del número 7, el pago de la cantidad de 3.014,54 € a que asciende el coste de los trabajos de acondicionamiento de la acometida de saneamiento, realizados por este Ayuntamiento y por vía de ejecución subsidiaria, por decreto de 23 de diciembre de 2009.

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

EDICTO

Procedimiento: Licencia ambiental, de acuerdo con la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Solicitante: Sergio García Librado.

Registro de entrada: 1062 - 26 de enero de 2010.

Expediente número: 69/09/LA.

Actividad: almacenamiento y clasificación de chatarra.

Emplazamiento: calle Portugal, 6 del P.I. «Las Maromas».

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el procedimiento de referencia se somete a información pública por plazo de treinta días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 9.00 a 14.00 horas.

Almoradí, 24 de febrero de 2010.

El Alcalde, Antonio Ángel Hurtado Roca.

1005052

AYUNTAMIENTO DE ALTEA

EDICTO

Aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de febrero de 2010, la modificación de la ordenanzas fiscal reguladora del impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional quedará expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y el expediente correspondiente quedará a disposición del público en el departamento de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento de Altea, por plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Altea, 1 de marzo de 2010.

El Alcalde, Andrés Ripoll Llorens.

1005865

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR

EDICTO

Don Antonio Bernabé Bernabé, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benejúzar (Alicante).

Hace saber: que la Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 2 de marzo de 2010, aprobó las siguientes bases:

BASES CONVOCATORIA AYUDA PARA ESTUDIANTES DESPLAZADOS FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DEL CURSO 2009/2010.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión durante el curso 2009/2010 de ayudas para estudiantes universitarios desplazados fuera del término municipal.

Condiciones necesarias de los solicitantes:

1º.- Estar empadronado y residir en Benejúzar, al menos, un año natural antes de la convocatoria de las presentes bases.

2º.- Cumplimentar debidamente el impreso oficial de solicitud. El impreso estará disponible en el Excmo. Ayuntamiento.

3º.- Contar, en el momento de presentar la instancia con menos de 30 años de edad.

4º.- Estar matriculado en el curso 2009/2010, en una universidad pública y en una enseñanza universitaria. Se entenderá por enseñanzas universitarias las relativas a: Diplomaturas, Licenciaturas e Ingenierías (técnicas o superiores) de carácter universitario.

5º.- Copia del justificante de pago íntegro de la matrícula de los estudios universitarios que esté cursando, o en su caso, justificante expedido por la Universidad donde cursa los estudios, que justifique que en la fecha de la solicitud se encuentra cursando dichos estudios, que serán cotejadas por el personal cualificado para ello en el Ayuntamiento de Benejúzar.

Adjuntar la siguiente documentación:

Impreso de solicitud cumplimentado y firmado.

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Certificado de empadronamiento.

Justificante que acredite matriculación en enseñanza oficial en un centro público, en el curso 2009/2010.

Presentación de solicitudes:

Las solicitudes para poder optar a las becas que se determinan en la presente convocatoria, deberán dirigirse al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en impreso formalizado, que será facilitado a tal efecto, y acompañadas, en original o fotocopia debidamente compulsada, de los documentos acreditativos de cumplir los requisitos que se citan en las bases 1º, 2º, 3º, 4º. Debiéndose presentar en el Registro General del Ayuntamiento (horario: lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas) o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cada interesado cumplimentará una única solicitud en la que hará constar los estudios por los que solicita la ayuda durante el curso 2009/2010.

Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes, será de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo.

(Modelo de solicitud).

D., enterado/a de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, núm., de fecha ... de ... de 2010, de la Convocatoria de Ayudas para estudiantes universitarios desplazados fuera del término municipal curso 2009/2010 y deseando acogerse a la misma, expone:

1º. Que cumple los requisitos que se citan en las Bases 1º, 2º, 3º y 4º de las citadas bases.

Por lo expuesto, solicita se admita la documentación adjunta y, previos los trámites que correspondan, le sea concedida, al amparo de la Convocatoria de que se trata, ayuda para transporte de estudiantes universitarios curso 2009/2010.

En Benejúzar, a ... de ... de 2010.

(Firma del representante).

Benejúzar, 3 de marzo de 2010.

El Alcalde, Antonio Bernabé Bernabé.

1005863

EDICTO

Don Antonio Bernabé Bernabé, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benejúzar (Alicante).

Hace saber: que la Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 2 de marzo de 2010, aprobó las siguientes bases:

BASES CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, CLUBES, ENTIDADES Y AGRUPACIONES DEL MUNICIPIO DE BENEJÚZAR. ANUALIDAD 2010.

Primera.

1. Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión durante 2010 de subvenciones a asociaciones,

clubes, entidades o agrupaciones del municipio de Benejúzar para coadyuvar a los gastos derivados de la realización de actividades que, durante dicho año ejecuten los mismos dentro del ámbito de sus competencias.

2. Las subvenciones podrán tener por objeto los gastos, de gestión, organización y realización de las actividades, pudiendo también ser destinadas a financiar inversiones y adquisiciones de material inventariable o equipamiento.

3. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las asociaciones, clubes, entidades o agrupaciones del municipio de Benejúzar especificados en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que cumplan los requisitos especificados en el artículo 13 de la citada Ley, siempre que la realización de la actividad para la que se solicita subvención figure entre sus competencias y en sus fines estatutarios si procede.

Segunda.

1. Las solicitudes habrán de referirse necesariamente a actividades que sean realizadas en el año 2010 y podrán presentarse hasta el 15 de noviembre de dicho año en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar o enviarse por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tales solicitudes habrán de estar ajustadas al modelo que se incluye como Anexo a estas Bases cumplimentado en todos sus extremos. A este respecto se recomienda que el presupuesto que se indique en la solicitud se elabore con la mayor rigurosidad de forma que venga a coincidir, en la mayor medida posible, con el coste real de la actividad y ello considerando lo dispuesto en el núm. 1 de la Base Novena.

A las solicitudes se acompañarán necesariamente la siguiente documentación y certificaciones:

- Documento de identificación fiscal.
- Documento acreditativo de la constitución de la asociación, club, agrupación, etc. y estatutos por los que el beneficiario se rige.
- Certificación del Secretario o representante legal de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, organismo, entidad o particular que la hubiera concedido y su importe.
- Certificación del Secretario o representante legal de que en la fecha de presentación de la solicitud, el peticionario se encuentra al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2009, respecto de este Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos se requerirá al peticionario para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

Tercera.

Dado el carácter abierto y no concursal de esta Convocatoria, las solicitudes podrán presentarse hasta la fecha, límite del 15 de noviembre del 2010 señalada en la Base anterior, pudiendo ser concedidas las subvenciones hasta tanto exista crédito autorizado para esta finalidad con cargo a la Partida presupuestaria correspondiente y con los límites establecidos en la Base 27^a de las de ejecución del Presupuesto Municipal.

Cuarta.

1. Las solicitudes se resolverán siguiendo rigurosamente el orden de su presentación en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, de forma que en ningún caso podrá resolverse una solicitud, sea cual fuere el sentido de dicha resolución, si con anterioridad o simultáneamente no lo han sido o no lo son las que la precedan en la fecha de entrada.

2. En el supuesto de producirse la circunstancia prevista en el número 2 de la Base Segunda, la fecha, a efectos de prioridad en la resolución, será la de entrada de la documentación por la que se subsanen las deficiencias.

3. El plazo máximo para la resolución de cada solicitud que se presente será de tres meses a contar desde la fecha en que la misma haya tenido entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar. En el supuesto de que, transcurrido dicho plazo, no se haya dictado resolución, la solicitud se entenderá desestimada.

Quinta.

1. La resolución de las peticiones concediendo o denegando la subvención corresponderá al Ilmo. señor Alcalde-Presidente, a propuesta del señor Concejal-Delegado del área correspondiente.

2. Para la concesión de la subvención y determinación de su importe así como para su denegación, se tendrá en cuenta:

- Mayor aportación económica del beneficiario
 - Concreción e interés de la actividad.
 - Coherencia de la actividad con el presupuesto.
 - Detalle con que se presente en presupuesto de la actividad.
 - Número de participantes y/o destinatarios de la actividad.
 - Tratarse de actividad tradicional del Municipio.
 - Potenciación de la participación popular.
 - Subvenciones ya concedidas con cargo a la Convocatoria.
- Al objeto de poner de relieve los extremos anteriores, los peticionarios acompañarán a su solicitud cuantos estudios, programas, memorias y demás documentación estimen conveniente.

3. La resolución por la que se otorgue la subvención recogerá el destino de la misma, su importe y el porcentaje que dicho importe supone respecto del coste previsto.

Sexta.

Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a:

- a) Ejecutar la referida actividad en su totalidad conforme figura en la petición presentada a la Convocatoria.

- b) Asumir la completa responsabilidad de su realización y, por consiguiente tanto en lo referente a los medios personales y materiales, que se precisaran, como en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones de todo orden, incluidas las relativas a seguridad y orden público, derechos de autor, y fiscales y de Seguridad Social y sin que, consecuentemente, al Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar le pueda corresponder responsabilidad alguna por la actividad.

- c) Acreditar la efectiva ejecución de la actividad aportando la justificación de los gastos de la misma en la forma y plazo que se establecen en la Base Séptima.

- d) Comunicar el cambio de fecha o cualquier otra eventualidad que se produjese en la actividad programada y que suponga modificación significativa de la misma.

- e) Hacer figurar en la publicidad de la actividad, siempre que ésta haya sido realizada con posterioridad a la concepción de la subvención, la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar. En el caso de medios de difusión impresos deberá aparecer, además, de forma destacada, el escudo oficial del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar.

- f) Comunicar la obtención de cualquier otra subvención o ingreso afectado con destino a la actividad. Dicha obligación persistirá aun en el caso de que esas otras subvenciones o ingresos afectados se obtuviesen después de percibida la subvención municipal.

- g) Reintegrar al Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, total o parcialmente, el importe de la subvención municipal en el caso de que, ya percibida la misma, se obtuviesen otras subvenciones o ingresos afectados que sumados a aquélla excedieran del coste justificado de la actividad.

- h) Facilitar cuanta información sobre el empleo de la subvención concedida les sea requerida por el Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar.

Séptima.

La realización de la actividad objeto de subvención habrá de producirse necesariamente en el año 2010 y los justificantes de los gastos producidos en la misma habrán de ser expedidos también en dicho año.

Octava.

1. Para que pueda procederse al pago de la subvención concedida los beneficiarios habrán de justificar la realización

de la actividad subvencionada haciendo constar los pagos efectuados y el reconocimiento de las obligaciones pendientes de pago que la aplicación de la subvención concedida haya dado lugar, a cuyo fin remitirán a este Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar el impresos J-S y su Anexo, conforme a los modelos que figuran en el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, debidamente cumplimentados y que se adjuntarán a la notificación de la resolución concediendo la subvención, junto con los justificantes de cada uno de los gastos incluidos en los impresos de justificación antes mencionados.

Dichos justificantes deberán consistir en facturas originales o fotocopias debidamente compulsadas, expedidas a nombre de la Entidad, en las que se hará constar lugar y fecha de expedición, número de factura, concepto, cantidad y precio unitario, nombre o razón social del expedidor, N.I.F. o C.I.F. de! expedidor y de la entidad beneficiaria e I.V.A.

Excepcionalmente, tratándose de gastos no susceptibles de justificación mediante facturas, será admisible y a consideración del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, la emisión de recibos (Originales o fotocopias debidamente compulsadas), en los que, en todo caso, deberá constar nombre, domicilio y N.I.F., tanto del expedidor como del perceptor, lugar y fecha de emisión y concepto, así como la rúbrica del perceptor.

2. Si los justificantes remitidos adoleciesen de defectos u omisiones se requerirá al beneficiario para que los subsane en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días, con la advertencia de que, de no hacerlo así, la subvención será revocada y dejada sin efecto alguno.

3. La expresada justificación deberá ser remitida al Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar en el plazo de dos meses desde la notificación de la concesión, si ya se hubiese realizado la actividad al presentarse la solicitud; o desde su terminación, en otro caso. El incumplimiento del plazo originará que la subvención sea revocada y dejada sin efecto.

Novena.

1. Para que la subvención pueda ser abonada a los beneficiarios hasta el importe concedido, los gastos justificados en la actividad deberán alcanzar como mínimo el importe del presupuesto contenido en la solicitud. En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior al presupuesto, y siempre que la actividad hubiera sido ejecutada en su totalidad, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto a dicho presupuesto.

2. Si el beneficiario hubiera obtenido otra u otras subvenciones o ingresos afectados y su importe, sumado al de la subvención municipal, sobrepasase el de los gastos justificados, la referida subvención municipal quedará reducida en el exceso.

En el supuesto, de que esas otras subvenciones o ingresos afectados se hubieran obtenido después de haber percibido la subvención municipal y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, el beneficiario estará obligado al reintegro correspondiente.

Décima.

Las subvenciones concedidas serán revocadas en los siguientes supuestos:

a) Si el beneficiario no subsanase los defectos u omisiones de que adolecieran los justificantes para acreditar la ejecución de la actividad en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

b) Si el beneficiario no remitiese al Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar los expresados justificantes en el plazo de dos meses conforme se señala en la Base Octava, número 3.

c) Si el beneficiario incumple las obligaciones que le corresponden con arreglo a estas Bases o se produjera cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de las subvenciones.

Undécima.

El Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar se reserva la facultad de efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas en relación con las actividades objeto de subvención y la justificación de los gastos de las mismas, pudiendo exigir a

los beneficiarios, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas incluso con prueba documental.

Anexo.

(Modelo de solicitud).

D.... (1) ... (2) de ... (3), en nombre y representación del/ de la mismo/a, enterado/a de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, núm. ..., de fecha ... de ... de 2010, de la Convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Entidades, Clubes o agrupaciones del Municipio de Benejúzar, para coadyuvar a los gastos derivados de actividades que se realicen durante 2010, y deseando acogerse a la misma, expone:

1º. Actividad para la que se solicita la subvención:

- Objeto:

- Fecha/s de celebración:

2º. Presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención: ... euros.

3º. Otras subvenciones de que se dispone con destino a la actividad: ... (4).

4º. Ingresos afectados a la actividad o generados por la misma: ... (5).

5º. Conforme a lo exigido en la Base Segunda de la Convocatoria, acompaña:

- Documento de identificación fiscal.

- Documento acreditativo de la constitución de la asociación, club, agrupación, etc. y estatutos por los que el beneficiario se rige.

- Certificación del Secretario o representante legal de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro Organismo, Entidad o particular y, en caso contrario, Organismo, Entidad o particular que la hubiera concedido y su importe.

- Certificación del Secretario o representante legal de que en la fecha de presentación de la solicitud, el peticionario se encuentra al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2009, respecto de este Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

6º. A tenor de lo previsto en la Base Quinta de la citada Convocatoria y para consideración de su solicitud acompaña la siguiente documentación: ... 6).

Por lo expuesto, solicita se admita la documentación adjunta y, previos los trámites que correspondan, le sea concedida, al amparo de la Convocatoria de que se trata, una subvención con destino a la actividad cuyo objeto y presupuesto han quedado indicados.

En Benejúzar, a ... de ... de 2010.

(Firma del representante).

Benejúzar, 3 de marzo de 2010.

El Alcalde, Antonio Bernabé Bernabé.

1005866

AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG

ANUNCIO

Convocatoria de subasta pública de parcelas urbanas. El Ayuntamiento de Beniarbeig convoca subasta pública para la venta de las siguientes parcelas urbanas, de naturaleza patrimonial, no pertenecientes al patrimonio municipal del suelo, libres de gastos de urbanización (acuerdo plenario de 3 de noviembre de 2009):

1. Parcela número 20 de la UE CU-6 (Paseo de Jaume I). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pedreguer, en el tomo 1.617, libro 46, folio 98, finca 3.708, inscripción 1ª. Superficie: 491,17 m². Edificabilidad: 1.635,92 m²t. Tipo de licitación: 253.764,36 €.

2. Parcela número 36 de la UE CU-6 (Paseo de Jaume I). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pedreguer, en el tomo 1.617, libro 46, folio 130, finca 3.721, inscripción 1ª. 182,31 m². Edificabilidad: 537,81 m²t. Tipo de licitación: 94.190,97 €.

Destino de las parcelas: las parcelas se destinarán obligatoriamente a la promoción de viviendas protegidas, excepto en el caso de que el precio de adjudicación sea superior al menos al 25% del tipo de licitación.

Forma de adjudicación: procedimiento abierto y subasta pública.

Presentación de proposiciones. Lugar: oficina municipal (Pl. 9 d'Octubre, número 1). Plazo: un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el D.O.C.V., de lunes a viernes, de las 9.00 a las 14.00 horas. Si el plazo terminara en sábado o día festivo se admitirán proposiciones en el siguiente día hábil. Para la presentación por correo: artículo 80 R.G.C.A. Se presentará una sola oferta para la adjudicación de cada una de las parcelas por separado. No se admitirán proposiciones conjuntas por las dos parcelas ni segundas o ulteriores ofertas.

Solvencia económica: se acreditará la solvencia para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de la adjudicación mediante informe de una entidad financiera.

Garantía provisional: no se exige.

Apertura de plicas: en el Ayuntamiento a las 13.00 horas del undécimo día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones. Si fuese sábado el acto tendrá lugar el lunes siguiente o sucesivo día hábil.

Criterio para la adjudicación: oferta económica de mayor precio. No se tendrán en cuenta las proposiciones económicas inferiores al tipo de licitación.

Garantía definitiva: 5% del importe de la adjudicación.

Publicidad: el presente anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el D.O.C.V., en un diario de amplia difusión en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana y en el perfil del contratante www.beniarbeig.org.

Información sobre la licitación: el pliego de cláusulas administrativas particulares se podrá obtener en la oficina municipal, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas y en el sitio web del Ayuntamiento: www.beniarbeig.org.

Beniarbeig, 1 de marzo de 2010.

El Alcalde, Luis Gil Pastor.

1005684

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la «resolución de los procedimientos sancionadores» que se citan, los cuales se instruyen en el Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en este Departamento, ante la cual les asiste el derecho de interponer recurso ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime oportuno.

| EXPTE. | FECHA DENUNCIA | DENUNCIADO/A | NIF/NIE/PAS | LOCALIDAD | NORMATIVA | SANCIÓN (€) |
|--------------|----------------|------------------------------------|-------------|----------------|---|-------------|
| 2007/0557-MA | 19-09-2007 | PAVEL NAE | X6480390W | LA NUCIA | ART. 13.1.B DE LA LEY 50/1999 ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS | 2501,00 |
| 2008/0005-CO | 17-12-2007 | MAUREEN CLAIRE JENNIE | X6505242Z | BENIDORM | ART. 83.4.B LEY 2/2006 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL | 1000,00 |
| 2008/0009-MA | 10-12-2007 | ZHIMEI HU | X2478137W | BENIDORM | ART. 48.2.F OM N° 1 CONTROL DE RESIDUOS DE BENIDORM | 300,00 |
| 2008/0010-MA | 21-12-2007 | DELLAITT PÉREZ LLORCA | 48329875 | BENIDORM | ART. 142.2.N OMMA BENIDORM | 250,00 |
| 2008/0012-MA | 17-12-2007 | JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ | 21416242 | BENIDORM | ART. 142.2.N OMMA BENIDORM | 250,00 |
| 2008/0014-MA | 26-10-2007 | BENIFOTO S.L. | B03819927 | BENIDORM | ART. 83.4.B LEY 2/2006 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL | 1000,00 |
| 2008/0017-MA | 19-11-2007 | JAVIER ESTEBAN ALFARO | 51421999W | BENIDORM | ART. 83.4.B LEY 2/2006 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL | 1000,00 |
| 2008/0034-MA | 31-10-2007 | JUVICRU S.L. | B53704227 | BENIDORM | ART. 142.1.C. OMMA BENIDORM | 150,25 |
| 2008/0038-MA | 01-11-2007 | JULIO GONZÁLEZ MORENO | 01809857X | BENIDORM | ART. 240.1 OMMA BENIDORM | 150,00 |
| 2008/0040-CO | 16-11-2007 | MARÍA TERESA SÁNCHEZ LÓPEZ | 21398216M | BENIDORM | ART. 48.3.D OMMA BENIDORM | 751,00 |
| 2008/0042-MA | 15-05-2008 | DAVIDE BETTEGA | X9024781W | BENIDORM | ART. 25.2.J OMMA BENIDORM. | 300,00 |
| 2008/0050-MA | 24-01-2008 | MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ ARISQUETA | 72018703E | BENIDORM | ART. 83.4.B LEY 2/2006 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL | 1000,00 |
| 2008/0076-CO | 22-02-2008 | JULIO ANTONIO HEGUERA FLORES | 2292477X | BENIDORM | ART. 83.4.B LEY 2/2006 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL | 1000,00 |
| 2008/0088-MA | 14-01-2008 | RAFAEL MANUEL SÍPRES ÁLVAREZ | 48325455 | BENIDORM | ART. 25.2 OMMA BENIDORM. | 300,00 |
| 2008/0095-MA | 08-01-2008 | ALBERTO MONCADA SÁNCHEZ | 33948132V | BENIDORM | ART. 142.1.C OMMA BENIDORM | 150,25 |
| 2008/0099-MA | 12-01-2008 | ALEJANDRO VARGAS MORENO | 44955656V | BENIDORM | ART. 142.1.C. OMMA BENIDORM | 150,00 |
| 2008/0104-MA | 08-01-2008 | IVÁN MONCADA SÁNCHEZ | 4830319Q | BENIDORM | ART. 142.1.C OMMA BENIDORM | 150,25 |
| 2008/0116-CO | 17-04-2008 | NATURAL HEALTH PRODUCTS | B03930195 | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 3002,00 |
| 2008/0117-CO | 17-04-2008 | ALEJANDRA MARTÍNS MÁRMOL | 48335876L | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 1501,00 |
| 2008/0119-CO | 17-04-2008 | ANTONIA ORDÚÑEZ ECHARRI | 48332282Z | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 1501,00 |
| 2008/0121-CO | 09-04-2008 | GREGORIO GAYTAN GIL | 50309581W | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 1501,00 |
| 2008/0125-CO | 14-04-2008 | VERÓNICA CECILIA VILLANUEVA | 4698416E | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 1501,00 |
| 2008/0126-CO | 18-04-2008 | VIAJES MR. CHARLY S.L. | B53178356 | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 4503,00 |
| 2008/0129-CO | 11-04-2008 | BONUS SELECT VACATIONS S.L. | B53930533 | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 3002,00 |
| 2008/0134-CO | 14-04-2008 | JOSE LUIS FRAYA ROTOCINI | 48335877C | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 1501,00 |
| 2008/0136-CO | 14-04-2008 | MARÍA NIEVES RODRÍGUEZ MARTINEZ | 25124240Y | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 1501,00 |
| 2008/0138-CO | 14-04-2008 | MARÍA JOSEFA VENEGAS NAVARRO | 28448209S | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 1501,00 |
| 2008/0140-CO | 14-04-2008 | SUSANA MUNERA JUÁREZ | 48295095V | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 1501,00 |
| 2008/0143-CO | 21-04-2008 | VANESA LLINARES BELLURE | 48304133Q | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 1501,00 |
| 2008/0146-CO | 07-04-2008 | NATURAL HEALTH PRODUCTS S.L. | B03930195 | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 3002,00 |
| 2008/0150-CO | 16-04-2008 | JOSÉ CASIANO RUIZ | 21602841E | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 1501,00 |
| 2008/0153-CO | 19-04-2008 | JOSE LUIS FRAGA ROTOLI | 48335877C | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 1501,00 |
| 2008/0155-CO | 09-04-2008 | WILLIAM NEONA | X1159649N | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 1501,00 |
| 2008/0156-CO | 21/04/2008 | DAVID IBARRA CAÑES | 48573047Z | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 1501,00 |
| 2008/0158-CO | 21-04-2008 | RUDEVA VIKTORIYA | X4320117G | BENIDORM | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 1501,00 |
| 2008/0163-TX | 11-04-2008 | JAVIER FERNÁNDEZ SOLA | 48327782K | ALFAFAR DEL PI | ART. 3.2 OM N° 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 1800,00 |
| 2008/0164-TX | 18-04-2008 | VICTOR MANUEL SÁNCHEZ CANO | 53416357F | VILLAJOYOSA | ART. 53.1.C, 54.2-G, 55.2-C, REGLAMENTO AUTOTAXI BENIDORM | 300,00 |
| 2008/0167-MA | 02-02-2008 | JOSÉ SOSA CARRILLO | 48680658P | BENIDORM | ART. 54.2.G REGLAMENTO AUTOTAXI BENIDORM | 300,00 |
| 2008/0184-CO | 01-03-2008 | SUBWAY COSTABLANCA S.L. | B54139449 | BENIDORM | ART. 142.1 OMMA BENIDORM | 150,25 |
| 2008/0187-CO | 08-03-2008 | ICANRO S.L. | B53326112 | BENIDORM | ART. 45.3 LEY 4/2003 G.V. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 300,00 |
| 2008/0188-MA | 08-03-2008 | ICANRO S.L. | B53326112 | BENIDORM | ART. 34.6 OM CONTAMINACIÓN ACÚSTICA N° 3 BENIDORM. | 301,00 |
| 2008/0194-MA | 18-03-2008 | PURIFICACIÓN DOLORES PÉREZ FUSTER | 21423746M | BENIDORM | ART. 71.2.F OM CONTAMINACIÓN ACÚSTICA N° 3 BENIDORM. | 601,00 |
| 2008/0197-MA | 21-03-2008 | PABLO ALEJANDRO BLANCO CHAVEZ | 48674424F | ALICANTE | ART..142.1.F OMMA BENIDORM. | 450,77 |
| 2008/0198-MA | 24-03-2008 | PEDRO ANTONIO ESCUDERO CAVERO | 21354367V | BENIDORM | ART. 25.1.1 OMMA BENIDORM. | 150,26 |
| 2008/0210-SC | 01-05-2008 | WILSON ADONIS DÍAZ ALMONTE | 48331707J | BENIDORM | ART. 25.2-J DE LA OMMA | 300,00 |
| 2008/0215-CO | 01-04-2008 | BHAGWANT SING | X9604628N | BENIDORM | ART. 23.H LO 1/1992 PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA | 601,00 |
| 2008/0225-MA | 05-05-2008 | PEGASUS DÍA Y NOCHE S.L. | B54320601 | BENIDORM | ART. 83.4.A DE LA LEY 2/2006 DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL. | 600,00 |
| | | | | | ART. 142.1-D DE LA OMMA. | 150,00 |

| EXPTE. | FECHA DENUNCIA | DENUNCIADO/A | NIF/NIE/PAS | LOCALIDAD | NORMATIVA | SANCIÓN (€) |
|--------------|----------------|--------------------------|-------------|-------------------|---|-------------|
| 2008/0250-CO | 04-06-2008 | CASEI GUILIAN | X4665120F | BENIDORM | ART. 83.4-D LEY 2/2006 DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL. | 1000,00 |
| 2008/0256-CO | 13-06-2008 | ANTHONY P. BARRY | X3113747F | BENIDORM | ART. 83.4-D LEY 2/2006 DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL | 1000,00 |
| 2008/0266-CO | 19-06-2008 | JANET WALTER | X09427070Z | BENIDORM | ART. 83.4-D LEY 2/2006 DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL | 1000,00 |
| 2008/0273-MA | 07-04-2008 | DANIELLA BARILLA | X6932895M | BENIDORM | ART. 142.1.C OMMA BENIDORM. | 150,25 |
| 2008/0283-MA | 15-04-2008 | PETER JOHN GAMMAGE | X6142192L | BENIDORM | ART. 177.1-D DE LA OMMA | 150,00 |
| 2008/0289-MA | 20-04-2008 | RAMÓN ALBEIRO SÁNCHEZ | X3573361N | BENIDORM | ART. 25.1.1 OMMA BENIDORM. | 150,26 |
| 2008/0299-MA | 16-05-2008 | JUVICRU S.L. | B53704227 | BENIDORM | ART. 142.1.C OMMA BENIDORM. | 150,25 |
| 2008/0415-MA | 19-05-2008 | HOTUSOL S.L. | B03737038 | BENIDORM | ART. 142.3.E OMMA BENIDORM. | 451,00 |
| 2008/0417-MA | 23-05-2008 | MIRELLA CIPOLLINSCHE | X09591763G | BENIDORM | ART. 177.2.I OMMA BENIDORM | 451,00 |
| 2008/0418-MA | 24-04-2008 | CARMEN CARDENAS CARBALLO | 26440069M | NAVAS DE SAN JUAN | ART. 71.3.A OM CONTAMINACIÓN ACÚSTICA N.º 3 BENIDORM | 250,00 |
| 2008/0420-MA | 27-05-2008 | JUAN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ | 75269376J | BENIDORM | ART. 25.2.J OMMA BENIDORM. | 300,00 |
| 2008/0435-MA | 09-06-2008 | ABIGAIL NAVAS MONTERO | 46820032Z | BARCELONA | ART. 25.1.1 OMMA BENIDORM. | 150,26 |
| 2008/0446-MA | 23-06-2008 | VICENTE DEVEZA GASCO | 48327304N | BENIDORM | ART. 142.1.C OMMA BENIDORM | 150,00 |
| 2008/0475-SC | 04-08-2008 | AMADOR VERDU VERDU | 22085720Q | BENIDORM | ART. 26-1.D LO 1/1992 PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA | 300,00 |
| 2008/0485-CO | 10-07-2008 | SUNHUA HUANG | X3955247Y | BENIDORM | ART. 3.2 OM N.º 2 DE BENIDORM DE USOS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO | 1501,00 |
| 2008/0494-MA | 13-07-2008 | ELEMA MICHA | G54101688 | BENIDORM | ART. 71.2-F OM CONTAMINACIÓN ACÚSTICA N.º 3 BENIDORM | 601,00 |
| 2008/0495-MA | 13-07-2008 | ELEMA MICHA | G54101688 | BENIDORM | ART. 34.5-A DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 3 | 350,00 |
| 2008/0496-MA | 26-07-2008 | RENEIKA MINADUCHAS | X7072143B | BENIDORM | ART. 71.2-F OM CONTAMINACIÓN ACÚSTICA N.º 3 BENIDORM | 601,00 |
| 2008/0503-CO | 16-07-2008 | JAMES RYAN | X9382883X | BENIDORM | ART. 83.4-D LEY 2/2006 DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL | 1000,00 |
| 2008/0504-MA | 16-07-2008 | SINEAD MAGUIRE | X3533721D | BENIDORM | ART. 71.2-F OM CONTAMINACIÓN ACÚSTICA N.º 3 BENIDORM | 601,00 |
| 2008/0508-CO | 17-07-2008 | VITAL SPICE S.L. | B53942439 | BENIDORM | ART. 83.4-D LEY 2/2006 DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL. | 1000,00 |
| 2008/0514-CO | 17-07-2008 | SHALIM SHALIM | X3519132V | BENIDORM | ART. 83.4-D LEY 2/2006 DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL. | 1000,00 |
| 2008/0517-MA | 18-07-2008 | SANDALO Y VAINILLA S.L. | B53877890 | BENIDORM | ART. 71.2-F OM CONTAMINACIÓN ACÚSTICA N.º 3 BENIDORM | 601,00 |

Benidorm, 17 de febrero de 2010.

El Concejal Delegado de Seguridad y Movilidad, José Francisco Bañuls Pérez.

1004689

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2010, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza número 38 reguladora del Precio Público por la Prestación de Cursos y Actividades de la Concejalía de Bienestar Social.

Conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el referido acuerdo de aprobación inicial y su expediente se exponen al público por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas. El documento completo podrá examinarse, en igual plazo, en el Área Económica del Ayuntamiento de Benidorm.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, en el supuesto de que no se presentarán reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de aprobación de la citada Ordenanza.

Benidorm, 2 de marzo de 2010.

La Concejal Delegada de Hacienda, Natalia Guijarro Martínez.

1005670

AYUNTAMIENTO DE CALP

EDICTO

Resolución del Ayuntamiento de Calp por la que se anuncia licitación para la contratación del servicio de balizamiento de playas en Calp, expediente: SER 13-2010.

Servicio: suministro y reposición del material de balizamiento necesario, su instalación y mantenimiento durante toda la temporada estival, retirada y limpieza de los elementos instalados al término de dicha temporada, así como su transporte y almacenamiento.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: aprobado expediente de contratación por Decreto de la Concejalía de Hacienda número 2010/0422 de fecha 24 de febrero de 2010, fijándose como forma de adjudicación la de concurso en procedimiento abierto.

Presupuesto base de licitación: 75.400,00 euros (I.V.A. incluido).

Garantía provisional: 1.950,00 euros.

Obtención de documentación e información: pueden descargarse de www.ajcalp.es (en perfil del contratante).

Requisitos específicos del contratista:

Presentación de ofertas: Secretaría Municipal, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, salvo que el mismo coincida en sábado, en cuyo caso se prorrogará al primer día hábil. (Consultar fecha en www.aytocalpe.org).

Apertura de las ofertas: en la Casa Consistorial, a las doce horas del día indicado en el perfil del contratante, que se anunciará con cinco días de antelación.

Gastos de anuncios: a cargo del contratista.

Calp, 26 de febrero de 2010.

El Concejal Delegado de Contratación, Fernando Penella Martínez.

1005172

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE

ANUNCIO

Advertido error en anuncios de licitación publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 46 de 9 de marzo de 2010, relativos a las contrataciones recogidas en expediente 8-1/2010.- Proyectos de Instalación de Placas Solares para A.C.S; y expediente 8-2/2010.- Proyecto de Instalación Eléctrica en Baja Tensión. Renovación Alumbrado Público del Realengo.

De acuerdo con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes. Se procede a su rectificación:

En expediente 8-1/2010.- Proyectos de Instalación de Placas Solares para A.C.S.,

Donde dice: «El Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 23/02/2010».

Y en el apartado 7, donde dice:

«7.- Requisitos específicos del contratista.

c) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: no procede».

Deben decir:

«La Junta de Gobierno en sesión de fecha 23/02/2010».

Y en apartado 7:

«7.- Requisitos específicos del contratista.

c) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares».

En expediente 8-2/2010.- Proyecto de Instalación Eléctrica en Baja Tensión. Renovación Alumbrado Público del Realengo,

Donde dice: «El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23/02/2010».

Y en el apartado 7, donde dice:

«7.- Requisitos específicos del contratista.

c) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: no procede».

Deben decir:

«La Junta de Gobierno en sesión de fecha 23/02/2010».

Y en apartado 7:

«7.-Requisitos específicos del contratista.

c) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares».

El plazo para la presentación de ofertas de trece días naturales computarán a partir del siguiente a la publicación de los anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia número 46 del 9 de marzo de 2010.

Crevillent, 9 de marzo de 2010.

El Alcalde, César Augusto Asencio Adsuar.

1006390

AYUNTAMIENTO DE DAYA NUEVA

EDICTO

Por resolución de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2010, se aprobó la adjudicación provisional de la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público para instalación fotovoltaica en cubierta del pabellón polideportivo municipal, por procedimiento abierto, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Daya Nueva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 1/2009/ Concesiones Administrativas.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: concesión administrativa.

b) Descripción del objeto: instalación fotovoltaica en bien de dominio público.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: concurso abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: 125.000,00 euros.

5. Adjudicación provisional:

a) Fecha: 25 de febrero de 2010.

b) Contratista: Sice Energía, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 163.250,00 euros.

Daya Nueva, 26 de febrero de 2010.

El Alcalde, Pablo M. Castillo Ferri.

1005136

AYUNTAMIENTO DE GAIANES

EDICTO

Por resolución de Alcaldía número 42/2010 de este Ayuntamiento de fecha 26 de febrero de 2010, ha sido cesado doña Eva Albors Plaza y nombrado don Salvador Senda Martínez, en el cargo de Concejal de Educación, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Gaianes, 26 de febrero de 2010.

El Alcalde-Presidente, Ismael A. Seguí Hernández.

1005560

AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE ROCAMORA

EDICTO

Recibida instancia de don/doña Manuel Francisco Rocamora Sánchez, con D.N.I./N.I.E. número 45.560.663-D, domiciliado/a en calle Canónigo Rocamora, 11 de Granja de Rocamora (Alicante), con R.E. número 2010/198, de 26 de febrero de 2010. Expediente número 3/10, en la que solicita la baja del PMH de la calle Canónigo Rocamora, 11 de Granja de Rocamora, en la que solicita la baja a instancia de parte interesada del Padrón Municipal de:

Kasiulis Giedrius con tarjeta X05784056Q, que no vive en su domicilio y que figuran empadronada en el mismo, y:

Resultando que por la Secretaría General del Ayuntamiento de Granja de Rocamora, se ha procedido a solicitar informe a la Policía Local, a fin de poder conceder audiencia por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días, a las personas que figuran empadronadas en el domicilio del solicitante, y que no viven con él según manifiesta en la instancia de referencia.

El resultado de la información policial de 3 de marzo de 2010, ha sido negativo, no pudiendo por tanto, proceder a su notificación.

Es necesario para continuar con la tramitación del presente procedimiento publicar este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así, este Ayuntamiento procede a la incoación del expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de este municipio a la persona anteriormente relacionada, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del meritado reglamento, al no residir en la localidad durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Granja de Rocamora, 4 de marzo de 2010.

El Alcalde, José Rocamora Ruiz.

1005818

EDICTO

Recibida instancia de don/doña Domingo Candel Alcaraz, con D.N.I./N.I.E. número 21915595-E, domiciliado/a en calle Félix Rodríguez de la Fuente, número 12 B1 de Granja de Rocamora (Alicante), con R.E. número 2010/195, de 25 de febrero de 2010. Expediente número 4/10, en la que solicita la baja del PMH de la calle Felix Rodríguez de la Fuente número 12 P1 A y B de Granja de Rocamora, en la que solicita la baja a instancia de parte interesada del Padrón Municipal de:

Lahcen Rahili con tarjeta X04672527P, Saadia M Barki Ep Outaadid con tarjeta X04712987B, Salah Outaadid con tarjeta X08783088D, Hallouma El Arjouni con tarjeta X06203952R, Salah Ouhamza con tarjeta X03876265Y, Samira El houssni con pasaporte T114849, que no viven en sus domicilios y que figuran empadronadas en el mismo, y:

Resultando que por la Secretaría General del Ayuntamiento de Granja de Rocamora, se ha procedido a solicitar informe a la Policía Local, a fin de poder conceder audiencia por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días, a las personas que figuran empadronadas en el domicilio del solicitante, y que no viven con él según manifiesta en la instancia de referencia.

El resultado de la información policial de 2 y 3 de marzo de 2010, ha sido negativo, no pudiendo por tanto, proceder a su notificación.

Es necesario para continuar con la tramitación del presente procedimiento publicar este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así, este Ayuntamiento procede a la incoación del expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de este municipio a la persona anteriormente relacionada, al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del meritado reglamento, al no residir en la localidad durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Granja de Rocamora, 4 de marzo de 2010.

El Alcalde, José Rocamora Ruiz.

1005837

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

EDICTO

Por medio del presente edicto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la ley 4/1999, se notifica a las personas que abajo se indican lo que seguidamente se transcribe, ante la imposibilidad de su práctica en el domicilio conocido:

Notificación.

Departamento: aperturas.

Expediente: 56/2007.

Procedimiento: Licencia ambiental, de acuerdo con la Ley 2/2006 de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación

Interesado: Hornos Cardoso.

Asunto: caducidad del expediente de aperturas número 56/2007.

Con fecha 11 de diciembre de 2009 ha sido dictado por don Pedro Guillén Guerrero, Concejal-Delegado de Gestión del Territorio, decreto número: 4.809/2009, a través del cual se declara la caducidad del expediente de aperturas 56/2007, incoado a instancias de la mercantil Hornos Cardoso y haciéndole saber que contra la expresada resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que haya dictado el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de este anuncio, o directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de este Orden en cuya circunscripción se encuentra Guardamar del Segura, en el plazo de notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime procedente.

Guardamar del Segura, 9 de febrero de 2010.

La Alcaldesa, M.ª. Elena Albentosa Russo.

1005867

EDICTO

Por medio del presente edicto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, se notifica a las personas que abajo se indican lo que seguidamente se transcribe, ante la imposibilidad de su práctica en el domicilio conocido:

Notificación.

Departamento: aperturas.

Expediente: 7/2009.

Procedimiento: licencia ambiental de acuerdo con la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Solicitante: DFD Swglass, S.L.

Asunto: requerimiento y cierre, en su caso, del expediente de apertura número 7/2009.

Con fecha 5 de enero de 2010 ha sido dictado por don Pedro Gullén Guerrero, Concejal-Delegado de Gestión del Territorio, decreto número: 223/2010, a través del cual se concede un plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio para que presente la documentación requerida en su momento, a la mercantil DFD Swglass, S.L., haciéndole saber que en caso de no atender dicho requerimiento se entenderá que desiste en su pretensión de obtener la licencia de apertura y el expediente será archivado sin más trámites y que contra la expresada Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que haya dictado el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de este anuncio, o directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de este Orden en cuya circunscripción se encuentra Guardamar del Segura, en el plazo de notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime procedente.

Guardamar del Segura, 9 de febrero de 2010.

La Alcaldesa, M.ª. Elena Albentosa Russo.

1005869

EDICTO

Por medio del presente edicto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la ley 4/1999, se notifica a las personas que abajo se indican lo que seguidamente se transcribe, ante la imposibilidad de su práctica en el domicilio conocido:

Notificación.

Departamento: aperturas.

Expediente: 72/2007.

Procedimiento: licencia ambiental de acuerdo con la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Interesado: Les Gourmandises Guardamar, C.B.

Asunto: requerimiento y cierre, en su caso, del expediente de apertura número 72/2007.

Con fecha 2 de febrero de 2010 ha sido dictado por don Pedro Gullén Guerrero, Concejal-Delegado de Gestión del Territorio, Decreto número: 540/2010, a través del cual se concede un plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio para que presente la documentación requerida en su momento, a la mercantil Les Gourmandises Guardamar, C.B., haciéndole saber que en caso de no atender dicho requerimiento se entenderá que desiste en su pretensión de obtener la licencia de apertura y el expediente será archivado sin más trámites y que contra la expresada resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que haya dictado el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de este anuncio, o directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de este Orden en cuya circunscripción se encuentra Guardamar del Segura, en el plazo de notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime procedente.

Guardamar del Segura, 9 de febrero de 2010.

La Alcaldesa, M.ª. Elena Albentosa Russo.

1005870

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 22 de febrero de 2010, adoptó acuerdo de aprobar las

Bases Genéricas para la concesión de subvenciones a Asociaciones de cualquier tipo y a Entidades sin ánimo de lucro de Guardamar del Segura, para actividades que se desarrollen durante el año de 2010, por lo que de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones se hace público, siendo su tenor literal el siguiente:

«BASES GENÉRICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE CUALQUIER TIPO Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE GUARDAMAR DEL SEGURA, PARA ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN DURANTE EL AÑO 2010.

Primera.- Objeto.

Las ayudas podrán ser solicitadas para la realización de actividades acordes con los fines de la asociación o entidad y para equipamiento específico y necesario para el desarrollo de dichas actividades, que deberán tener lugar desde el 1 de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2010.

Segunda.- Destinatarios.

Asociaciones de cualquier naturaleza y Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, y cuyo domicilio social esté radicado en Guardamar del Segura. No deberán ajustarse al procedimiento descrito en las presentes Bases aquellas Asociaciones o Entidades que tengan suscrito Convenio de Colaboración con este Ayuntamiento.

Tercera.- Cuantía.

El importe de la ayuda no podrá exceder del 50% del coste real de las actividades programadas o de la inversión realizada. En caso de existir otras ayudas o subvenciones concedidas por cualquier administración o ente público o privado, la suma del importe de las subvenciones obtenidas, incluida la municipal, no podrá ser superior al coste total de la actividad objeto de la ayuda.

Cuarta.- Plazo.

La solicitud de la subvención se cumplimentará mediante modelo que se adjunta como Anexo I y se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta.- Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al/la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, suscritas por el representante legal de la Asociación o Entidad solicitante, deberán ajustarse al modelo que se incluye como Anexo I a estas Bases y presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento en Plaza de la Constitución, 5 de Guardamar del Segura, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Documentación a presentar.

A salvo lo dispuesto en el artículo 35.F de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados, junto con la solicitud (Anexo I), deberán aportar, en todo caso, los siguientes documentos:

- Declaración de estar al corriente de sus obligaciones ante la Agencia Estatal Tributaria, Seguridad Social y Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo (Anexo I).

- Declaración de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate, otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, del importe y organismo, entidad o particular que la hubiera concedido, de tal manera que sumados dicho importes al de la subvención municipal, no sobrepase el coste de la actividad objeto de la subvención, comprometiéndose, en el caso de obtenerlas, a ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento (Anexo III).

- Proyecto o Memoria valorada suficiente para definir y valorar la actuación de que se trate, con presupuesto.

- En su caso, Certificado o Declaración acreditativo de titularidad o disponibilidad de los terrenos afectados por la actividad, asumiendo la responsabilidad que pudiera derivarse de dichos terrenos, así como las autorizaciones o

concesiones que fueran precisas para la ejecución de la actividad.

- Mantenimiento de Terceros (Anexo IV).

Séptima.- Subsanación y mejora de solicitudes.

Las solicitudes que no reuniesen los requisitos exigidos en las presentes Bases deberán ser subsanadas por el solicitante en el plazo de diez días, previo requerimiento por parte de este Ayuntamiento, con el apercibimiento de que, si transcurrido dicho plazo sin que tuviera lugar la subsanación de la solicitud en los términos indicados, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, archivándose las actuaciones sin más trámite.

Octava.- Resolución.

Una vez recibidas en tiempo y forma las distintas solicitudes, las subvenciones que correspondan serán resueltas por la Alcaldesa-Presidenta previo Dictamen de Comisión Informativa. El plazo para emitir resolución expresa será de dos meses, una vez acabado le plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo aquellas solicitudes que no hubieran sido resueltas favorablemente en ese plazo, sin perjuicio de que, finalizado el ejercicio, pueda presentarse nueva solicitud referida a las mismas actuaciones para la anualidad siguiente.

Novena.- Plazo de ejecución.

La actividad subvencionada deberá ejecutarse en su totalidad desde el 1 de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2010.

Décima.- Justificación de la subvención.

1. La justificación deberá llevarse a cabo una vez realizada la actividad, de una sola vez, y como máximo, el 1 de diciembre de 2010.

Para la justificación el beneficiario deberá aportar:

- Memoria de la actividad realizada, con indicación de las actividades realizadas y, en su caso, de los resultados obtenidos.

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Facturas originales o fotocopias compulsadas.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia, o en caso negativo certificación de que no se han obtenido otras ayudas.

2. Este Ayuntamiento podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la actividad no se haya realizado de acuerdo con el programa presentado, las facturas no estén debidamente cumplimentadas, no se ajusten a la realidad o no se justifiquen, como máximo, el 1 de diciembre de 2010.

Undécima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de subvención vendrán obligados a:

a.- Velar por el correcto desarrollo de la actividad prevista.

b.- Asumir la completa responsabilidad de la ejecución de la actividad sin que, consecuentemente, a este Ayuntamiento le pueda corresponder responsabilidad alguna por la actividad objeto de la subvención.

c.- Comunicar cualquier eventualidad que se produjese en la actividad programada y que suponga un cambio significativo de la misma.

d.- Aportar la documentación referenciada en la Base Sexta.

e.- Hacer figurar en la publicidad de la actividad objeto de subvención la colaboración del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura. En el caso de medios de difusión impresos, deberá aparecer, además, de forma destacada, el escudo oficial de este Ayuntamiento.

f.- Facilitar cuanta información le sea requerida por este Ayuntamiento sobre la actividad objeto de la subvención.

Dicimosegunda.- Liquidación de la subvención.

a.- Para que la subvención pueda ser abonada a los beneficiarios hasta el importe concedido, los gastos justificados deberán alcanzar, como mínimo, el doble del importe de la subvención concedida. En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior a dicho importe, la subvención

a percibir quedará reducida, abonándose la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje de subvención aprobado en la correspondiente resolución al importe del gasto efectivamente justificado.

b.- Si el beneficiario hubiera obtenido otra u otras subvenciones o ingresos afectados y su importe, sumado al de la subvención municipal, sobrepase el de los gastos justificados, la citada subvención municipal quedará reducida en el exceso.

Si las otras subvenciones o ingresos afectados se hubiesen obtenido después de haber percibido la subvención municipal y se diera la circunstancia previa en el párrafo anterior, el beneficiario estará obligado al reintegro correspondiente.

Decimotercera.- Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas en el supuesto de que el beneficiario incumpla las obligaciones contenidas en las presentes Bases o se produjera cualquier alteración sustancial en las condiciones atendidas para la concesión de la subvención.

Este Ayuntamiento se reserva la facultad de efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas en relación con las actuaciones a realizar, así como de la justificación de los gastos de las mismas, ostentando la facultad de exigir a los beneficiarios, entre otros extremos, acreditación mediante prueba documental, así como cuantas explicaciones y precisiones detalladas de los gastos estime oportunas.

Anexo I.

(Modelo de solicitud).

D./Dña. ... (1) ... (2) ... (3), en nombre y representación del mismo, enterado/a de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número... de fecha..., de las Bases que rigen la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a favor de Asociaciones de cualquier tipo y Entidades sin ánimo de lucro de la localidad, para actividades que se desarrollen desde el 1 de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2010, expone:

1º: Actividad/es para la que se solicita la subvención.

2º: Presupuesto de la actuación para la que se solicita la subvención: ...

3º: trasOtras subvenciones de que se dispone con destino a la misma actuación: ... (4).

4º: Ingresos afectados a la actuación o generados por la misma: ... (5).

5º: A tenor de lo previsto en las Bases de la citada convocatoria y para consideración de su solicitud acompaña la siguiente documentación:

- Acta de constitución y Estatutos.

- Declaración de estar al corriente de sus obligaciones ante la Agencia Estatal Tributaria, Seguridad Social y Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

- Declaración de que no se dispone ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate, otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, del importe y organismo, entidad o particular que la hubiera concedido, de tal manera que sumados dichos importes al de la subvención municipal, no sobrepase el coste de la actividad objeto de la subvención, comprometiéndose, en el caso de obtenerlas, a ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento.

- Proyecto o Memoria valorada suficientemente para definir y valorar la actuación de que se trate, con presupuesto.

- Certificado o Declaración acreditativo de titularidad o disponibilidad de los terrenos afectados por la actividad, asumiendo la responsabilidad que pudiera derivarse de dichos terrenos, así como las autorizaciones o concesiones que fueran precisas para la ejecución de la actividad.

En virtud de lo expuesto, solicita que sea admitida en tiempo y forma la presente solicitud así como la documentación que adjunta acompaña a la misma y, previos los trámites que correspondan, le sea concedida, al amparo de la Convocatoria de que se trata, una subvención con destino a la actividad cuyo objeto y presupuesto han quedado indicados.

Guardamar del Segura, a ... de ... de 2010.

(Firma del representante).

Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

Anexo II.

D., con DNI número ..., en nombre y representación de ..., con domicilio en ..., C/Av. ... número ... piso ... pta ...

Declaro, bajo mi responsabilidad, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones ante la Agencia Estatal Tributaria, la Seguridad Social y la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente en Guardamar del Segura, a... de ... de ... 2010.

Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

Anexo III

D., con DNI número ..., en nombre y representación de ..., con domicilio en ..., C/Av. ... número ... piso ... pta ...

Declaro, bajo mi responsabilidad: (marcar con una X la opción que corresponda).

No haber solicitado ninguna otra subvención con destino al proyecto/actividad.

Haber solicitado las siguientes subvenciones o ayudas a otros organismos, Entidades o Particulares: (detallar otorgante e importe).

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente en Guardamar del Segura, a ... de ... de ... 2010.

Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

Anexo IV.

Mantenimiento de terceros.

Datos personales.

Titular: ...

NIF: ...

Domicilio: ...

Población: ...

C.P.: ...

Datos bancarios: ...

Entidad Financiera: ...

Clave: ...

Sucursal: ...

Clave: ...

D.C.: ...

Número de cuenta corriente: ...

Declaro que son ciertos los datos arriba reflejados y que identifican la Cuenta y la Entidad Financiera a través de las cuales deseo recibir los pagos que puedan corresponder, ostentando el poder suficiente para ello.

Firmado: ...

En calidad de: ...

DNI: ...

Guardamar del Segura, a ... de ... de ...

Firmado: ...

Certificado de conformidad de la Entidad Financiera:

Sello: ...

Firmado: ...

Fecha: ...

En calidad de: ...»

Guardamar del Segura, 25 de febrero de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Albertosa Russo.

1005871

EDICTO

Doña María Elena Albertosa Russo, Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Alicante.

Hace saber: a los efectos de lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad Local los expedientes de Suplemento de Crédito número 2/10, 6/10 y Crédito Extraordinario 3/10 que afecta al Presupuesto del ejercicio 2010.

Este expediente fue aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, celebrado el día 25 de febrero de 2010.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto legislativo 2/2004 y por motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de presentación: Registro General.
C) Órgano al que se reclama: Ayuntamiento en Pleno. Guardamar del Segura, 3 de marzo de 2010.
La Alcaldesa Presidenta, M^a Elena Albentosa Ruso.

1006382

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

Inicio expediente sancionador, sobre el expediente número 27/2009, contra doña Lydia Araceli Acosta Blin por incumplimiento del artículo 13.1B - Ley 50/1999 Tenencia Animales Potencialmente Peligrosos, del municipio de La Nucía.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Otorgar al inculpado plazo de audiencia de quince días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, durante el cual puede aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Siendo competente el órgano instructor para decidir motivadamente la apertura del periodo de prueba o rechazo de las propuestas realizadas por el interesado; haciendo constar que las pruebas que impliquen gastos en su realización que no deba soportar la Administración, serán de cuenta del interesado.

De no efectuarse alegaciones en el plazo indicado, la presente Providencia de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución, al objeto de que pueda dictarse sin más trámite la resolución definitiva, según lo dispuesto en los artículos 13.2 y 18 y 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La Nucía, 4 de marzo de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005838

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores tramitados por infracciones de la Ordenanza de Protección del Arbolado y la Ordenanza Municipal de Limpieza Vial y Gestión de Residuos en el Término Municipal de Teulada, contenidas en la relación que se incluye en la presente, y no siendo posible su práctica, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la inserción de anuncios en los tablones de edictos de los Ayuntamientos que correspondan al último domicilio de los denunciados, de las Resoluciones de la Concejalía de Medio Ambiente cuyo texto es el siguiente:

Examinados los antecedentes de hecho incorporados al expediente oportuno y, habida cuenta que, las actuaciones practicadas permiten estimar acreditados los hechos denunciados y correcta su calificación, así como la graduación de la sanción, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Alcaldía mediante resolución número 720 de fecha 15 de abril de 2009.

AYUNTAMIENTO DE ORBA

EDICTO

Don Francisco Villar Agud, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orba.

Hace saber: que aprobado por Decreto de Alcaldía número 103/2010, de fecha 1 de marzo de 2010 el padrón correspondiente a la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales de la escuela de música municipal de Orba correspondiente al mes de enero de 2010, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que el plazo de pago en periodo voluntario será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Lo que se hace público encontrándose expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón durante 15 días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones estime convenientes.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en periodo voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 160 y siguientes de la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la resolución aprobatoria, se podrán interponer el recurso de reposición establecido en el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Orba, 1 de marzo de 2010.
El Alcalde, Francisco Villar Agud.

1005872

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

Corrección de error en el anuncio del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada para la licitación del contrato para el Suministro del Mobiliario para el Centro Integral de Seguridad de Pilar de la Horadada. Expediente 01/10-C publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del 4 de marzo de 2010- número 43.

Donde dice:

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 31 de marzo de 2010.
Debe decir:

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 6 de abril de 2010.
Pilar de la Horadada, 4 de marzo de 2010.
El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García.

1005915

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores tramitados por infracciones de la Ordenanza de Protección del Arbolado y la Ordenanza Municipal de Limpieza Vial y Gestión de Residuos en el Término Municipal de Teulada, contenidas en la relación que se incluye en la presente, y no siendo posible su práctica, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la inserción de anuncios en los tablones de edictos de los Ayuntamientos que correspondan al último domicilio de los denunciados, de las Resoluciones de la Concejalía de Medio Ambiente cuyo texto es el siguiente:

Examinados los antecedentes de hecho incorporados al expediente oportuno y, habida cuenta que, las actuaciones practicadas permiten estimar acreditados los hechos denunciados y correcta su calificación, así como la graduación de la sanción, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Alcaldía mediante resolución número 720 de fecha 15 de abril de 2009.

Vengo a disponer

Primer.- Incoar expediente sancionador a la personas indicadas, por presunta infracción de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Arbolado y Ordenanza Municipal de Limpieza Vial y Gestión de Residuos en el Término Municipal de Teulada.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretario del citado expediente sancionador, a los señores Antonio M. Hurtado Hurtado y Marisa Bertomeu Puig, respectivamente.

Tercero.- Otorgar a los interesados un plazo de 10 o 15 días, según se indica en la relación, contados a partir de la publicación del presente para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. En el caso de infracciones leves, la propuesta de sanción se elevará al órgano de resolución como propuesta definitiva.

Cuarto.- Para la resolución de este procedimiento sancionador ser estima competente a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por la Alcaldía mediante resolución número 719 de fecha 15 de abril de 2009.

Quinto.- Si el infractor reconoce su responsabilidad y procede al pago voluntario de la sanción propuesta, se archivarán las actuaciones, previa presentación en el S.I.T. del justificante de pago o la práctica de autoliquidación de este Ayuntamiento sito en la avenida Santa Catalina, número 2 de Teulada o, en la calle Doctor Calatayud Bayà, número 49 en Moraira.

Sexto.- Esta resolución tiene la consideración de acto de trámite y por lo tanto no es susceptible de recurso administrativo.

A este anuncio se incorpora la relación de expedientes:

| Nº. EXPTE | DENUNCIADO | HECHO DENUNCIADO | ORDENANZA INFRINGIDA ART. INFRINGIDO | CALIFICACIÓN FALTA | SANCIÓN (€) | PLAZO ALEGACIONES (DÍAS HÁBILES) |
|--------------|--------------------------------|--|---|-----------------------|------------------|--|
| 74/09 | APEL JENS FRIEDRICH LUDWIG | TALA DE 2 PINOS SIN LICENCIA MUNICIPAL | ART. 28 ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO | GRAVE | DE 60,01 A 150 € | 15 |
| 2/10 | MANUEL ANGEL VELÁSQUEZ CABRERA | REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS | ART. 6.7 ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TEULADA | LEVE | 50 € | 10 |

Teulada, 2 de marzo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Antoni Joan Bertomeu Vallés. El Secretario General, Siméon García García.

1005912

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2009 dictada individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

Interesado: Bar Restaurante Alcasar.

Asunto: expediente sancionador instruido por reparto de propaganda publicitaria.

Expediente sancionador: MA: 66/09.

Antecedentes de hecho:

Vista el acta de publicidad, formulada por la Policía Local, el día 6 de noviembre de 2009, por reparto de propaganda publicitaria, en los limpiaparabrisas de los vehículos estacionados en el parking de La Senieta, hechos imputables al titular de la actividad Bar Restaurante Pueblo Alcasar, con domicilio en carretera Teulada-Benitachell, urbanización Pueblo Alcasar de Benitachell, y que pueden constituir una infracción administrativa, según lo previsto en la Ordenanza Municipal de Limpieza Vial y Gestión de Residuos en el término municipal de Teulada, que determina la protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos y demás disposiciones vigentes en la materia.

En base a ello, el Concejal Delegado de Medio Ambiente (por resolución de la Alcaldía número 720 de 15 de abril de 2009) ha formulado Decreto de iniciación del expediente en fecha 11 de noviembre de 2009 y número 1.958, como representante de la misma.

Nombrado Instructor y Secretaria, sin que notificados los inculpados promoviesen recusación, se instruyó el opportuno procedimiento para el esclarecimiento de los hechos, comunicando a los inculpados los plazos para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse.

La referida resolución fue notificada al interesado el día 26 de noviembre de 2009.

Fundamentos de derecho:

Primer.- Teniendo en cuenta según lo previsto en la Ordenanza Municipal de Limpieza Vial y Gestión de Residuos en el Término Municipal de Teulada, que determina la protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos y demás disposiciones vigentes en la materia.

Segundo.- Considerando que el artículo 92.2 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Vial y Gestión de Residuos en el Término Municipal de Teulada, califica la deposición y distribución de las octavillas y materiales publicitarios fuera de los lugares especificados al efecto como falta leve.

Tercero.- Considerando que la conducta denunciada, calificada como leve, le corresponde una sanción de hasta 750 €, según determina, así mismo, el artículo 93.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Quinto.- Vistos los artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 18 y siguientes del meritado Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y en atención a todo lo expuesto, se formula la siguiente:

Propuesta de resolución:

Primer.- Calificar la infracción cometida por la actividad Bar Restaurante Pueblo Alcasar, de reparto de propaganda publicitaria en los limpiaparabrisas de los vehículos estacionados en el parking de La Senieta, como leve en grado mínimo, al considerar que la actuación de reparto de propaganda realizada no ha supuesto un deterioro grave, ni ha alterado sustancialmente, las condiciones normales de limpieza vial y ornato público, lo que supone una atenuación en la responsabilidad en los hechos.

Segundo.- Imponer al responsable la sanción de 150 € de multa.

Tercero.- Que una vez haya sido efectuada la liquidación de la sanción a favor de este Ayuntamiento, concluye este procedimiento sancionador, y se procederá al archivo del expediente.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la parte interesada y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos oportunos.

La Junta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de referencia en todos sus extremos.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos haciéndole saber que contra dicho acuerdo podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Alicante.

Teulada, 2 de marzo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Antoni Joan Bertomeu Vallés. El Secretario General, Simeón García García.

1005913

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2009 dictada individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

Interesado: Roberto José García Olmo.

Asunto: expediente sancionador instruido por realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

Expediente sancionador: MA: 49/09.

Antecedentes de hecho:

Visto el boletín de denuncia, formulado por la Policía Local, el día 6/08/09, por realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos, en la Plaza de la Iglesia, hechos imputables a don Roberto José García Olmo, con número de documento de identidad 27323087F, y domicilio en calle Tejares, 3, bloque 1 4^a A, de Sevilla, y que pueden constituir una infracción administrativa, según lo previsto en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos en el Término Municipal de Teulada, que determina la protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos y demás disposiciones vigentes en la materia.

En base a ello, el Concejal Delegado de Medio Ambiente (por resolución de la Alcaldía número 720 de 15 de abril de 2009, ha formulado Decreto de iniciación del expediente en fecha 12 de agosto de 209 y número 1.477, como representante de la misma.

Nombrado Instructor y Secretaria, sin que notificados los inculpados promoviesen recusación, se instruyó el oportuno procedimiento para el esclarecimiento de los hechos, comunicando a los inculpados los plazos para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse.

La referida resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 218 de fecha 16 de noviembre de 2009, habiendo sido intentada la notificación de la misma, y no siendo posible su práctica, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, sin perjuicio de la inserción del anuncio correspondiente en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, no habiéndose formulado alegaciones.

Fundamentos de derecho:

Primero.- Teniendo en cuenta según lo previsto en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos en el Término Municipal de Teulada, que determina la protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos y demás disposiciones vigentes en la materia.

Segundo.- Considerando que el apartado 7 del artículo 6 de la citada ordenanza establece la prohibición de escupir

y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

Tercero.- Considerando que el artículo 92.2 de dicha ordenanza tipifica dicha acción como falta leve.

Cuarto.- Considerando que la conducta denunciada, calificada como leve, le corresponde una sanción de hasta 750 €, según determina, así mismo, el artículo 93.

Quinto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Sexto.- Vistos los artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 18 y siguientes del meritado Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y en atención a todo lo expuesto, se formula la siguiente:

Propuesta de resolución:

Primero.- Calificar la infracción cometida por don Roberto José García Olmo, como leve en grado mínimo, al considerar que la actuación de realizar necesidades fisiológicas en la vía pública efectuada, no ha supuesto un deterioro grave, ni ha alterado sustancialmente, las condiciones normales de limpieza viaria y ornato público, lo que supone una atenuación en la responsabilidad de los hechos.

Segundo.- Imponer al responsable la sanción de 50 € de multa.

Tercero.- Que una vez haya sido efectuada la liquidación de la sanción a favor de este Ayuntamiento, concluye este procedimiento sancionador, y se procederá al archivo del expediente.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la parte interesada y al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos oportunos.

La Junta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de referencia en todos sus extremos.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos haciéndole saber que contra dicho acuerdo podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Alicante.

Teulada, 2 de marzo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Antoni Joan Bertomeu Vallés. El Secretario General, Simeón García García.

1005914

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

Mediante Decreto de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 23 de febrero de 2010, se ha resuelto someter a exposición pública durante 15 días, contados a partir de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el PROGRAMA MUNICIPAL DE CARÁCTER PLURIANUAL EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA.

El documento puede examinarse en la Oficina de Información Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo (plaza de San Cristóbal, 14 bajo) y en la página web del Ayuntamiento (www.alicante-ayto.es/urbanismo, en su enlace «noticias y publicaciones»). Podrán presentarse alegaciones al mismo durante el plazo indicado.

Alicante, 25 de febrero de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, Sonia Castedo Ramos. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1005722

EDICTO

Mediante Decreto de 17 de diciembre de 2009, se resolvió someter a exposición pública el Proyecto de Expropiación Vía Parque, tramo avenida Alcalde Lorenzo Carbonell-El Palmeral, y notificar individualmente el decreto, la correspondiente hoja de aprecio y la propuesta de fijación de los criterios de valoración a los titulares de bienes y derechos afectados que figuran en el Proyecto de Expropiación y a los comparecientes en el procedimiento, a fin de que pudieran presentar alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.

Habiéndose intentado la notificación a los herederos de doña Francisca López Candela, en el domicilio sito en la calle Cooperativa San Gabriel, número 2, escalera 2, 3º B, de Alicante, sin que se haya podido practicar, de conformidad con cuanto establecen los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, significándoles que podrán comparecer en plazo de 10 días desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, en la Oficina de Información Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Alicante, sita en la plaza San Cristóbal, 14, en horario de 9.00 a 14.00 horas, para conocer el contenido íntegro del referido acto y dejar constancia de tal conocimiento.

De no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales desde el día siguiente al de su vencimiento.

Alicante, 2 de febrero de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, Sonia Castedo Ramos. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1006102

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Diputación Provincial de Alicante.
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
c) Número de expediente: A08 197-09.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.ladipu.com

2. Objeto del contrato.

a) Tipo. Servicios.
b) Descripción. «Servicio para la redacción del proyecto complementario al de Auditorio Provincial: urbanización interior del Área de Campoamor de Alicante».
c) Lote (en su caso).
d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 742220000.
e) Acuerdo marco (si procede): —
f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): —
g) Medio de publicación del anuncio de licitación: no procede.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: no procede.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinario.
b) Procedimiento: negociado con empresa determinada.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 215.517,00 euros. IVA (%) 16. Importe Total 250.000,00 euros.

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 22 de diciembre de 2009
b) Contratista: Juan Antonio García Solera.
c) Importe o canon de adjudicación: importe neto 210.504,00 euros, IVA (%) 16. Importe total 244.184,64 euros.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Alicante, 25 de febrero de 2010.

El Oficial Mayor, P.D., José Vicente Catalá Martí. La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María del Carmen Jiménez Egea.

1005657

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Diputación Provincial de Alicante.
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

c) Número de expediente: O04 282-09.
d) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.ladipu.com

2. Objeto del contrato.

a) Tipo. Obras.
b) Descripción. «Obras de desdoblamiento del pozo Lel en el término municipal de Pinoso».

c) Lote (en su caso).

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45262220.

e) Acuerdo marco (si procede): —

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): —

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: no procede.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: no procede.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: negociado.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 103.448,28 euros. IVA (%) 16. Importe Total 120.000,00 euros.

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 30 de diciembre de 2009

b) Contratista: Sondeos Martínez, S.L.

c) Importe o canon de adjudicación: importe neto 102.801,72 euros, IVA (%) 16. Importe total 119.250,00 euros.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Alicante, 25 de febrero de 2010.

El Oficial Mayor, P.D., José Vicente Catalá Martí. La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María del Carmen Jiménez Egea.

1005658

ANUNCIO

Tomados en consideración los proyectos técnicos de las obras que a continuación se detallan, los cuales han sido solicitados por los Ayuntamientos de la provincia de Alicante, al amparo de la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para la anualidad 2010 (Boletín Oficial de la Provincia número 24 de fecha 5 de febrero de 2009), e informados favorablemente a los efectos de optimizar los tiempos de tramitación de los posibles expedientes en los plazos legalmente establecidos, si bien dicha actuación no conlleva la inclusión de las obras en dichos Planes, por el presente se exponen al público para reclamaciones durante veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Área de Infraestructuras, Departamento de Planes y Obras Municipales, sita en calle Tucumán, número 8, 3^a planta, de Alicante, de conformidad y a los efectos establecidos en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

| MUNICIPIO | DENOMINACIÓN | PRESUPUESTO | INFORME |
|-------------------|---|--------------|-----------|
| AGOST | ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DEL PALOMARET | 214.340,93 € | 10-DIC-09 |
| ALCALALÍ | INSTALACIÓN DE CONTENEDORES ENTERRADOS DE RSU | 232.000,00 € | 10-NOV-09 |
| ALCOCER DE PLANES | REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SAN JOSE Y PLAZA | 132.267,87 € | 29-OCT-09 |
| ALFAFARA | URBANIZACIÓN DEL CARRER TEULAR Y LA CREUETA | 139.999,98 € | 09-DIC-09 |
| ALQUEÑA | RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN VARIAS CALLES | 354.000,00 € | 15-OCT-09 |
| ALMUDAINA | RENOVACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO DE ALMUDAINA | 122.302,76 € | 16-FEB-10 |
| BALONES | EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES | 369.956,19 € | 19-NOV-09 |
| BENASAU | RENOVACIÓN SANEAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LAS CALLES | | |
| | MAYOR Y PALACIO | 137.714,37 € | 25-NOV-09 |
| BENIARRÉS | CONSTRUCCIÓN EDIFICIO PARA CENTRO SOCIAL | 599.990,86 € | 01-MAR-10 |
| BENIDOLEIG | REHABILITACIÓN DE LOCAL DESTINADO A BIBLIOTECA Y SALA INFORMATICA | 140.000,00 € | 01-MAR-10 |

| MUNICIPIO | DENOMINACIÓN | PRESUPUESTO | INFORME |
|------------------------|---|--------------|-----------|
| BENIFATO | ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A BENIFATO | 139.999,50 € | 23-NOV-09 |
| BENILLUP | CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE PLUVIALES EN LA ZONA SUR Y PAVIMENTACIÓN DE UN CAMINO | 139.999,99 € | 30-SEP-09 |
| BENIMASSOT | MEJORA DE LOS ACCESOS DESDE LA CV-720 AL CASCO URBANO | 139.999,98 € | 05-NOV-09 |
| BENIMELI | REFORMA DE LOCAL EN PLANTA BAJA DESTINADO A BAR, CENTRO SOCIAL DE BENIMELI | 82.814,09 € | 30-DIC-09 |
| BENITACHELL | REFUERZO DE FIRME EN VARIOS VIALES | 449.999,99 € | 20-OCT-09 |
| BIAR | REHABILITACIÓN C/ MAYOR | 378.674,38 € | 27-NOV-09 |
| CANADA | URBANIZACIÓN DE LAS CALLES «A», «B», «C», FIGUERA, «D», DIPUTACIÓN Y MARQUES DE VILLAGRACIA | 231.999,69 € | 27-NOV-09 |
| COX | PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE ENTORNO URBANO ENTRE CALLE JUAN CARLOS I Y AVENIDA DEL CARMEN | 450.000,00 € | 29-OCT-09 |
| EL CAMPELLO | MODIFICACIÓN SECTOR DE CONSUMO ENTRE EL CAMPELLO Y ALICANTE EN LAS CALLES BRAÇAL | 212.298,13 € | 01-MAR-10 |
| GATA DE GORGOS | INTERVENCIÓN EN CEMENTERIO MUNICIPAL | 449.996,59 € | 16-DIC-09 |
| GRANJA DE ROCAMORA | EDIFICIO MULTIUSOS MUNICIPAL | 354.000,00 € | 22-OCT-09 |
| GUARDAMAR DEL SEGURA | REURBANIZACIÓN DE LA CALLE VICENTE RAMOS JESÚS PORRE (E.A.T.I.M.) | 550.000,00 € | 02-DIC-09 |
| LA VALL DE LAGUAR | ABASTIMENT D'AIGUA POTABLE A LA URBANITZACIÓ ELS LLACS | 231.972,77 € | 20-NOV-09 |
| LA XARA (E.A.T.I.M.) | INSTALACIÓN DE CONTENEDORES SOTERRADOS PARA RECOPIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS | 139.691,54 € | 25-NOV-09 |
| LOS MONTESINOS MILLENA | OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR REPOSICIÓN DE LUDOTECA PÚBLICA | 270.834,00 € | 09-DIC-09 |
| MURLA | MEJORA Y DOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS URBANIZACIÓN DEL VIAL DE CONEXIÓN ENTRE LAS CALLES SAN JOSE Y SANTA BÁRBARA | 353.991,16 € | 10-FEB-10 |
| ONIL | EDIFICIO MUNICIPAL POLIVALENTE TERCERA EDAD Y ACTIVIDADES SOCIALES | 986.932,15 € | 30-DIC-09 |
| ORIHUELA | RENOVACIÓN DE ALCANTARILLADO AVENIDA DE LA PAZ, MAESTRO CHAPI Y PASEO DE LA VIRGEN | 449.998,86 € | 23-OCT-09 |
| ORXETA | REURBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA Y CALLE MAYOR EN LA PARTE RURAL DE LA | 210.000,00 € | 15-FEB-10 |
| POLOP | EDIFICIO PARA CASA CONSISTORIAL | 231.986,51 € | 05-FEB-10 |
| SAGRA | RENOVACIÓN Y MEJORA DE DIVERSOS VIALES DEL CASCO URBANO | 354.000,00 € | 16-NOV-09 |
| SELLA SENIJA | RENOVACIÓN RED ABASTECIMIENTO AGUA Y SOTERRAMIENTO DE INSTALACIONES AERAS EN C/ LA FONT | 139.999,80 € | 20-OCT-09 |
| TÁRBENA | MEJORA DE URBANIZACIÓN DE LA CALLE VALENCIA | 137.649,76 € | 20-OCT-09 |
| | REURBANIZACIÓN CAMI DE SENIJA A GATA | 99.186,32 € | 09-DIC-09 |
| | CLUB DE CONVIVENCIA PARA MAYORES Y CENTRO MEDICO | 660.023,30 € | 10-FEB-10 |

Alicante, 3 de marzo de 2010.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet.

1006336

ANUNCIO DE LICITACIÓN

La Excma. Diputación Provincial de Alicante convoca licitación para la adjudicación del contrato que se señala:

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Diputación Provincial de Alicante.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Diputación Provincial de Alicante (Departamento de Contratación).

2) Domicilio: Tucumán, 8.

3) Localidad y código postal: Alicante - 03005.

4) Teléfono: 965988908.

5) Telefax: 965988921.

6) Correo electrónico: contratacion@dip-alicante.es

7) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.ladipu.com

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 8 de abril de 2010.

d) Número de expediente: O15 007-10.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: obras.

b) Descripción del objeto: «Obras del Proyecto 'Edificio Municipal Polivalent' en el Municipio de Catral. PCOS 14/2008».

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades. No se establece.

d) Lugar de ejecución/entrega: término municipal de Catral.

e) Plazo de ejecución/entrega: diez (10) meses.

f) Admisión prórroga: —

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): no.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): no.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45200000-9.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinario.

b) Procedimiento: abierto, varios criterios.

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: los que se detallan en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 387.931,03 euros, IVA (%) 16, Importe total 449.999,99 euros.

5. Garantía exigidas. Provisional (importe): 7.758,62 euros. Definitiva (%): 5%.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): Grupo C, Subgrupo 6, Categoría C.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: no procede.

c) Otros requisitos específicos: no se requiere.

d) Contratos reservados: —

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: hasta las trece horas del día 8 de abril de 2010.

b) Modalidad de presentación: en la forma establecida en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: en el Departamento de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, sito en el edificio de oficinas de la calle Tucumán, número 8, planta segunda, izquierda, de 03005 Alicante, en horario de lunes a viernes, días laborables, de 9.00 a 14.00 horas, excepto el último día de presentación que será hasta las 13.00 horas.

1) Dependencia. Diputación Provincial de Alicante (Departamento de Contratación).

2) Domicilio. Tucumán, 8.

3) Localidad y código postal. Alicante - 03005.

4) Dirección electrónica. —

d) Número previsto de empresa a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): —

e) Admisión de variantes, si procede: sí se admiten.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Apertura de las ofertas:

a) Domicilio. Tucumán, 8.

b) Localidad y código postal. Alicante - 03005.

c) Fecha y hora. 21 de abril de 2010, a partir de las 13.30 horas.

9. Gastos de Publicidad: serán de cuenta del licitador adjudicatario, conforme al régimen general del artículo 75.II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hasta la cantidad máxima de 120 euros.

10. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» (en su caso).

No procede.

11. Otras informaciones: fecha de publicación del resultado de la calificación de documentos en el tablón informativo de la Mesa de Contratación, ubicado en la Dependencia señalada en el apartado 7,c): 15 de abril de 2010.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Alicante, 8 de marzo de 2010.

La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet. La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María del Carmen Jiménez Egea.

1006436

ANUNCIO DE LICITACIÓN

La Excma. Diputación Provincial de Alicante convoca licitación para la adjudicación del contrato que se señala:

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Alicante.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 c) Obtención de documentación e información:
 1) Dependencia: Diputación Provincial de Alicante (Departamento de Contratación).
 2) Domicilio: Tucumán, 8.
 3) Localidad y código postal: Alicante - 03005.
 4) Teléfono: 965988908.
 5) Telefax: 965988921.
 6) Correo electrónico: contratacion@dip-alicante.es
 7) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.ladipu.com
 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 22 de marzo de 2010.
 d) Número de expediente: A14 021-10.
 2. Objeto del contrato.
 a) Tipo: servicios.
 b) Descripción del objeto: «Servicio de transporte y restauración para la realización del Programa «Rueda con nosotros», anualidad 2010».
 c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades. No se establece.
 d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma Valenciana.
 e) Plazo de ejecución/entrega: hasta el 15 de diciembre de 2010.
 e) Admisión prórroga: no.
 f) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): no.
 g) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): no.
 h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 63.51.0000.
 3. Tramitación y procedimiento:
 a) Tramitación: urgente.
 b) Procedimiento: abierto, varios criterios.
 c) Subasta electrónica: no.
 d) Criterios de adjudicación, en su caso: criterio único del precio más bajo.
 4. Presupuesto base de licitación:
 a) Importe neto: 179.439,25, IVA (%) 7, Importe total 192.000,00.
 5. Garantía exigidas. Provisional (importe): 3.588,79. Definitiva (%): 5%.
 6. Requisitos específicos del contratista:
 a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): Grupo U, Subgrupo 4, Categoría B.
 b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: no procede.
 c) Otros requisitos específicos: —
 d) Contratos reservados:
 7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 a) Fecha límite de presentación: hasta las trece horas del día 22 de marzo de 2010.
 b) Modalidad de presentación: en la forma establecida en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 c) Lugar de presentación: en el Departamento de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, sito en el edificio de oficinas de la calle Tucumán, número 8, planta segunda, izquierda, de 03005 Alicante, en horario de lunes a viernes, días laborables, de 9.00 a 14.00 horas, excepto el último día de presentación que será hasta las 13.00 horas.
 1) Dependencia. Diputación Provincial de Alicante (Departamento de Contratación).
 2) Domicilio. Tucumán, 8.
 3) Localidad y código postal. Alicante - 03005.
 4) Dirección electrónica. —
 d) Número previsto de empresa a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): —.
 e) Admisión de variantes, si procede: sí..
 f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Apertura de las ofertas:
 a) Domicilio. Tucumán, 8.
 b) Localidad y código postal. Alicante - 03005.
 c) Fecha y hora. 31 de marzo de 2010, a partir de las 13.30 horas.
 9. Gastos de Publicidad: serán de cuenta del licitador adjudicatario, conforme al régimen general del artículo 75.II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hasta la cantidad máxima de 120 €.
 10. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» (en su caso).
 No procede.
 11. Otras informaciones: fecha de publicación del resultado de la calificación de documentos en el tablón informativo de la Mesa de Contratación, ubicado en la Dependencia señalada en el apartado 7,c): 25/3/2010.
 Lo que se anuncia para general conocimiento.
 Alicante, 8 de marzo de 2010.
 La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet. La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María del Carmen Jiménez Egea.

1006439

ANUNCIO DE LICITACIÓN

La Excma. Diputación Provincial de Alicante convoca licitación para la adjudicación del contrato que se señala:

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información.
 a) Organismo: Diputación Provincial de Alicante.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 c) Obtención de documentación e información:
 1) Dependencia: Diputación Provincial de Alicante (Departamento de Contratación).
 2) Domicilio: Tucumán, 8.
 3) Localidad y código postal: Alicante - 03005
 4) Teléfono: 965988908
 5) Telefax: 965988921
 6) Correo electrónico: contratacion@dip-alicante.es
 7) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.ladipu.com
 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 22 de marzo de 2010
 d) Número de expediente: A14 022-10
 2. Objeto del contrato.
 a) Tipo: Servicios.
 b) Descripción del objeto: «Servicio de instalación de la infraestructura necesaria para la celebración de los actos del Verano Cultural Lucentum 2010.»
 c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades. No se establece.
 d) Lugar de ejecución/entrega: Alicante.
 e) Plazo de ejecución/entrega: desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2010.
 f) Admisión prórroga:
 g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): no.
 h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): no
 i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 92312000
 3. Tramitación y procedimiento:
 a) Tramitación: urgente.
 b) Procedimiento: abierto, varios criterios
 c) Subasta electrónica: no
 d) Criterios de adjudicación, en su caso: los que se detallan en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 4. Presupuesto base de licitación:
 a) Importe neto: 398.191,50 euros, IVA (%) 16, Importe total 461.902,14 euros.
 5. Garantía exigidas. Provisional (importe): 7.963,83 euros. Definitiva (%): 5%
 6. Requisitos específicos del contratista:
 a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): Grupo U, Subgrupo 7, Categoría D.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: no procede.
 c) Otros requisitos específicos: no se requiere.
 d) Contratos reservados: —

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 a) Fecha límite de presentación: hasta las trece horas del día 22 de marzo de 2010.
 b) Modalidad de presentación: en la forma establecida en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: en el Departamento de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, sito en el edificio de oficinas de la calle Tucumán, número 8, planta segunda, izquierda, de 03005 Alicante, en horario de lunes a viernes, días laborables, de 9.00 a 14.00 horas, excepto el último día de presentación que será hasta las 13.00 horas.

1) Dependencia. Diputación Provincial de Alicante (Departamento de Contratación).
 2) Domicilio. Tucumán, 8.
 3) Localidad y código postal. Alicante - 03005.
 4) Dirección electrónica. —
 d) Número previsto de empresa a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):
 e) Admisión de variantes, si procede: Sí se admiten.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Apertura de las ofertas:

a) Domicilio. Tucumán, 8.

b) Localidad y código postal. Alicante - 03005.

c) Fecha y hora. 31 de marzo de 2010, a partir de las 13.30 horas.

9. Gastos de Publicidad: serán de cuenta del licitador adjudicatario, conforme al régimen general del artículo 75.II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hasta la cantidad máxima de 120 euros.

10. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» (en su caso). No procede.

11. Otras informaciones: fecha de publicación del resultado de la calificación de documentos en el tablón informativo de la Mesa de Contratación, ubicado en la Dependencia señalada en el apartado 7,c): 25 de marzo de 2010.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Alicante, 8 de marzo de 2010.

La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet. La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María del Carmen Jiménez Egea.

1006442

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE

EDICTO

Doña Inmaculada Martínez Ordóñez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos con número de ejecución 185/2008 a instancias de José Morales Aguilar contra Mayro Shoes S.L. en la que el día 16 de febrero de 2009 se dictó auto de insolvencia cuya parte dispositiva dice:

S.S^a. Iltma. por ante mí dijo: a los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente provisional al ejecutado Mayro Shoes S.L. sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que está obligado a satisfacer, cuyo principal asciende a 6.945,56 €, más 972 € calculados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que contra el presente podrán interponer recurso de Reposición en el plazo de cinco días, y una vez firme la misma, archívense las actuaciones sin más trámite.

Así lo acordó y firma S.S^a. la Iltma. señora doña Encarnación Lorenzo Hernández, Magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de esta ciudad.

Y para que conste y sirva de notificación a Mayro Shoes S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Alicante, 16 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005873

EDICTO

Doña Inmaculada Martínez Ordóñez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos con número de ejecución 115/2008 a instancias de José López

García contra José María López Cuesta en la que el día 9 de marzo de 2009 se dictó auto de insolvencia cuya parte dispositiva dice:

S.S^a. Iltma. por ante mí dijo: a los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente provisional al ejecutado José María López Cuesta sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que está obligado a satisfacer, cuyo principal asciende a 19.551,42 €, más 2.737 € calculados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que contra el presente podrán interponer recurso de Reposición en el plazo de cinco días, y una vez firme la misma, archívense las actuaciones sin más trámite.

Así lo acordó y firma S.S^a. la Iltma. señora doña Encarnación Lorenzo Hernández, Magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de esta ciudad.

Y para que conste y sirva de notificación a José María López Cuesta que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Alicante, 16 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005874

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, licenciada en Derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento número 474/2009, seguido en este Juzgado a instancia de Julio Miguel González Guillémón frente Gestión Asena S.L. y Fogasa en materia de cantidad, con fecha 22/12/2009, se ha dictado auto de aclaración de la sentencia número 576/2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva

Decido.- Procede corregir el error mecanográfico advertido en la sentencia dictada en los presentes autos de fecha 22 de diciembre de 2009, de forma que en el hecho probado tercero, donde dice « ... en fecha 15.04.2009 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el SMAC que concluyó sin avenencia.....» debe decir: «..... en fecha 15/04/2008 se celebró acto de conciliación que concluyó sin avenencia....» Y en el Fallo de la mencionada sentencia, procede subsanar la omisión involuntaria, añadiendo en el mismo: «sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran corresponder al Fogasa».

Así por este, su Auto, lo pronuncia lo manda y firma, doña Mª Paz Fernández Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante y su Partido, doy fe.

y para que sirva de notificación de la anterior resolución a Gestión Asena S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Calvario número 27 entlo. D 03670 de Monforte del Cid, y actualmente en ignorado paradero/cerrado, y a su administrador Ramón Quiroga Soto se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

La Secretaría Judicial. Rubricado.

1005372

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, licenciada en Derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 183/2010, sobre despido, promovido por Moisés Hernández Bernabeu, contra Blic3 Gestión Industrial S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día veintinueve de junio de dos mil diez a las 11.00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de la mercantil Blic3 Gestión Industrial S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle País Valenciano, 31, bajo de Petrer, y a su Administrador único Manuel Peñarrubia Guerrero, cuyo último domicilio conocido es en calle Costa Verda, 1B, Almafra, Petrer, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.»

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de la mercantil Blic3 Gestión Industrial S.L. y a su administrador único Manuel Peñarrubia Guerrero; expido y firmo el presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

La Secretaría Judicial. Rubricado.

1005402

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, licenciada en Derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento número 555/2009, seguido en este Juzgado a instancia de Adriana A Gambín Palacios y Juan José Baeza Rufete frente Alicantina de Menaje Plástico S.L. y Fogasa en materia de cantidad, con fecha 17/02/2010, se ha dictado sentencia número 86/2010, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por doña Adriana Ángeles Gambín Palacios y don Juan José Baeza Rufete frente a Alicantina de Menaje Plástico S.L. debo condenar y condene a la empresa demandada a abonar a doña Adriana Ángeles Gambín Palacios la cantidad de 3.902,21 euros, y a don Juan José Baeza Rufete la suma de 4.305,06 euros, junto con el interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito 0030, Oficina 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti número 24 de esta ciudad, cuenta número 0114-0000-69-0555-09, indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Consignación Recurso Suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista., así como la de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina número 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti número 24 de esta ciudad, cuenta número 0114-0000-65-0555-09 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Doña Paz Fernández Muñoz.- Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a Alicantina de Menaje Plástico S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Córdoba número 12-14 de San Vicente del Raspeig, y a su administrador único Jorge Ricardo Garmencía, cuyo último domicilio conocido fue en calle Fraternitat número 38 Ático puerta 3 de Barcelona, y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

La Secretaría Judicial. Rubricado.

1005417

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO
ALICANTE

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento de referencia, en reclamación por despido, a instancias de Juliana Escribano Pineda contra Amer Galan Fruits S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Dispongo.- Rectificar el fallo de la sentencia de número 469, de fecha 24 de septiembre de 2009, recaída en los autos registrados con número 469/09, quedando el mismo del siguiente tenor literal:

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Juliana Escribano Pineda, frente a empresa Amer Galan Fruits S.L. y Fogasa, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada, a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, readmita a la actora en su puesto de

trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice con la suma de 1.314,08 euros, condenándola igualmente, y en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Este auto contra el que no procede recurso alguno, se notificará a las partes.

Así lo manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Y para que sirva de notificación a la Amer Galan Fruits S.L., con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L. expido el presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005555

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 397/2009 seguidos a instancia de Gabriel Alcaraz Pérez, Salvador Estruch García, Vicente Forrat Colomar, Israel Monforte Puertas, Jeremiah Monforte Barrios, Domingo Salvador García, Juan Manuel Pan Orellana, Yolanda Romero Llull y Andres Villar Teruel contra la empresa Transportes y Excavaciones Pastes S.L. en materia de Cantidadas, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Transportes y Excavaciones Pastes S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 8 de abril 2010 a las 9.40 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Transportes y Excavaciones Pastes S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Transportes y Excavaciones Pastes S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma

de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Transportes y Excavaciones Pastes S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005826

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 1818/2009 seguidos a instancia de Salvador Hernández Faus, María Josefa Perelló Pericas y María Isabel Atencia Sánchez contra la empresa Autobuses Denia S.L. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Autobuses Denia S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 15 de abril de 2010 a las 9.40 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Autobuses Denia S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Autobuses Denia S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Autobuses Denia S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005827

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 519/2009 seguidos a instancia de Aníbal Benito Ullari Pardo y Alejandro Méndez Galván contra la empresa Construcciones Adrielen S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Construcciones Adrielen S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 13 de mayo de 2010 a las 9.50 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Construcciones Adrielen S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Construcciones Adrielen S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Construcciones Adrielen S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 22 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005829

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 1979/2009 seguidos a instancia de Iona Cosmina Czuli contra la empresa El Septim Art de l'Alfàs S.L. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa El Septim Art de l'Alfàs S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 11 de mayo de 2010 a las 10.50 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada El Septim Art de l'Alfàs S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada El Septim Art de l'Alfàs S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada El Septim Art de l'Alfàs S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 22 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005830

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 2047/2009 seguidos a instancia de Thierry Raymond Yves Jean Berre contra la empresa French Paradise Benidorm S.L. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa French Paradise Benidorm S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 20 de mayo de 2010 a las 9.40 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada French Paradise Benidorm S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada French Paradise Benidorm S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma

de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada French Paradise Benidorm S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 3 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005831

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 808/2009 seguidos a instancia de Mercedes Pérez Mantas contra la empresa Umivale, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Conselleria de Sanidad y Consumo, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur de Accidentes de Trabajo y Enfermedades, Evolo C.B. y Paula Queraltá García en materia de Seguridad Social, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Evolo C.B. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 25 de mayo de 2010 a las 10.20 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Evolo C.B. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Evolo C.B. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Evolo C.B., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005832

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 2107/2009 seguidos a instancia de Corina María Pop contra la empresa Perriga, S.L. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Perriga, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 27 de mayo de 2010 a las 11.10 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Perriga, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Perriga, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Perriga, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 3 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005835

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 47/2010 seguidos a instancia de Noemí López Sánchez contra la empresa Jovifra-Costablanca, S.L. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Jovifra-Costablanca, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 1 de junio de 2010 a las 11.40 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Jovifra-Costablanca, S.L. para que comparezca

en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Jovifra-Costablanca, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Jovifra-Costablanca, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005836

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 28/2010 seguidos a instancia de Alberto Antolín Castrillo contra la empresa Álvaro Menéndez González en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Álvaro Menéndez González por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 3 de junio de 2010 a las 11.00 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Álvaro Menéndez González para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Álvaro Menéndez González para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Álvaro Menéndez González, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005841

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 27/2010 seguidos a instancia de María Esther Morales Cabrera contra la empresa Jovifra Costablanca, S.L. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Jovifra Costablanca, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 3 de junio de 2010 a las 11.00 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Jovifra Costablanca, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Jovifra Costablanca, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Jovifra Costablanca, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005842

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 619/2009 seguidos a instancia de Miguel Suárez Hyttinen, Óscar Sánchez Fernández, Antonio Luis Pérez Entrena, Danielle Savarino, Alejandro Andrés Martín y Leonardo Gastón Cioli contra la empresa Fogasa, José Miguel González de la Fuente y Elipse Electricidad S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa José Miguel González de la Fuente por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 3 de junio de 2010 a las 10.55 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada José Miguel González de la Fuente para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada José Miguel González de la Fuente para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada José Miguel González de la Fuente, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 25 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005843

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 568/2009 seguidos a instancia de María Segura Martínez contra la empresa Corporación Alicantina Servicios Auxiliares S.L. en materia de Cantidad, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Corporación Alicantina Servicios Auxiliares S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 3 de junio de 2010 a las 10.10 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su

incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Corporación Alicantina Servicios Auxiliares S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Corporación Alicantina Servicios Auxiliares S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Corporación Alicantina Servicios Auxiliares S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 25 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005844

EDICTO

Juan Antonio García Laínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos despídos número 1437/2009 a instancias de Pablo Aperador Prada contra Prestige and Quality Travel Company, S.L. en el que, por medio del presente se cita a Prestige and Quality Travel Company, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida de las Comunidades Europeas, 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 8 de junio de 2010 a las 11.40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Benidorm, 17 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005847

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 627/2009 seguidos a instancia de Inés Francisca Renault Fuster contra la empresa Locura Publicitaria Svenos S.L. en materia de Cantidad, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Locura Publicitaria Svenos S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 15 de junio 2010 a las 10.50 horas al objeto de celebrar los actos

de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Locura Publicitaria Svenos S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Locura Publicitaria Svenos S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Locura Publicitaria Svenos S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005848

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 648/2009 seguidos a instancia de Miguel Aráez Mihatsek contra la empresa Outdoor Advertising Punlimex Europa, S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Outdoor Advertising Punlimex Europa, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 29 de junio 2010 a las 10.30 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Outdoor Advertising Punlimex Europa, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Outdoor Advertising Punlimex Europa, S.L. para que aporte al acto de

juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Outdoor Advertising Punlimex Europa, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005849

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 598/2009 seguidos a instancia de Adam Tomasz Moraczewski, Joselito Jenri Alberca Gómez, Jair Hoyos Arcila, Jhon Jairo Sepúlveda Guzmán y Octavio Castaño Morales contra la empresa Edificaciones Disseny i Reformes 2006 S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Edificaciones Disseny i Reformes 2006 S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 15 de junio de 2010 a las 9.30 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Edificaciones Disseny i Reformes 2006 S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Edificaciones Disseny i Reformes 2006 S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Edificaciones Disseny i Reformes 2006 S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 25 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005850

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 247/2009 a instancias de Trifón Arriaga Palma contra Construcciones Dacia Benidorm, S.L. en la que el día 12/02/2010 se ha dictado sentencia número 54/2010 cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Trifón Arriaga Palma, frente a Construcciones Dacia Benidorm, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 1.925,89 euros, más el 10% de interés por mora, sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social así como el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco cts. (150,25 euros) en la cuenta número 0308 de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (Entidad 0030, oficina 3074, urbana sita en la calle Alamenda número 11 de esta ciudad).

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta número 0308 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones Dacia Benidorm, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 12 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005851

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 258/2009 a instancias de Pascual Villaruel Cruz contra Construcciones Dacia Benidorm S.L. en la que el día 17/02/2010 se ha dictado Sentencia número 63/2010 cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Pascual Villaruel Cruz, frente a Construcciones Dacia Benidorm S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada

a que abone a la parte actora la cantidad de 1.925,89 euros, más el 10% de interés por mora, sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social así como el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco cts. (150,25 euros) en la cuenta número 0308 de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (Entidad 0030, oficina 3074, urbana sita en la calle Alamenda número 11 de esta ciudad).

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta número 0308 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones Dacia Benidorm S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 23 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005852

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 1239/2009 a instancias de José Montoya Ibarra contra Jaime Ortola Grespo en la que el día 22/02/2010 se ha dictado Sentencia número 75/2010 cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por José Montoya Ibarra, frente a Jaime Ortola Crespo, y debo declarar y declaro el despido improcedente del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y decretándose la extinción directa de la relación laboral por cierre de la empresa según consta en acta de juicio, condenándola a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 10.421,85 euros, y asimismo condenándola al pago de los salarios de tramitación que le correspondan, en su caso, desde la fecha siguiente al despido el cual acaeció con efectos del día 01.06.09 hasta el día 02.12.09 (cuando hubiera transcurrido los 6 meses de trabajo discontinuo) a razón del importe diario de 41,48 euros, y descontando los períodos que en su caso procedan (prestaciones por IT o trabajo en empresa distinta).

Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de Fogasa según artículo 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en calle Alameda número 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C.

número 0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150,25 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la señora Juez Ssta. que suscribe, encontrándose S.S^a celebrando Audiencia Pública de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Jaime Ortola Grespo que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 22 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005853

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 288/2009 a instancias de Juan Manuel Nevado Jiménez contra Construcciones y Promociones Albir 25 y Asociados en la que el día 26/02/2010 se ha dictado Sentencia número 85/2010 cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Juan Manuel Nevado Jiménez, frente a Construcciones y Promociones Albir 25 y Asociados, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 10.105'86 euros, más el 10% de interés por mora, sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social así como el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito cieno cincuenta euros con veinticinco cts. (150,25 euros) en la cuenta número 0308 de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (Entidad 0030, oficina 3074, urbana sita en la calle Alameda número 11 de esta ciudad).

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta número 0308 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones y Promociones Albir 25 y Asociados que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 26 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005855

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 1449/2009 a instancias de María Ángeles Alonso García contra Lucía Alonso García en la que el día 26/02/2010 se ha dictado Sentencia número 83/2010 cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por María Ángeles Alonso García, frente a Lucía Alonso García, y debo declarar y declaro el despido improcedente del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y decretándose la extinción directa de la relación laboral por cierre de la empresa según consta en acta de juicio, condenándola a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 5.746,13 euros, y asimismo condenándola al pago de los salarios de tramitación que le correspondan, en su caso, desde la fecha del despido el día 30.06.09 hasta la de notificación de la sentencia a razón del importe diario de 39'80 euros, y descontando los períodos que en su caso procedan (IT o trabajo en empresa distinta)..

Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de Fogasa según artículo 33 ET

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en calle Alameda número 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. número 0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150,25 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a Lucía Alonso García que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 26 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005856

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 358/2009, dimanante de los autos de cantidades número 1304/2008, a instancia de Adriana Arango García, contra la empresa José Miguel Gómez Hortelano, en reclamación de 1.373,85 € de principal, más 200,00 € para intereses y 200,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 4 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojaren las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada José Miguel Gómez Hortelano en las entidades de crédito Banco Bilbao Vizcaya Argentaria,

S.A., Bilbao Bizkaia Kutxa, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Banco Popular, S.A., Banco Español de Crédito, S.A., Banco Sabadell, S.A., Caja de Ahorros del Mediterráneo, y Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíense a dichas entidades financieras orden de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Remítase Oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que informe sobre si existen cantidades a favor de la empresa por cualquier concepto, debiendo, en su caso, retener la devolución en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y siendo necesario acreditar, por quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ingreso del depósito de 25,00 € para recurrir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, clave del Juzgado 0308, código 30.

Así lo acuerdo, mando y firmo doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrada-Juez de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). E/.- Ante mí: siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada José Miguel Gómez Hortelano, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 4 de marzo de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005894

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 368/2009, dimanante de los autos de despidos número 655/2009, a instancia de Francisco José Marciello Lleyda, contra la empresa Francisco Alegre Gil, en reclamación de 10.330,55 € de principal, más 1.500,00 € para intereses y 1.500,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 04 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada Francisco Alegre Gil en las entidades de crédito Caja Rural del Mediterráneo (Ruralcaja), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Banco Español de Crédito, S.A. Caixa d' estalvis i Pensions de Barcelona y Caja de Ahorros del Mediterráneo, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíense a dichas entidades financieras orden de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Remítase Oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que informe sobre si existen cantidades a favor de la empresa por cualquier concepto, debiendo, en su caso, retener la devolución en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y siendo necesario acreditar, por quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ingreso del depósito de 25,00 € para recurrir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, clave del Juzgado 0308, código 30.

Así lo acuerdo, mando y firmo doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). E/.- Ante mí: siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Francisco Alegre Gil, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 4 de marzo de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005916

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 217/2009, dimanante de los autos de despidos número 32/2009, a instancia de Wojcieh Kazimierz Maka, Hovik Avetyan y Bogdan Pavlyuk, contra la empresa Construcciones Adrielen S.L.U., en reclamación de 25.091,51 € de principal, más 3.700,00 € para intereses y 3.700,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 05 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada Construcciones Adrielen S.L.U. en las entidades de crédito Banco Santander S.A., Caja de Ahorros de Murcia (CajaMurcia) y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (CajaMadrid), en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíense a dichas entidades financieras orden de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Remítase Oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que informe sobre si existen cantidades a favor de la empresa por cualquier concepto, debiendo, en su caso, retener la devolución en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Se decretan embargados los siguientes inmuebles propiedad de la empresa ejecutada Construcciones Adrielen S.L.U.:

Urbana.- Finca especial número dos.- Local comercial en planta baja, del edificio en que se integra sito en Hellín, calle Madrid, número uno; ocupa sesenta y ocho metros cuadrados, y linda por la derecha entrando, José Tomás Arteaga; izquierda, finca especial número uno; y fondo, patio de luces. Se le asigna a esta finca el uso exclusivo del patio de luces situado al fondo del edificio. Se le asigna una cuota de ocho enteros, veinte centésimas por ciento en relación al valor total del edificio, participando y contribuyendo con igual módulo en los elementos y gastos comunes, a excepción de los de portal y escalera de los que está exento. Referencia catastral 3442008XH1634A0002QE. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hellín (Albacete) al tomo 1280, libro 658, folio 119, finca registral 28648, IDUFIR: 02006000238472.

Se ordena la anotación preventiva del embargo en el Registro de la Propiedad de Hellín (Albacete), para lo cual expídale mandamiento por duplicado en el que se hará constar la descripción de las fincas embargadas, circunstancias personales de las partes, expresión de firmeza de esta resolución a efectos registrales, y demás insertos necesarios, así como que el embargo responderá de las cantidades de 25.091,51 € de principal, más 3.700,00 € para intereses y 3.700,00 € para costas; interesándole, asimismo, que expida certificación de haber hecho la anotación preventiva, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes. Adelántese dicho mandamiento por fax.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos del artículo 452 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil, y siendo necesario acreditar, por quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ingreso del depósito de 25,00 € para recurrir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, clave del Juzgado 0308, código 30.

Así lo acuerdo, mando y firmo doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). E/.- Ante mí: siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Construcciones Adrielen S.L.U., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 5 de marzo de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005936

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 262/2009 a instancias de Nuria Pont Cantó contra Gestio Ejecutiva 2007 S.L. en la que el día 26/02/2010 se ha dictado sentencia número 84/2010 cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Nuria Pont Cantó, frente a Gestio Ejecutiva 2007 S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 4.046,13 euros, más el 10% de interés por mora, sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social así como el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco cts. (150,25 euros) en la cuenta número 308 de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (Entidad 0030, oficina 3074, urbana sita en la calle Alamenda número 11 de esta ciudad).

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta número 308 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación a Gestio Ejecutiva 2007 S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 26 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1006043

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 1152/2009 a instancias de María Dolores Vicente

Rodríguez contra Liverty Shops S.L. e Interempleo ETT S.L. en la que el día 01/03/2010 se ha dictado sentencia número 94/2010 cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por María Dolores Vicente Rodríguez, frente a Liverty Shops S.L., y debo declarar y declaro el despido improcedente de la demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, debiendo la misma optar entre la readmisión de la trabajadora o la extinción de la relación laboral, y en este caso a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 10.249,09 euros, y asimismo condenándola al pago de los salarios de tramitación que le correspondan, en su caso, desde la fecha del despido el día 06.05.09 hasta la de notificación de la sentencia a razón del importe diario de 35,19 euros, y descontando los períodos que en su caso procedan (IT o trabajo en empresa distinta). Con la advertencia de que en caso de no optar se entenderá que procede a la readmisión.

Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de Fogasa según artículo 33 ET.

Al mismo tiempo, procede decretar la absolución de la empresa codemandada Interempleo ETT S.L. de los pedimentos contenidos en su contra en el escrito de demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en calle Alameda número 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. número 308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150,25 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a Liverty Shops S.L. e Interempleo ETT S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 4 de marzo de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1006044

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 2022/2009 seguidos a instancia de Jose Antonio Chover Fenollar contra la empresa ACP Suninstall S.L., The Sun and Wind Factory S.L. y Fotovoltaica La Mancha S.L. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa ACP Suninstall S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 18 de mayo de 2010 a las 10.50 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de

que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada ACP Suninstall S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada ACP Suninstall S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada ACP Suninstall S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 25 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1006048

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 1402/2008 seguidos a instancia de Larysa Kuzhelna contra la empresa Tropical Sol Albir, S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa comunidad de propietarios edificio Ocean I-II por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 27 de mayo de 2010 a las 11.00 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Tropical Sol Albir, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Tropical Sol Albir, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para

que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Tropical Sol Albir, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 5 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1006049

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 2106/2009 seguidos a instancia de Mikael Mihal Gyuresko contra la empresa comunidad de propietarios edificio Ocean I-II en materia de Despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa comunidad de propietarios edificio Ocean I-II por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 27 de mayo de 2010 a las 11.00 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada comunidad de propietarios edificio Ocean I-II para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada comunidad de propietarios edificio Ocean I-II para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada comunidad de propietarios edificio Ocean I-II, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 3 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1006051

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
ELCHE**

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 76/2010 en reclamación de despidos, a instancia de Inmaculada Concepción Alcaraz Sánchez contra Agrotecnología Smart S.L, Invernaderos Tomilsa S.L.L y Fogasa, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 16 de marzo de 2010 a las 10:10 de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 24 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005928

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1865/2009 en reclamación de despidos, a instancia de Eduardo Quero Castaño contra Illice Decorama S.L y Fogasa, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 16 de marzo de 2010 a las 11.30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 2 de marzo de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005929

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1867/2009 en reclamación de despidos, a instancia de Guillermo Martínez López contra Illice Decorama S.L y Fogasa, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 16 de marzo de 2010 a las 11.30

horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 2 de marzo de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005930

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1849/2009 en reclamación de despidos, a instancia de Sergio Martínez Martínez contra Ernst Rolf Michael Grünreich y Fogasa, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 16 de marzo de 2010 a las 10.50 de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 16 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005932

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1866/2009 en reclamación de despidos, a instancia de Francisco Enrique Sánchez Aznar contra Illice Decorama S.L y Fogasa, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 16 de marzo de 2010 a las 11.30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 2 de marzo de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005933

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1848/2009 en reclamación de despidos, a instancia de Benajmin de Miguel Álvaro contra Delia Transport S.L., Perea S.L., Transportes Frigoríficos Alpe S.L., Transportes Frigoríficos Oriol S.L., Fogasa y Transportes Fruteros, S.L., citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 16 de marzo de 2010 a las 11.40 de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 16 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005934

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1847/2009 en reclamación de despidos, a instancia de Dolores Liñán García contra Dalias Transport S.L., Perea S.L., Transportes Frigoríficos Alpe S.L., Trasnportes Frigoríficos Oriol S.L., Fogasa y Transportes Fruteros, S.L., citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 16 de marzo de 2010 a las 10.30 de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 16 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005935

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 1778/2009 sobre despidos, a instancia de Grainne Marie Fullerton contra Fogasa y Dyson Michael Graham en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda formulada por doña Grainne Marie Fullerton, con NIE X-9277783-C, asistida por el letrado

señor Plaza Teva, contra la empresa Dyson Michael Graham y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la empresaria demandada a estar y pasar por esta declaración y, dado que la empresa se encuentra cerrada y, por tanto, es imposible la readmisión, con extinción de la relación laboral a la fecha del despido, se condena a la empresa demandada al abono de las siguientes cantidades: 4.857,31 euros en concepto de indemnización y 4.592,25 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la presente resolución, a razón declarado probado (39,25 euros diarios) . Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro en la cuenta de éste Juzgado».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el señor Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia, en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 3 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1006077

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 1319/2009 sobre despidos, a instancia de Nuria Pérez Valero contra Tecnología Urbanística del Mediterráneo, S.L., Tecnología Urbana de Construcciones, S.L., La Giralda Arte y Decoración, S.L., Promociones Internacionales Inmobiliarias Zenisol, S.A., Desarrollo y Tecnología de Centros Vacacionales, S.L., Desarrollo y Ecoturismo de Extremadura, S.L., Tecnología Urbanística de Torrevieja, S.L., Desarrollos Urbanísticos Martín y Velardo, S.L., Desarrollo y Turismo y Tecnología, S.L., Campiña Sur Rent a Car, S.L., Costa Golf Resorts, S.L., Corporación Financiera Tecnología Urbanística S.L y Fogasa en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que teniendo a la parte actora por desistida de su demanda frente a Costa Golf Resort, S.L, debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Nuria Pérez Valero contra Tecnología Urbanística del Mediterráneo, S.L. Corporación Financiera Tecnología y Urbanística, S.L., Tecnología Urbana de Construcciones, S.L., La Giralda Arte y Decoración, S.L. Promociones Internacionales Inmobiliarias Zenisol, S.A., Desarrollo y Tecnología de Centros de Vacaciones,

S.L., Desarrollo y Ecoturismo de Extremadura, S.L. Campiña Sur Rent a Car, S.L., Tecnología Urbanística de Torrevieja, S.L., Desarrollos Urbanísticos Martín y Velardo, S.L., Desarrollo Turismo Y Tecnología, S.L., y declarando que las demandadas constituyen un grupo empresarial, a efectos laborales, declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes, condeno solidariamente a las sociedades demandadas a abonar a la actora una indemnización de 23.750,00 euros. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada «depósitos y consignaciones».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acrelide, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 2 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006078

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 889/2009 sobre procedimiento social ordinario, a instancia de Alejandro María Gallardo Gallardo, Darwin Alejandro Gallardo Robles y Alejandro Filiberto Gallardo Robles contra Cardenás y Mendieta Construcciones S.L., Alimar Europa S.L. y Fogasa en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, teniendo a la parte actora por desistida de su demanda frente a Alimar Europa, S.L. y estimando parcialmente la demanda formulada por don Alejandro María Gallardo Gallardo, don Darwin Alejandro Gallardo Robles y don Alejandro Filiberto Gallardo Robles contra Cardenás y Mendieta Construcciones, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a abonar a los actores las cantidades que a continuación se expresan, por los conceptos y con el desglose que figura en el relato fáctico, más el interés por mora y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento, desestimando los restantes pedimentos de la demanda.

Don Alejandro María Gallardo Gallardo: 1.719,34 euros por los conceptos y con el desglose que figura en el relato fáctico más 201,60 euros en concepto de interés por mora

Don Darwin Alejandro Gallardo Robles: 1.578,49 euros por los conceptos y con el desglose que figura en el relato fáctico más 187,96 euros en concepto de interés por mora.

Don Alejandro Filiberto Gallardo Robles: 1.526,24 euros más euros por los conceptos y con el desglose que figura en

el relato fáctico más 179,20 euros en concepto de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 4 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006079

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 828/2009 sobre procedimiento social ordinario, a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción contra Grupo Mediterranea, 5 Construcción S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción frente a Grupo Mediterranea, 5 Construcción, S.L. condenado al demandado a abonar a la Fundación demandante la suma de 94,98 euros en concepto de aportaciones complementarias del periodo comprendido entre los meses de marzo 2005 a diciembre 2006 y el recargo por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 23 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006081

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 1626/2009 sobre despidos, a instancia de Mariana Daniliuc contra Cronwell Invertiment S.L. y Fogasa en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda formulada por de doña Mariana Daniliuc, con NIE X-9195527-N, asistido por el Letrado señor Zaragoza Gil, contra la mercantil Cromwell Invertiment, S. L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, readmita a la actora en su anterior puesto de trabajo o le abone en concepto de indemnización la cantidad de 1.495,65 euros. Cualquiera que sea el sentido de la opción se deberá

de abonar, además, los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la presente sentencia, a razón del salario declarado probado de 44,32 euros diarios. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por esta declaración.

Adviéntase al empresa demandada que debe efectuar la opción mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado y que, de no efectuarse expresamente y en plazo legal, se entenderá que se efectúa en favor de la readmisión.

Notifíquese la presente resolución al SPEE, a los efectos legales pertinentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro en la cuenta de este Juzgado».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el señor Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia, en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 23 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1006082

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 1498/2009 sobre despidos, a instancia de Fabiola Marín López contra Elquivir Marroquinería S.L, Juan Marín Jacobé y Fogasa en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda formulada por doña Fabiola Marín López, con DNI 74.367.138 L, contra las mercantiles Elquivir Marroquinería, S. L. y Juan Martín Jacobé y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y, dado que las empresas se encuentran cerradas y, por tanto, es imposible la readmisión, con extinción de la relación laboral a la fecha del despido, se condena a las empresas demandadas a abonar solidariamente las siguientes cantidades: 1.625 euros en concepto de indemnización y 4.203,01 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la presente resolución, a razón declarado probado (43,33 euros diarios respecto de meses de treinta días). Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra

la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada «depósitos y consignaciones».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006085

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 751/2009 sobre procedimiento social ordinario, a instancia de José Óscar González Guerra contra Casa Tere y David, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don José Óscar González Guerra contra Casa Tere y David, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 2.504,29 euros por los conceptos y con el desglose que figura en el relato fáctico, condenando al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el presente pronunciamiento y desestimando las restantes pretensiones deducidas en la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada «depósitos y consignaciones».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de

Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 6 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1006086

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 1240/2009 sobre despidos, a instancia de Francisco José Rodríguez Rubio contra Tecnología Urbanística del Mediterráneo, S.L., Tecnología Urbana de Construcciones, S.L., La Giralda Arte y Decoración, S.L., Promociones Internacionales Inmobiliarias Zenisol, S.A., Desarrollo y Tecnología de Centros Vacacionales, S.L., Desarrollo y Ecoturismo de Extremadura, S.L., Tecnología Urbanística de Torrevieja, S.L., Desarrollos Urbanísticos Martín y Velardo, S.L., Desarrollo y Turismo y Tecnología, S.L., Campiña Sur Rent a Car, S.L., Costa Golf Resorts, S.L., Corporación Financiera Tecnología Urbanística S.L y Fogasa en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, debo estimar y estimo la demanda formulada por don Francisco José Rodríguez Rubio contra Tecnología Urbanística del Mediterráneo, S.L. Corporación Financiera Tecnología y Urbanística, S.L., Tecnología Urbana de Construcciones, S.L., La Giralda Arte y Decoración, S.L. Promociones Internacionales Inmobiliarias Zenisol, S.A., Desarrollo y Tecnología de Centros de Vacaciones, S.L., Desarrollo y Ecoturismo de Extremadura, S.L. Campiña Sur Rent a Car, S.L., Tecnología Urbanística de Torrevieja, S.L., Desarrollos Urbanísticos Martín y Velardo, S.L., Desarrollo Turismo y Tecnología, S.L., Costa Golf Resort, S.L., y declarando que las demandadas constituyen un grupo empresarial, a efectos laborales, declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes, condeno solidariamente a las sociedades demandadas a abonar al actor una indemnización de 12.812,50 euros. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada «depósitos y consignaciones».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 19 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1006090

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 659/2009 sobre procedimiento social ordinario, a instancia de Noelia Vaquera Vera, César Augusto Loayza Toro, David Torres Tomás y Raúl García Irles contra Metálicas Aljusan, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda formulada por doña Noelia Vaquera Vera, don César Augusto Loayza Toro, don David Torres Tomás y don Raúl García Irles contra Metálicas Aljusan, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las cantidades que a continuación se expresan por los conceptos y con el desglose que figura en el relato fáctico:

Noelia Vaquera Vera: 3.618,62 euros.

César Augusto Loayza Toro: 3.533,30 euros.

David Torres Tomás: 3.683,71 euros.

Raúl García Irles: 3.440,74 euros.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada «depósitos y consignaciones».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 19 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006091

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche, hago saber:

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1018/2009 en reclamación de procedimiento social ordinario, a instancia de Iona Mihaela Popa contra Fogasa y Hotel Italíberico 2000 S.L, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 23 de marzo de 2010, a las 10.40 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de

prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 22 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1006234

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1019/2009 en reclamación de procedimiento social ordinario, a instancia de María José Manresa Blanes contra Alvamuel S.L.L, José Francisco Rodríguez Lorente y Fogasa, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 23 de marzo de 2010, a las 10.45 de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 12 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1006246

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 863/2008 a instancias de Constantin Ionescu contra Merkatrader Nuevaeuropa, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando parcialmente la demanda formulada por don Constantin Ionescu frente a Merkatrader Nuevaeuropa S.L., Longinos Porras González y don José Manuel García González debo condenar y condeno a la demandada Merkatrader Nuevaeuropa S.L., a que pague al demandante la cantidad de 3.575 €, más el interés del 10% anual en concepto de mora desde la fecha de devengo hasta la de la presente Sentencia.

Y condeno al Fondo de Garantía Salarial como responsable subsidiario a pagar la misma cantidad, hasta los límites legales a su cargo, para el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la empresa, acredite haber consignado el

importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito (Entidad 0030, oficina 3035, urbana sita en Dtor. Caro número 11 de esta ciudad), en la C.C. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignación, C.C. número 0218, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150,25€ (artículo 227 de la LPL).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Merkatrader Nuevaeuropa, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 10 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005839

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 457/2009 a instancias de Eva María Cano Marcos contra Omega Urbacivil, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social Número Dos.

Autos número 457/2009.

Demandante: Eva María Cano Marcos.

Demandado: Omega Urbacivil, S.L.

Procedimiento: 457-09.

Aclaración de sentencia número 814-09.

Auto

En Elche, quince de febrero de dos mil diez.

I.- Hechos

Primero.- Sentencia.

En fecha se dictó sentencia por este Juzgado en los autos de referencia, en los que fue parte actora doña Eva María Cano Marcos y demandada Omega Urbacivil S.L. y Administración Concursal, por la que se estimó la demanda.

Segundo.- Errores.

En la Sentencia referida se omitió la referencia a que fue demandada la Administración Concursal.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Dispone el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmados, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan, pudiendo ser rectificados en cualquier momento los errores materiales manifiestos y los aritméticos.

Segundo.- En el presente caso, efectivamente se produjo un error al no transcribir en la Sentencia que la demanda fue dirigida frente a la empresa y a la Administración Concursal, lo que procede subsanar indicándolo así y especificando en el fallo la condena a la misma a estar y pasar por el correspondiente pronunciamiento.

III.- Parte dispositiva

Se acuerda: procede aclarar la sentencia dictada, en lo referente a que la demanda fue dirigida frente a la empresa y la Administración Concursal, quedando el fallo con el siguiente tenor literal:

«Que estimando la demanda formulada por doña Eva María Cano Marcos frente a Omega Urbacivil S.L. y Administración Concursal, condeno a la mentada empresa a que pague a la demandante la cantidad de 5.054,47 €, mas el interés del 10% anual en concepto de mora desde la fecha de devengo hasta la de la presente Sentencia. Condeno igualmente a la Administración Concursal a estar y pasar por el presente pronunciamiento.

Y condeno al Fondo de Garantía Salarial como responsable subsidiario a pagar la misma cantidad, hasta los límites legales a su cargo, para el caso de insolvencia empresarial».

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que el plazo para interponer recurso de suplicación contra la sentencia que ahora se aclara empezará a contar a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 0218 0000 30 0457 09, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así lo acordó y firma el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social Número Dos de esta ciudad. Don Alberto Nicolás Franco. Doy fe.

E/

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Omega Urbacivil, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 16 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005859

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1268/2009 a instancias de Emilio Ferrández Sánchez contra Zapatos Mediterráneo S.L. y Rizzo Line S.L.U., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda formulada por don Emilio Ferrández Sánchez contra Zapatos Mediterráneo S.L. y Rizzo Line S.L.U., debo declarar y declaro nulo el despido de que ha sido objeto el demandante declaro extinguida con esta fecha la relación laboral y condeno a la empresa a abonarle en concepto de indemnización la cantidad de 7.958,84 €, más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 6/07/2009, hasta la de esta resolución en la cantidad de 18.825,28 €. Y condeno al Fondo de Garantía Salarial como responsable subsidiario, y hasta los límites legales a su cargo, al pago de la indemnización y salarios de tramitación dichos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la empresa, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito (Entidad 0030, oficina 3035, urbana sita en Dtor. Caro número 11 de esta ciudad), en la C.C. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignación, C.C. número 0218, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150,25 € (artículo 227 de la LPL).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Zapatos Mediterráneo S.L. y Rizzo Line S.L.U., y conocimiento del público en general expido el presente

edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005918

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1152/09 (ejecución número 96/2010) a instancias de Antonio Francisco López Rodríguez contra Andy 2000 S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón número 1152/09, ejecución 96/2010, que sobre despido se siguen a instancia de Antonio Francisco López Rodríguez, contra Andy 2000 S.L., y se tiene por solicitada la ejecución de la Sentencia recaída. Cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social, el próximo día 14 de abril de 2010, a las 9.50 horas de su mañana, a fin de ser examinados sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada. Requiérase al actor para que aporte el día del Incidente vida laboral actualizada y con la advertencia de que únicamente podrán aportar las pruebas que pudiéndose practicar en el momento sean estimadas pertinentes y de que si el actor no compareciese se le tendrá por desistido, archivándose sin más trámite las actuaciones, y si no lo hiciere el demandado se celebrará el acto sin su presencia.

Así lo provee, manda y firma S.S. Doy fe.

M/

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Andy 2000 S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 23 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005953

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1152/09 (ejecución número 96/2010) a instancias de Antonio Francisco López Rodríguez contra Andy 2000 S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón número 1152/09, ejecución 96/2010, que sobre despido se siguen a instancia de Antonio Francisco López Rodríguez, contra Andy 2000 S.L., y se tiene por solicitada la ejecución de la Sentencia recaída. Cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social, el próximo día 14 de abril de 2010, a las 9.50 horas de su mañana, a fin de ser examinados sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada. Requiérase al actor para que aporte el día del Incidente vida laboral actualizada y con la advertencia de que únicamente podrán aportar las pruebas que pudiéndose practicar en el momento sean estimadas pertinentes y de que si el actor no compareciese

se le tendrá por desistido, archivándose sin más trámite las actuaciones, y si no lo hiciere el demandado se celebrará el acto sin su presencia.

Así lo provee, manda y firma S.S^a. Doy fe.

M/

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Andy 2000 S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 23 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005955

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 1179/08 (ejecución número 388/2009) a instancias de Isabel Jiménez Rocamora y Eva María García Rodríguez contra Pequezoo, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Pequezoo, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 218 0000 64 000388/2009, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. Y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Pequezoo, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 17 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005956

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 1072/08 (ejecución número 368/2009) a instancias de Manuel Jesús Ortiz Esquer contra Industrias de la Madera Orrusanz, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante Manuel Jesús Ortiz Esquer frente a Industrias de la Madera Orrusanz, S.L. por importe de 3264,91 € de principal, más 979 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 218-0000-64-0368-09. en el Banesto.

Respecto a los otros bienes de los que pueda ser titular el ejecutado Industrias de la Madera Orrusanz, S.L. y habiéndose sido embargados con anterioridad en la ejecución 192/09, estese a la espera de su resultado.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerda, manda y firma, Vicenta María Zaragoza Fuster, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Industrias de la Madera Orrusanz, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 17 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005957

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 290/09 (ejecución número 88/2010) a instancias de Francisco Rocamora Lidón contra Stefanov Angel Vasilev, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón número 290/09, ejecución 88/2010, que sobre despido se siguen a instancia de Francisco Rocamora Lidón, contra Stefanov Angel Vasilev, y se tiene por solicitada la ejecución de la Sentencia recaída. Cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social, el próximo día siete de abril de dos mil diez, a las 9.50 horas de su mañana, a fin de ser examinados sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada. Requírase al actor para que aporte el día del Incidente vida laboral actualizada y con la advertencia de que únicamente podrán aportar las pruebas que pudiéndose practicar en el momento sean estimadas pertinentes y de que si el actor no compareciese se le tendrá por desistido, archivándose sin más trámite las actuaciones, y si no lo hiciere el demandado se celebrará el acto sin su presencia.

Así lo provee, manda y firma S.S^a. Doy fe.

M/

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Stefanov Angel Vasilev, y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005958

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 867/09 (ejecución número 94/2010) a instancias de José Candela Juan contra Crevi-House, S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón número 867/09, ejecución 94/2010, que sobre despido se siguen a instancia de José Candela Juan, contra Crevi-House, S.L. y se tiene por solicitada la ejecución de la Sentencia recaída. Cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social, el próximo día 7 de abril de 2010, a las 9.45 horas de su mañana, a fin de ser examinados sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada. Requérrese al actor para que aporte el día del Incidente vida laboral actualizada y con la advertencia de que únicamente podrán aportar las pruebas que pudiéndose practicar en el momento sean estimadas pertinentes y de que si el actor no compareciese se le tendrá por desistido, archivándose sin más trámite las actuaciones, y si no lo hiciere el demandado se celebrará el acto sin su presencia.

Así lo provee, manda y firma S.S. Doy fe.

M/

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Crevi-House, S.L. y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 23 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005959

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 230/09 (ejecución número 390/2009) a instancias de Cristina Sanchiz Agulló contra Televi Electricidad y Telecomunicaciones, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Televi Electricidad y Telecomunicaciones, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 218 0000 64 000390/2009, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. Y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Televi Electricidad y Telecomunicaciones, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005961

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 1211/09 (ejecución número 440/2009) a instancias de Begoña Delicado Riquelme, Josefa García Granados, Isabel Martín Oliver, Olga Fernández Ramos, María Ángeles Marcos Martínez, Encarnación Mompeán Martínez, Ángela Mora Berenguer, Juan Tomás Tomás Bernal y Inmaculada Vilchez Marcos contra Creaciones Vilmar, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Creaciones Vilmar, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 218 0000 64 000440/2009, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. Y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Creaciones Vilmar, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005963

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 349/09 (ejecución número 444/2009) a instancias de José Manuel de la Encarnación Fernández contra Euroforja de Elche, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Euroforja de Elche, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 218 0000 64 000444/2009, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. Y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Euroforja de Elche, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005964

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1221/08 (ejecución número 308/2009) a instancias de Pedro Aroca Rodríguez contra Construcciones Reaz, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Construcciones Reaz, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 218 0000 64 000308/2009, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. Y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Construcciones Reaz, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005965

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 1220/04 (ejecución número 462/2005) a instancias de Vicente J. Martínez García y Laura Cuajares Martín contra La Puerta Hostelera S.L., Facinas Hostelera, S.L. y Palm View Properties, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado La Puerta Hostelera, S.L., Facinas Hostelera, S.L. y Palm View Properties, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 218 0000 64 000462/2005, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. Y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado La Puerta Hostelera S.L., Facinas Hostelera, S.L. y Palm View Properties, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 4 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005966

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 94/09 (ejecución número 436/2009) a instancias de Juan Manuel Penalva Ortiz y José G Navarro Sánchez contra Comercial Koraltex, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Comercial Koraltex, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 218 0000 64 000436/2009, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. Y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Comercial Koraltex, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 4 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005967

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 594/08 (ejecución número 300/2009) a instancias de Danail Stefanov Malakchiev contra Construcciones Nobergui, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Construcciones Nobergui, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 218 0000 64 000300/2009, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. Y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Construcciones Nobergui, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005968

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 925/05 (ejecución número 516/05) a instancias de Vicente J.

Martínez García contra Alfonso Tamargo Muñiz, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Alfonso Tamargo Muñiz insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 218 0000 64 000925/2005, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. Y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Alfonso Tamargo Muñiz, y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005969

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 839/09 (ejecución número 464/2009) a instancias de Margarita Miguel Martínez contra Talón Trans España, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Talón Trans España, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 218 0000 64 000464/2009, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. Y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Talón Trans España, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005970

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 1063/08 (ejecución número 456/2009) a instancias de Habib Sik contra Mano y Terezo, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Mano y Terezo, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 218 0000 64 000456/2009, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. Y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Mano y Terezo, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005971

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 903/08 (ejecución número 294/2009) a instancias de Habib Sik contra Mano y Terezo, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Mano y Terezo, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 218 0000 64 000294/2009, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. Y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Mano y Terezo, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005972

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1598/09 (ejecución número 98/2010) a instancias de Sergio Soria Martínez contra Tecsaclimat S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón número 1598/09, ejecución 98/2010, que sobre despido se siguen a instancia de Sergio Soria Martínez, contra Tecsaclimat S.L., y se tiene por solicitada la ejecución de la Sentencia recaída. Cítese a ambas partes de

comparecencia ante este Juzgado de lo Social, el próximo día 8 de abril de 2010, a las 9.25 horas de su mañana, a fin de ser examinados sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada. Requérrese al actor para que aporte el día del Incidente vida laboral actualizada y con la advertencia de que únicamente podrán aportar las pruebas que pudiéndose practicar en el momento sean estimadas pertinentes y de que si el actor no compareciese se le tendrá por desistido, archivándose sin más trámite las actuaciones, y si no lo hiciere el demandado se celebrará el acto sin su presencia.

Así lo provee, manda y firma S.S^a. Doy fe.

M/

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Tecsaclimat S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 1 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005973

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 288/09 (ejecución número 396/2009) a instancias de David Martínez San Andrés contra Martcer 2000, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Martcer 2000, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 218 0000 64 000396/2009, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. Y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Martcer 2000, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005976

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 1042/08 (ejecución número 258/2009) a instancias de José Manuel Fernández Cobarro contra Club Deportivo Thader de Rojales, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Club Deportivo Thader de Rojales insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo

ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 218 0000 64 000258/2009, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. Y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Club Deportivo Thader de Rojales, y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005977

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1415/09 (ejecución número 76/2010) a instancias de Concepción Larrosa Pérez contra Elquivir Marroquinería S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: extinguir la relación laboral que unía a las partes y se condena a la empresa Elquivir Marroquinería S.L., a abonar a la actora las siguientes cantidades:

- Indemnización: 2.494,80 euros.
- Salarios de tramitación: 8.274,42 euros.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y adviértase que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición a interponer en el plazo de cinco días ante este Juzgado y, para ello, todo aquél el que no sea un organismo público ni tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, debe consignar como depósito veinticinco euros en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 170, titulada «depósitos y consignaciones».

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Ángel Garrote Pérez, Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Elquivir Marroquinería S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 1 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005978

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1418/09 (ejecución número 78/2010) a instancias de Carina García Moreno contra Elquivir Marroquinería S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: extinguir la relación laboral que unía a las partes y se condena a la empresa Elquivir Marroquinería S.L., a abonar a la actora las siguientes cantidades:

- Indemnización: 4.054,05 euros.
- Salarios de tramitación: 8.274,42 euros.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y adviértase que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición a interponer en el plazo de cinco días ante este Juzgado y, para ello, todo aquél el que no sea un organismo público ni tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, debe consignar como depósito veinticinco euros en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito, titulada «depósitos y consignaciones».

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Ángel Garrote Pérez, Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Elquivir Marroquinería S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que fírmelo.

Elche, 1 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005979

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1419/09 (ejecución número 79/2010) a instancias de Luis Ramos Ayala contra Elquivir Marroquinería S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: extinguir la relación laboral que unía a las partes y se condena a la empresa Elquivir Marroquinería S.L., a abonar a la actora las siguientes cantidades:

- Indemnización: 4.056 euros.
- Salarios de tramitación: 8.278,40 euros.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y adviértase que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición a interponer en el plazo de cinco días ante este Juzgado y, para ello, todo aquél el que no sea un organismo público ni tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, debe consignar como depósito veinticinco euros en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito, titulada «depósitos y consignaciones».

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Ángel Garrote Pérez, Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Elquivir Marroquinería S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que fírmelo.

Elche, 1 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005980

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1421/09 (ejecución número 80/2010) a instancias de Margarita Guilabert Cayuela contra Elquivir Marroquinería S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: extinguir la relación laboral que unía a las partes y se condena a la empresa Elquivir Marroquinería S.L., a abonar a la actora las siguientes cantidades:

- Indemnización: 4.365,90 euros.
- Salarios de tramitación: 8.274,42 euros.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y adviértase que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición a interponer en el plazo de cinco días ante este Juzgado y, para ello, todo aquél el que no sea un organismo público ni tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, debe consignar como depósito veinticinco euros en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito, titulada «depósitos y consignaciones».

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Ángel Garrote Pérez, Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Elquivir Marroquinería S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que fírmelo.

Elche, 1 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005981

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1422/09 (ejecución número 81/2010) a instancias de María Antonia González Morell contra Elquivir Marroquinería S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: extinguir la relación laboral que unía a las partes y se condena a la empresa Elquivir Marroquinería S.L., a abonar a la actora las siguientes cantidades:

- Indemnización: 4.404,75 euros.
- Salarios de tramitación: 8.348,05 euros.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y adviértase que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición a interponer en el plazo de cinco días ante este Juzgado y, para ello, todo aquél el que no sea un organismo público ni tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, debe consignar como depósito veinticinco euros en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito, titulada «depósitos y consignaciones».

Notifíquese al SPEE a los efectos legales pertinentes

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Ángel Garrote Pérez, Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Elquivir Marroquinería S.L., y conocimiento del

público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 1 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005982

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1424/09 (ejecución número 82/2010) a instancias de Adelaida García Martínez contra Elquivir Marroquinería S.L, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: extinguir la relación laboral que unía a las partes y se condena a la empresa Elquivir Marroquinería S.L., a abonar a la actora las siguientes cantidades:

- Indemnización: 6.037,50 euros.
- Salarios de tramitación: 11.442,50 euros.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y adviértase que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición a interponer en el plazo de cinco días ante este Juzgado y, para ello, todo aquél el que no sea un organismo público ni tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, debe consignar como depósito veinticinco euros en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito, titulada «depósitos y consignaciones».

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Ángel Garrote Pérez, Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Elquivir Marroquinería S.L, y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 1 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005984

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 291/09 (ejecución número 90/2010) a instancias de Antonio José Medrano Aráez contra Stefanov Angel Vasilev, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón número 291/09, ejecución 90/2010, que sobre despido se siguen a instancia de Antonio José Medrano Aráez, contra Stefanov Angel Vasilev, y se tiene por solicitada la ejecución de la Sentencia recaída. Cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social, el próximo día 7 de abril de 2010, a las 9.55 horas de su mañana, a fin de ser examinados sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada. Requierese al actor para que aporte el día del Incidente vida laboral actualizada

y con la advertencia de que únicamente podrán aportar las pruebas que pudiéndose practicar en el momento sean estimadas pertinentes y de que si el actor no compareciese se le tendrá por desistido, archivándose sin más trámite las actuaciones, y si no lo hiciere el demandado se celebrará el acto sin su presencia.

Así lo provee, manda y firma S.S. Doy fe.

M/

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Stefanov Angel Vasilev, y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 22 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005986

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1221/08 (ejecución número 308/2009) a instancias de Pedro Aroca Rodríguez contra Construcciones Reaz, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Construcciones Reaz, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 218 0000 64 000308/2009, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión. Y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Construcciones Reaz, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de marzo de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005988

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 228/09 (ejecución número 316/2009) a instancias de Juan Francisco González Alcalá y Fernando Sánchez Fernández contra Calzados Carylu, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Calzados Carylu, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo

de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Calzados Carylu, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 6 de noviembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005997

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 1096/08 (ejecución número 356/2009) a instancias de Alejandro Imbernón Rodríguez y Boycho Georgiev Serafimov contra Montajes Eléctricos y Construcciones Torrevieja, S, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Montajes Eléctricos y Construcciones Torrevieja, S insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 218 0000 64 0356-09, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Montajes Eléctricos y Construcciones Torrevieja, S, y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 20 de enero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005998

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 228/09 (ejecución número 316/2009) a instancias de Juan Francisco González Alcalá y Fernando Sánchez Fernández contra Calzados Carylu, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Calzados Carylu, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Calzados Carylu, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 6 de noviembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005999

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 40/2010 a instancias de Luis Aristides Nagua Sallo contra Construcciones Reaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 3.190,5 euros de principal adeudadas, más 638 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Construcciones Reaz, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones Reaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 24 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005875

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 43/2010 a instancias de Eddy Henry Montoya Guerrero contra Construcciones Reaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 23/02/10 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 2.574,11 euros de principal adeudadas por 514,82 € euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Construcciones Reaz, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la

misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones Reaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 23 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005876

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 44/2010 a instancias de Ana Alexandra Macas Patiño contra Construcciones Reaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 3.065,15 euros de principal adeudas, más 613 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Construcciones Reaz, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones Reaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005877

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 39/2010 a instancias de Hugo Manuel Encalada Morocho contra Construcciones Reaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 24/02/10 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 2.574,11 euros de principal adeudas por 514,82 euros presupuestados

provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Construcciones Reaz, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones Reaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005878

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 37/2010 a instancias de Juan Roberto Veintimilla Ramírez contra Construcciones Reaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 24/02/10 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 2.397,81 euros de principal adeudas por 479,56 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Construcciones Reaz, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones Reaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005879

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 35/2010 a instancias de Néstor Manuel Nagua Sallo

contra Construcciones Reaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 24/02/10 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 3.341,05 euros de principal adeudas por 668,21 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Construcciones Reaz, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones Reaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005880

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 36/2010 a instancias de María Gloria González Dénia contra Calzados Carylu, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 4.011,35 euros de principal adeudadas más 802,27 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Calzados Carylu, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a Calzados Carylu, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 23 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005882

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 41/2010 a instancias de Rosendo Alcibar Guerrero Jiménez contra Construcciones Reaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 24/02/10 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 2.397,81 euros de principal adeudas por 479,56 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Construcciones Reaz, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones Reaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005883

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 38/2010 a instancias de Salvio Antonio Sánchez Sánchez contra Construcciones Joanmengo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 1.778,40 euros de principal adeudadas, más 300 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Construcciones Joanmengo, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones Joanmengo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005884

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 42/2010 a instancias de Kisner Enrique Mantilla Falcones contra Construcciones Reaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 2574,1 euros de principal adeudadas, más 514 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Construcciones Reaz insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones Reaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005885

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 503/2009 a instancias de Jaime López Cámara contra Orrusanz, S.L., Industrias de la Madera Orrusanz, S.L., Orihuela Urbana, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 15.02.10 se ha dictado Auto de Aclaración cuya parte dispositiva dice:

«Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Jaime López Cámara contra Orrusanz S.L., Industrias de la Madera Orrusanz S.L., Orihuela Urbana S.L., debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que, solidariamente, abonen al demandante por los conceptos señalados en demanda la cantidad de 4.791,74 € brutos, así como a la cantidad de 479,17 € en concepto de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales».

Y para que conste y sirva de notificación a Orrusanz, S.L., Industrias de la Madera Orrusanz, S.L., Orihuela Urbana, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 27 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006012

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 199/2008 a instancias de Elisa Nájar Pérez contra Cocinas Sinko, S.L. y Fogasa en la que el día 29/06/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: despachar la ejecución solicitada por el ejecutante Elisa Nájar Pérez frente a Cocinas Sinko, S.L. por importe de 12.600'75 € de principal, más 2.500 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Líbrese testimonio del presente auto, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha la presente ejecución, a quienes servirá de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si fuere preciso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Apareciendo en las actuaciones que parte de las empresas ejecutadas se encuentran en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y advírtase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Cocinas Sinko, S.L. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006019

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 45/2010 a instancias de María Josefa Dolores Martínez Marcos contra Cerquillos Franco's, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 25/02/10 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 10.933'33 euros de principal adeudadas por 2185 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Cerquillos Franco's, S.L insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo

de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Cerquillos Franco s, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006022

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 1486/2009 a instancias de Adrián Marcelo Bulla contra Cerrajería Levantina S.L en la que el día 12.02.10 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Adrián Marcelo Bulla contra Cerrajería Levantina S.L., debo declarar y declaro la nulidad del despido efectuado con efectos 4-9-2009, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que readmita al trabajador en su anterior puesto de trabajo y, además, al abono de los salarios dejados de percibir desde el 5-9-2009 hasta el de la notificación de la presente resolución a razón de 37,30 € día.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales.

Y para que conste y sirva de notificación a Cerrajería Levantina S.L que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 27 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006029

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 509/2009 a instancias de Adrián Ruiz Mas contra Obys Arquitectura, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 15.02.10 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Adrián Ruiz Mas contra Obys Arquitectura S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante por los conceptos señalados en demanda la cantidad de 4.182,53 € brutos, así como a la cantidad de 418,25 € en concepto de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales.

Y para que conste y sirva de notificación a Obys Arquitectura, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra

en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 27 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006030

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 876/2009 a instancias de Nadezda Pereklitskaia contra Cronwell Investiment S.L en la que el día 15.02.10 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Nadezda Pereklitskaia contra Cronwell Investiment S.L., debo declarar y declaro improcedente el cese efectuado con efectos desde el 15-4-2009, condenando a Cronwell Investiment S.L. a estar y pasar por esta declaración y a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, opte entre readmitir al actor en su puesto de trabajo o abonarle una indemnización en cuantía de 996,97 €.

En todo caso y cualquiera que sea el sentido de la opción la condena abarcará, además, el abono de los salarios dejados de percibir, a razón de 44,31 € diarios, condena que abarcara desde el 16-4-2009 hasta el día de la notificación de la presente sentencia, ambos inclusive.

Se advierte a la condenada que se entenderá que se efectúa la opción en favor de la readmisión, salvo que efectúe opción expresa a favor de la indemnización, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado de lo Social, en plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia que declare el despido improcedente, sin esperar a la firma de la misma.

Y para que conste y sirva de notificación a Cronwell Investiment S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 27 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006031

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento social ordinario 991/2009 a instancias de Vicente Ferrer Campillo y Raquel Falco Baeza contra Tecourbana S.L y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Tecourbana S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 22 de marzo de 2010, 10.00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 1 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006034

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento social ordinario 953/2009 a instancias de Andrés Urban Coves contra José Ramón Rubio, S.L. y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a José Ramón Rubio, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 17 de marzo de 2010 a las 10.20 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 1 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006035

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 1235/2009 a instancias de Nuria Belmonte Ponce contra Asesoría Sánchez Cobos S.L. y Fogasa en la que el día 19.12.09 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Nuria Belmonte Ponce contra Asesoría Sánchez Cobos S.L., debo declarar y declaro improcedente el cese efectuado con efectos desde el 6-7-2009, declarando, asimismo, extinguida la relación laboral con efectos desde la presente resolución, condenando a Asesoría Sánchez Cobos S.L. a estar y pasar por ambas declaraciones y a que abone a la actora una indemnización en cuantía de 6.415,20 € y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 6.454,08 €. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales.

Y para que conste y sirva de notificación a Asesoría Sánchez Cobos S.L. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006039

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 966/2009 a instancias de Raquel Lorenza Carrero Cid contra Ministerio Fiscal, Fogasa y Konigin Don Delfin S.L. en la que el día 03.11.09 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Raquel Lorenza Carrero Cid contra Konigin Don Delfin S.L., debo declarar y declaro nulo el cese efectuado con efectos desde el 4-5-2009, declarando, asimismo, extinguida la relación laboral con efectos desde la presente resolución, condenando a Konigin Don Delfin S.L. a estar y pasar por ambas declaraciones y a que abone a la actora una indemnización en cuantía de 7.516,16 € y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 4.763,49 €. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales.

Y para que conste y sirva de notificación a Ministerio Fiscal, Fogasa y Konigin Don Delfin S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 1 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006040

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 1236/2009 a instancias de Davinia Reyez Padilla Sola contra Asesoría Sánchez Cobos S.L. y Fogasa en la que el día 19.12.09 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Davinia Reyez Padilla Sola contra Asesoría Sánchez Cobos S.L., debo declarar y declaro improcedente el cese efectuado con efectos desde el 6-7-2009, declarando, asimismo, extinguida la relación laboral con efectos desde la presente resolución, condenando a Asesoría Sánchez Cobos S.L. a estar y pasar por ambas declaraciones y a que abone a la actora una indemnización en cuantía de 13.950,75 € y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 6.938,80 €. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales.

Y para que conste y sirva de notificación a Asesoría Sánchez Cobos S.L. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006041

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 1237/2009 a instancias de Jesús Juan Díaz contra Asesoría Sánchez Cobos S.L. y Fogasa en la que el día 19.12.09 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Jesús Juan Díaz contra Asesoría Sánchez Cobos S.L., debo declarar y declaro improcedente el cese efectuado con efectos desde el 6-7-2009, declarando, asimismo, extinguida la relación laboral con efectos desde la presente resolución, condenando a Asesoría Sánchez Cobos S.L. a estar y pasar por ambas declaraciones y a que abone al actor una indemnización en cuantía de 4.899,56 € y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 6.196,78 €. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales.

Y para que conste y sirva de notificación a Asesoría Sánchez Cobos S.L. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006055

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 1042/2009 a instancias de Ginés Vaello García contra Calzados Contradiction S.L y Fogasa en la que el día 12.11.09 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por don Ginés Vaello García contra Calzados Contradiction S.L. y, declarando nulo el despido efectuado con efectos el 3-6-2009, condeno a Calzados Contradiction S.L. a estar y pasar por esta declaración y a la inmediata readmisión del demandante y al abono de los salarios dejados de percibir, a razón de 33,37 € diarios, desde el 4-6-2009 y hasta el día de la notificación de la presente sentencia, ambos inclusive.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales.

Y para que conste y sirva de notificación a Calzados Contradiction S.L y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006057

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 686/2009 a instancias de Oleksandr Ihnatenko contra K.O. Cons 2007, S.L. en la que el día 17.12.09 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Oleksandr Ihnatenco contra K. O. Cons 2007 S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante por los conceptos señalados en demanda la cantidad de 3.057,36 € brutos, así como a la cantidad de 269,87 € en concepto de interés por mora.

Y para que conste y sirva de notificación a K.O. Cons 2007, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 2 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006072

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 965/2009 a instancias de Rosario Díaz González contra Ministerio Fiscal, Fogasa y Konigin Don Delfin S.L en la que el día 03.11.09 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Rosario Díaz González contra Konigin Don Delfin S.L., debo declarar y declaro nulo el cese efectuado con efectos desde

el 4-5-2009, declarando, asimismo, extinguida la relación laboral con efectos desde la presente resolución, condenando a Konigin Don Delfin S.L. a estar y pasar por ambas declaraciones y a que abone a la actora una indemnización en cuantía de 11.127,86 € y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 5.272,23 €. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales.

Y para que conste y sirva de notificación a Ministerio Fiscal, Fogasa y Konigin Don Delfin S.L que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 1 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006074

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 984/2009 a instancias de Luis Miguel Valverde Gámez contra Ilicitana de Fontanería S.L y Fogasa en la que el día 15.10.09 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Luis Miguel Valverde Gámez contra Ilicitana de Fontanería S.L., debo declarar y declaro improcedente el cese efectuado con efectos desde el 22-5-2009, declarando, asimismo, extinguida la relación laboral con efectos desde la presente resolución, condenando Ilicitana de Fontanería S.L. a estar y pasar por ambas declaraciones y a que abone al actor una indemnización en cuantía de 25.302,00 € y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 253,02 €.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales.

Y para que conste y sirva de notificación a Ilicitana de Fontanería S.L y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 2 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006076

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y DOS MADRID

EDICTO

Doña Emilia Morales Muñoz, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Treinta y Dos de Madrid.

Hago saber: que en el procedimiento número 979/2009 y acumulado 980/2009-ejecución número 25/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de David Bricio Brande y Isidoro Bricio Escribano, contra la empresa Obras Albacu Santa Pola, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado Juez.

En Madrid, a uno de marzo de dos mil diez.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la Sentencia de fecha 17/9/2009 y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará

en este Juzgado de lo Social, sito en calle Hernani, 59 2^a planta, el día 9 de abril de 2010, a las 8.55 horas, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cítese en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Adviértase igualmente al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado (2805 0000 30 número de procedimiento (4 dígitos) y año (2 dígitos)), acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso, incorporándose a este Juzgado con la interposición del recurso, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, sin perjuicio del carácter subsanable de tal defecto /LO 1/2009 de 3 de noviembre, artículo 19, Disposición Adicional 15^a.

Así lo manda y firma S.S.^a. Doy fe.

Magistrado Juez. Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a Obras Albacu Santa Pola, S.L., en ignorado paradero se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid, 1 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006083

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO MURCIA

EDICTO

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria de lo Social Número Cinco de Murcia.

Hago saber: que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Heraldo Feijó Gallo contra Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Estructuras López y Alcaina S.L., José López Alcaina, Aldesa Construcciones S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el número 1962/2009 se ha acordado citar a Aldesa Construcciones S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19/7/2010 a las 10.15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Cinco sito en ronda sur-esquina Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al legal representante de Aldesa Construcciones S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 25 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005888

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

Don Isaac Bernabeu Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Alicante.

Hago saber: que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 2172/2009 a instancia de Deutsche Bank Sociedad Anónima Española contra Moise Nonga Nonga sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Urbana veintisiete. Piso primero derecha del portal cuatro en el bloque 3º del conjunto sito en la partida Lomas del Garbinet, término de Alicante parcela 8 del sector 2º de la ciudad elegida Juan XXIII calle de Torremanzanas número cuatro, hoy ocho.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de Alicante al tomo 312, folio 1, finca número 13.064 inscripción 3º.

Valoración: 117.687,60 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle Pardo Gimeno, 43, el día 12 de mayo de 2010 a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 0097/0000/05/2172/09 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 6652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

9.- Servirá el presente edicto de notificación en forma a los demandados de la fecha de subasta, para el caso de no ser hallados.

Alicante, 5 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1006088

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS ALICANTE

EDICTO

Doña Clara Curiel Enrique, del Juzgado de Primera Instancia Seis de Alicante y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ordinario - 1691/2006 seguidos por y contra quienes luego se dirán y para que sirva de notificación personal al/los ejecutado/s Rebeca Mengual Muñoz, de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia número 285/08.

En Alicante, a once de diciembre de dos mil ocho.

Vistos por el Ilmo. señor don José Luis de la Fuente Yanes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Alicante y su Partido, los autos registrados con el número 1691/06, promovidos por la Comunidad de Propietarios del edificio Estudiotel Alicante, representada por el procurador señora de Miguel Fernández y asistida por el letrado señora Muelas Barba, contra doña Rebeca Mengual Muñoz.

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señora De Miguel Fernández, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios del edificio de edificio Estudiotel Alicante, contra doña Rebeca Mengual Muñoz, debo condenar y condeno a éstos a abonar a la actora la cantidad de 3.524,19 €, con sus intereses legales e imposición de las costas causadas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación que podrá prepararse ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Alicante, 8 de febrero de 2010.

El Secretaria Judicial. Rubricado.

1005889

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

Edicto de notificación,

Don Antonio Luis Mula Aznar, Secretario Titular del Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Alicante, por medio del presente edicto de notificación hago saber:

Que en este Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Alicante y su partido, se siguen diligencias de juicio de faltas bajo el número 437/2009 en el que con fecha 26 de febrero de 2010, se dictó providencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito por el procurador señor Vicente Jiménez Izquierdo, únase al procedimiento de su razón. Se tiene por personado/a y parte de dicho Procurador/a en nombre y representación de Seguros Estrella, debiendo entenderse con el/a mismo/a las sucesivas diligencias en la forma determinada por la ley, bajo la dirección del Ldo. María Teresa Martínez Agudo.

Asimismo por recibido el anterior escrito de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio del Poder Judicial, se admite libremente y en ambos efectos el recurso planteado ante este Juzgado para ante la Excmo. Audiencia Provincial de Alicante; dese traslado del escrito mencionado a todas y cada una de las partes por término de cinco días, término en el que podrán efectuar por escrito ante este Juzgado lo que a su derecho convenga, y efectuado, remítanse las actuaciones originales a la mencionada anteriormente Excmo. Audiencia Provincial de Alicante, dejando nota bastante en los libros de su razón.

Y siendo desconocido actualmente el paradero y domicilio de Serena Negri, extiendo el presente edicto para que sirva de notificación en forma a la misma.

Y para que conste, la extiendo yo, el Secretario Judicial. Alicante, 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005747

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS ALICANTE

EDICTO

En los autos de juicio de faltas número 922/09 sobre lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiado literalmente dice así:

Sentencia.

En Alicante, a 4 de diciembre de 2009.

En nombre de S.M. el Rey, el Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Alicante, don Francisco Javier Saravia Aguilar, ha visto las presentes actuaciones de juicio de faltas, número 922/09, en el que aparecen como partes el M.F., como implicadas doña Jenipher Longa Morales y doña Estefanía Mandombo Siobo, de quienes constan en autos sus circunstancias personales, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.- Que debo condenar y condeno a Estefanía Mandombo Siobo, como autora de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de 1 mes de multa a razón de 6 euros por día, con la responsabilidad personal, en caso de impago prevista en el artículo 53 del C.P., así como que, en concepto de responsabilidad civil, indemnice a doña Jenipher Longa Morales en la suma de 150 euros y al pago de las costas procesales.

Así mismo procede la absolución de Jenipher Longa Morales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación, en el plazo de 5 días.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Estefanía Mandombo Siobo cuyo paradero es desconocido, expido el presente que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, interesando un ejemplar en el que consta dicha publicación.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005748

EDICTO

En los autos de juicio de faltas número 578/08 sobre artículo 623.1 del C.P., se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiado literalmente dice así:

Sentencia

En Alicante, a 16 de mayo de 2008.

En nombre de S.M. el Rey, el Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Alicante, don Francisco Javier Saravia Aguilar, ha visto las presentes actuaciones de juicio de faltas, número 578/08, en el que aparecen como partes el M.F., como denunciantes agentes de Policía Nacional 87448 y 100526 y don Javier Hernan Irustia y como denunciado Lacatus Cosmin, de quienes constan en autos sus circunstancias personales.

Fallo.- Que debo condenar y condeno a Lacatus Cosmin, como autor de la falta prevista y penada en el artículo 623.1 del C.P. a la pena de 1 mes a razón de 12 euros día, con la responsabilidad personal, en caso de impago prevista en el artículo 53 del C.P. y al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación, en el plazo de 5 días.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Javier Hernan Irustia cuyo paradero es desconocido, expido el presente que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, interesando un ejemplar en el que consta dicha publicación.

Alicante, 23 de febrero de 2010.
La Secretaría Judicial. Rubricado.

1005749

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE ALICANTE

EDICTO

Don Javier Martínez Marfil, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Nueve de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 1.472/2009 en relación a una presunta falta de desobediencia agentes autoridad atribuida entre otros a Josue Martínez García, en la que dictó sentencia en fecha 11 de diciembre de 2009 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: condeno a Josue Martínez García ya circunstanciado, como autor penalmente responsable una falta de desobediencia a Agentes de la Autoridad, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal a la pena de cuarenta días multa a razón de una cuota diaria de seis euros, con la advertencia que de no ser satisfecha, quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas, así como a que indemnice a la Dirección General de la Policía en la cantidad de 380 € con más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de la sentencia y hasta su completo pago, y asimismo al pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a Josue Martínez García que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Alicante, 23 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005751

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS BENIDORM

EDICTO

Doña Ana Cristina Soler Beltrán, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm (antiguo Mixto Tres).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 377/2009 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a Rafael León Cañas, en la que dictó sentencia en fecha 22/10/09 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Sentencia 273/09.

En Benidorm, a veintidós de octubre de dos mil nueve.

Vistos por doña M^a Esther Brus Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm, los presentes autos del juicio de faltas, en el que fueron partes, como denunciante agentes de Policía Local de Benidorm números 417 y 478, como perjudicado Rachel Jane Tweedie y como denunciado Rafael León Cañas, asistiendo también como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo absolver como absuelvo a Rafael León Cañas de la falta de por la que venía denunciado, con declaración de costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, para que sea resuelto por la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 23 de febrero de 2010.
La Secretaría Judicial. Rubricado.

1006089

EDICTO

Doña Ana Cristina Soler Beltrán, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm (antiguo Mixto Tres).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 453/2008 en relación a una presunta falta de lesiones atribuida entre otros a Juan David Marulanda Valencia, en la que dictó sentencia en fecha 13/8/08 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Sentencia 185/08.

En Benidorm, a trece de agosto de dos mil ocho.

Vistos por doña M^a Esther Brus Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm, los presentes autos del juicio de faltas, en el que fueron partes, como denunciante Afrae Jannah y como denunciado Juan David Marulanda Valencia, asistiendo también como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo absolver como absuelvo a Juan David Marulanda Valencia de la falta de lesiones por la que venía denunciado, con declaración de costas de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado para que sea resuelto por la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 23 de febrero de 2010.
La Secretaría Judicial. Rubricado.

1006092

EDICTO

Doña Ana Cristina Soler Beltrán, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm (antiguo Mixto Tres).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 532/2009 en relación a una presunta falta de lesiones atribuida entre otros a Ioana Vlad, en la que dictó sentencia en fecha 7/10/09 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Sentencia 254/09.

En Benidorm, a siete de octubre de dos mil nueve.

Vistos por doña M^a Esther Brus Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm, los presentes autos del juicio de faltas, en el que fueron partes, como denunciante Florina Laura Matel y como denunciado Ioana Vlad, asistiendo también como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo absolver como absuelvo a Ioana Vlad de la falta de lesiones por la que venía denunciado, con declaración de costas de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado para que sea resuelto por la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 23 de febrero de 2010.

La Secretaría Judicial. Rubricado.

1006093

EDICTO

Doña Ana Cristina Soler Beltrán, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm (antiguo Mixto Tres).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 538/2009 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a Saaid Sambe, en la que dictó sentencia en fecha 7/10/09 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Sentencia 253/09.

En Benidorm, a siete de octubre de dos mil nueve.

Vistos por doña M^a Esther Bruis Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm, los presentes autos del juicio de faltas, en el que fueron partes, como denunciante agente de Policía Nacional número 108894 y Fernando Sánchez Sánchez y como denunciado Ahmed Betaher, asistiendo también como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo absolver como absuelvo a Ahmed Betaher de la falta de hurto por la que venía denunciado, con declaración de costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, para que sea resuelto por la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 23 de febrero de 2010.

La Secretaría Judicial. Rubricado.

1006095

EDICTO

Doña Ana Cristina Soler Beltrán, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm (antiguo Mixto Tres).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 524/2009 en relación a una presunta falta de lesiones atribuida entre otros a Olena Reshetnova, en la que dictó sentencia en fecha 13/10/09 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Sentencia 258/09.

En Benidorm, a trece de octubre de dos mil nueve.

Vistos por doña M^a Esther Bruis Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm, los presentes autos del juicio de faltas, seguido por una presunta falta contra el orden público y lesiones, en el que fueron partes, el Ministerio Fiscal, como denunciante agentes de Policía Nacional números 99.910 y 103.417, Sonia Maire French y Donna Mary Courtney y como denunciado Olena Reshetnova.

Fallo

Que debo condenar y condono a Olena Reshetnova como autora penalmente responsable de dos faltas de lesiones, prevista y penada en el artículo 617.1 CP y de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 634

CP, a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, cada una de ellas, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como a que indemnice a Sonia Maire French en la cantidad de 270 euros, y a Donna Mary Courtney en la cantidad de 150 euros, así como al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, para que sea resuelto por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 23 de febrero de 2010.

La Secretaría Judicial. Rubricado.

1006096

EDICTO

Doña Ana Cristina Soler Beltrán, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm (antiguo Mixto Tres).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 254/2009 en relación a una presunta falta de lesiones y amenazas atribuida entre otros a Vica Florica Ion, en la que dictó sentencia en fecha 2/6/09 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Sentencia 141/09.

En Benidorm, a dos de Junio de dos mil nueve.

Vistos por doña M^a Esther Bruis Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm, los presentes autos del juicio de faltas, seguido por una presunta falta de lesiones y coacciones, en el que fueron partes, el Ministerio Fiscal, como denunciante Ana María Sandu y como denunciado Camelia Nae, Iona Vlad, Alina Elena Stavar, Gabriela Victoria Marinescu y Vica Florica Ion.

Fallo

Que debo condenar y condono a Camelia Nae e Iona Vlad como autor penalmente responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 617.1 CP, y una falta de coacciones, prevista y penada en el artículo 620.2 CP a la pena de un mes de multa por la falta de lesiones y 20 días de multa por la falta de coacciones a razón de 4 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales causadas.

Que debo condenar y condono a Alina Elena Stavar, Gabriela Victoria Marinescu y Vica Florica Ion como autor penalmente responsable de una falta de coacciones, prevista y penada en el artículo 620.2 CP a la pena de y 20 días de multa por la falta de coacciones a razón de 4 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, para que sea resuelto por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 23 de febrero de 2010.

La Secretaría Judicial. Rubricado.

1006097

EDICTO

Doña Ana Cristina Soler Beltrán, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm (antiguo Mixto Tres).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 188/2009 en relación a una presunta falta de lesiones atribuida entre otros a David Santos Guardiola, en la que dictó sentencia en fecha 30/9/09 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Sentencia 242/09.

En Benidorm, a treinta de Septiembre de dos mil nueve.

Vistos por doña M^a Esther Bruis Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm, los presentes autos del juicio de faltas, seguido por una presunta falta de injurias y lesiones, en el que fueron partes, el Ministerio Fiscal, como denunciante Ángela Manda d'Andrea Soria y como denunciado David Santos Guardiola y Julio González Ferrer.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Julio González Ferrer como autor penalmente responsable de una falta de injurias, prevista y penada en el artículo 620.2 CP a la pena de 10 días de multa a razón de 6 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales causadas.

Que debo condenar y condeno a David Santos Guardiola como autor penalmente responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 617.1 CP, a la pena de 45 días de multa a razón de 6 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, a que indemnice a Ángela Manda d'Andrea Soria en la cantidad de 450 euros, así como al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, para que sea resuelto por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 23 de febrero de 2010.

La Secretaría Judicial. Rubricado.

1006098

EDICTO

Doña Ana Cristina Soler Beltrán, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm (antiguo Mixto Tres).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 240/2009 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a José Vicente Pérez Bullard, en la que dictó sentencia en fecha 20/5/09 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Sentencia 131/09.

En Benidorm, a veinte de mayo de dos mil nueve.

Vistos por doña M^a Esther Bruis Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm, los presentes autos del juicio de faltas, en el que fueron partes, como denunciante don Juan Valenciano Ferrando y como denunciado José Vicente Pérez Bullard, asistiendo también como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo absolver como absuelvo a José Vicente Pérez Bullard de la falta de hurto por la que venía denunciado, con declaración de costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, para que sea resuelto por la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 23 de febrero de 2010.

La Secretaría Judicial. Rubricado.

1006099

EDICTO

Doña Ana Cristina Soler Beltrán, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm (antiguo Mixto Tres).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 561/2008 en relación a una presunta falta de lesiones atribuida entre otros a Pablo Javier Izquierdo López, en la que dictó sentencia en fecha 3/3/09 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Sentencia 57/09.

En Benidorm, a cinco de marzo de dos mil nueve.

Vistos por doña M^a Esther Bruis Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm, los presentes autos del juicio de faltas, en el que fueron partes, como denunciante Luciano Antonio Galvis Inestroza y como denunciado Pablo Javier Izquierdo López, asistiendo también como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo absolver como absuelvo a Pablo Javier Izquierdo López de la falta de lesiones por la que venía denunciado, con declaración de costas de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado para que sea resuelto por la Audiencia Provincial. «firmas»

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 23 de febrero de 2010.

La Secretaría Judicial. Rubricado.

1006100

EDICTO

Doña Ana Cristina Soler Beltrán, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm (antiguo Mixto Tres).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 355/2009 en relación a una presunta falta de amenazas atribuida entre otros a Michel Van Noten, en la que dictó sentencia en fecha 29/09/09 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Sentencia 234/09.

En Benidorm, a veintinueve de septiembre de dos mil nueve.

Vistos por doña M^a Esther Bruis Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Benidorm, los presentes autos del juicio de faltas, en el que fueron partes, como denunciante Christine Josee I Walravens y como denunciado Michel Van Noten, asistiendo también como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo absolver como absuelvo a Michel Van Noten de la falta de amenazas por la que venía denunciado, con declaración de costas de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado para que sea resuelto por la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 23 de febrero de 2010.

La Secretaría Judicial. Rubricado.

1006101

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO BENIDORM

EDICTO

El señor Juez de Instrucción Número Cuatro de esta localidad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada

en el procedimiento diligencias previas 1.086/2009 seguidas ante este Juzgado por el delito de robo con violencia o intimidación, ha acordado que se cite a todos los posibles perjudicados en la presente causa (Harris Ale, Andrew Twent Smart), para oírles, a la vez que se les hace saber por medio del presente edicto que los posibles perjudicados pueden mostrarse parte en la presente causa y renunciar o no a restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, según lo prevenido en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Debiendo comparecer ante este Juzgado en el plazo de 10 días a partir de la publicación de la presente.

Benidorm, 17 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005752

EDICTO

El señor Juez de Instrucción Número Cuatro de esta localidad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento diligencias previas 2144/2008 seguidas ante este Juzgado por el delito de contra la propiedad industrial, ha acordado que se cite a todos los posibles perjudicados en la presente causa (el niño), para oírles, a la vez que se les hace saber por medio del presente edicto que los posibles perjudicados pueden mostrarse parte en la presente causa y renunciar o no a restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, según lo prevenido en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Debiendo comparecer ante este Juzgado en el plazo de 10 días a partir de la publicación de la presente.

Benidorm, 24 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1006103

EDICTO

Don Alberto Martínez Andreo, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Benidorm (antiguo Mixto Seis).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 247/2009 en relación a una presunta falta de incumplimiento régimen de visitas atribuida entre otros a Ana María Domsa, en la que dictó sentencia en fecha 10 de julio de 2009 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Ana María Domsa de la falta de incumplimiento de las obligaciones familiares por la que se ha seguido este procedimiento criminal, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a interponer por escrito en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en la forma prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación a Mihain Dacian Domsa, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

Benidorm, 24 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1006107

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO BENIDORM

EDICTO

Don José Antonio Cano Molina, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Benidorm (antiguo Mixto Número Ocho).

Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 412/2009 en relación a una presunta falta de lesiones atribuida entre otros a Elizabeth Delgado Ramírez, en la que dictó sentencia en fecha 11 de febrero de 2010 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo libremente a los Policias Nacionales número 99.533, 106.763, 10.311, 99.907, 88.578, 92.062, 87.655, 103.417 y 114.242 de toda responsabilidad penal derivada de los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Esta Sentencia ha sido dictada in voce.

Notifíquese esta resolución a las partes no comparecientes, indicándoles que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación a Elizabeth Delgado Ramírez, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 22 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005753

EDICTO

Don José Antonio Cano Molina, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Benidorm (antiguo Mixto Número Ocho).

Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 399/2009 en relación a una presunta falta de amenazas atribuida entre otros a Rafael León Cañas, en la que dictó sentencia en fecha 18 de febrero de 2010 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo libremente a Michel Van Zundert de toda responsabilidad penal derivada de los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas procesales causadas

Esta Sentencia ha sido dictada in voce.

Notifíquese esta resolución a las partes no comparecientes, indicándoles que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación a Rafael León Cañas, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 22 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005754

EDICTO

Don José Antonio Cano Molina, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Benidorm (antiguo Mixto Número Ocho).

Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 422/2009 en relación a una presunta falta de amenazas atribuida entre otros a Hugo Andrés Ardila Ortiz y Javier Fernando Marín Ardila, en la que dictó sentencia en fecha 18 de febrero de 2010 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo libremente a John Alexander Vargas Parra de toda responsabilidad penal derivada de los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas procesales causadas

Que debo absolver y absuelvo libremente a Roberto Gonzalo Cabrera Prado de toda responsabilidad penal derivada de los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas procesales causadas

Y para que sirva de notificación a Hugo Andrés Ardila Ortiz y Javier Fernando Marín Ardila, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 22 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005755

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
ELCHE**

EDICTO

Cédula de citación.

Doña Paloma Pérez de Landazábal, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Elche y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y en el juicio de faltas número 940/2009, por una falta de contra el orden público y lesiones, se ha dictado la siguiente y literal:

«Dada cuenta; visto el contenido del presente juicio de faltas, convóquese a las partes a la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día 19 de abril de 2010 a las 10.45 horas, para cuyo acto se citarán al señor Fiscal y a las partes, advirtiéndoles que al acto deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimientos legales al que deje de comparecer, así como podrán comparecer asistidos de letrado, expidiéndose para ello los oportunos despachos».

Y para que sirva de citación en legal forma al denunciado Esteban Javier Alsina, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 16 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005756

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
SAN VICENTE DEL RASPEIG**

EDICTO

Don Pedro Pablo Carretero Salas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de San Vicente del Raspeig.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 352/2009 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a Virgil Antón, en la que dictó sentencia en fecha 4 de noviembre de 2009 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Fallo.- Que debo condenar y condeno a Virgil Antón como autor criminalmente responsable de una falta de hurto en grado de tentativa del artículo 623.1 C.P., a la pena de 30 días de multa a razón de una cuota diaria de 6 €, haciendo así un total de 180 €, que deberá abonar en un solo plazo y en término que no exceda de 5 días desde que sea requerido para ello, con la responsabilidad personal subsidiaria que proceda si la no satisfiere voluntariamente o por vía de apremio, así como a que indemnice a la entidad «El Corte Inglés» con la cantidad de 99 €.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

San Vicente del Raspeig, 11 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005814

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
CALATAYUD**

EDICTO

Doña Carmen Loshuertos Puertolas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Calatayud.

Hago saber: que en el procedimiento de juicio de faltas 42/09-B, seguido por Ana Isabel Serrano Fuertes contra Rosa Mª García Zaldúa y Juan Carlos Bosch Mut, siendo parte el Ministerio Fiscal en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Calatayud, a veintitrés de octubre de dos mil nueve.

Objeto del juicio: juicio de faltas por estafa.

Identificación de las partes:

Ministerio Fiscal

Denunciante: doña Ana Isabel Serrano Fuertes

Denunciados: doña Rosa María García Zaldúa y don Juan Carlos Bosch Mut.

Vistos por mí, Nuria Bayo Santamaría, Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de Calatayud, los presentes autos del juicio de faltas número 42/09, en los que han sido parte el Ministerio Fiscal; en calidad de denunciante, doña Ana Isabel Serrano Fuertes y, en calidad de denunciados, doña Rosa María García Zaldúa y don Juan Carlos Bosch Mut; en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la presente Sentencia.

Fallo.- Que debo condenar y condeno a doña Rosa María García Zaldúa y a don Juan Carlos Bosch Mut como autores criminalmente responsables de una falta de estafa prevista y penada en el artículo 623.4º del Código Penal a la pena de multa por tiempo de un mes con cuota diaria de diez euros, para cada uno de ellos; lo que hace un total de trescientos euros: 300 euros, para cada uno de ellos.

Si los condenados no satisficiere voluntariamente o por vía de apremio la pena de multa impuesta, quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, cuyo cumplimiento extinguirá la obligación del pago de multa, aunque mejore la situación económica de los penados.

En concepto de responsabilidad civil, doña Rosa María García Zaldúa y don Juan Carlos Bosch Mut deberán indemnizar de manera conjunta y solidaria a la denunciante en la cantidad de doscientos veintitrés euros con cincuenta céntimos: 223,50 euros, más intereses legales correspondientes.

Se imponen las costas a los condenados.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y demás partes la presente resolución.

Contra la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer Recurso de Apelación en este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación, del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Rosa Mª García Zaldúa y don Juan Carlos Bosch Mut.

Calatayud, 26 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005895

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
VALENCIA**

ANUNCIO

Nombramientos de Jueces de Paz.

Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, De los Jueces de Paz, aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Jueces de Paz

37º.- Nombrar a doña Noelia Valls Solbes, con D.N.I. 29021837-T, Juez de Paz sustituta de Callosa d'en Sarría (Villajoyosa-Alicante), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, al haber sido

elegida para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 3 de febrero de 2010, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo número 17/1994, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, De los Jueces de Paz, aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Advertir a la nombrada que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Callosa d'en Sarrià dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el señor Juez Decano de los Juzgados de Villajoyosa; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los Jueces de Paz).

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los correspondientes despachos.

Valencia, 24 de febrero de 2010.

El Secretario de Gobierno, Jesús Olarte Madero.

_____ *1006110*

ANUNCIO

Nombramientos de Jueces de Paz.

Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, De los Jueces de Paz, aprobado

por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Jueces de Paz

40º.- Nombrar a doña Felicia Isabel Tornero García, con D.N.I. 45.568.366-F, Juez de Paz titular de los Montesinos (Torrevieja-Alicante), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, al haber sido elegida para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 28 de enero de 2010, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo número 151/1995, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, De los Jueces de Paz, aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Advertir a la nombrada que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Los Montesinos dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el señor Juez Decano de los Juzgados de Torrevieja; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los Jueces de Paz).

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los correspondientes despachos.

Valencia, 24 de febrero de 2010.

El Secretario de Gobierno, Jesús Olarte Madero.

_____ *1006111*

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES EL PINAR ALTO VILLENA

ANUNCIO

Convocatoria asamblea general ordinaria.

Por la presente se convoca a los señores miembros de esta Comunidad de Regantes «El Pinar Alto», de Villena, a la Junta General Ordinaria que celebrará la misma, el próximo día 16 de abril de 2010 (viernes), en el salón de actos de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó, sito en calle de Agua, 2 de Villena, para tratar el siguiente orden del día:

En primera convocatoria a las 19.30 horas y en segunda convocatoria a las 20.00 horas.

Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General anterior.

2. Memoria y Cuentas del ejercicio 2009.

3. Presupuesto Ordinario y Extraordinario del año 2010 y, concreción de las cantidades a satisfacer por suministro de agua, derrama, derrama toma de agua y fecha de pago.

4. Elección de dos representantes de la Comunidad, ante la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

5. Elección de Presidente, Secretario y un Vocal de la Junta de Gobierno y un Vocal del Jurado de Riegos, por cese Estatutario

6. Ruegos y preguntas.

Villena, 3 de febrero de 2010.

El Presidente, Pedro Menor Hernández.

_____ *1005896*

URBANIZACIONES EL GALÁN SL

ANUNCIO

Información pública del Programa de Actuación Integrada del Sector SUS I-1 Industrial Laguna, del Plan General de San Miguel de Salinas.

«Mediante este edicto, según lo dispuesto en artículo 134 LUV, se anuncia la apertura de un período de información pública por plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el DOCV, de la documentación de la propuesta de Programa de Actuación Integrada del Sector SUS I-1 Industrial Laguna del Plan General de San Miguel de Salinas, dentro del concurso convocado por el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas con la aprobación y publicación de las Bases Particulares, formulado por la mercantil Urbanizaciones El Galán, S.L. de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Alicante, plaza Calvo Sotelo, número 13. La documentación señalada estará a la vista durante el expresado período de exposición pública en la notaría de don José Julio Barrenechea García, sita en Torrevieja, calle Canónigo Torres, 9-1º, para su consulta de lunes a viernes de 10.00 a 14.00 horas, y en las dependencias del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, pudiendo comparecer cualquier persona en ambas dependencias en el plazo de 1 mes desde la publicación de este anuncio para obtener copia del acta notarial de protocolización, previo pago de su importe, o solicitar que se

le exhiba la misma, a fin de obtener copia de la documentación formulada, así como podrá presentar alegaciones a la documentación. Se hace constar además que se han practicado las notificaciones a los titulares catastrales de los terrenos identificados en la relación siguiente de conformidad con lo establecido en el artículo 134.4 de la LUV, si bien este edicto servirá para subsanar cualquier defecto en que se pueda incurrir en la citada notificación y para notificar a aquellos titulares catastrales que sean desconocidos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de Ley 30/92.

| POL | PAR | TITULAR | POL | PAR | TITULAR |
|-----|-------------|-----------------------|-----|---------|--------------------------------|
| 2 | 156-157 | JOSEFA PEREZ VERA | 2 | 173-174 | ANTONIO CAMPILLO LORCA |
| 2 | 158 | REMEDIOS PEREZ VERA | 2 | 175-176 | M. ENCARNAÇÃO PATIÑO FERNANDEZ |
| 2 | 159/168/172 | ESTHERDINA PEREZ VERA | 2 | 177-184 | MANUEL HURTADO PAREDES |

| POL | PAR | TITULAR | POL | PAR | TITULAR |
|-----|---------|---------------------------------|-----|---------|-------------------------------------|
| 2 | 160 | MARIA GUILLEN CUENCA | 2 | 178 | ENRIQUE ESPINOSA LORENZO |
| 2 | 161 | LUIS MENENDEZ SUAREZ | 2 | 185 | DOLORES ADSUAR ROS |
| 2 | 162 | PASCUAL HUERTAS FERNANDEZ | 3 | 46 | DESCONOCIDO |
| 2 | 163-232 | AGRINARES, S.A. | 3 | 47 | JOSE GARCIA PELLICER |
| 2 | 165-171 | MARIA ANA PEREZ VICENTE | 3 | 48 | M CRISTINA HUERTAS PEREZ |
| 2 | 166 | SANCHEZ CAMPILLO JOSE (HERD.) | 3 | 131 | HERNANDEZ PEREZ JOSE (HEREDEROS DE) |
| 2 | 167 | TERESA PEREZ VERA | 3 | 138 | MIGUEL PASCUAL HUERTAS PEREZ |
| 2 | 169 | FRANCISCO VERA FERRER | 2 | 163-232 | URBICOLF, S.L. |
| 2 | 170 | ALFONSO VERA FERRER | 2 | 164 | VERA SANCHEZ REMEDIOS (HRED) |
| 2 | 164 | IBERMAGRES, S.L., IMPORT-EXPORT | | | |

Y para que conste a los efectos oportunos.

San Miguel de Salinas, 15 de febrero de 2010.

Urbanizaciones El Galán, S.L., José Manuel Creix Herreros.

1005514



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:

IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

